



GACETA MUNICIPAL

Gobierno de Zamora

Ayuntamiento 2024 -2027

TOMO 2 | NÚM. 2 | 30 DE SEPTIEMBRE DEL 2024

Órgano Oficial de Publicación del Municipio de Zamora, Michoacán.
Los reglamentos, acuerdos y demás disposiciones son de observancia obligatoria
por el simple hecho de publicarse en esta Gaceta.

**Buen
Gobierno**
CIUDAD DE ZAMORA

Ciudad de las
**y niñas
y niños**

450 años
ZAMORA

DIRECTORIO

Carlos Alberto Soto Delgado

Presidente Municipal

Ma. Isabel Aguilera Verduzco

Síndica Municipal

Felipe Armando Umaña Melo

Secretario del Ayuntamiento
Responsable de la Publicación

REGIDORES Y COMISIONES

Regidor Gerardo Salvador Bautista Hernández,
Marco Jurídico y Acceso a la Información Pública,
Transparencia y Protección de Datos Personales

Regidora Mariana Victoria Ramírez,
Derechos Humanos, Grupos en Situación de Vulnerabilidad,
Mujer y Asuntos Migratorios

Regidor Eduardo Ruiz Villaseñor,
Desarrollo Urbano y Obras Públicas, Planeación,
Programación y Desarrollo Sustentable

Regidora Natalia Garibay Aldrete,
Protección de los Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes
y Desarrollo Social

Regidor Álvaro Ismael García Fernández,
Desarrollo Económico, Comercio y Trabajo

Regidora Paula Georgina Ayala Curiel,
Educación, Cultura y Turismo

Regidor Juan del Sagrado Corazón Enriquez Zulaica,
Juventud y Deportes

Regidora Diana Jazmín García Aguilar,
Preservación de Sitios y Monumentos Históricos

Regidor Edgar Barush Loredó Arízaga,
Ciencia, Tecnología e Innovación

Regidora Brenda Berenice Álvarez Armendáriz,
Salud

Regidor Carlos Alfonso Macías Mireles,
Medio Ambiente y Protección Animal

Regidor Joel Armando Verduzco Díaz,
Desarrollo Rural y Agricultura

ÍNDICE

1. CUARTA SESIÓN ORDINARIA DEL AYUNTAMIENTO DE FECHA 19 DIECINUEVE DE SEPTIEMBRE DE 2024.
2. QUINTA SESIÓN EXTRAORDINARIA DEL AYUNTAMIENTO DE FECHA 20 VEINTE DE SEPTIEMBRE DE 2024.
3. SEXTA SESIÓN EXTRAORDINARIA DEL AYUNTAMIENTO DE FECHA 23 VEINTITRÉS DE SEPTIEMBRE DE 2024.
4. CONVOCATORIA PARA LA ELECCIÓN PARA OCUPAR EL CARGO DE COMISARIA O COMISARIO DEL SISTEMA DE AGUA POTABLE ALCANTARILLADO DE ZAMORA, MICHOACÁN; PARA EL PERIODO 2024-2027
5. CONVOCATORIA PARA ELECCIÓN DE CONTRALOR O CONTRALORA MUNICIPAL DE ZAMORA, MICHOACÁN.
6. BANDO DE GOBIERNO DE ZAMORA, MICHOACÁN.
7. REGLAMENTO DE MOVILIDAD Y SEGURIDAD VIAL PARA EL MUNICIPIO DE ZAMORA, MICHOACÁN.
8. ZAMORA A TRAVÉS DEL TIEMPO.
9. "SALVANDO VIDAS, CAMBIANDO MENTES INCULCANDO LA CULTURA DE LA PREVENCIÓN".
10. CARLOS SOTO ENCABEZÓ LA CEREMONIA DEL GRITO DE INDEPENDENCIA
11. EL PRESIDENTE MUNICIPAL ENCABEZÓ EL DESFILE DEL 214 ANIVERSARIO
12. CARLOS SOTO FIRMA LOS DECRETOS DE PROTECCIÓN AMBIENTAL "CUENCA DEL RÍO DUERO Y AÑILERA"
13. SE CONMEMORA EL EVENTO CCLVIII ANIVERSARIO DE NATALICIO JOSÉ MARÍA MORELOS Y PAVÓN

1. CUARTA SESIÓN ORDINARIA DEL AYUNTAMIENTO DE FECHA 19 DIECINUEVE DE SEPTIEMBRE DE 2024.

- ACUERDO NÚMERO 11.- POR UNANIMIDAD DE VOTOS DE LOS MIEMBROS DEL AYUNTAMIENTO PRESENTES, APROBARON EN VOTACIÓN ECONÓMICA, CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 32 DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE MICHOACÁN DE OCAMPO; ASÍ COMO EN EL ARTÍCULO 37 FRACCIÓN I DE LOS LINEAMIENTOS PARA LA ENTREGA-RECEPCIÓN DE LOS GOBIERNOS MUNICIPALES DEL ESTADO DE MICHOACÁN DE OCAMPO, LA CONFORMACIÓN DE LA COMISIÓN ESPECIAL DICTAMINADORA DE LA ENTREGA-RECEPCIÓN DE LA ADMISNITRACIÓN PÚBLICA MUNICIPAL 2021-2024. COMISIONÁNDOSE PARA QUE DEN SEGUIMIENTO Y CUMPLIMIENTO AL PRESENTE ACUERDO, AL PRESIDENTE MUNICIPAL, CARLOS ALBERTO SOTO DELGADO; A LA SÍNDICA MUNICIPAL, MA. ISABEL AGUILERA VERDUZCO; AL SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO, FELIPE ARMANDO UMAÑA MELO, Y A LA TESORERA MUNICIPAL, MA. FERNANDA GARIBAY CARREÓN.

- ACUERDO NÚMERO 12.- POR UNANIMIDAD DE VOTOS DE LOS MIEMBROS DEL AYUNTAMIENTO PRESENTES, APROBARON EN VOTACIÓN ECONÓMICA, CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 40 INCISO A) FRACCIÓN XVII; 64 FRACCIÓN IX Y 90 DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE MICHOACÁN DE OCAMPO; ASÍ COMO EN EL ACUERDO NÚMERO 5 TOMADO EN LA TERCERA SESIÓN ORDINARIA DEL AYUNTAMIENTO, AL DOCTOR RICARDO NORIEGA GONZÁLEZ, COMO TITULAR DE LA DIRECCIÓN DEL SISTEMA DEL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA. COMISIONÁNDOSE PARA QUE DEN SEGUIMIENTO Y CUMPLIMIENTO AL PRESENTE ACUERDO, AL PRESIDENTE MUNICIPAL, CAR-

LOS ALBERTO SOTO DELGADO; A LA SÍNDICA MUNICIPAL, MA. ISABEL AGUILERA VERDUZCO; AL SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO, FELIPE ARMANDO UMAÑA MELO, AL TITULAR DE LA DIRECCIÓN DEL SISTEMA DEL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA, RICARDO NORIEGA GONZÁLEZ; Y AL DIRECTOR DE RECURSOS HUMANOS, ADRIÁN VÁZQUEZ ZAMUDIO.

2. QUINTA SESIÓN EXTRAORDINARIA DEL AYUNTAMIENTO DE FECHA 20 VEINTE DE SEPTIEMBRE DE 2024.

- ACUERDO NÚMERO 13.- POR MAYORÍA DE VOTOS DE LOS MIEMBROS DEL AYUNTAMIENTO PRESENTES, CON LOS VOTOS EN CONTRA DE LOS REGIDORES DIANA JAZMÍN GARCÍA AGUILAR Y ÉDGAR BARUSH LOREDO ARIZAGA; APROBARON EN VOTACIÓN ECONÓMICA, CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 48 DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE MICHOACÁN DE OCAMPO; ASÍ COMO EN EL ARTÍCULO 37 DEL BANDO DE GOBIERNO DE ZAMORA, MICHOACÁN; EN EL ARTÍCULO 51 DEL REGLAMENTO DE SESIONES Y FUNCIONAMIENTO DE COMISIONES DEL AYUNTAMIENTO DE ZAMORA DE HIDALGO, MICHOACÁN; LA CONFORMACIÓN DE LAS COMISIONES COLEGIADAS DEL AYUNTAMIENTO DE ZAMORA, MICHOACÁN; 2024-2027.

COMISIONES COLEGIADAS DEL AYUNTAMIENTO DE ZAMORA, MICHOACÁN 2024-2027		
NOMBRE DE LA COMISIÓN COLEGIADA	CARGO	INTEGRANTES
DE GOBERNACIÓN, SEGURIDAD PÚBLICA, PROTECCIÓN CIVIL Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA.	PRESIDENTE	CARLOS ALBERTO SOTO DELGADO. PRESIDENTE MUNICIPAL
	SECRETARIA	MA. ISABEL AGUILERA VERDUZCO. SÍNDICA MUNICIPAL
	VOCAL	GERARDO SALVADOR BAUTISTA HERNÁNDEZ. REGIDOR
DE HACIENDA, FINANCIAMIENTO Y PATRIMONIO MUNICIPAL.	PRESIDENTA	MA. ISABEL AGUILERA VERDUZCO. SÍNDICA MUNICIPAL
	SECRETARIO	CARLOS ALBERTO SOTO DELGADO. PRESIDENTE MUNICIPAL
	VOCAL	GERARDO SALVADOR BAUTISTA HERNÁNDEZ. REGIDOR
DE MARCO JURÍDICO Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA, TRANSPARENCIA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES.	PRESIDENTE	GERARDO SALVADOR BAUTISTA HERNÁNDEZ. REGIDOR
	SECRETARIO	EDUARDO RUIZ VILLASEÑOR. REGIDOR
	VOCAL	MARIANA VICTORIA RAMÍREZ. REGIDORA
DE DERECHOS HUMANOS, GRUPOS EN SITUACIÓN DE VULNERABILIDAD, MUJER Y ASUNTOS MIGRATORIOS.	PRESIDENTA	MARIANA VICTORIA RAMÍREZ. REGIDORA
	SECRETARIA	NATALIA GARIBAY ALDRETE. REGIDORA
	VOCAL	DIANA JAZMÍN GARCÍA AGUILAR. REGIDORA
DE DESARROLLO URBANO Y OBRAS PÚBLICAS, PLANEACIÓN, PROGRAMACIÓN Y DESARROLLO SUSTENTABLE.	PRESIDENTE	EDUARDO RUIZ VILLASEÑOR. REGIDOR
	SECRETARIO	CARLOS ALBERTO SOTO DELGADO. PRESIDENTE MUNICIPAL
	VOCAL	CARLOS ALFONSO MACÍAS MIRELES. REGIDOR
	VOCAL	JOEL ARMANDO VERDUZCO DÍAZ. REGIDOR
DE LA PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS DE LAS NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES Y DESARROLLO SOCIAL	PRESIDENTA	NATALIA GARIBAY ALDRETE. REGIDORA
	SECRETARIA	MARIANA VICTORIA RAMÍREZ. REGIDORA
	VOCAL	BRENDA BERENICE ÁLVAREZ ARMENDÁRIZ. REGIDORA
DE DESARROLLO ECONOMICO,	PRESIDENTE	ÁLVARO ISMAEL GARCÍA FERNÁNDEZ. REGIDOR
	SECRETARIO	EDUARDO RUIZ VILLASEÑOR. REGIDOR

COMERCIO Y TRABAJO.	VOCAL	MA. ISABEL AGUILERA VERDUZCO. SÍNDICA MUNICIPAL
DE EDUCACIÓN, CULTURA, TURISMO.	PRESIDENTA	PAULA GEORGINA AYALA CUIEL. REGIDORA
	SECRETARIO	CARLOS ALFONSO MACÍAS MIRELES. REGIDOR
	VOCAL	DIANA JAZMÍN GARCÍA AGUILAR. REGIDORA
DE JUVENTUD Y DEPORTES.	PRESIDENTE	JUAN DEL SAGRADO CORAZÓN ENRÍQUEZ ZULAICA. REGIDOR
	SECRETARIA	NATALIA GARIBAY ALDRETE. REGIDORA
DE PRESERVACION DE SITIOS Y MONUMENTOS HISTÓRICOS.	PRESIDENTA	DIANA JAZMÍN GARCÍA AGUILAR. REGIDORA
	SECRETARIA	PAULA GEORGINA AYALA CUIEL. REGIDORA
	VOCAL	ÉDGAR BARUSH LOREDO ARIZAGA. REGIDOR
DE CIENCIA, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN	PRESIDENTE	ÉDGAR BARUSH LOREDO ARIZAGA. REGIDOR
	SECRETARIO	JUAN DEL SAGRADO CORAZÓN ENRÍQUEZ ZULAICA. REGIDOR
	VOCAL	JOEL ARMANDO VERDUZCO DÍAZ. REGIDOR
DE SALUD.	PRESIDENTE	BRENDA BERENICE ÁLVAREZ ARMENDÁRIZ. REGIDORA
	SECRETARIO	JUAN DEL SAGRADO CORAZÓN ENRÍQUEZ ZULAICA. REGIDOR
DE MEDIO AMBIENTE Y PROTECCIÓN ANIMAL.	PRESIDENTE	CARLOS ALFONSO MACÍAS MIRELES. REGIDOR
	SECRETARIA	BRENDA BERENICE ÁLVAREZ ARMENDÁRIZ. REGIDORA
	VOCAL	ÁLVARO ISMAEL GARCÍA FERNÁNDEZ. REGIDOR
DE DESARROLLO RURAL Y AGRICULTURA.	PRESIDENTE	JOEL ARMANDO VERDUZCO DÍAZ. REGIDOR
	SECRETARIO	ÁLVARO ISMAEL GARCÍA FERNÁNDEZ. REGIDOR
	VOCAL	PAULA GEORGINA AYALA CUIEL. REGIDORA

COMISIONÁNDOSE PARA QUE, EN EL ÁMBITO DE SUS RESPECTIVAS FACULTADES Y ATRIBUCIONES, DEN SEGUIMIENTO Y CUMPLIMIENTO AL PRESENTE ACUERDO, AL PRESIDENTE MUNICIPAL, CARLOS ALBERTO SOTO DELGADO; A LA SÍNDICA MUNICIPAL, MA. ISABEL AGUILERA VERDUZCO; AL CUERPO COLEGIADO DE REGIDORAS Y REGIDORES Y AL SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO, FELIPE ARMANDO UMAÑA MELO.

- ACUERDO NÚMERO 14.- POR MAYORÍA DE VOTOS DE LOS MIEMBROS DEL AYUNTAMIENTO PRESENTES, CON LOS VOTOS EN CONTRA DE LOS REGIDORES DIANA JAZMÍN GARCÍA AGUILAR Y ÉDGAR BARUSH LOREDO ARIZAGA; APROBARON EN VOTACIÓN ECONÓMICA, CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR EL CAPÍTULO XXXII DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE MICHOACÁN DE OCAMPO; ASÍ COMO DISPUESTO EN LOS NUMERALES 1, 3 Y 4 DEL REGLAMENTO DEL COMITÉ DE OBRA PÚBLICA, ADQUISICIONES, ENAJENACIONES, ARRENDAMIENTOS Y CONTRATACIÓN DE SERVICIOS, DE BIENES MUEBLES E INMUEBLES DEL H. AYUNTAMIENTO DE ZAMORA, MICHOACÁN; LA CONFORMACIÓN DEL COMITÉ DE OBRA PÚBLICA, ADQUISICIONES, ENAJENACIONES, ARRENDAMIENTOS Y CONTRATACIÓN DE SERVICIOS, DE BIENES MUEBLES E INMUEBLES DEL AYUNTAMIENTO DE ZAMORA, MICHOACÁN.

COMITÉ DE OBRA PÚBLICA, ADQUISICIONES, ENAJENACIONES, ARRENDAMIENTOS Y CONTRATACIÓN DE SERVICIOS, DE BIENES MUEBLES E INMUEBLES DEL AYUNTAMIENTO DE ZAMORA, MICHOACÁN.				
FUNCIÓN	NOMBRE	CARGO	FACULTADES	GÉNERO
PRESIDENTE	CARLOS ALBERTO SOTO DELGADO	PRESIDENTE MUNICIPAL	CON DERECHO A VOZ Y VOTO Y VOTO DE CALIDAD	MASCULINO
SECRETARIA TÉCNICA	GRECIA PAOLA HERNÁNDEZ TALAVERA	ASISTENTE ADMINISTRATIVO DE LA DIRECCIÓN DE OBRAS PÚBLICAS	CON DERECHO A VOZ	FEMENINO
VOCAL	MA. ISABEL AGUILERA VERDUZCO	SÍNDICA MUNICIPAL	CON DERECHO A VOZ Y VOTO	FEMENINO
VOCAL	MA. FERNANDA GARIBAY CARREÓN	TESORERA MUNICIPAL	CON DERECHO A VOZ Y VOTO	FEMENINO
VOCAL	SERGIO ALEJANDRO ASCENCIO PULIDO	DIRECTOR DE OBRAS PÚBLICAS	CON DERECHO A VOZ Y VOTO	MASCULINO
VOCAL	ANA LILIA SOTO MEDINA	DIRECTORA DE COMPRAS	CON DERECHO A VOZ Y VOTO	FEMENINO
VOCAL	CARLOS ALFONSO MACÍAS MIRELES	REGIDOR DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL (PRI)	CON DERECHO A VOZ Y VOTO	MASCULINO
VOCAL	JOEL ARMANDO VERDUZCO DÍAZ	REGIDOR DEL PARTIDO MAS MICHOACÁN	CON DERECHO A VOZ Y VOTO	MASCULINO
VOCAL	BRENDA BERENICE ÁLVAREZ ARMENDÁRIZ	REGIDORA DEL PARTIDO MOVIMIENTO REGENERACIÓN NACIONAL (MORENA)	CON DERECHO A VOZ Y VOTO	FEMENINO
VOCAL	EDUARDO RUIZ VILLASEÑOR	REGIDOR DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL (PAN)	CON DERECHO A VOZ Y VOTO	MASCULINO

VOCAL	MARTHA CATALINA PÉREZ RODRÍGUEZ	SUBDIRECTORA DE OBRAS PÚBLICAS	CON DERECHO A VOZ Y VOTO	FEMENINO
VOCAL	JORGE MARTÍN AGUILAR TERRAZAS	CONTRALOR MUNICIPAL	CON DERECHO A VOZ	MASCULINO

COMISIONÁNDOSE PARA QUE DEN SEGUIMIENTO Y CUMPLIMIENTO AL PRESENTE ACUERDO, AL PRESIDENTE MUNICIPAL, CARLOS ALBERTO SOTO DELGADO; A LA SÍNDICA MUNICIPAL, MA. ISABEL AGUILERA VERDUZCO; AL SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO, FELIPE ARMANDO UMAÑA MELO Y A LOS INTEGRANTES DEL COMITÉ DE OBRA PÚBLICA, ADQUISICIONES, ENAJENACIONES, ARRENDAMIENTOS Y CONTRATACIÓN DE SERVICIOS, DE BIENES MUEBLES E INMUEBLES DEL AYUNTAMIENTO DE ZAMORA, MICHOACÁN.

● ACUERDO NÚMERO 15.- POR MAYORÍA DE VOTOS DE LOS MIEMBROS DEL AYUNTAMIENTO PRESENTES, CON LOS VOTOS EN CONTRA DE LOS REGIDORES DIANA JAZMÍN GARCÍA AGUILAR, BRENDA BERENICE ÁLVAREZ ARMENDÁRIZ Y EDGAR BARUSH LOREDO ARIZAGA; APROBARON EN VOTACIÓN ECONÓMICA; DEJANDO SIN EFECTOS EL ACUERDO NÚMERO 9, TOMADO EN LA TERCERA SESIÓN ORDINARIA DEL AYUNTAMIENTO, DE FECHA 12 DOCE DE SEPTIEMBRE DE 2024 DOS MIL VEINTICUATRO; CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS 115, FRACCIONES II Y IV CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; 123 CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MICHOACÁN DE OCAMPO; 6° DE LA LEY DE DEUDA PÚBLICA PARA EL ESTADO DE MICHOACÁN DE OCAMPO; 9° Y DEMÁS APLICABLES DE LEY DE COORDINACIÓN FISCAL FEDERAL Y 30 DE LA LEY DE DISCIPLINA FINANCIERA DE LAS ENTIDADES FEDERATIVAS Y LOS MUNICIPIOS, AUTORIZAR AL AYUNTAMIENTO DE ZAMORA, MICHOACÁN; PARA QUE CONTRATE UNA OBLIGACIÓN A COR-

TO PLAZO HASTA POR LA CANTIDAD DE \$35,000,000000 (TREINTA Y CINCO MILLONES DE PESOS 00/100 M.N.) MÁS ACCESORIOS Y GASTOS FINANCIEROS, CON UNA VIGENCIA NO MAYOR A 12 (DOCE) MESES, CUYO DESTINO SERÁ CUBRIR NECESIDADES ORIGINADAS POR INSUFICIENCIAS DE LIQUIDEZ DE CARÁCTER TEMPORAL Y SE LLEVE A CABO LA IMPLEMENTACIÓN DE UN PROCESO COMPETITIVO EN TÉRMINOS DE LAS DISPOSICIONES ESTABLECIDAS EN LEY DE DISCIPLINA FINANCIERA DE LAS ENTIDADES FEDERATIVAS Y LOS MUNICIPIOS CON OBJETO DE FORMALIZAR SU CONTRATACIÓN BAJO LAS MEJORES CONDICIONES DE MERCADO.

A) EL AYUNTAMIENTO DE ZAMORA, MICHOACÁN; UNA VEZ CONCLUIDO EL PROCESO COMPETITIVO PARA ELEGIR A LA INSTITUCIÓN FINANCIERA QUE LE OFREZCA LAS MEJORES CONDICIONES DE MERCADO, AUTORIZA AL PRESIDENTE MUNICIPAL PARA QUE, DE FORMA CONJUNTA CON LOS FUNCIONARIOS FACULTADOS AL INTERIOR DEL MUNICIPIO CONFORME A LA LEGISLACIÓN APLICABLE, CELEBREN CON LA INSTITUCIÓN FINANCIERA QUE HAYA OFRECIDO LAS MEJORES CONDICIONES DE MERCADO, LA OBLIGACIÓN A CORTO PLAZO AUTORIZADA EN EL ACUERDO PRIMERO ANTERIOR A TRAVÉS DE LOS INSTRUMENTOS JURÍDICOS CORRESPONDIENTES

B) EN VIRTUD DE LA CONTRATACIÓN DE LA OBLIGACIÓN A CORTO PLAZO, EN CASO DE SER NECESARIO, SE PROCEDA A EFECTUAR LAS MODIFICACIONES A LA LEY DE INGRESOS Y EL PRESUPUESTO DE EGRESOS DEL MUNICIPIO DE ZAMORA, MICHOA-

CÁN; PARA EL PRESENTE EJERCICIO FISCAL Y CONSIDERAR DICHA OBLIGACIÓN EN LA LEY DE INGRESOS Y EN EL PRESUPUESTO DE EGRESOS DEL EJERCICIO FISCAL 2025, A FIN DE PREVER EL MONTO A SER DESTINADO AL SERVICIO DE LA DEUDA QUE DERIVE DE LA OBLIGACIÓN A CORTO PLAZO QUE SE CONTRATE CON BASE EN LA PRESENTE AUTORIZACIÓN.

C) LA OBLIGACIÓN A CORTO PLAZO QUE CONTRATE EL AYUNTAMIENTO DE ZAMORA, MICHOACÁN; CON BASE EN LA PRESENTE AUTORIZACIÓN, SE INSCRIBIRÁ EN EL REGISTRO ESTATAL DE FINANCIAMIENTOS Y OBLIGACIONES Y EN EL REGISTRO PÚBLICO ÚNICO, EN TÉRMINOS DE LO QUE PREVIENEN LAS DISPOSICIONES LEGALES Y ADMINISTRATIVAS APLICABLES.

D) EN CUMPLIMIENTO A LO ESTABLECIDO EN LA LEY DE DISCIPLINA FINANCIERA DE LAS ENTIDADES FEDERATIVAS Y LOS MUNICIPIOS, SE INSTRUYE A LOS FUNCIONARIOS RESPONSABLES AL INTERIOR DEL AYUNTAMIENTO PARA QUE LA OBLIGACIÓN A CORTO PLAZO QUE SE CONTRATE CON BASE EN LA PRESENTE AUTORIZACIÓN SE INCLUYA EN LOS INFORMES PERIÓDICOS A QUE SE REFIERE LA LEY GENERAL DE CONTABILIDAD GUBERNAMENTAL Y EN LA RESPECTIVA CUENTA PÚBLICA CON SUJECCIÓN A LOS ALCANCES CONTEMPLADOS EN LOS ORDENAMIENTOS LEGALES ANTES MENCIONADOS.

LAS AUTORIZACIONES OTORGADAS EN ESTE ACTO AL AYUNTAMIENTO DE ZAMORA, MICHOACÁN; SE ENCONTRARÁN VIGENTES DURANTE EL PRESENTE EJERCICIO FISCAL, PLA-

ZO DURANTE EL CUAL SUS REPRESENTANTES LEGALMENTE FACULTADOS, DEBERÁN REALIZAR TODAS LAS GESTIONES, NEGOCIACIONES, SOLICITUDES, TRÁMITES Y CELEBRACIÓN DE DOCUMENTOS QUE SEAN CONDUCTENTES Y NECESARIOS PARA DAR CUMPLIMIENTO A LAS MISMAS, INCLUYENDO LA SUSCRIPCIÓN DE TÍTULOS DE CRÉDITO.

COMISIONÁNDOSE PARA QUE, EN EL ÁMBITO DE SUS RESPECTIVAS FACULTADES Y ATRIBUCIONES, DEN SEGUIMIENTO Y CUMPLIMIENTO AL PRESENTE ACUERDO, AL PRESIDENTE MUNICIPAL, CARLOS ALBERTO SOTO DELGADO; SÍNDICA MUNICIPAL, MA. ISABEL AGUILERA VERDUZCO Y TESORERA MUNICIPAL, MA. FERNANDA GARIBAY CARREÓN.

3. SEXTA SESIÓN EXTRAORDINARIA DEL AYUNTAMIENTO DE FECHA 23 VEINTITRÉS DE SEPTIEMBRE DE 2024.

● ACUERDO NÚMERO 16.- POR MAYORÍA DE VOTOS DE LOS MIEMBROS DEL AYUNTAMIENTO PRESENTES, CON LOS VOTOS EN CONTRA DE LOS REGIDORES DIANA JAZMIN GARCÍA AGUILAR Y EDGAR BARUSH LOREDO ARIZAGA; APROBARON EN VOTACIÓN ECONÓMICA CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 277 DEL CÓDIGO DE DESARROLLO URBANO DEL ESTADO Y ARTÍCULO 14 FRACCIÓN I DEL REGLAMENTO DE CONSTRUCCIONES PARA EL MUNICIPIO DE ZAMORA, MICHOACÁN; LA DELEGACIÓN DE FACULTADES QUE EL AYUNTAMIENTO DEBE OTORGAR EN FAVOR DE LA DIRECCIÓN DE PLANEACIÓN, DESARROLLO URBANO Y MEDIO AMBIENTE. PARA QUEDAR DE LA SIGUIENTE MANERA:

FRACCIONES	ATRIBUCIONES
I. EXPEDIR LAS CONSTANCIAS DE ZONIFICACIÓN URBANA;	SE DELEGA A LA DIRECCION DE PLANEACIÓN, DESARROLLO URBANO Y MEDIO AMBIENTE.
II. EMITIR CON BASE EN LOS PROGRAMAS DE DESARROLLO URBANO APLICABLES, LAS LICENCIAS DE USOS Y DESTINOS DEL SUELO O SOBRE EDIFICACIONES, CONSTRUCCIÓN DE ÉSTAS Y LOCALIZACIÓN DE LAS MISMAS;	SE RESERVA PARA SU ESTUDIO Y AUTORIZACIÓN DE LA COMISIÓN COLEGIADA DE DESARROLLO URBANO, OBRAS PÚBLICAS, PLANEACIÓN, PROGRAMACIÓN Y DESARROLLO SUSTENTABLE.
III. CONCEDER O NEGAR LAS AUTORIZACIONES DE RELOTIFICACIÓN, FUSIÓN, SUBDIVISIÓN Y SUBDIVISIÓN-FUSIÓN DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO EN ESTE CÓDIGO;	SE DELEGA A LA DIRECCION DE PLANEACIÓN, DESARROLLO URBANO Y MEDIO AMBIENTE, A EXCEPCIÓN DE LA SUBDIVISIÓN-FUSIÓN, ASÍ COMO DE LAS SUBDIVISIONES Y FUSIONES DE INMUEBLES MAYORES A 1,000 M2, QUE SE TURNARAN PARA SU ESTUDIO Y AUTORIZACIÓN DE LA COMISIÓN COLEGIADA DE DESARROLLO URBANO, OBRAS PÚBLICAS, PLANEACIÓN,
	PROGRAMACIÓN Y DESARROLLO SUSTENTABLE.
IV. OTORGAR O NEGAR LAS LICENCIAS DE CONSTRUCCIÓN, REMODELACIÓN, AMPLIACIÓN, RESTAURACIÓN Y DEMOLICIÓN DE INMUEBLES, DE CONFORMIDAD CON LAS DISPOSICIONES CONTENIDAS EN ESTE CÓDIGO, EL REGLAMENTO DE CONSTRUCCIÓN RESPECTIVO, LOS PROGRAMAS DE DESARROLLO URBANO Y DEMÁS NORMATIVIDAD APLICABLE PARA CADA CASO;	SE DELEGA A LA DIRECCION DE PLANEACIÓN, DESARROLLO URBANO Y MEDIO AMBIENTE, CON EXCEPCIÓN DE LAS LICENCIAS DE TERRENOS SUPERIORES A 500 M2 Y DE USO DISTINTO AL DE CASA HABITACIÓN, QUE SE TURNARA A LA COMISIÓN COLEGIADA DE DESARROLLO URBANO, OBRAS PÚBLICAS, PLANEACIÓN, PROGRAMACIÓN Y DESARROLLO SUSTENTABLE.
V. CONCEDER O NEGAR LAS AUTORIZACIONES PARA CAMBIO DE RÉGIMEN DE PROPIEDAD PRIVADA AL DE CONDOMINIO DE INMUEBLES EDIFICADOS;	SE RESERVA PARA SU ESTUDIO Y AUTORIZACIÓN DE LA COMISIÓN COLEGIADA DE DESARROLLO URBANO, OBRAS PÚBLICAS, PLANEACIÓN, PROGRAMACIÓN Y DESARROLLO SUSTENTABLE.
VI. DICTAMINAR EL USO DE LAS ÁREAS DE DONACIÓN DE LOS DESARROLLOS Y DESARROLLOS EN CONDOMINIO EN CONGRUENCIA CON ESTE CÓDIGO, LOS PROGRAMAS DE DESARROLLO URBANO Y EL SISTEMA NORMATIVO DE EQUIPAMIENTO URBANO;	SE RESERVA PARA SU ESTUDIO Y AUTORIZACIÓN DE LA COMISIÓN COLEGIADA DE DESARROLLO URBANO, OBRAS PÚBLICAS, PLANEACIÓN, PROGRAMACIÓN Y DESARROLLO SUSTENTABLE.
VII. CONCEDER O NEGAR AUTORIZACIÓN PARA LA COLOCACIÓN, DISEÑO Y RETIRO DE MOBILIARIO URBANO;	SE DELEGA A LA DIRECCION DE PLANEACIÓN, DESARROLLO URBANO Y MEDIO AMBIENTE.
VIII. OTORGAR O NEGAR LAS LICENCIAS DE OBRAS DE URBANIZACIÓN	SE RESERVA PARA SU ESTUDIO Y AUTORIZACIÓN DE LA COMISIÓN COLEGIADA DE DESARROLLO URBANO, OBRAS PÚBLICAS, PLANEACIÓN, PROGRAMACIÓN Y DESARROLLO SUSTENTABLE.
IX. EXPEDIR EL CERTIFICADO DE HABITABILIDAD;	SE DELEGA A LA DIRECCION DE PLANEACIÓN, DESARROLLO URBANO Y MEDIO AMBIENTE.
X. OTORGAR O NEGAR LAS AUTORIZACIONES DE VISTO BUENO DE LOS PROYECTOS DE VIALIDAD Y LOTIFICACIÓN Y NOMENCLATURA DE LOS DESARROLLOS Y DESARROLLOS EN CONDOMINIO;	SE RESERVA PARA SU ESTUDIO Y AUTORIZACIÓN DE LA COMISIÓN COLEGIADA DE DESARROLLO URBANO, OBRAS PÚBLICAS, PLANEACIÓN, PROGRAMACIÓN Y DESARROLLO SUSTENTABLE.
XI. DETERMINAR EN COORDINACIÓN CON EL FRACCIONADOR LA UBICACIÓN DE LAS ÁREAS DE DONACIÓN PARA EQUIPAMIENTO URBANO DE LOS DESARROLLOS Y DESARROLLOS EN CONDOMINIO, PARA SU MEJOR APROVECHAMIENTO, EN CONGRUENCIA CON LO DISPUESTO EN ESTE CÓDIGO Y LOS PROGRAMAS DE DESARROLLO URBANO Y VERIFICAR SU ENTREGA EN LA FORMA Y TÉRMINOS ESTABLECIDOS EN ESTE CÓDIGO;	SE RESERVA PARA SU ESTUDIO Y AUTORIZACIÓN DE LA COMISIÓN COLEGIADA DE DESARROLLO URBANO, OBRAS PÚBLICAS, PLANEACIÓN, PROGRAMACIÓN Y DESARROLLO SUSTENTABLE Y AUTORIZACIÓN DE CABILDO, PARA QUE PUEDA HACERLO LA DIRECCION DE PLANEACIÓN, DESARROLLO URBANO Y MEDIO AMBIENTE.
XII. FIJAR EL MONTO DE LAS GARANTÍAS PARA LA (SIC) OBRAS DE URBANIZACIÓN QUE ESTABLECE ESTE CÓDIGO;	SE DELEGA A LA DIRECCION DE PLANEACIÓN, DESARROLLO URBANO Y MEDIO AMBIENTE.
XIII. OTORGAR O NEGAR LA AUTORIZACIÓN DEFINITIVA DE LOS DESARROLLOS O DESARROLLOS EN CONDOMINIO;	SE RESERVA PARA SU ESTUDIO Y AUTORIZACIÓN DE LA COMISIÓN COLEGIADA DE DESARROLLO URBANO, OBRAS PÚBLICAS, PLANEACIÓN, PROGRAMACIÓN Y DESARROLLO SUSTENTABLE.

<p>XIV. OTORGAR O NEGAR EL PERMISO DE VENTA A LOS FRACCIONADORES, PARA INICIAR LA PROMOCIÓN DE LOTES, VIVIENDAS, LOCALES O UNIDADES, PREVIO CUMPLIMIENTO DE LOS REQUISITOS LEGALES CONTENIDOS EN ESTE CÓDIGO;</p>	<p>SE RESERVA PARA SU ESTUDIO Y AUTORIZACIÓN DE LA COMISIÓN COLEGIADA DE DESARROLLO URBANO, OBRAS PÚBLICAS, PLANEACIÓN, PROGRAMACIÓN Y DESARROLLO SUSTENTABLE.</p>
<p>XV. LLEVAR A CABO EL PROCEDIMIENTO DE SUSPENSIÓN DEL PERMISO DE VENTA;</p>	<p>SE RESERVA PARA SU ESTUDIO Y AUTORIZACIÓN DE LA COMISIÓN COLEGIADA DE DESARROLLO URBANO, OBRAS PÚBLICAS, PLANEACIÓN, PROGRAMACIÓN Y DESARROLLO SUSTENTABLE.</p>
<p>XVI. ORDENAR LA REALIZACIÓN DE INSPECCIONES, A FIN DE VERIFICAR EL CUMPLIMIENTO DE LAS DISPOSICIONES ESTABLECIDAS EN ESTE CÓDIGO Y LOS PROGRAMAS DE DESARROLLO URBANO Y DEMÁS DISPOSICIONES APLICABLES;</p>	<p>SE DELEGA A LA DIRECCION DE PLANEACIÓN, DESARROLLO URBANO Y MEDIO AMBIENTE.</p>
<p>XVII. SUPERVISAR QUE LA EJECUCIÓN DE LAS OBRAS DE URBANIZACIÓN EN LOS DESARROLLOS Y DESARROLLOS EN CONDOMINIO, SE REALICEN CONFORME A LAS ESPECIFICACIONES TÉCNICAS CON QUE SE HAYAN AUTORIZADO Y A LAS DISPOSICIONES DEL PRESENTE ORDENAMIENTO;</p>	<p>SE DELEGA A LA DIRECCION DE PLANEACIÓN, DESARROLLO URBANO Y MEDIO AMBIENTE.</p>
<p>XVIII. PONER EN CONOCIMIENTO DE LAS DEPENDENCIAS Y ENTIDADES DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA ESTATAL Y MUNICIPAL, LAS SITUACIONES QUE PUEDAN CONSTITUIR INFRACCIONES A DISPOSICIONES LEGALES CUYA APLICACIÓN LES COMPETA;</p>	<p>SE DELEGA A LA DIRECCION DE PLANEACIÓN, DESARROLLO URBANO Y MEDIO AMBIENTE.</p>
<p>XIX. COORDINAR EL PROCEDIMIENTO DE LA ENTREGA-RECEPCIÓN DE LAS OBRAS DE URBANIZACIÓN, CON LAS DEPENDENCIAS Y ENTIDADES PÚBLICAS QUE HAYAN AUTORIZADO LOS PROYECTOS RESPECTIVOS PARA SU EJECUCIÓN, EN LOS TÉRMINOS DE ESTE CÓDIGO;</p>	<p>SE RESERVA PARA SU ESTUDIO Y AUTORIZACIÓN DE LA COMISIÓN COLEGIADA DE DESARROLLO URBANO, OBRAS PÚBLICAS, PLANEACIÓN, PROGRAMACIÓN Y DESARROLLO SUSTENTABLE.</p>
<p>XX. ORDENAR EN CUALQUIER MOMENTO LAS INSPECCIONES DE LOS LUGARES EN DONDE SE REALIZA VENTA DE LOTES, VIVIENDAS, UNIDADES O LOCALES CON EL FIN DE VERIFICAR EL CUMPLIMIENTO DE LAS DISPOSICIONES LEGALES CORRESPONDIENTES;</p>	<p>SE DELEGA A LA DIRECCION DE PLANEACIÓN, DESARROLLO URBANO Y MEDIO AMBIENTE.</p>
<p>XXI. OTORGAR O NEGAR EL PERMISO DE RECTIFICACIÓN DE AUTORIZACIÓN DE UN DESARROLLO O DESARROLLO EN CONDOMINIO</p>	<p>SE RESERVA PARA SU ESTUDIO Y AUTORIZACIÓN DE LA COMISIÓN COLEGIADA DE DESARROLLO URBANO, OBRAS PÚBLICAS, PLANEACIÓN, PROGRAMACIÓN Y DESARROLLO SUSTENTABLE.</p>
<p>XXII. AUTORIZAR O NEGAR LOS DESARROLLOS Y DESARROLLOS EN CONDOMINIO;</p>	<p>SE RESERVA PARA SU ESTUDIO Y AUTORIZACIÓN DE LA COMISIÓN COLEGIADA DE DESARROLLO URBANO, OBRAS PÚBLICAS, PLANEACIÓN, PROGRAMACIÓN Y DESARROLLO SUSTENTABLE.</p>

<p>XXIV. EMITIR OPINIÓN SOBRE EL EJERCICIO DEL DERECHO DE PREFERENCIA DEL AYUNTAMIENTO, EN LOS TÉRMINOS DE ESTE CÓDIGO;</p>	<p>SE DELEGA A LA DIRECCION DE PLANEACIÓN, DESARROLLO URBANO Y MEDIO AMBIENTE.</p>
<p>XXV. VIGILAR QUE, EN LOS DESARROLLOS, Y EN SU CASO, DESARROLLOS EN CONDOMINIO QUE NO HAYAN SIDO MUNICIPALIZADOS, LOS FRACCIONADORES PRESTEN ADECUADA Y SUFICIENTEMENTE LOS SERVICIOS A QUE SE ENCUENTRAN OBLIGADOS CONFORME A ESTE CÓDIGO Y LA AUTORIZACIÓN CORRESPONDIENTE;</p>	<p>SE DELEGA A LA DIRECCION DE PLANEACIÓN, DESARROLLO URBANO Y MEDIO AMBIENTE.</p>
<p>XXVI. IMPEDIR EL ESTABLECIMIENTO DE ASENTAMIENTOS HUMANOS IRREGULARES; DE DESARROLLOS O DESARROLLOS EN CONDOMINIO, SIN LAS AUTORIZACIONES CORRESPONDIENTES;</p>	<p>SE DELEGA A LA DIRECCION DE PLANEACIÓN, DESARROLLO URBANO Y MEDIO AMBIENTE.</p>
<p>XXVII. EJECUTAR LAS ACCIONES DE REGULARIZACIÓN DE LOS ASENTAMIENTOS HUMANOS IRREGULARES, Y EN SU CASO, EN COORDINACIÓN CON LA SECRETARÍA Y LAS DEPENDENCIAS FEDERALES COMPETENTES;</p>	<p>SE RESERVA PARA SU ESTUDIO Y AUTORIZACIÓN DE LA COMISIÓN COLEGIADA DE DESARROLLO URBANO, OBRAS PÚBLICAS, PLANEACIÓN, PROGRAMACIÓN Y DESARROLLO SUSTENTABLE, PREVIA SOLICITUD DE LA DIRECCION DE DESARROLLO URBANO Y MEDIO AMBIENTE.</p>
<p>XXVIII. ESTABLECER EL REGISTRO DE LOS PROFESIONALES QUE ACTUARÁN COMO DIRECTORES RESPONSABLES DE OBRAS DE URBANIZACIÓN, CON QUIENES LOS FRACCIONADORES PODRÁN CONTRATAR LOS SERVICIOS PARA LA EJECUCIÓN DE LAS OBRAS DE URBANIZACIÓN Y EDIFICACIÓN EN LOS DESARROLLOS Y DESARROLLOS EN CONDÓMINO;</p>	<p>SE DELEGA A LA DIRECCION DE PLANEACIÓN, DESARROLLO URBANO Y MEDIO AMBIENTE.</p>
<p>XXIX. LLEVAR EL REGISTRO DE LOS PROGRAMAS MUNICIPALES DE DESARROLLO URBANO, PARA SU DIFUSIÓN, CONSULTA PÚBLICA, CONTROL Y EVALUACIÓN;</p>	<p>SE DELEGA A LA DIRECCION DE PLANEACIÓN, DESARROLLO URBANO Y MEDIO AMBIENTE.</p>
<p>XXX. IMPONER LAS MEDIDAS DE SEGURIDAD, INFRACCIONES Y SANCIONES QUE ESTABLECE ESTE CÓDIGO Y DEMÁS DISPOSICIONES JURÍDICAS APLICABLES;</p>	<p>SE DELEGA A LA DIRECCION DE PLANEACIÓN, DESARROLLO URBANO Y MEDIO AMBIENTE.</p>
<p>XXXI. RESOLVER SOBRE LOS RECURSOS ADMINISTRATIVOS QUE CONFORME A SU COMPETENCIA LES SEAN PLANTEADOS; Y,</p>	<p>SE DELEGA A LA DIRECCION DE PLANEACIÓN, DESARROLLO URBANO Y MEDIO AMBIENTE, INFORMANDO DE ESTOS RECURSOS ADMINISTRATIVOS, ASÍ COMO DE SU RESOLUCIÓN A LA COMISIÓN COLEGIADA DE DESARROLLO URBANO, OBRAS PÚBLICAS, PLANEACIÓN, PROGRAMACIÓN Y DESARROLLO SUSTENTABLE.</p>
<p>XXXII. LAS DEMÁS ATRIBUCIONES TÉCNICAS Y ADMINISTRATIVAS QUE ESTE CÓDIGO O EL AYUNTAMIENTO LE CONFIERA.</p>	<p>SE DELEGA A LA DIRECCION DE PLANEACIÓN, DESARROLLO URBANO Y MEDIO AMBIENTE, INFORMANDO DE ELLO A LA COMISIÓN COLEGIADA DE DESARROLLO URBANO, OBRAS PÚBLICAS, PLANEACIÓN, PROGRAMACIÓN Y DESARROLLO SUSTENTABLE.</p>

-COMISIONÁNDOSE PARA QUE, EN EL ÁMBITO DE SUS RESPECTIVAS FACULTADES Y ATRIBUCIONES, DEN SEGUIMIENTO Y CUMPLIMIENTO AL PRESENTE ACUERDO, AL PRESIDENTE MUNICIPAL, CARLOS ALBERTO SOTO DELGADO; SÍNDICA MUNICIPAL, MA. ISABEL AGUILERA VERDUZCO; A LOS INTEGRANTES DE LA COMISIÓN COLEGIADA DE DESARROLLO URBANO Y OBRAS PÚBLICAS, PLANEACIÓN, PROGRAMACIÓN Y DESARROLLO SUSTENTABLE Y AL DIRECTOR DE PLANEACIÓN, DESARROLLO URBANO Y MEDIO AMBIENTE, FRANCISCO GUTIÉRREZ LEÓN.

4. CONVOCATORIA PARA LA ELECCIÓN PARA OCUPAR EL CARGO DE COMISARIA O COMISARIO DEL SISTEMA DE AGUA POTABLE ALCANTARILLADO DE ZAMORA, MICHOACÁN; PARA EL PERIODO 2024-2027

● ZAMORA, MICHOACÁN. 27 DE SEPTIEMBRE DE 2024. POR ACUERDO NÚMERO 7 SIETE DEL AYUNTAMIENTO DE ZAMORA, MICHOACÁN; DEFENSA 12 DOCE DE SEPTIEMBRE DEL AÑO 2024 DOS MIL VEINTICUATRO; TOMADO EN LA TERCERA SESIÓN ORDINARIA DEL AYUNTAMIENTO; CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS 40 INCISO A) FRACCIÓN I, 130, 131, 131 BIS Y 131 TER DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE MICHOACÁN DE OCAMPO; ASÍ COMO ARTÍCULOS 47 FRACCIÓN IV Y 55 DE LA LEY DE AGUA Y GESTIÓN DE CUENCAS PARA EL ESTADO DE MICHOACÁN; EL AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE ZAMORA, MICHOACÁN 2024-2027

CONVOCA

A LAS Y LOS CIUDADANOS DEL MUNICIPIO DE ZAMORA, MICHOACÁN; QUE ESTÉN INTERESADOS EN PARTICIPAR EN LA ELECCIÓN PARA OCUPAR EL CARGO DE COMISARIA O COMISARIO DEL SISTEMA DE AGUA

POTABLE ALCANTARILLADO DE ZAMORA, MICHOACÁN; PARA EL PERIODO 2024-2027; PUDIENDO SER REELECTO UN PERIODO; QUE CUMPLAN CON LO ESTABLECIDO EN LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE MICHOACÁN DE OCAMPO; ASÍ COMO EN LA LEY DE AGUA Y GESTIÓN DE CUENCAS PARA EL ESTADO DE MICHOACÁN; PARA LO CUAL SE ESTABLECEN LAS SIGUIENTES

B A S E S :

1. REQUISITOS (ARTÍCULO 131 BIS DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE MICHOACÁN DE OCAMPO).

I. SER CIUDADANA O CIUDADANO MICHOACANO EN PLENO EJERCICIO DE SUS DERECHOS.

II. NO HABER SIDO DECLARADA O DECLARADO EN QUIEBRA FRAUDULENTE, NI HABER SIDO SENTENCIADA O SENTENCIADO COMO DEFRAUDADOR O DEFRAUDADORA, MALVERSADOR O MALVERSADORA DE FONDOS PÚBLICOS O DELITOS GRAVES.

III. SER PROFESIONISTA EN LAS ÁREAS CONTABLES, JURÍDICAS, ECONÓMICAS O ADMINISTRATIVAS Y TENER EXPERIENCIA EN ALGUNA DE ELLAS.

IV. NO SER CÓNYUGE O CONCUBINARIO, PARIENTE CONSANGUÍNEO EN LÍNEA RECTA SIN LIMITACIÓN DE GRADO O COLATERAL HASTA EL SEGUNDO GRADO, POR AFINIDAD DENTRO DEL SEGUNDO GRADO, DEL PRESIDENTE MUNICIPAL, REGIDORAS O REGIDORES, SÍNDICA CORRESPONDIENTES.

V. CONTAR CON CARTA DE NO INHABILITACIÓN, EXPEDIDA POR AUTORIDAD COMPETENTE.

VI. NO HABER SIDO CONDENADA O CONDENADO POR DELITO DOLOSO.

VII. LAS DEMÁS QUE ESTABLEZCAN

LAS DISPOSICIONES LEGALES APLICABLES.

2. DOCUMENTACIÓN.

I. ACTA DE NACIMIENTO.

II. IDENTIFICACIÓN OFICIAL VIGENTE.

III. COMPROBANTE DE DOMICILIO (AGUA, LUZ, TELÉFONO, PREDIAL).

IV. CONSTANCIA DE NO INHABILITACIÓN, EXPEDIDA POR LA AUTORIDAD COMPETENTE.

V. CARTA DE NO ANTECEDENTES PENALES, EXPEDIDA POR LA FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO DE MICHOACÁN.

VI. CURRÍCULUM VITAE.

VII. ACREDITAR ÚLTIMO GRADO DE ESTUDIOS (TÍTULO Y CÉDULA PROFESIONAL EMITIDO POR LA AUTORIDAD CORRESPONDIENTE).

3. REGISTRO.

LAS SOLICITUDES DE REGISTRO DE LOS ASPIRANTES A COMISARIA O COMISARIO DEL SISTEMA DE AGUA POTABLE ALCANTARILLADO DE ZAMORA, PARA LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA MUNICIPAL 2024-2027, SE RECIBIRÁN DE LA SIGUIENTE MANERA:

1. PRESENCIAL.- SE DEBERÁ PRESENTAR LA DOCUMENTACIÓN REQUERIDA EN LAS OFICINAS DE LA SECRETARÍA DEL AYUNTAMIENTO DE ZAMORA, MICHOACÁN; UBICADAS EN CALLE GUERRERO NÚMERO 82 OTE. COL. CENTRO DE ESTA CIUDAD DE ZAMORA, MICHOACÁN. LA CUAL DEBERÁ PRESENTAR DE MANERA FÍSICA EN ORIGINAL, CON UNA COPIA QUE SERVIRÁ PARA ACUSE DE RECIBIDO.

2. LAS SOLICITUDES DE REGISTRO, SE RECIBIRÁN EN UN HORARIO DE LAS 8:00 OCHO HORAS A LAS 15:00 QUIN-

CE HORAS DE LUNES A VIERNES. EN UN PERIODO COMPRENDIDO DEL DÍA 27 VEINTISIETE DE SEPTIEMBRE AL DÍA 26 VEINTISEIS DE OCTUBRE DEL AÑO 2024 DOS MIL VEINTICUATRO.

3. LA DIFUSIÓN DE LA PRESENTE CONVOCATORIA, SE REALIZARÁ EN LOS ESTRADOS DEL AYUNTAMIENTO, UBICADOS EN LAS OFICINAS DE LA SECRETARÍA DEL AYUNTAMIENTO; EN LA GACETA MUNICIPAL EN LA PÁGINA DE INTERNET OFICIAL.

4. PROCESO DE SELECCIÓN.

1. UNA VEZ CONCLUIDO EL PERIODO DE REGISTRO DE ASPIRANTES A COMISARIA O COMISARIO DEL SISTEMA DE AGUA POTABLE ALCANTARILLADO DE ZAMORA, MICHOACÁN, PARA LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA MUNICIPAL 2024-2027, EL SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO DE ZAMORA, MICHOACÁN; REMITIRÁ LAS SOLICITUDES AL CONSEJO MUNICIPAL CORRESPONDIENTE, INTEGRADO DE LACUERDO A LO ESTABLECIDO EN LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE MICHOACÁN EN EL ARTÍCULO 131 TER FRACCIÓN II; PARA QUE EN UN PLAZO DE 30 TREINTA DÍAS POSTERIORES A LA EXPEDICIÓN DE LA PRESENTE CONVOCATORIA, SE ELIJAN UN MÁXIMO DE 6 SEIS PROPUESTAS TENIENDO EN CUENTA EL CRITERIO DE PARIDAD DE GÉNERO, EN UNA LISTA QUE ENVIARÁ AL PRESIDENTE MUNICIPAL, EN 5 CINCO DÍAS.

5. FORMULACIÓN DE LA TERNA.

1. EL PRESIDENTE MUNICIPAL CONTRARÁ HASTA CON 5 CINCO DÍAS A PARTIR DE LA RECEPCIÓN DE LAS PROPUESTAS, PARA FORMAR UNA TERNA, TENIENDO EN CUENTA EL CRITERIO DE PARIDAD DE GÉNERO, MISMA QUE REMITIRÁ AL AYUNTAMIENTO, CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 131 TER FRACCIÓN III DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE MICHOACÁN DE OCAMPO.

6. DE LA ELECCIÓN

1. EL AYUNTAMIENTO DEBERÁ DE ENTRE LA TERNA PROPUESTA, ELEGIR EN UN PLAZO NO MAYOR A 8 OCHO DÍAS, QUIEN SERÁ LA COMISARIA O COMISARIO DEL SISTEMA DE AGUA POTABLE ALCANTARILLADO DE ZAMORA, PARA LA ADMINSITRACIÓN PÚBLICA MUNICIPAL 2024-2027, POR EL VOTO DE LAS DOS TERCERAS PARTES DE SUS INTEGRANTES.

2. DE NO ENVIARSE LA TERNA POR PARTE DEL PRESIDENTE MUNICIPAL, DENTRO DEL PLAZO REFERIDO, EL AYUNTAMIENTO, INTEGRARÁ LA TERNA CORRESPONDIENTE DE ENTRE LAS 6 SEIS PROPUESTAS, TENIENDO EN CUENTA EL CRITERIO DE PARIDAD DE GÉNERO.

3. DE NO LOGRAR LA VOTACIÓN REQUERIDA PARA ELEGIR DE ENTRE LOS PROPUESTAS INTEGRANTES DE LA TERNA HASTA EN 2 DOS OCASIONES, SE SOLICITARÁ AL PRESIDENTE MUNICIPAL LA INTEGRACIÓN DE UNA DUPLA, TENIENDO EN CUENTA EL CRITERIO DE PARIDAD DE GÉNERO, QUE SERÁ INTEGRADA POR 2 DOS PROPUESTAS DE LA LISTA INICIAL Y ELECTA POR MAYORÍA SIMPLE, EN DONDE EL PRESIDENTE TENDRÁ VOTO DE CALIDAD.

4. EN CASO DE QUEDAR DESIERTA LA CONVOCATORIA, EL CABILDO DEBERÁ NOMBRAR A LA ENCARGADA O ENCARGADO DEL DESPACHO DE LA COMISARÍA DEL SISTEMA DE AGUA POTABLE ALCANTARILLADO DE ZAMORA, DE ENTRE UNA TERNA CONFORMADA A PROPUESTA DEL PRESIDENTE, TENIENDO EN CUENTA EL CRITERIO DE PARIDAD DE GÉNERO, EN TANTO SE DESIGNE A LA COMISARIA O COMISARIO DEL SISTEMA DE AGUA POTABLE ALCANTARILLADO DE ZAMORA, EN FORMA DEFINITIVA.

5. PARA EFECTOS DE LA DESIGNACIÓN DE COMISARIA O COMISARIO DEL SISTEMA DE AGUA POTABLE ALCANTARILLADO DE ZAMORA, BAJO EL SUPUESTO DE LA FRACCIÓN ANTERIOR, EL PRESIDENTE MUNICIPAL PROpondrá UNA TERNA AL AYUNTAMIENTO, DE ENTRE LA CUAL SE ELEGIRÁ AL TITULAR POR MAYORÍA

CALIFICADA DE LAS DOS TERCERAS PARTES.

7. TOMA DE PROTESTA.

LA COMISARIA O COMISARIO DEL SISTEMA DE AGUA POTABLE ALCANTARILLADO DE ZAMORA, MICHOACÁN, TOMARÁ PROTESTA DEL CARGO ANTE EL AYUNTAMIENTO, PREVIO A ASUMIR EL CARGO.

A T E N T A M E N T E
AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL
DE ZAMORA, MICHOACÁN 2024-2027

5. CONVOCATORIA PARA ELECCIÓN DE CONTRALOR O CONTRALORA MUNICIPAL DE ZAMORA, MICHOACÁN 01 PRIMERO DE OCTUBRE DE 2024.

EL PRESIDENTE MUNICIPAL DE ZAMORA, MTRO. CARLOS ALBERTO SOTO DELGADO; CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS 40 INCISO A) FRACCIÓN XVIII, XIX; 64, PRIMER PÁRRAFO Y FRACCIÓN V, 77, 78, 79, 80, 123 FRACCIÓN III, DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE MICHOACÁN DE OCAMPO Y 62 FRACCIÓN III DEL BANDO DE GOBIERNO DE ZAMORA, MICHOACÁN;

CONVOCA

A LAS Y LOS CIUDADANOS DEL MUNICIPIO DE ZAMORA, MICHOACÁN; EN PLENO EJERCICIO DE SUS DERECHOS, QUE ESTÉN INTERESADOS EN PARTICIPAR EN LA ELECCIÓN PARA OCUPAR EL CARGO DE CONTRALOR O CONTRALORA MUNICIPAL DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA MUNICIPAL 2024-2027 DE ZAMORA, MICHOACÁN; QUE CUMPLAN CON LOS REQUISITOS ESTABLECIDOS EN LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE MICHOACÁN DE OCAMPO Y QUE SE INSERTAN EN LA PRESENTE CONVOCATORIA.

B A S E S

A LAS Y LOS CIUDADANOS DEL MUNICIPIO DE ZAMORA, MICHOACÁN; EN PLENO EJERCICIO DE SUS DERECHOS, QUE ESTÉN INTERESADOS EN PARTICIPAR EN LA ELECCIÓN PARA OCUPAR EL CARGO DE CONTRALOR O CONTRALORA MUNICIPAL DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA MUNICIPAL 2024-2027 DE ZAMORA, MICHOACÁN; QUE CUMPLAN CON LOS REQUISITOS ESTABLECIDOS EN LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE MICHOACÁN DE OCAMPO Y QUE SE INSERTAN EN LA PRESENTE CONVOCATORIA.

1. REQUISITOS (ARTÍCULO 77 DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE MICHOACÁN DE OCAMPO):
I. SER CIUDADANA O CIUDADANO MICHOACANO EN PLENO EJERCICIO DE SUS DERECHOS.

II. NO HABER SIDO DECLARADA O DECLARADO EN QUIEBRA FRAUDULENTE, NI HABER SIDO SENTENCIADA O SENTENCIADO COMO DEFRAUDADORA O DEFRAUDADOR, MALVERSADORA O MALVERSADOR DE FONDOS PÚBLICOS O DELITOS GRAVES.

III. SER PROFESIONISTA EN LAS ÁREAS CONTABLES, JURÍDICAS, ECONÓMICAS O ADMINISTRATIVAS Y TENER EXPERIENCIA EN ALGUNA DE ELLAS DE CUANDO MENOS CINCO AÑOS.

IV. NO SER CÓNYUGE O CONCUBINARIO, PARIENTE CONSANGUÍNEO EN LÍNEA RECTA SIN LIMITACIÓN DE GRADO O COLATERAL HASTA EL SEGUNDO GRADO, O POR AFINIDAD DENTRO DEL SEGUNDO GRADO, DEL PRESIDENTE MUNICIPAL, REGIDORAS O REGIDORES, SÍNDICA O SÍNDICO CORRESPONDIENTES.

V. NO HABER SIDO DIRIGENTE DE PARTIDO POLÍTICO, NI CANDIDATA O CANDIDATO DURANTE LA ELECCIÓN DEL AYUNTAMIENTO EN FUNCIONES, NI HABER DESEMPEÑADO CARGO ALGUNO DE ELECCIÓN POPULAR,

EN TODOS LOS SUPUESTOS DE ESTA FRACCIÓN EN EL AÑO PRÓXIMO ANTERIOR A LA DESIGNACIÓN.

VI. NO HABER SIDO SANCIONADA O SANCIONADO POR ACTOS VINCULADOS A UNA FALTA ADMINISTRATIVA GRAVE DE CONFORMIDAD CON LA LEY DE RESPONSABILIDADES ADMINISTRATIVAS PARA EL ESTADO DE MICHOACÁN DE OCAMPO Y/O SU CORRELATIVA A NIVEL FEDERAL.

VII. NO HABER SIDO INHABILITADA O INHABILITADO PARA DESEMPEÑAR UN EMPLEO, CARGO O COMISIÓN EN EL SERVICIO PÚBLICO.

VIII. CONTAR CON RESIDENCIA EFECTIVA EN EL MUNICIPIO RESPECTIVO, POR MÁS DE 2 AÑOS ANTERIORES A LA DESIGNACIÓN.

IX. NO HABER SIDO CONDENADA O CONDENADO POR DELITO DOLOSO.

X. NO HABER FORMADO PARTE DE LOS ÓRGANOS DESCONCENTRADOS DEL INSTITUTO ELECTORAL DE MICHOACÁN, EN EL PROCESO ELECTORAL ANTERIOR INMEDIATO, YA SEA ORDINARIO O EXTRAORDINARIO; Y,
XI. LAS DEMÁS QUE ESTABLEZCAN LAS DISPOSICIONES LEGALES APLICABLES. EL NOMBRAMIENTO SE DARÁ DURANTE EL MES DE DICIEMBRE Y ENTRARÁ EN FUNCIONES A PARTIR DEL PRIMERO DE ENERO DEL AÑO POSTERIOR AL INICIO DE LA ADMINISTRACIÓN

2. DOCUMENTACIÓN REQUERIDA

I. ACTA DE NACIMIENTO (ORIGINAL)

II. IDENTIFICACIÓN OFICIAL VIGENTE (INE O IFE/PASAPORTE).

III. COMPROBANTE DE DOMICILIO (AGUA, LUZ, TELÉFONO, PREDIAL).

IV. CARTA DE RESIDENCIA Y VECINDAD (ACREDITAR SU RESIDENCIA Y VECINDAD EFECTIVA EN EL MUNICIPIO POR MAS DE 2 DOS AÑOS

ANTERIORES A LA DESIGNACIÓN, EXPEDIDA POR EL SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO).

V. COPIA IMPRESA DE LA CLAVE ÚNICA DE REGISTRO DE POBLACIÓN (CURP).

VI. REGISTRO FEDERAL DE CONTRIBUYENTES. (RFC).

VII. CONSTANCIA DE NO INHABILITACIÓN PARA EL EJERCICIO DE EMPLEOS, CARGOS O COMISIONES EN EL SERVICIO PÚBLICO, EXPEDIDA POR LA SECRETARÍA DE CONTRALORÍA DEL ESTADO DE MICHOACÁN (SECOEM).

VIII. CARTA DE NO ANTECEDENTES PENALES, EXPEDIDA POR LA FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO DE MICHOACÁN.

IX. MANIFESTACIÓN POR ESCRITO BAJO PROTESTA DE CONDUSIRCE CON VERDAD, DE NO ENCONTRARSE EN CONFLICTO DE INTERÉS CON LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA MUNICIPAL, DERIVADO DE LA TRAMITACIÓN, O RESOLUCIÓN DE ASUNTOS PROPIOS, O POR RAZÓN DE SU PROFESIÓN.

X. CURRICULUM VITAE.

XI. ACREDITAR ÚLTIMO GRADO DE ESTUDIOS (TÍTULO Y CÉDULA PROFESIONAL EMITIDO POR LA AUTORIDAD CORRESPONDIENTE).

XII. ESCRITO EN FORMATO LIBRE EXPONRIENDO LA INTENSIÓN DE PARTICIPAR COMO ASPIRANTE PARA EL CARGO DE CONTRALOR O CONTRALORA MUNICIPAL.(QUE DEBERÁ HACER ALUSIÓN A LA PRESENTE CONVOCATORIA E INCLUIR DATOS DE CONTACTO).

3.REGISTRO. LAS SOLICITUDES DE REGISTRO DE LOS ASPIRANTES A CONTRALORA O CONTRALOR MUNICIPAL, PARA LA ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL 2024-2027, SE RECIBI-

RÁN DE LA SIGUIENTE MANERA:

1. PRESENCIAL.

- SE DEBERÁ PRESENTAR LA DOCUMENTACIÓN REQUERIDA EN LAS OFICINAS DE LA SECRETARÍA DEL AYUNTAMIENTO DE ZAMORA, MICHOACÁN; UBICADAS EN CALLE GUERRERO NÚMERO 82 OTE. COL. CENTRO DE ESTA CIUDAD DE ZAMORA, MICHOACÁN. LA CUAL DEBERÁ PRESENTAR DE MANERA IMPRESA Y EN MEDIO MAGNÉTICO (MEMORIA USB O CD, EN FORMATO "PDF"), CON UNA COPIA ADJUNTA QUE SERVIRÁ PARA ACUSE DE RECIBIDO.

2. LAS SOLICITUDES DE REGISTRO, SE RECIBIRÁN EN UN HORARIO DE LAS 8:00 OCHO HORAS A LAS 15:00 QUINCE HORAS DE LUNES A VIERNES. EN UN PERIODO COMPRENDIDO DEL DÍA 01 UNO DE OCTUBRE AL DÍA 30 TREINTA DE OCTUBRE DEL AÑO 2024 DOS MIL VEINTICUATRO.

3. LA DIFUSIÓN DE LA PRESENTE CONVOCATORIA, SE REALIZARÁ EN DOS DE LOS MEDIOS DE COMUNICACIÓN ESCRITA CON MAYOR CIRCULACIÓN DENTRO DEL MUNICIPIO; ASÍ COMO EN LOS ESTRADOS UBICADOS EN LAS OFICINAS DE LA SECRETARÍA DEL AYUNTAMIENTO Y EN LA PÁGINA OFICIAL DE GOBIERNO WWW.ZAMORA.GOB.MX.

4. PROCESO DE SELECCIÓN.

1. CONCLUIDO EL PERIODO DE REGISTRO DE ASPIRANTES A CONTRALORA O CONTRALOR MUNICIPAL PARA LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA MUNICIPAL 2024-2027, LA SECRETARÍA DEL AYUNTAMIENTO DE ZAMORA, MICHOACÁN; REMITIRÁ LAS SOLICITUDES AL CONSEJO MUNICIPAL CORRESPONDIENTE, CON LA FINALIDAD DE QUE EN UN PLAZO DE 30 TREINTA DÍAS DESPUÉS DE HABER SIDO EXPEDIDA LA PRESENTE CONVOCATORIA, ELEGIRÁ UN MÁXIMO DE 6 SEIS PROPUESTAS TENIENDO EN CUENTA EL CRITERIO DE PARIDAD DE GÉNERO, EN UNA LISTA QUE ENVIARÁ AL PRESIDENTE MUNICI-

PAL, EN LOS 5 CINCO DÍAS SIGUIENTES.

5. FORMULACIÓN DE LA TERNA.

1. EL PRESIDENTE MUNICIPAL CONTRARÁ HASTA CON 5 CINCO DÍAS A PARTIR DE LA RECEPCIÓN DE LAS PROPUESTAS, PARA FORMAR UNA TERNA, TENIENDO EN CUENTA EL CRITERIO DE PARIDAD DE GÉNERO, MISMA QUE REMITIRÁ AL CABILDO.

6. DE LA ELECCIÓN.

1. EL AYUNTAMIENTO DEBERÁ, DE ENTRE LA TERNA PROPUESTA, ELEGIR EN UN PLAZO NO MAYOR A 8 OCHO DÍAS, QUIEN SERÁ LA CONTRALORA O CONTRALOR MUNICIPAL PARA LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA MUNICIPAL 2021-2024, POR EL VOTO DE LAS DOS TERCERAS PARTES DE SUS INTEGRANTES.

2. DE NO ENVIARSE LA TERNA POR PARTE DEL PRESIDENTE MUNICIPAL, DENTRO DEL PLAZO REFERIDO, EL AYUNTAMIENTO, INTEGRARÁ LA TERNA CORRESPONDIENTE DE ENTRE LAS SEIS PROPUESTAS, TENIENDO EN CUENTA EL CRITERIO DE PARIDAD DE GÉNERO.

3. DE NO LOGRAR LA VOTACIÓN REQUERIDA PARA ELEGIR DE ENTRE LOS PROPUESTOS INTEGRANTES DE LA TERNA HASTA EN DOS OCASIONES, SE SOLICITARÁ AL PRESIDENTE MUNICIPAL LA INTEGRACIÓN DE UNA DUPLA, TENIENDO EN CUENTA EL CRITERIO DE PARIDAD DE GÉNERO, QUE SERÁ INTEGRADA POR PERSONAS DE LA LISTA INICIAL Y ELECTA POR MAYORÍA SIMPLE, EN DONDE EL PRESIDENTE MUNICIPAL TENDRÁ VOTO DE CALIDAD.

4. EN CASO DE QUEDAR DESIERTA LA CONVOCATORIA, EL AYUNTAMIENTO DEBERÁ NOMBRAR A LA ENCARGADA O ENCARGADO DEL DESPACHO DE LA CONTRALORÍA MUNICIPAL, DE ENTRE UNA TERNA CONFORMADA A PROPUESTA DEL PRESIDENTE, TENIENDO EN CUENTA EL CRITERIO DE PARIDAD DE GÉNERO, EN TANTO SE

DESIGNE A LA CONTRALORA O CONTRALOR EN FORMA DEFINITIVA.

5. PARA EFECTOS DE LA DESIGNACIÓN DE LA CONTRALORA O CONTRALOR BAJO EL SUPUESTO ANTERIOR, EL PRESIDENTE MUNICIPAL PROPONDRÁ UNA TERNA AL CABILDO, DE ENTRE LA CUAL SE ELEGIRÁ AL TITULAR POR MAYORÍA CALIFICADA DE LAS DOS TERCERAS PARTES.

7 TOMA DE PROTESTA DEL CARGO DE CONTRALOR O CONTRALORA MUNICIPAL DE ZAMORA, MICHOACÁN.

LA CONTRALORA O CONTRALOR MUNICIPAL PARA LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA MUNICIPAL 2024-2027, TOMARÁ PROTESTA ANTE EL AYUNTAMIENTO PREVIO A ASUMIR EL CARGO.

EL NOMBRAMIENTO SE DARÁ DURANTE EL MES DE DICIEMBRE DEL PRESENTE AÑO Y ENTRARÁ EN FUNCIONES A PARTIR DEL PRIMERO DE ENERO DEL AÑO 2025 DOS MIL VEINTICINCO.

A T E N T A M E N T E
AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL
DE ZAMORA, MICHOACÁN 2024-2027

6. BANDO DE GOBIERNO DE ZAMORA, MICHOACÁN.

PUBLICACIÓN OFICIAL EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL GOBIERNO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE MICHOACÁN DE OCAMPO, DE FECHA 19 DIECINUEVE DE SEPTIEMBRE DE 2024 DOS MIL VEINTICUATRO.

CONTENIDO

H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE ZAMORA, MICHOACÁN BANDO DE GOBIERNO MUNICIPAL

CERTIFICO:

QUE EN LA CENTÉSIMA SESIÓN ORDINARIA DEL AYUNTAMIENTO DE ZAMORA, MICHOACÁN; CELEBRADA CON FECHA 25 VEINTICINCO DE ENERO DE 2024 DOS MIL VEINTICUATRO, SE APROBÓ ACUERDO QUE A LA LETRA DICE:

ACUERDO NÚMERO 201.

- POR MAYORÍA DE VOTOS DE LOS MIEMBROS DEL AYUNTAMIENTO PRESENTES, CON EL VOTO DE CALIDAD DEL PRESIDENTE MUNICIPAL, C. CARLOS ALBERTO SOTO DELGADO Y CON LOS VOTOS EN CONTRA DEL REGIDOR C. EDGAR ALFONSO ZENTENO GIL, LA REGIDORA, C. GUADALUPE SÁNCHEZ OROZCO, EL REGIDOR C. MARIO ALBERTO MÉNDEZ ECHEVARRÍA, LA REGIDORA C. IRIS MARÍA MACÍAS MIRELES, LA REGIDORA C. BEATRIZ ORTEGA MARTÍNEZ Y EL REGIDOR C. JOSÉ GABRIEL GARCÍA FERNÁNDEZ; APROBARON EN VOTACIÓN ECONÓMICA, EL BANDO DE GOBIERNO DE ZAMORA DE HIDALGO MICHOACÁN; ORDENÁNDOSE SU INMEDIATA PUBLICACIÓN EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE MICHOACÁN DE OCAMPO; PARA QUE SURTA LOS EFECTOS LEGALES CORRESPONDIENTES. COMISIONÁNDOSE PARA QUE, EN EL ÁMBITO DE SUS RESPECTIVAS ATRIBUCIONES, DEN SEGUIMIENTO Y CUMPLIMIENTO AL PRESENTE ACUER-

DO AL PRESIDENTE MUNICIPAL, C. CARLOS ALBERTO SOTO DELGADO; A LA SÍNDICA MUNICIPAL, C. MA. ISABEL AGUILERA VERDUZCO; A LA COMISIÓN COLEGIADA DE MARCO JURÍDICO MUNICIPAL Y DESARROLLO AGROINDUSTRIAL SUSTENTABLE Y AL SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO, C. FELIPE ARMANDO UMAÑA MELO.

ATENTAMENTE

C. FELIPE ARMANDO UMAÑA MELO
SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO DE ZAMORA, MICHOACÁN. (FIRMADO)

INICIATIVA DEL BANDO DE GOBIERNO DE ZAMORA DE HIDALGO, MICHOACÁN.

QUE PRESENTAN DE MANERA CONJUNTA LA COMISIÓN DE GOBERNACIÓN, SEGURIDAD PÚBLICA, PROTECCIÓN CIVIL Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA, ASÍ COMO LA COMISIÓN DE MARCO JURÍDICO MUNICIPAL Y DESARROLLO AGROINDUSTRIAL SUSTENTABLE, DE ACUERDO AL ARTÍCULO 24 DEL REGLAMENTO DE SESIONES Y FUNCIONAMIENTO DE COMISIONES VIGENTE.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS.

EL BANDO DE GOBIERNO VIGENTE DE ZAMORA DE HIDALGO MICHOACÁN, FUE EXPEDIDO Y PUBLICADO EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO EN FECHA 08 DE JUNIO DEL AÑO 2007, LO QUE HACE QUE SEA UN BANDO DE GOBIERNO DESFAZADO DE LAS REFORMAS QUE AL PRESENTE AÑO 2024 SE HAN DADO RESPECTO DE LOS ORDENAMIENTOS LEGALES QUE REGULAN LAS OBLIGACIONES Y FACULTADES DE NUESTRO MUNICIPIO, MÁXIME QUE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE MICHOACÁN, PUBLICADA EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO EL 30 DE MARZO DE 2021, ESTABLECIÓ EN SU ARTÍCULO TERCERO TRANSITORIO QUE EL BANDO DE GOBIERNO DE CADA MUNICIPIO DEBE SER ACTUALIZADO Y ADECUARLO A ESTE ORDENAMIENTO LEGAL.

ATENDIENDO A LAS OBLIGACIONES Y ATRIBUCIONES ESTABLECIDAS AL AYUNTAMIENTO POR LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MICHOACÁN DE OCAMPO, LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL PARA EL ESTADO DE MICHOACÁN, ASÍ COMO LO ESTABLECIDO EN EL REGLAMENTO DE SESIONES Y FUNCIONAMIENTO DE COMISIONES DE ZAMORA, MICHOACÁN, DICHS ORDENAMIENTOS LEGALES ESTABLECEN LA FACULTAD PARA APROBAR, EXPEDIR Y REFORMAR LOS BANDOS DE POLICÍA Y GOBIERNO, LOS REGLAMENTOS Y ORDENAMIENTOS QUE REGULAN EL BUEN FUNCIONAMIENTO DE LAS ACTIVIDADES EN FAVOR DE LA CIUDADANÍA.

MOTIVO POR EL QUE SE CONSIDERA PERTINENTE REALIZAR EL NUEVO PROYECTO DEL BANDO DE GOBIERNO ABROGANDO EL ANTERIOR, CON LA FINALIDAD DE QUE EN SESIÓN DE CABILDO, EL AYUNTAMIENTO APRUEBE EL PROYECTO PRESENTADO, ESTO EN ATENCIÓN A LAS MODIFICACIONES Y REFORMAS QUE EXISTEN ACTUALMENTE EN NUESTROS ORDENAMIENTOS LEGALES, ASÍ MISMO POR LAS NECESIDADES QUE HAN SURGIDO DENTRO DEL AYUNTAMIENTO DE LLEVAR UN BUEN FUNCIONAMIENTO DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA MUNICIPAL, PUES COMO ES BIEN SABIDO EL MUNICIPIO DEBE DE REGIRSE EN BASE A LAS NECESIDADES CONSTANTES QUE SURGEN EN LA CIUDADANÍA, EN LOS USOS Y COSTUMBRES ATENDIENDO Y CUIDANDO ESPECIALMENTE QUE SE PROTEJAN LOS DERECHOS HUMANOS DE CADA UNO DE LOS CIUDADANOS.

EL PRESENTE BANDO DE GOBIERNO, SE ELABORÓ A FIN DE QUE SE CUMPLAN TODAS Y CADA UNA DE LAS OBLIGACIONES, ATRIBUCIONES Y ACTIVIDADES QUE DESEMPEÑAN DENTRO DEL AYUNTAMIENTO LOS INTEGRANTES DEL CUERPO COLEGIADO, DIRECTORES, ENCARGADOS

DE ÁREAS, ASÍ COMO EMPLEADOS MUNICIPALES EN FAVOR DE LA CIUDADANÍA, POR LO QUE ES DE SUMA IMPORTANCIA QUE SE OBSERVE QUE, EN LOS ARTÍCULOS PLASMADOS EN EL PRESENTE BANDO SE EXIGE A CADA UNO EL CUMPLIMIENTO DE SUS OBLIGACIONES, INVITÁNDOLOS A RESPONDER CON UN TRABAJO DIGNO QUE RESUELVA LAS NECESIDADES QUE DÍA CON DÍA SE PRESENTAN.

FUNDAMENTO LEGAL

CON FUNDAMENTO EN LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 115 FRACCIÓN II DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; ARTÍCULOS 112,113 ,123 FRACCIÓN IV,130 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MICHOACÁN DE OCAMPO; ARTÍCULOS 40, INCISO A) FRACCIÓN XIV, 49, 64 FRACCIÓN XVII, 67 FRACCIÓN VI, 68 FRACCIÓN IV Y IX, 177,180, 181 FRACCIÓN XXV Y 182 DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE MICHOACÁN DE OCAMPO; ARTICULO 46 DEL BANDO DE GOBIERNO DE ZAMORA MICHOACÁN; ASÍ COMO LOS ARTÍCULOS 23, 24,50,55 Y 57 DEL REGLAMENTO DE SESIONES Y FUNCIONAMIENTO DE COMISIONES DEL AYUNTAMIENTO DE ZAMORA DE HIDALGO, MICHOACÁN.

POR TODO LO ANTERIORMENTE EXPUESTO Y DEBIDAMENTE FUNDADO, SOMETEMOS A LA CONSIDERACIÓN DEL PLENO DE ESTE AYUNTAMIENTO SE ABROGUE EL BANDO DE GOBIERNO PUBLICADO EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO EN FECHA 08 DE JUNIO DEL AÑO 2007, Y SE APRUEBE LA INICIATIVA DEL BANDO DE GOBIERNO DE ZAMORA DE HIDALGO MICHOACÁN, EL CUAL SE EXPONE A CONTINUACIÓN.

BANDO DE GOBIERNO MUNICIPAL DE ZAMORA

TÍTULO PRIMERO DEL MUNICIPIO

CAPÍTULO PRIMERO DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 1.

- EL BANDO DE GOBIERNO MUNICIPAL DETERMINA EL ÁMBITO, LA ORGANIZACIÓN Y EL FUNCIONAMIENTO DEL GOBIERNO MUNICIPAL Y DE SU ADMINISTRACIÓN. SON AUTORIDADES RESPONSABLES DE APLICAR EL PRESENTE Y DE VIGILAR SU CUMPLIMIENTO, EL AYUNTAMIENTO, EL PRESIDENTE MUNICIPAL Y DEMÁS SERVIDORAS PÚBLICAS Y SERVIDORES PÚBLICOS MUNICIPALES, EN EL ÁMBITO DE SUS RESPECTIVAS COMPETENCIAS. EN APEGO A LO ORDENADO EN EL ARTÍCULO 1 PÁRRAFO TERCERO DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA FEDERAL, TODAS LAS AUTORIDADES MUNICIPALES TIENEN LA OBLIGACIÓN DE PROMOVER, RESPETAR, PROTEGER Y GARANTIZAR LOS DERECHOS HUMANOS RECONOCIDOS POR LA CONSTITUCIÓN FEDERAL Y LOS TRATADOS INTERNACIONALES DE LOS QUE EL ESTADO MEXICANO FORMA PARTE, DE CONFORMIDAD CON LOS PRINCIPIOS DE UNIVERSALIDAD, INTERDEPENDENCIA, INDIVISIBILIDAD Y PROGRESIVIDAD.

ARTÍCULO 2.

- EL PRESENTE BANDO DE GOBIERNO MUNICIPAL ES UN CUERPO NORMATIVO, SUS DISPOSICIONES SON DE ORDEN PÚBLICO, INTERÉS SOCIAL Y DE OBSERVANCIA GENERAL EN EL TERRITORIO MUNICIPAL, POR VIRTUD DEL CUAL SE TIENDE AL ASEGURAMIENTO DEL ORDEN PÚBLICO, DE LA TRANQUILIDAD, SEGURIDAD Y SALUD PÚBLICA Y A GARANTIZAR LA INTEGRIDAD FÍSICA Y MORAL DE LAS PERSONAS, MEDIANTE LA INTERVENCIÓN EFICAZ DEL GOBIERNO MUNICIPAL EN LA VIDA COMUNITARIA Y LA LIMITACIÓN OPORTUNA DE LA ACTIVIDAD DE LOS PARTICULARES, GENERANDO CON ELLO, EL MARCO PROPICIO DE ARMONÍA PARA EL DESARROLLO ECONÓMICO, SOCIAL, CULTURAL Y POLÍTICO DEL MUNICIPIO, EN ARAS DE LOS VALORES DE JUSTICIA, PAZ, ORDEN Y LIBERTAD.

LA LEGALIDAD, HONRADEZ, LEALTAD, IMPARCIALIDAD, EFICIENCIA, INSTITUCIONALIDAD, TRANSVERSALIDAD, GOBERNANZA, TRANSPARENCIA, RENDICIÓN DE CUENTAS, SUSTENTABILIDAD E IGUALDAD SUSTANTIVA, SERÁN LOS PRINCIPIOS RECTORES DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA MUNICIPAL LOS CUALES SE ENTENDERÁN POR:

I. LEGALIDAD. QUE SU ACTUAR SE APEGUE A LAS LEYES Y DEMÁS DISPOSICIONES JURÍDICAS Y ADMINISTRATIVAS VIGENTES;

II. HONRADEZ. SE AJUSTARÁN CON RECTITUD E INTEGRIDAD EN SU OBRAR EN EL MANEJO DE LOS RECURSOS PÚBLICOS;

III. LEALTAD. LA PRESTACIÓN DE SUS SERVICIOS SE HARÁ EN CUMPLIMIENTO DE SUS OBLIGACIONES A FAVOR DE LA SOCIEDAD;

IV. IMPARCIALIDAD. EN EL DESEMPEÑO DIARIO ACTUARÁ CON RECTITUD SIN PREFERENCIA O PREVENCIÓN ANTICIPADA A FAVOR DE PERSONA ALGUNA;

V. EFICIENCIA. EN EL CUMPLIR DE SUS OBLIGACIONES, LOGRAR LOS OBJETIVOS Y RESULTADOS QUE SE ESPERAN;

VI. INSTITUCIONALIDAD. QUE SU ACTUAR SEA CONFORME A LA MISIÓN, VISIÓN, Y OBJETIVOS DE LOS PLANES Y PROGRAMAS DE LAS DEPENDENCIAS Y ENTIDADES DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA MUNICIPAL;

VII. TRANSVERSALIDAD. EN LA INSTRUMENTACIÓN DE LOS PROGRAMAS, ACTIVIDADES, OBJETIVOS DE LAS DEPENDENCIAS, LOS SERVIDORES PÚBLICOS HARÁN COINCIDIR LOS RECURSOS NECESARIOS PARA LA EJECUCIÓN DE LAS POLÍTICAS PÚBLICAS INTEGRALES;

VIII. GOBERNANZA. EL DESEMPEÑO DEL SERVICIO PÚBLICO, INCENTI-

VANDO, Y ACEPTANDO LA PARTICIPACIÓN CORRESPONSABLE DE LA SOCIEDAD;

IX. TRANSPARENCIA. UTILIZAR DE MANERA RESPONSABLE Y CLARA LOS RECURSOS PÚBLICOS; OFRECER A LA SOCIEDAD EL ACCESO A LA INFORMACIÓN, BAJO LA PREMISA DE MÁXIMA PUBLICIDAD;

X. RENDICIÓN DE CUENTAS. EN EJERCICIO DE SUS ATRIBUCIONES UTILIZARÁ LOS RECURSOS PÚBLICOS ÚNICAMENTE PARA CUMPLIR LA MISIÓN INSTITUCIONAL, ADOPTANDO CRITERIOS DE RACIONALIDAD, ASIGNÁNDOLOS DE MANERA TRANSPARENTE E IMPARCIAL, E INFORMARÁ DE FORMA PUNTUAL Y CORRECTA DE SUS ACCIONES FRENTE A LAS Y LOS CIUDADANOS, DE ACUERDO A LAS DISPOSICIONES LEGALES VIGENTES;

XI. SUSTENTABILIDAD. EN EL DESPEÑO DE SUS ACTIVIDADES COTIDIANAS Y EN LA EJECUCIÓN DE SUS FUNCIONES, SE PROCURARÁ EN TODO MOMENTO UN USO SUSTENTABLE DE LA ENERGÍA Y DE LOS RECURSOS NATURALES CON EL FIN DE LOGRAR EL MEJORAMIENTO DE LA CALIDAD DE VIDA DE LA SOCIEDAD Y DEJAR UN MUNDO MEJOR PARA LAS FUTURAS GENERACIONES; Y,

XII. IGUALDAD SUSTANTIVA. ACTUAR CON IGUALDAD EN EL EJERCICIO DE LA FUNCIÓN PÚBLICA, SIN DISTINCIONES NI DISCRIMINACIÓN HACIA LAS PERSONAS.

ARTÍCULO 3.

- TODA PERSONA TIENE DERECHO A LA BUENA ADMINISTRACIÓN POR PARTE DE LAS INSTITUCIONES, DEPENDENCIAS Y ENTIDADES DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA MUNICIPAL, MISMO QUE CONSISTE EN:

I. EL DERECHO A RECIBIR O ACCEDER A LOS BIENES O SERVICIOS PÚBLICOS DE CONFORMIDAD CON LOS PRINCIPIOS DE ACCESIBILIDAD,

ASEQUIBILIDAD, CALIDAD, CONTINUIDAD, GENERALIDAD, PROGRESIVIDAD Y REGULARIDAD;

II. EL DERECHO A QUE SE TRAMITEN SUS ASUNTOS CON DILIGENCIA, EQUIDAD, IMPARCIALIDAD Y OPORTUNIDAD;

III. EL DERECHO A CONTAR CON GARANTÍAS DE AUDIENCIA PREVIA ANTE CUALQUIER RESOLUCIÓN QUE CONSTITUYA UN ACTO DE AUTORIDAD, ADEMÁS DEL ESTRICTO APEGO AL DEBIDO PROCESO LEGAL;

IV. EN EL SUPUESTO ANTERIORMENTE DESCRITO, EL DERECHO DE ACCESO AL EXPEDIENTE CORRESPONDIENTE, DE CONFORMIDAD CON LA NORMATIVA EN MATERIA DE ACCESO A LA INFORMACIÓN Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES;

V. LA OBLIGACIÓN INEXCUSABLE DE LA AUTORIDAD, SERVIDOR O PERSONAL DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA MUNICIPAL DE FUNDAR Y MOTIVAR DEBIDAMENTE SUS ACTUACIONES Y DECISIONES;

VI. EN SU CASO, EL DERECHO A DIRIGIRSE A LAS INSTITUCIONES, DEPENDENCIAS O ENTIDADES, Y RECIBIR AUXILIO PARA LAS PERSONAS QUE CUENTEN CON ALGÚN TIPO DE DISCAPACIDAD O VULNERABILIDAD; Y,

VII. EL DERECHO A LA REPARACIÓN INTEGRAL DEL DAÑO POR RESPONSABILIDAD DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA MUNICIPAL.

ARTÍCULO 4.

- LOS ACTOS, PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS Y TODA ACTIVIDAD MUNICIPAL, DEBE SUJETARSE A LOS PRINCIPIOS GENERALES PREVISTOS EN EL CÓDIGO DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA DEL ESTADO DE MICHOACÁN, SIN PERJUICIO DE LA VIGENCIA DE OTROS PRINCIPIOS GENERALES DE DERECHO ADMINISTRATIVO.

ARTÍCULO 5.

- PARA EFECTOS DEL PRESENTE BANDO DE GOBIERNO MUNICIPAL SE ENTIENDE POR:

I. ADMINISTRACIÓN PÚBLICA: DEPENDENCIAS Y ENTIDADES QUE FORMAN LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA MUNICIPAL DEL AYUNTAMIENTO DE ZAMORA;

II. AYUNTAMIENTO: EL HONORABLE AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE ZAMORA, DE HIDALGO MICHOACÁN;

III. BANDO: EL PRESENTE BANDO DE GOBIERNO MUNICIPAL DE ZAMORA;

IV. CÓDIGO: EL CÓDIGO DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA DEL ESTADO DE MICHOACÁN;

V. CONSTITUCIÓN POLÍTICA FEDERAL: CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS;

VI. CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO: CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MICHOACÁN DE OCAMPO;

VII. ESTADO: EL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MICHOACÁN DE OCAMPO;

VIII. LEY ORGÁNICA: LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE MICHOACÁN DE OCAMPO; Y,

IX. MUNICIPIO: EL MUNICIPIO DE ZAMORA, MICHOACÁN;

ARTÍCULO 6.

- EL MUNICIPIO LIBRE DE ZAMORA DE HIDALGO, ES UNA ENTIDAD POLÍTICA Y SOCIAL INVESTIDA DE PERSONALIDAD JURÍDICA, CON LIBERTAD INTERIOR, PATRIMONIO PROPIO Y AUTONOMÍA PARA SU GOBIERNO; SE CONSTITUYE POR UN CONJUNTO DE MUJERES Y HOMBRES, RESIDENTES EN UN TERRITORIO GEOGRÁFICO DETERMINADO, GOBERNADO POR UN

AYUNTAMIENTO PARA SATISFACER SUS INTERESES COMUNES.

ARTÍCULO 7.

- EL AYUNTAMIENTO RESIDE EN SU CABECERA MUNICIPAL Y SE REÚNE EN EL RECINTO OFICIAL DENOMINADO SALÓN DE CABILDO, LOCALIZADO EN LA PLANTA ALTA DEL EDIFICIO CONOCIDO COMO PALACIO MUNICIPAL, SITUADO EN EL NÚMERO 82 DE LA CALLE VICENTE GUERRERO ORIENTE, CENTRO HISTÓRICO, DE LA CIUDAD DE ZAMORA DE HIDALGO, MICHOACÁN.

CAPÍTULO SEGUNDO

DEL NOMBRE Y ESCUDO OFICIAL

ARTÍCULO 8.

- ZAMORA ES EL NOMBRE OTORGADO A ESTE MUNICIPIO Y CABECERA MUNICIPAL, POR LA LEY ORGÁNICA DE DIVISIÓN TERRITORIAL Y LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DE MICHOACÁN, EN MEMORIA A LA CIUDAD DE ZAMORA, ESPAÑA, YA QUE LA MAYORÍA DE LAS FAMILIAS ESPAÑOLAS FUNDADORAS, ERAN ORIGINARIAS DE ESA CIUDAD. EL NOMBRE DE ZAMORA SIGNIFICA EN ANALOGÍA CON ZAMORA, ESPAÑA, TANTO «CIUDAD AMURALLADA» DEL LATÍN CIVITAS-MURATA POR SU ENTORNO NATURAL, RODEADA DE CERROS, COMO DEL VOCABLO ÁRABE «ZAMARAT» QUE SIGNIFICA «ESMERALDA» AL CONTEMPLAR LA VERDURA DE SU HERMOSO Y FÉRTIL CAMPO. LA CIUDAD DE ZAMORA FUE FUNDADA EL 18 DE ENERO DE 1574, Y SU MUNICIPIO ESTÁ UBICADO EN EL ANTIGUO VALLE DE TZIRÓNDARO, QUE VIENE DE LA PALABRA DE ORIGEN TARASCO QUE SIGNIFICA «LUGAR DE CIÉNEGAS». A PARTIR DE 1953 Y COMO UN HOMENAJE AL PADRE DE LA PATRIA, A LA CIUDAD SE LE TITULÓ ZAMORA DE HIDALGO.

ARTÍCULO 9.

- EL ESCUDO LO FORMAN DOS CUARTELES, POR LO QUE SE CLASIFICA COMO PARTIDO. LA CARGA LA CONSTITUYEN: EN EL CUARTEL DERECHO DEL ESCUDO, UN BRAZO CUBIERTO POR ARMADURA DE GUERRERO QUE SOSTIENE FIRMEMENTE SU ESPADA EN ALTO, COMO SÍMBOLO DE LEALTAD, LA FELICIDAD, EL HONOR Y LA HOMBRÍA DE BIEN, ASÍ COMO LA GRATITUD Y EL AMOR. ESTA FIGURA HUMANA SE ENCUENTRA SOBRE UN CAMPO DE PÚRPURA O VIOLADO ESMALTE, QUE ACORDE CON LO ANTERIOR, DENOTA LA DIGNIDAD Y EL DECORO TRADICIONALES DE LA CONDUCTA DE LOS ZAMORANOS. EN EL CUARTEL IZQUIERDO, EL ESCUDO LUCE LA FIGURA ARTIFICIAL DE UNA FORTALEZA O RECINTO FORTIFICADO O DE DEFENSA NATURAL Y QUE NOS HABLA DE LA FUERZA Y EL VIGOR, COMO VIRTUDES INDESTRUCTIBLES PARA VENCER EL TEMOR Y DEFENDER LO NUESTRO, ILUSTRE, CULTO E INMORTAL. ESTA FORTALEZA SE REPRESENTA ESTAMPADA SOBRE CAMPO DE ORO, ESMALTE QUE SIMBOLIZA COMO METAL HERÁLDICO, LA RIQUEZA MATERIAL Y DE ESPÍRITU, SOLIDARIDAD Y LA PUREZA DE IDEALES EN LA LUCHA COMÚN, Y, SOBRE TODO, LA FIRMEZA DE ACCIÓN Y DE PENSAMIENTO.

LA BORDADURA DEL ESCUDO, ILUMINADA POR LOS MISMOS COLORES DE LOS DOS CUARTELES, PERO ENCONTRADOS, LUCE COMO DIVISA O GRITO LA LEYENDA LATINA FORTIS ET FIDELIS QUE SE TRADUCE COMO FUERTE Y FIEL, LA CUAL ES FRASE SINÓNIMA DE LA OTRA QUE MUCHOS HISTORIADORES PREGONAN ALUDIENDO A ZAMORA COMO FORTIS IN FIDE: FUERTE EN LA FE.

OTRO DE LOS ELEMENTOS EXTERIORES DEL ESCUDO, SON SUS LAMBREQUINES QUE ARRANCAN DE LA PARTE POSTERIOR Y DESCIENDEN COMO GIRAS QUE PARECEN FLAMEAR EN EL AIRE, DESDE UNA CORONA REAL TEÑIDA COMO TIMBRE Y EXPRESIÓN DE LA NOBLE ASCENDENCIA DE LOS

VIRREYES QUE INTERVINIERON EN LA FUNDACIÓN DE LA ENTONCES VILLA.

ARTÍCULO 10.

- EL ESCUDO ES DE CARÁCTER OFICIAL Y SÓLO PODRÁ MODIFICARSE POR ACUERDO DEL AYUNTAMIENTO. LAS DEPENDENCIAS Y ENTIDADES DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA MUNICIPAL DEBERÁN UTILIZAR EL ESCUDO EN TODOS LOS ESCRITOS, COMUNICACIONES E IDENTIFICACIONES OFICIALES. LOS PARTICULARES SÓLO PODRÁN REPRODUCIRLO O UTILIZARLO, PREVIA AUTORIZACIÓN POR ESCRITO DE LA AUTORIDAD MUNICIPAL COMPETENTE, EL CUAL SERÁ UTILIZADO CON DECORO.

QUIENES CONTRAVENGAN LO DISPUESTO EN EL PÁRRAFO ANTERIOR, SE HARÁN ACREEDORES A LAS SANCIONES PENALES Y ADMINISTRATIVAS ESTABLECIDAS EN LAS DISPOSICIONES JURÍDICAS APLICABLES.

CAPÍTULO TERCERO DEL TERRITORIO

ARTÍCULO 11.

- EL MUNICIPIO CONSERVARÁ LA EXTENSIÓN TERRITORIAL QUE HASTA HOY TIENE. SE LOCALIZA AL NORESTE DEL ESTADO, EN LAS COORDENADAS L9' 59'32 N DE LATITUD NORTE Y 102'15'47' O, DE LONGITUD OESTE, A UNA ALTURA DE 1,560 METROS SOBRE EL NIVEL DEL MAR.

LIMITA AL NORTE CON IXTLÁN Y ECUANDUREO, AL ESTE CON CHURINTZIO Y TLAZAZALCA, AL SUR CON JACONA Y TANGANCÍCUARO, Y AL OESTE CON CHAVINDA Y TANGAMANDAPIO.

ARTÍCULO 12.

- LA AUTORIDAD MUNICIPAL NO PODRÁ HACER MODIFICACIONES AL TERRITORIO O DIVISIÓN POLÍTICA DEL MUNICIPIO. ÉSTA SÓLO PROCEDERÁ

EN LOS TÉRMINOS ESTABLECIDOS POR LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE MICHOACÁN Y LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL.

ARTÍCULO 13.

- EL MUNICIPIO SE DIVIDIRÁ ADMINISTRATIVAMENTE EN CABECERA MUNICIPAL, TENENCIAS, Y ENCARGATURAS DEL ORDEN Y COMPRENDERÁN LAS CIUDADES, PUEBLOS Y COMUNIDADES RESPECTIVAS; ASÍ COMO LAS COLONIAS, EJIDOS, VILLAS, CONGREGACIONES, RANCHERÍAS, CASERÍOS, FINCAS RURALES Y DEMÁS CENTROS DE POBLACIÓN QUE SE ENCUENTREN ASENTADOS DENTRO DE LOS LÍMITES DEL MUNICIPIO.

ACTUALMENTE EL MUNICIPIO DE ZAMORA CUENTA CON LAS SIGUIENTES TENENCIAS: AQUILES SERDÁN, ARIO DE RAYÓN, ATACHEO DE REGALADO, ATECUCARIO DE LA CONSTITUCIÓN, Y LA RINCONADA, QUE COMPRENDEN CADA UNA LAS SIGUIENTES ENCARGATURAS DEL ORDEN:

TENENCIA: AQUILES SERDÁN

COMUNIDADES

- CANINDO
- CHAPARACO
- EL ESPÍRITU
- LA ESTANCIA DE AMEZCUA
- LA LADERA -OJO DE AGUA

TENENCIA: ARIO DE RAYÓN COMUNIDADES

- EL LLANO
- LA SAUCEDA
- VILLA FUERTE
- VILLA ZAPATA

TENENCIA: ATACHEO DE REGALADO COMUNIDADES

- EL GUAMUCHIL
- LA LABOR
- SÁUZ DE MAGAÑA

TENENCIA: ATECUCARIO DE LA CONSTITUCIÓN COMUNIDADES

- EL SÁUZ DE ABAJO
- EL SÁUZ DE ARRIBA

- TIERRAS BLANCAS
- TENENCIA: LA RINCONADA COMUNIDADES
- CERRITO DE CATICUATO
- ROMERO DE GUZMÁN
- ROMERO DE TORRES
- SAN ESTEBAN

ASÍ MISMO EL MUNICIPIO DE ZAMORA, SE COMPONE DE LAS SIGUIENTES COLONIAS Y ASENTAMIENTOS EXISTENTES:

- 1º DE MAYO
- 2º DE OCTUBRE
- 10 DE ABRIL
- 16 DE SEPTIEMBRE /LA TUNA
- 20 DE NOVIEMBRE
- ACANTO I
- ACANTO II
- ACANTO LOS ENCINOS
- ACANTO BENAVENTE
- ADOLFO LÓPEZ MATEOS
- ALFONSO GARCÍA ROBLES
- ALFONSO G / R REUBICADOS
- ANDALUCÍA
- ANDENES DE GUANAJUATILLO
- ANGELINA ALVARADO
- ALTAMIRA
- ARBOLEDAS I
- ARBOLEDAS II
- ARBOLEDAS III
- AURORA I
- AURORA II
- BALCONES DE ZAMORA I
- BALCONES DE ZAMORA II
- BARRIO DE SAN JUAN
- BENITO JUÁREZ
- BUGAMBILIAS I
- BUGAMBILIAS II
- CAMELINAS
- CAMINO A GUANAJUATILLO
- COMINO DEL JERICÓ
- CAMPESTRE SAN JOSÉ
- CASAS DE ALTOS
- CARMEN SERDÁN
- CEIBAS
- CENTRAL DE AGROABASTOS
- CENTRO
- CIRCUNVALACIÓN
- CLAVEL
- CLUB LOS LEONES (PREDIO LOS POZOS)
- COLINAS DE ZAMORA
- COMERCIAL LA FUENTES

- COSMOS
- COTO CORREGIDORA
- COTO LAS FUENTES
- COTO SAN NICOLÁS (PREDIO SAN JUAN)
- COTO VERDUZCO
- EJIDAL NORTE
- EJIDAL SUR I
- EJIDAL SUR II
- EJIDAL ZAMORA / ESTADIO
- EJIDO SANTA CRUZ
- EL ACANTO
- EL CALVARIO
- EL CAMPANARIO
- EL CARMEN
- EL CARRIL
- EL DUERO

PROYECTO

PÁGINA 24 DE 127

- EL MIRADOR
- EL MONTE
- EL PALMAR
- EL PARAÍSO DE ZAMORA
- EL PEDREGAL DE ZAMORA
- EL PORVENIR
- EL PUERTO
- EL SABINITO
- EL SABINO
- EL SACRIFICIO
- EL SALTILLO
- EL TECO
- EL TRIÁNGULO
- EL VALLE
- EL VERGEL
- EMILIANO ZAPATA
- ERÉNDIRA
- ERNESTO ZEDILLO
- EXHACIENDA EL REFUGIO
- FAM. RÍOS. LA ESTANCIA
- FERNANDO AMILPA
- FERROCARRIL SECC I
- FERROCARRIL SECC II
- FERROCARRIL SECC III
- FERROCARRIL SECC IV
- FERROCARRIL SECC V
- FERROCARRIL SECC VI
- FERROCARRIL SECC VII
- FOAZON
- FOVISSSTE
- FRACC. LA FLORESTA
- FRANCISCO J. MUJICA
- FRANCO RODRÍGUEZ
- FRANJA

- GENERALÍSIMO MORELOS
- GIMNASTAS
- GUADALUPANO I Y II
- GUADALUPE
- GUANAJUATILLO
- GUTIÉRREZ MEJÍA
- HABITACIONAL EL PARQUE
- HABITACIONAL LA GLORIA
- HABITACIONAL DEL VALLE
- HACIENDA GALEANA
- HACIENDA LA LOMA
- HACIENDA LOS ÁNGELES
- HACIENDA NUEVA ERA
- HIGAREDAS
- HNOS. MÉNDEZ PLANCARTE
- HUERTAS DE SAN ANTONIO
- HUERTAS ZAMORANAS
- INDUSTRIAL JERICÓ
- INDUSTRIAL VALENCIA
- INVASIÓN AURORA
- JACARANDAS
- JACINTO LÓPEZ
- JARDINADAS
- JARDINES DE CATEDRAL
- JARDINES DE JERICÓ
- JARDINES DE SAN JOAQUÍN I
- JARDINES DE SAN JOAQUÍN II
- JAVIER ACUÑA
- JAVIER MINA
- JAVIER TAMAYO
- JUAN GUTIÉRREZ FLORES I
- JUAN GUTIÉRREZ FLORES II
- KUNTANI
- LA CAL Y EL ESCRIBANO
- LA CALMA
- LA CAMPESINA
- LA CENTRAL
- LA ESPERANZA
- LA ESTANCIA
- LA FLORIDA
- LA HUANUMERA IVEM
- LA HUANUMERA
- LA HUERTA ZAMORANA
- LA HUIZACHERA
- LA ISLA
- LA LIBERTAD
- LA LIMA
- LA LUNETA
- LA LUNETA PONIENTE
- LA PRADERA
- LAGOS DEL BOSQUE
- LAS ÁGUILAS
- LAS AMÉRICAS
- LAS AMÉRICAS II
- LAS DELICIAS
- LAS FUENTES
- LAS HUERTAS
- LAS MORAS
- LAS PALMAS
- LAS PRIMAVERAS
- LAS ROSAS
- LAS SIETE COLONIAS
- LAS TORRES
- LÁZARO CÁRDENAS
- LINDA VISTA
- LOMAS DE CHAPARACO
- LOMAS DE SANTIAGUILLO
- LOMAS DE ZAMORA
- LOS ÁLAMOS
- LOS ARCOS
- LOS ASCENCIO
- LOS CEDRITOS
- LOS DOLORES
- LOS ESPINOS
- LOS GIRASOLES
- LOS LAURELES
- LOS MEZQUITES (ACUÑA VIVE)
- LOS NARANJOS DE CASTILLA
- LOS PELILLOS
- LOS PINOS
- LOS PINOS SEGUNDA SECCIÓN
- LOS TABACHINES
- LUIS DONALDO COLOSIO
- MADERO
- MADRIGAL
- MEDALLITA
- MEDIA LUNA
- MEMO GÓMEZ LINDA VISTA
- MIGUEL HIDALGO
- MIGUEL REGALADO
- MIRAVALLE
- MONTE OLIVO
- MOV. URBANO POPULAR C. LABAS-
TIDA
- NATURA LIVING
- NEZAHUALCÓYOTL
- NUEVA ERA
- NUEVA GRECIA
- NUEVA LUNETA
- NUEVO JERICÓ
- NUEVO MARGARITA
- PALO ALTO
- PASEO DEL BOSQUE
- PATRIA
- PLANTA DE TRATAMIENTO
- POPULAR JUÁREZ
- PRADOS DE LINDA VISTA
- PRADOS DE VALENCIA
- PRADOS DEL BOSQUE
- PRADOS DEL JERICÓ
- PRIVADA DEL SOL IV
- PRIVADA JACARANDAS
- PROGRESO NACIONAL
- PUERTA DEL SOL I
- PUERTA DEL SOL II
- PUERTA DEL SOL III
- PUERTA DEL SUR
- QUINTA SAN MIGUEL
- QUINTA RÍO DUERO LA PLANTA
- RAMÍREZ
- REAL DE JERICÓ
- REAL DE MINAS
- REAL DE VALENCIA
- REAL DEL VALLE
- RESIDENCIAL DE VALENCIA
- RESIDENCIAL LOS RAMÍREZ
- RESIDENCIAL MONARCA
- RESIDENCIAL PARAÍSO
- REVOLUCIÓN
- RIVERAS DEL JERICÓ
- RÍO NUEVO
- RIO ZAPADORES
- RIVERAS VALLEZA
- ROSALBA ALVARADO
- SALINAS DE GORTARI
- SALITRE
- SAN FRANCISCO
- SAN JOSÉ
- SAN JOSÉ DE LA BEATILLA
- SAN JUAN
- SAN RAFAEL
- SAN RAMÓN
- SAN VICENTE
- SANTA ANITA
- SANTA CATALINA
- SANTA CECILIA
- SANTA FE
- SANTA MARÍA
- SENDEROS
- SINDICATO GENERAL
- SINDICATO ESTANCIA
- SINDICATO JUNTO A LOS PINOS
- SINDICATO JUNTO A V. DORADO
- VALENCIA I
- VALENCIA II
- VALLE DEL REY
- VALLE DORADO
- VALLE ESMERALDA
- VALLE VERDE
- VILLA LAS FLORES
- VILLA OLÍMPICA
- VILLAS DE SAN ANTONIO
- VILLAS DE SAN ANTONIO II
- VILLAS DE SAN JOSÉ
- VILLAS DEL JERICÓ

- VILLAS DEL MAGISTERIO
- VILLAS ZAMORANAS EL PARAÍSO
- VIRREYES - VISTA BELLA

ARTÍCULO 14.

- EL AYUNTAMIENTO PODRÁ ACORDAR LAS MODIFICACIONES A LOS NOMBRES O DENOMINACIONES DE LAS DIVERSAS LOCALIDADES DEL MUNICIPIO, ASÍ COMO LAS QUE POR SOLICITUD DE LOS HABITANTES SE FORMULEN DE ACUERDO A LAS RAZONES HISTÓRICAS O POLÍTICAS DE LA DENOMINACIÓN EXISTENTE, TENIENDO LAS LIMITACIONES QUE ESTÉN FIJADAS POR LAS LEYES Y REGLAMENTOS VIGENTES APLICABLES.

ARTÍCULO 15.

- LA CIUDAD DE ZAMORA ES LA CABECERA MUNICIPAL Y SE COMPONE, EN SU ZONA URBANA, PARA EFECTOS DE NOMENCLATURA COMO SIGUE:

- PRIMER CUADRO;
- CENTRO HISTÓRICO;
- COLONIAS;
- FRACCIONAMIENTOS
- CONJUNTOS HABITACIONALES; Y,
- ZONA SUB-URBANA.

EL PRIMER CUADRO COMPRENDE LAS CALLES Y AVENIDAS QUE SE ENCUENTRAN AL INTERIOR DE LA SIGUIENTE DEMARCACIÓN: COMENZANDO POR EL NORTE DE ORIENTE A PONIENTE EN LA ESQUINA QUE FORMAN LAS CALLES DE 5 DE MAYO Y JUÁREZ, HASTA LA ESQUINA DE JUÁREZ Y PINO SUÁREZ Y VOLTEANDO HACIA EL VIENTO SUR POR LA CALLE PINO SUÁREZ HASTA SU ESQUINA CON LA CALLE LEONARDO CASTELLANOS Y DE AHÍ HACIA EL ORIENTE POR LEONARDO CASTELLANOS HASTA LA GLORIETA DE 5 DE MAYO Y FINALMENTE HACIA EL VIENTO NORTE POR 5 DE MAYO HASTA LA AVENIDA JUÁREZ.

EL CENTRO HISTÓRICO QUEDA COMPRENDIDO DE LA SIGUIENTE FORMA:

INICIANDO POR EL VIENTO NORTE DE PONIENTE ORIENTE A PARTIR DE LA ESQUINA QUE FORMAN LAS CALLES DE JESÚS CARRANZA Y ELEUTERIO GONZÁLEZ, SOBRE LA CALLE ELEUTERIO GONZÁLEZ; EN ESTE PUNTO DA VUELTA HASTA LLEGAR AL CRUCE CON LA CALLE MORELOS, DANDO VUELTA NUEVAMENTE HACIA EL ORIENTE, POR EL VIENTO NORTE CON CALLE LERDO DE TEJADA; AL LLEGAR A CALLE INSURGENTES DA VUELTA HACIA EL SUR SOBRE ESTA CALLE POR EL VIENTO ORIENTE, HASTA LLEGAR A LA AVENIDA JUÁREZ, EN ESTA AVENIDA DA VUELTA HACIA EL PONIENTE PARA TERMINAR DE DESLINDAR EL VIENTO NORTE, HASTA LA ESQUINA CON 5 DE MAYO; EN ESTA ESQUINA SIGUE POR LA AVENIDA 5 DE MAYO RUMBO AL SUR PARA COMPLEMENTAR EL VIENTO ORIENTE, HASTA LLEGAR A LA ESQUINA CON CALLE CORREGIDORA, EN ESTA ESQUINA DA VUELTA HACIA EL PONIENTE POR EL VIENTO SUR POR TODA LA CALLE CORREGIDORA, HASTA ENTRONCAR CON LA CALLE PINO SUÁREZ, EN ESTA ESQUINA DA VUELTA HACIA EL NORTE HASTA LLEGAR A LA ESQUINA DE GUERRERO, Y AQUÍ DA VUELTA HACIA EL PONIENTE PARA TERMINAR DE DESLINDAR EL VIENTO SUR HASTA LLEGAR CON CALLE SIXTO VERDUZCO;

EN ESTE PUNTO, PARA DESLINDAR EL VIENTO PONIENTE, POR LA CALLE SIXTO VERDUZCO RUMBO AL NORTE HASTA LLEGAR A LA ESQUINA CON AVENIDA JUÁREZ, DANDO VUELTA HACIA EL ORIENTE HASTA CALLE PINO SUÁREZ, EN ESTE PUNTO DA VUELTA NUEVAMENTE SOBRE LA CALLE PINO SUÁREZ, HASTA LLEGAR A LA ESQUINA CON CALLE LÓPEZ RAYÓN, DANDO VUELTA SOBRE LÓPEZ RAYÓN RUMBO AL PONIENTE HASTA LLEGAR CON CALLE JESÚS CARRANZA, Y EN ESTA ESQUINA DA VUELTA HASTA EL NORTE PARA CERRAR EL PERÍMETRO DE DESLINDE, SOBRE LA CALLE JESÚS CARRANZA, HASTA ENTRONCAR CON LA ESQUINA QUE FORMA CON LA CALLE ELEUTERIO

GONZÁLEZ.

LAS COLONIAS, FRACCIONAMIENTOS Y CONJUNTOS HABITACIONALES SERÁN TODOS Y CADA UNO DE LOS ASENTAMIENTOS HUMANOS QUE SE ENCUENTREN DEBIDAMENTE REQUISITADOS DE CONFORMIDAD CON LA LEY DE DESARROLLO URBANO DEL ESTADO DE MICHOACÁN DE OCAMPO, Y LAS LEYES RELATIVAS EN LA MATERIA.

LA ZONA SUB-URBANA; COMPRENDERÁ TODOS LOS ASENTAMIENTOS HUMANOS QUE NO SE ENCUENTREN REFERIDOS EN EL PÁRRAFO ANTERIOR.

ARTÍCULO 16.

- EL CRECIMIENTO URBANO DE LA CABECERA MUNICIPAL SE SUJETARÁ A LO QUE ESTABLEZCA EL PROGRAMA DE DESARROLLO URBANO DE LA CIUDAD, APROBADO POR EL AYUNTAMIENTO, ASÍ COMO LO ESTABLECIDO AL CÓDIGO DE DESARROLLO URBANO DEL ESTADO DE MICHOACÁN.

CAPÍTULO CUARTO DE LOS FINES DEL MUNICIPIO

ARTÍCULO 17.

- LA ACTIVIDAD DEL MUNICIPIO SE DIRIGE A LA CONSECUCIÓN DE LOS SIGUIENTES FINES:

I. CREAR LAS CONDICIONES NECESARIAS PARA EL DESARROLLO DE UNA CULTURA DE RESPETO A LOS DERECHOS HUMANOS Y LIBERTADES FUNDAMENTALES QUE PROMUEVA EN LA POBLACIÓN UNA CONCIENCIA SOLIDARIA Y ALTRUISTA Y UN SENTIDO DE IDENTIDAD QUE PERMITA AL SER HUMANO DESARROLLARSE LIBREMENTE;

II. MANTENER EL ORDEN, LA SEGURIDAD Y LA TRANQUILIDAD PÚBLICA, EN BIEN DE LA ARMONÍA SOCIAL, LOS INTERESES DE LA COLECTIVIDAD Y LA PROTECCIÓN DE LAS PER-

SONAS Y DE LOS BIENES QUE FORMAN SU PATRIMONIO;

III. ATENDER LAS NECESIDADES DE LOS VECINOS Y HABITANTES PARA PROPORCIONARLES UNA MEJOR CALIDAD DE VIDA MEDIANTE LA CREACIÓN, ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DE OBRAS Y LA PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS;

IV. PRESERVAR Y FOMENTAR LOS VALORES CÍVICOS Y CULTURALES PARA FORTALECER LA SOLIDARIDAD NACIONAL;

V. FORTALECER LA PARTICIPACIÓN CIUDADANA SOLIDARIA Y LA ACTIVIDAD CÍVICA, HACIENDO SENTIR A LOS VECINOS EL ARRAIGO E IDENTIDAD CON EL MUNICIPIO, SU AMOR A LA PATRIA DIFUNDIENDO A NUESTROS HÉROES Y HOMBRES ILUSTRES;

VI. PRESERVAR, INCREMENTAR, PROMOCIONAR Y RESCATAR EL PATRIMONIO CULTURAL Y LAS ÁREAS DE BELLEZA NATURAL, HISTÓRICA Y ARQUEOLÓGICA, PARA GARANTIZAR LA SUPERVIVENCIA DE LA COLECTIVIDAD;

VII. LOGRAR EL ADECUADO Y ORDENADO USO DEL SUELO EN EL TERRITORIO DEL MUNICIPIO;

VIII. CREAR Y FOMENTAR UNA CONCIENCIA INDIVIDUAL Y SOCIAL, PARA PRESERVAR EL EQUILIBRIO ECOLÓGICO Y PROTEGER EL MEDIO AMBIENTE EN EL MUNICIPIO;

IX. PROMOVER UNA EDUCACIÓN INTEGRAL PARA LA POBLACIÓN DEL MUNICIPIO;

X. PROMOVER EL DESARROLLO CULTURAL, SOCIAL, ECONÓMICO Y DEPORTIVO DE LA POBLACIÓN DEL MUNICIPIO, PARA GARANTIZAR LA MORALIDAD, SALUD E INTEGRACIÓN FAMILIAR Y LA ADECUADA UTILIZACIÓN DEL TIEMPO LIBRE;

XI. PROMOVER Y GESTIONAR LAS AC-

TIVIDADES ECONÓMICAS EN EL ÁMBITO DE SU TERRITORIO; PROYECTO PÁGINA 28 DE 127

XII. COLABORAR CON LAS AUTORIDADES FEDERALES Y ESTATALES EN EL CUMPLIMIENTO DE SUS FUNCIONES; Y,

XIII. LAS DEMÁS QUE LE CONFIERAN LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, LA PARTICULAR DEL ESTADO Y LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL.

ARTÍCULO 18.

- PARA EL CUMPLIMIENTO DE SUS FINES Y FUNCIONES, EL AYUNTAMIENTO Y DEMÁS AUTORIDADES MUNICIPALES TENDRÁN LAS ATRIBUCIONES ESTABLECIDAS POR LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE MICHOACÁN, LAS LEYES FEDERALES Y ESTATALES, LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL, EL PRESENTE BANDO Y LOS REGLAMENTOS MUNICIPALES.

CAPÍTULO QUINTO
DEL PATRIMONIO MUNICIPAL

ARTÍCULO 19.

- EL PATRIMONIO MUNICIPAL SE CONSTITUYE POR:

I. LOS INGRESOS QUE CONFORMAN SU HACIENDA PÚBLICA;

II. LOS BIENES DE DOMINIO PÚBLICO Y DEL DOMINIO PRIVADO QUE LE CORRESPONDAN; Y,

III. LOS DEMÁS BIENES, DERECHOS Y OBLIGACIONES QUE LE SEAN TRANSMITIDOS O QUE ADQUIERA POR CUALQUIER TÍTULO LEGAL.

ARTÍCULO 20.

- LOS BIENES DE DOMINIO PÚBLICO MUNICIPAL SON INALIENABLES

E IMPRESCRIPTIBLES Y NO ESTARÁN SUJETOS MIENTRAS NO VARÍE SU SITUACIÓN JURÍDICA, A ACCIONES REIVINDICATORIAS O DE POSESIÓN DEFINITIVA O PROVISIONAL, SIN EMBARGO, LOS PARTICULARES Y LAS INSTITUCIONES DE DERECHO PÚBLICO PODRÁN ADQUIRIR SOBRE ÉSTOS, SIN QUE SE CONSTITUYAN DERECHOS REALES, SU USO, APROVECHAMIENTO Y EXPLOTACIÓN MEDIANTE EL OTORGAMIENTO DE LAS CONCESIONES RESPECTIVAS.

ARTÍCULO 21.

- TODOS LOS BIENES MUEBLES E INMUEBLES QUE CONSTITUYAN EL PATRIMONIO DEL MUNICIPIO SON INEMBARGABLES. EN CONSECUENCIA, NO PODRÁN EMPLEARSE EN LA VÍA DE EJECUCIÓN PARA HACER EFECTIVAS LAS SENTENCIAS DICTADAS A FAVOR DE PARTICULARES Y CONTRA LA HACIENDA MUNICIPAL, SALVO EL CASO DE QUE, CON AUTORIZACIÓN DEL CONGRESO DEL ESTADO, SE HUBIEREN DADO EN GARANTÍA DE UN ADEUDO DESTINADO A LA PRESTACIÓN DE UN SERVICIO PÚBLICO.

CAPÍTULO SEXTODE LA POBLACIÓN

ARTÍCULO 22.

- LA POBLACIÓN DEL MUNICIPIO SE CONSTITUYE POR LAS PERSONAS QUE RESIDAN EN ÉL, O SE ENCUENTREN DENTRO DE SU TERRITORIO, QUIENES SERÁN CONSIDERADOS COMO VECINOS, HUÉSPEDES O PERSONAS EN TRÁNSITO.

ARTÍCULO 23.

- SON VECINAS Y VECINOS DEL MUNICIPIO LAS PERSONAS, QUE RESIDAN PERMANENTE O TEMPORALMENTE DENTRO DE SU TERRITORIO MANTENIENDO SU DOMICILIO. EL AYUNTAMIENTO A TRAVÉS DE LA SECRETARÍA DEL AYUNTAMIENTO, INTEGRARÁ UN REGISTRO MUNICIPAL QUE PERMITA CONOCER EL NÚMERO DE VECINAS Y VECINOS DE SU RESPEC-

TIVA DEMARCACIÓN TERRITORIAL; PARA LO CUAL SE ASIGNARÁN LOS RECURSOS NECESARIOS Y SE EMITIRÁ LA REGLAMENTACIÓN RESPECTIVA. PARA EFECTO DE ALTAS Y BAJAS DEL REGISTRO SE MANTENDRÁ UNA ESTRECHA COORDINACIÓN CON LA OFICIALÍA DEL REGISTRO CIVIL.

ARTÍCULO 24.

- LA VECINDAD EN EL MUNICIPIO SE ADQUIERE POR:

- I. TENER DOCE MESES COMO MÍNIMO CON DOMICILIO ESTABLECIDO EN EL MUNICIPIO Y CON RESIDENCIA EFECTIVA POR ESTE LAPSO; O,
- II. POR MANIFESTAR EXPRESAMENTE, ANTES DEL TIEMPO SEÑALADO EN LA FRACCIÓN ANTERIOR, ANTE LA SECRETARÍA DEL H. AYUNTAMIENTO, SU PROPÓSITO DE ADQUIRIR LA VECINDAD, ANOTÁNDOSE EN EL PADRÓN MUNICIPAL PREVIA COMPROBACIÓN DE HABER RENUNCIADO ANTE LAS AUTORIDADES MUNICIPALES, A SU ANTERIOR VECINDAD. EL AYUNTAMIENTO EMITIRÁ LAS DISPOSICIONES QUE FAVOREZCAN LA PARTICIPACIÓN DE LAS Y LOS HABITANTES, EN LA SOLUCIÓN DE LOS PROBLEMAS DEL MUNICIPIO.

ARTÍCULO 25.

- EL AYUNTAMIENTO DECLARARÁ LA ADQUISICIÓN O PÉRDIDA DE LA VECINDAD EN EL MUNICIPIO, LA QUE DEBERÁ ASENTAR EN EL REGISTRO MUNICIPAL CORRESPONDIENTE. LA VECINDAD NO SE PIERDE CUANDO:

- I. LA VECINA O VECINO SE TRASLADA A RESIDIR A OTRO LUGAR EN FUNCIÓN DEL DESEMPEÑO DE UN CARGO DE ELECCIÓN POPULAR, PÚBLICO O COMISIÓN DE CARÁCTER OFICIAL;
- II. POR AUSENCIAS TEMPORALES, SIEMPRE Y CUANDO SE MANTENGA EL DOMICILIO Y SE LE DÉ AVISO A LA AUTORIDAD MUNICIPAL; Y,

III. POR CAUSA DE FUERZA MAYOR DEBIDAMENTE COMPROBADA.

ARTÍCULO 26.

- LAS CIUDADANAS Y CIUDADANOS DEL MUNICIPIO TENDRÁN LOS SIGUIENTES DERECHOS Y OBLIGACIONES:

- I. VOTAR Y SER VOTADAS Y VOTADOS PARA LOS CARGOS DE ELECCIÓN POPULAR MUNICIPALES;
- II. PROPONER ANTE EL AYUNTAMIENTO EL BANDO DE GOBIERNO MUNICIPAL, REGLAMENTOS, CIRCULARES Y DISPOSICIONES ADMINISTRATIVAS DE OBSERVANCIA GENERAL EN EL MUNICIPIO, CON EL OBJETO DE ORGANIZAR EL GOBIERNO MUNICIPAL Y REGULAR SUS ATRIBUCIONES Y PROCEDIMIENTOS;
- III. PROPORCIONAR VERAZMENTE Y SIN DEMORA, LOS INFORMES Y DATOS ESTADÍSTICOS Y DE OTRO GÉNERO QUE LES SEAN SOLICITADOS POR LAS AUTORIDADES MUNICIPALES;
- IV. INSCRIBIRSE EN LOS PADRONES ESTADÍSTICOS O REGLAMENTARIOS QUE DETERMINEN LAS DISPOSICIONES APLICABLES Y DECLARAR CON PROBIDAD, LA INFORMACIÓN QUE SE LES SOLICITE PARA EL MISMO FIN, DE CONFORMIDAD CON LA NORMATIVIDAD VIGENTE EN MATERIA DE PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES;
- V. DESEMPEÑAR LOS CARGOS DE CONCEJAL, LAS FUNCIONES ELECTORALES QUE CORRESPONDAN, FORMAR PARTE DE LOS CONSEJOS MUNICIPALES O DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA QUE SE CONSTITUYAN, DE CONFORMIDAD CON LAS DISPOSICIONES APLICABLES;
- VI. LIMITAR SU LIBERTAD AL DERECHO QUE TIENEN LOS DEMÁS DE CONVIVIR EN ARMONÍA, REALIZANDO SUS ACTIVIDADES PÚBLICAS Y

PRIVADAS CON RESPETO AL INTERÉS DE LA COLECTIVIDAD;

VII. RESPETAR Y OBEDECER A LAS AUTORIDADES LEGALMENTE CONSTITUIDAS Y CUMPLIR LAS LEYES, REGLAMENTOS Y DISPOSICIONES EMANADAS DE LAS MISMAS;

VIII. ACTUAR CON ESPÍRITU DE SOLIDARIDAD, AUXILIANDO A LAS AUTORIDADES CUANDO SEAN LEGÍTIMAMENTE REQUERIDOS PARA ELLO, ASÍ COMO CONTRIBUIR A LA REALIZACIÓN DE OBRAS DE BENEFICIO COMÚN;

IX. RESPONDER A LOS LLAMADOS DEBIDAMENTE MOTIVADOS Y FUNDADOS, QUE POR ESCRITO O POR CUALQUIER MEDIO IDÓNEO, LES HAGA EL AYUNTAMIENTO O SUS AUTORIDADES;

X. PROCURAR LA CONSERVACIÓN Y MEJORAMIENTO DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS MUNICIPALES, RESPONDIENDO, EN SU CASO, POR EL DETERIORO QUE OCACIONEN A LOS BIENES DEL DOMINIO PÚBLICO DE USO COMÚN;

XI. INFORMAR OPORTUNAMENTE A LAS AUTORIDADES MUNICIPALES SOBRE DESPERFECTOS O FALLAS EN LA PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS MUNICIPALES;

XII. ABSTENERSE DE TIRAR BASURA O ENSUCIAR LA VÍA PÚBLICA O EN LOS BIENES DE DOMINIO PRIVADO Y CONTRIBUIR A LA LIMPIEZA, ORNATO, FORESTACIÓN Y CONSERVACIÓN DE LAS ÁREAS VERDES DEL MUNICIPIO Y DE LOS CENTROS DE POBLACIÓN EN QUE RESIDAN;

XIII. COADYUVAR EN LA PROTECCIÓN Y PRESERVACIÓN DEL EQUILIBRIO ECOLÓGICO, ASÍ COMO EN LAS TAREAS DE PREVENCIÓN DE LA CONTAMINACIÓN Y DETERIORO DE LOS ECOSISTEMAS, DE CONFORMIDAD CON LAS DISPOSICIONES EN LA MATERIA;

XIV. PARTICIPAR CON EL AYUNTAMIENTO EN LA REALIZACIÓN DE ACCIONES, EJECUCIÓN DE OBRAS Y SERVICIOS PÚBLICOS DE INTERÉS COLECTIVO PARA EL BIENESTAR SOCIAL, QUE SE DERIVEN DE UNA PLANEACIÓN DEMOCRÁTICA Y PARTICIPATIVA;

XV. CUMPLIR CON EL PAGO DE LAS CUOTAS Y TARIFAS APLICABLES A IMPUESTOS, DERECHOS Y CONTRIBUCIONES APROBADAS POR EL AYUNTAMIENTO O LA LEGISLATURA DEL ESTADO, DE ACUERDO A LA LEGISLACIÓN CORRESPONDIENTE;

XVI. ENVIAR A SUS HIJAS E HIJOS O MENORES DE EDAD BAJO SU CUSTODIA A CURSAR LA EDUCACIÓN BÁSICA;

XVII. LAS VECINAS Y VECINOS DEL MUNICIPIO EN IGUALDAD DE CIRCUNSTANCIAS, TENDRÁN PREFERENCIA PARA EL DESEMPEÑO DE EMPLEOS, CARGOS Y COMISIONES DEL AYUNTAMIENTO, RESPETANDO LOS PRINCIPIOS DE LA LEY PARA LA IGUALDAD ENTRE MUJERES Y HOMBRÉS DEL ESTADO DE MICHOACÁN DE OCAMPO PARA EL OTORGAMIENTO DE CONTRATOS Y CONCESIONES MUNICIPALES, DE CONFORMIDAD CON LAS DISPOSICIONES APLICABLES;

XVIII. CONSTITUIR UN CONSEJO CIUDADANO PARA PARTICIPAR EN LA FISCALIZACIÓN Y EVALUACIÓN DE LAS ACCIONES DE GOBIERNO, A TRAVÉS DE LOS MECANISMOS QUE ESTABLEZCA EL AYUNTAMIENTO; Y,

XIX. LOS DEMÁS QUE PREVEA ESTE BANDO Y OTRAS DISPOSICIONES LEGALES Y REGLAMENTARIAS.

ARTÍCULO 27.

- SE CONSIDERAN HUÉSPEDES DEL MUNICIPIO TODAS AQUELLAS PERSONAS QUE, POR RAZÓN DE NEGOCIOS, TURISMO, INVESTIGACIÓN

CIENTÍFICA, TECNOLÓGICA O POR CUALQUIER OTRA CAUSA LÍCITA, SE ENCUENTREN DE VISITA TEMPORAL DENTRO DEL TERRITORIO DEL MUNICIPIO.

ARTÍCULO 28.

- EL AYUNTAMIENTO PODRÁ DECLARAR HUÉSPEDES DISTINGUIDOS A AQUELLAS PERSONAS QUE, ENCONTRÁNDOSE EN EL SUPUESTO A QUE SE REFIERE EL ARTÍCULO ANTERIOR, CONTRIBUYAN O HAYAN CONTRIBUIDO AL DESARROLLO ECONÓMICO, SOCIAL, CULTURAL, CIENTÍFICO O DEPORTIVO DEL MUNICIPIO.

ARTÍCULO 29.

- SON PERSONAS EN TRÁNSITO TODAS AQUELLAS QUE POR CUALQUIER CIRCUNSTANCIA SE ENCUENTREN DE PASO POR EL TERRITORIO MUNICIPAL.

ARTÍCULO 30.

- LOS HUÉSPEDES Y PERSONAS EN TRÁNSITO TENDRÁN LOS SIGUIENTES:

I. DERECHOS:

A. RECIBIR SERVICIOS PÚBLICOS EN FORMA REGULAR, UNIFORME Y SUFICIENTE, SUJETO A LOS REGLAMENTOS APLICABLES;

B. RECIBIR ATENCIÓN OPORTUNA Y RESPETUOSA DE PARTE DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS MUNICIPALES;

C. SER PROTEGIDO EN SU PERSONA Y BIENES, POR LOS CUERPOS DE SEGURIDAD PÚBLICA MUNICIPAL;

D. SER SUJETO DE LOS ESTÍMULOS, PREMIOS Y RECOMPENSAS A QUE SE HAGAN ACREEDORES POR LAS ACTIVIDADES RELEVANTES DESARROLLADAS A FAVOR DEL MUNICIPIO;

E. DENUNCIAR ANTE LA CONTRALORÍA MUNICIPAL A LOS SERVIDORES PÚBLICOS MUNICIPALES QUE NO CUMPLAN CON LO ESTABLECIDO EN

LA LEY ORGÁNICA (SIC), ESTE BANDO, LOS REGLAMENTOS MUNICIPALES Y CUALQUIER OTRA DISPOSICIÓN QUE LES CORRESPONDA ACATAR;

F. TRANSITAR LIBREMENTE POR LA VÍA PÚBLICA. EL EJERCICIO DE ESTE DERECHO ESTARÁ SUBORDINADO A LAS FACULTADES DE LA AUTORIDAD ADMINISTRATIVA;

G. LOS DEMÁS QUE PREVEA ESTE BANDO Y OTRAS DISPOSICIONES LEGALES Y REGLAMENTARIAS; Y,

II. OBLIGACIONES:

A. CUMPLIR Y RESPETAR LAS LEYES, BANDO, REGLAMENTOS Y DEMÁS DISPOSICIONES NORMATIVAS;

B. CUIDAR, RESPETAR Y HACER BUEN USO DE LAS INSTALACIONES Y ÁREAS PÚBLICAS, Y DE LOS BIENES MUNICIPALES EN GENERAL, ASÍ COMO DE LA INFRAESTRUCTURA NECESARIA PARA LA PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS;

C. RESPETAR A LAS AUTORIDADES MUNICIPALES LEGALMENTE CONSTITUIDAS EN EL EJERCICIO DE SUS FUNCIONES Y NO ALTERAR EL ORDEN PÚBLICO O LA PAZ SOCIAL, NI AFECTAR DERECHOS DE TERCEROS;

D. OBSERVAR EN TODOS SUS ACTOS EL RESPETO A LA DIGNIDAD HUMANA, LA MORAL Y LAS BUENAS COSTUMBRES;

E. PROPORCIONAR CON TODA VERACIDAD LA INFORMACIÓN Y DATOS QUE SOLICITEN LAS AUTORIDADES MUNICIPALES PARA EFECTOS FISCALES, ESTADÍSTICOS O PROPIOS DE SU COMPETENCIA; Y,

F. LAS DEMÁS QUE PREVEA ESTE BANDO, OTRAS DISPOSICIONES LEGALES Y REGLAMENTARIAS.

ARTÍCULO 31.

- LA PERSONA QUE CAUSE DAÑO

PARCIAL O TOTAL A MONUMENTOS, EDIFICIOS PÚBLICOS, FUENTES, PARQUES Y JARDINES, ESTATUAS Y A CUALQUIER INSTALACIÓN DE SERVICIOS PÚBLICOS Y BIENES MUNICIPALES EN GENERAL, ESTARÁ OBLIGADA AL PAGO DE LA REPARACIÓN DEL DAÑO, SIN PERJUICIO DE LA SANCIÓN QUE CORRESPONDA, ADEMÁS SE ESTARÁ A LO DISPUESTO EN LA LEGISLACIÓN FEDERAL O ESTATAL DE LA MATERIA.

ARTÍCULO 32.

- LAS AUTORIDADES MUNICIPALES RESPETARÁN Y GARANTIZARÁN EL DERECHO DE LA POBLACIÓN A LA MANIFESTACIÓN DE SUS IDEAS, SIEMPRE Y CUANDO ESTAS MANIFESTACIONES NO ATAQUEN A LA MORAL PÚBLICA, LOS DERECHOS DE TERCEROS, PROVOQUEN ALGÚN DELITO, PERTURBEN EL ORDEN PÚBLICO O IMPIDAN EL EJERCICIO DEL DERECHO AL LIBRE TRÁNSITO QUE TIENE LA POBLACIÓN.

TÍTULO SEGUNDO DEL GOBIERNO MUNICIPAL CAPÍTULO PRIMERO DEL AYUNTAMIENTO

ARTÍCULO 33.

- EL AYUNTAMIENTO O CONCEJO MUNICIPAL ES UN ÓRGANO COLEGIADO DELIBERANTE Y AUTÓNOMO, POPULARMENTE ELECTO DE MANERA DIRECTA; CONSTITUYEN EL ÓRGANO RESPONSABLE DE GOBERNAR Y ADMINISTRAR CADA MUNICIPIO Y REPRESENTAN LA AUTORIDAD SUPERIOR EN LOS MISMOS.

ARTÍCULO 34

- QUIENES INTEGRAN EL AYUNTAMIENTO, DEBEN RENDIR LA PROTESTA DE LEY EN LA CEREMONIA PÚBLICA Y SOLEMNE DE INSTALACIÓN CONFORME A LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL. DE NO PRESENTARSE EN LA FECHA INDICADA, DEBERÁN RENDIR LA PROTESTA DE LEY EN LA SESIÓN DEL AYUNTAMIENTO INMEDIATA SI-

GUENTE. CUANDO EXISTA CAUSA JUSTIFICADA PUEDEN RENDIR LA PROTESTA DE LEY DENTRO DE LOS TREINTA DÍAS SIGUIENTES.

ARTÍCULO 35.

- ENTRE EL AYUNTAMIENTO O EL CONCEJO MUNICIPAL Y LOS PODERES DEL ESTADO NO HABRÁ AUTORIDAD INTERMEDIA ALGUNA. PARA LA GESTIÓN, PLANEACIÓN, PROGRAMACIÓN Y EJECUCIÓN DE PROGRAMAS DE INTERÉS COMUNITARIO O INTERMUNICIPAL SE ESTABLECERÁN LAS RELACIONES DE COLABORACIÓN Y COORDINACIÓN NECESARIA, A TRAVÉS DE LOS INSTRUMENTOS JURÍDICOS CORRESPONDIENTES, A FIN DE PROPICIAR EL DESARROLLO REGIONAL APROVECHANDO DE MANERA INTEGRAL LAS FORTALEZAS, RECURSOS NATURALES Y LA CAPACIDAD PRODUCTIVA DE LAS DIVERSAS Y DIFERENTES REGIONES DE LA ENTIDAD

ARTÍCULO 36.

- EL AYUNTAMIENTO TIENE COMO MISIÓN LOGRAR EL BIENESTAR, RESPETANDO Y PROMOVRIENDO LA DIGNIDAD DE LA PERSONA HUMANA, EN ESTRICTO APEGO AL DERECHO Y LA JUSTICIA, CON RESPONSABILIDAD Y HONESTIDAD.

ASIMISMO, TIENE COMO OBJETIVO COORDINAR, ESTIMULAR Y DIRIGIR LA COOPERACIÓN SOCIAL, PARA ENCONTRAR LA SATISFACCIÓN DE LAS NECESIDADES DE LA POBLACIÓN DEL MUNICIPIO Y PRESTAR DE MANERA EFICIENTE LOS SERVICIOS A SU CARGO.

ARTÍCULO 37.

- EL AYUNTAMIENTO TIENE LAS ATRIBUCIONES OTORGADAS POR LOS ORDENAMIENTOS FEDERALES, ESTATALES Y MUNICIPALES, ASÍ COMO LAS DERIVADAS DE LOS CONVENIOS QUE CELEBRE CON AUTORIDADES DE LOS DIFERENTES ÓRDENES DE GOBIERNO.

ARTÍCULO 38.

- EL AYUNTAMIENTO O EL CONCEJO MUNICIPAL TIENE LAS SIGUIENTES ATRIBUCIONES:

A).

- EN MATERIA DE POLÍTICA INTERIOR:
I. PRESTAR, EN SU CIRCUNSCRIPCIÓN TERRITORIAL EN LOS TÉRMINOS DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO Y LA PRESENTE LEY, LOS SERVICIOS PÚBLICOS DE AGUA POTABLE, DRENAJE, ALCANTARILLADO, TRATAMIENTO Y DISPOSICIÓN DE AGUAS RESIDUALES; ALUMBRADO PÚBLICO; LIMPIA, RECOLECCIÓN, TRASLADO,

TRATAMIENTO Y DISPOSICIÓN FINAL DE PROYECTO RESIDUOS; MERCADOS Y CENTRALES DE ABASTOS; PANTEONES; RASTRO; CALLES, PARQUES Y JARDINES Y SU EQUIPAMIENTO; SEGURIDAD PÚBLICA EN LOS TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 21 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; POLÍTICA PREVENTIVA MUNICIPAL Y TRÁNSITO, ASÍ COMO LOS DEMÁS QUE SE DETERMINEN CONFORME A OTRAS DISPOSICIONES APLICABLES;

II. REALIZAR SUS POLÍTICAS Y PROGRAMAS DE GOBIERNO, EN COORDINACIÓN CON LOS GOBIERNOS ESTATAL Y FEDERAL Y LA SOCIEDAD ORGANIZADA;

III. AUXILIAR EN SU CIRCUNSCRIPCIÓN TERRITORIAL A LAS AUTORIDADES FEDERALES Y ESTATALES, EN EL CUMPLIMIENTO DE LOS ASUNTOS DE SU COMPETENCIA;

IV. FORMULAR, CONDUCIR Y EVALUAR LA POLÍTICA AMBIENTAL MUNICIPAL EN CONGRUENCIA CON LOS CRITERIOS QUE, EN SU CASO, FORMULE LA FEDERACIÓN Y EL GOBIERNO DEL ESTADO;

V. PROTEGER Y PRESERVAR EL EQUIBRILLO ECOLÓGICO EN LA MATERIA

DE SU COMPETENCIA, DE CONFORMIDAD CON LAS DISPOSICIONES APLICABLES;

VI. FORMULAR, APROBAR Y APLICAR LOS PLANES DE DESARROLLO URBANO MUNICIPAL, DE CONFORMIDAD CON LAS DISPOSICIONES APLICABLES;

VII. VIGILAR EL USO ADECUADO DEL SUELO MUNICIPAL, DE CONFORMIDAD CON LAS DISPOSICIONES Y LOS PLANES DE DESARROLLO URBANO;

VIII. DECRETAR LOS USOS, DESTINOS Y PROVISIONES DEL SUELO URBANO EN SU JURISDICCIÓN;

IX. PARTICIPAR CON LAS DEPENDENCIAS FEDERALES Y ESTATALES COMPETENTES, EN LA REGULARIZACIÓN DE LA TENENCIA DE LA TIERRA URBANA Y RURAL DEL MUNICIPIO;

X. CELEBRAR POR RAZONES DE INTERÉS PÚBLICO COMÚN, CONVENIOS DE COORDINACIÓN CON OTROS AYUNTAMIENTOS O CON LOS GOBIERNOS FEDERAL Y ESTATAL;

XI. CELEBRAR CONVENIOS PARA LA ADMINISTRACIÓN Y CUSTODIA DE LAS ZONAS FEDERALES;

XII. RENDIR A LA POBLACIÓN, POR CONDUCTO DEL PRESIDENTE MUNICIPAL O CONCEJERO MUNICIPAL RESPECTIVO, UN INFORME ANUAL EN EL MES DE AGOSTO, DEL ESTADO QUE GUARDAN LOS ASUNTOS MUNICIPALES Y DEL AVANCE DE LOS PROGRAMAS DE OBRAS Y SERVICIOS. EN EL ÚLTIMO AÑO DE SU GESTIÓN, RENDIRÁ SU INFORME EN LA SEGUNDA QUINCENA DEL MES DE JULIO Y EN EL PROCESO DE ENTREGA

-RECEPCIÓN,
ENTREGARÁ POR SEPARADO TODA LA DOCUMENTACIÓN DEL EJERCICIO CORRESPONDIENTE AL MES DE AGOSTO, AL AYUNTAMIENTO O CONCEJO MUNICIPAL ENTRANTE;

XIII. EXPEDIR Y REFORMAR EN SU CASO, EL BANDO DE GOBIERNO MUNICIPAL EN EL CUAL SE ESTABLEZCA LA DELIMITACIÓN TERRITORIAL DE LAS JEFATURAS DE TENENCIA Y ENCARGATURA DEL ORDEN, MENCIONANDO TODAS LAS COMUNIDADES DEL MUNICIPIO Y NOTIFICAR AL CONGRESO DEL ESTADO CADA QUE ACTUALICE EL MISMO;

XIV. EXPEDIR Y REFORMAR EN SU CASO LOS REGLAMENTOS MUNICIPALES NECESARIOS PARA EL MEJOR FUNCIONAMIENTO DEL AYUNTAMIENTO;

XV. INTEGRAR COMISIONES DE TRABAJO PARA EL ESTUDIO Y ATENCIÓN DE LOS SERVICIOS MUNICIPALES;

XVI. CONCEDER FUNDADAMENTE A SUS INTEGRANTES LICENCIAS HASTA POR DOS MESES Y HASTA POR SEIS MESES A LAS EMPLEADAS Y EMPLEADOS MUNICIPALES;

XVII. APROBAR, EN SU CASO, LOS NOMBRAMIENTOS O REMOCIONES DE LA SECRETARÍA O SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO, DE LA TESOQUERA O TESORERO MUNICIPAL Y DE LA O EL TITULAR DEL COMITÉ DE DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA A PROPUESTA DEL PRESIDENTE MUNICIPAL;

XVIII. INTEGRAR LA LISTA DE ASPIRANTES PARA ELEGIR A LA CONTRALORA O CONTRALOR MUNICIPAL;

XIX. PROPONER, Y APROBAR EN SU CASO, EL NOMBRAMIENTO Y REMOCIÓN DE LA CONTRALORA O CONTRALOR MUNICIPAL; ASÍ COMO DENUNCIAR A LA AUDITORÍA SUPERIOR DE MICHOACÁN, SI FUERA EL CASO; LOS ACTOS U OMISIONES DE RESPONSABILIDAD GRAVES EN QUE PUEDA INCURRIR AL EJERCER EL CARGO DEBIENDO DAR EL SEGUIMIENTO RESPECTIVO LA SINDICATURA;

XX. DESIGNAR A LA DIRECTORA O DIRECTOR DE SEGURIDAD PÚBLICA

MUNICIPAL O SU EQUIVALENTE, A PARTIR DE LA PROPUESTA DE TERNA QUE REALICE EL PRESIDENTE MUNICIPAL, TOMANDO EN CUENTA EL PRINCIPIO DE PARIDAD DE GÉNERO, ELIGIÉNDOLE EN VOTACIÓN CALIFICADA EN SESIÓN DE CABILDO;

XXI. SOLICITAR A LOS GOBIERNOS FEDERAL Y ESTATAL EN SU CASO, LA EXPROPIACIÓN DE BIENES POR CAUSA DE UTILIDAD PÚBLICA;

XXII. PROPONER PROGRAMAS DE USO, MANTENIMIENTO Y AMPLIACIÓN DEL ESPACIO PÚBLICO CON LA PARTICIPACIÓN CIUDADANA; Y,

XXIII. GARANTIZAR EL DERECHO A REALIZAR ACTIVIDADES DE OCIO, ESPARCIMIENTO, RECREATIVAS, ARTÍSTICAS, TURÍSTICAS Y ECOTURÍSTICAS, PRIVILEGIANDO EL INTERÉS PÚBLICO.

B).

- EN MATERIA DE ADMINISTRACIÓN PÚBLICA:

I. ELABORAR, PRESENTAR Y PUBLICAR, EN EL CURSO DE LOS CUATRO PRIMEROS MESES A PARTIR DE LA FECHA DE LA INSTALACIÓN DEL AYUNTAMIENTO, EL PLAN MUNICIPAL DE DESARROLLO CORRESPONDIENTE A SU PERÍODO CONSTITUCIONAL DE GOBIERNO;

II. ORGANIZAR, ESTRUCTURAR Y DETERMINAR LAS FUNCIONES DE SU ADMINISTRACIÓN PÚBLICA, DEBIENDO RESPETAR SIEMPRE EL PRINCIPIO DE PARIDAD DE GÉNERO;

III. ORGANIZAR Y OPERAR LOS PROCEDIMIENTOS PARA LA ACTUALIZACIÓN, EJECUCIÓN, SEGUIMIENTO, CONTROL Y EVALUACIÓN DEL PLAN MUNICIPAL DE DESARROLLO Y SUS RESPECTIVOS PROGRAMAS;

IV. CONSTITUIR Y SUPERVISAR EL FUNCIONAMIENTO DEL INSTITUTO MUNICIPAL DE PLANEACIÓN, QUE TENDRÁ LAS FUNCIONES DEL COMI-

TÉ DE PLANEACIÓN PARA EL DESARROLLO MUNICIPAL;

V. COMUNICAR AL CONGRESO DEL ESTADO LA CREACIÓN DE NUEVAS TENENCIAS Y ENCARGATURAS DEL ORDEN O FUSIÓN DE LAS EXISTENTES, DE CONFORMIDAD CON LAS DISPOSICIONES APLICABLES;

VI. FOMENTAR LA CONSERVACIÓN DE LOS EDIFICIOS PÚBLICOS MUNICIPALES Y EN GENERAL DEL PATRIMONIO MUNICIPAL;

VII. FORMULAR, APROBAR Y ADMINISTRAR LA ZONIFICACIÓN TERRITORIAL MUNICIPAL;

VIII. PARTICIPAR EN LA CREACIÓN Y ADMINISTRACIÓN DE RESERVAS TERRITORIALES, DE CONFORMIDAD CON LAS DISPOSICIONES APLICABLES;

IX. SUPERVISAR QUE LOS CENTROS DE DETENCIÓN BAJO SU AUTORIDAD REÚNAN LAS CONDICIONES MÍNIMAS DE SEGURIDAD, HIGIENE, EDUCACIÓN Y TRABAJO QUE DETERMINE LA NORMATIVIDAD RESPECTIVA;

X. ADQUIRIR BIENES PARA EL CUMPLIMIENTO DE SUS ATRIBUCIONES CON SUJECCIÓN A LAS DISPOSICIONES APLICABLES;

XI. PARTICIPAR EN LA FORMULACIÓN Y APLICACIÓN DE PROGRAMAS DE TRANSPORTE PÚBLICO CUANDO AQUELLOS AFECTEN SU ÁMBITO TERRITORIAL;

XII. SOMETER A CONCURSO LAS COMPRAS, PRESTACIÓN DE SERVICIOS Y LA CONSTRUCCIÓN DE OBRAS PÚBLICAS DE CONFORMIDAD CON LAS DISPOSICIONES DE LA MATERIA, Y EN CASO DE QUE SE ESTABLEZCAN OBLIGACIONES CUYO TÉRMINO EXCEDA EL EJERCICIO CONSTITUCIONAL DEL AYUNTAMIENTO, REQUERIRÁ DEL ACUERDO DE LAS DOS TERCERAS PARTES DE SUS INTERESANTES, DE CONFORMIDAD CON

LO DISPUESTO EN EL INCISO B), DE LA FRACCIÓN II, DEL ARTÍCULO 115 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS;

XIII. OTORGAR LICENCIAS Y PERMISOS CONFORME A LAS DISPOSICIONES APLICABLES;

XIV. ORGANIZAR, OPERAR Y ACTUALIZAR EL SISTEMA MUNICIPAL DE INFORMACIÓN ECONÓMICA, SOCIAL Y ESTADÍSTICA DE INTERÉS GENERAL;

XV. ORGANIZAR, CONSERVAR Y ACTUALIZAR LOS ARCHIVOS HISTÓRICOS MUNICIPALES; ASÍ COMO PROMOVER, FOMENTAR, DIFUNDIR E INSTITUCIONALIZAR LA CULTURA DE LA TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y RENDICIÓN DE CUENTAS, GOBIERNO ABIERTO, LA PARTICIPACIÓN CIUDADANA, LA ACCESIBILIDAD Y LA INNOVACIÓN TECNOLÓGICA;

XVI. ELABORAR Y PUBLICAR, EN COORDINACIÓN CON LAS AUTORIDADES COMPETENTES, EL CATÁLOGO DEL PATRIMONIO HISTÓRICO Y CULTURAL DEL MUNICIPIO, FOMENTANDO SU DIVULGACIÓN;

XVII. DETERMINAR, DE CONFORMIDAD CON LAS DISPOSICIONES APLICABLES, LOS TIPOS DE CONSTRUCCIONES Y EDIFICIOS QUE NO SEAN SUSCEPTIBLES DE MODIFICACIONES ARQUITECTÓNICAS;

XVIII. PARTICIPAR EN LA CREACIÓN Y ADMINISTRACIÓN DE ZONAS DE RESERVAS ECOLÓGICAS Y EN LA ELABORACIÓN Y APLICACIÓN DE PROGRAMAS DE ORDENAMIENTO EN LA MATERIA, DE CONFORMIDAD CON LAS DISPOSICIONES APLICABLES;

XIX. PRESENTAR INICIATIVAS DE LEYES Y/O DECRETOS AL CONGRESO DEL ESTADO PARA SU APROBACIÓN EN SU CASO, PREFERENTEMENTE AQUELLAS QUE TIENDAN A FORTALECER LA AUTORIDAD Y LA CAPACIDAD DE GESTIÓN DEL AYUNTAMIENTO

COMO PRIMER NIVEL DE GOBIERNO PARA ATENDER LOS REQUERIMIENTOS COMUNITARIOS DE OBRAS Y SERVICIOS PÚBLICOS;

XX. AUTORIZAR, DE ACUERDO A LO ESTABLECIDO EN ESTA LEY Y DEMÁS DISPOSICIONES APLICABLES, A PROPUESTA DEL PRESIDENTE MUNICIPAL, LA CREACIÓN Y SUPRESIÓN DE DEPENDENCIAS, ENTIDADES Y UNIDADES ADMINISTRATIVAS PARA EL MEJOR CUMPLIMIENTO DE LOS PROGRAMAS DE OBRAS Y SERVICIOS PÚBLICOS MUNICIPALES;

XXI. AUTORIZAR Y ESTABLECER, A PARTIR DE LA PROPUESTA QUE LAS ÁREAS TÉCNICAS, ADMINISTRATIVAS Y FINANCIERAS FORMULEN, Y CON BASE EN LAS LEYES RESPECTIVAS Y LAS RECOMENDACIONES O LINEAMIENTOS QUE EXPIDA EL CONGRESO DEL ESTADO, DIRECTAMENTE O POR CONDUCTO DE LA AUDITORÍA SUPERIOR DE MICHOACÁN, LA POLÍTICA SALARIAL DEL MUNICIPIO, QUE DEBERÁ GUARDAR CONGRUENCIA EN LA ESTRUCTURA ORGÁNICA AUTORIZADA Y OBSERVAR LOS PRINCIPIOS DE AUSTERIDAD, RACIONALIDAD, DISCIPLINA PRESUPUESTAL, EQUITAD, CERTEZA, MOTIVACIÓN Y PROPORCIONALIDAD;

XXII. RESOLVER PREVIO CONCURSO, EN LOS TÉRMINOS CONVENIENTES PARA LA COMUNIDAD Y DE CONFORMIDAD CON LAS DISPOSICIONES APLICABLES, LOS CASOS DE CONCESIÓN DE SERVICIOS PÚBLICOS DE SU COMPETENCIA;

XXIII. ESTABLECER EN LAS DISPOSICIONES REGLAMENTARIAS CORRESPONDIENTES, LAS SANCIONES, MULTAS O INFRACCIONES QUE PROCEDAN POR LA VIOLACIÓN O INCUMPLIMIENTO DE LAS DISPOSICIONES MUNICIPALES;

XXIV. IMPLEMENTAR LA MEJORA REGULATORIA EN SUS PROCESOS ADMINISTRATIVOS REGULÁNDOLOS DE CONFORMIDAD CON LAS PRÁCTICAS

RECONOCIDAS EN LA MATERIA;

XXV. CONTAR CON UNA SECRETARÍA O DIRECCIÓN DE OBRAS PÚBLICAS, VIGILANDO QUE LA DIRECTORA O DIRECTOR DE OBRAS PÚBLICAS O SU EQUIVALENTE CUMPLA CON EL PERFIL IDÓNEO Y CON LOS REQUISITOS DE SER CIUDADANA O CIUDADANO MICHOACANO EN PLENO EJERCICIO DE SUS DERECHOS POLÍTICOS Y CIVILES; SER PROFESIONISTA EN LAS ÁREAS DE ARQUITECTURA Y/O INGENIERÍAS RELACIONADOS A LA CONSTRUCCIÓN, TENER EXPERIENCIA EN ALGUNA DE ELLAS DE CUANDO MENOS DOS AÑOS; ASÍ COMO NO HABER SUFRIDO CONDENA POR DELITO DOLOSO; Y,

XXVI. CREAR LAS INSTANCIAS MUNICIPALES DE LAS MUJERES, CON LA FINALIDAD DE PROMOVER SU DESARROLLO INTEGRAL EN ARAS DE LOGRAR SU PLENA INCORPORACIÓN A LA VIDA ECONÓMICA, POLÍTICA, CULTURAL Y SOCIAL; ASÍ COMO, COADYUVAR EN LA PREVENCIÓN Y ATENCIÓN DE LA VIOLENCIA CONTRA LAS MUJERES POR RAZONES DE GÉNERO, QUE DEBERÁN TENER AL MENOS EL RANGO DE DIRECCIÓN DE ATENCIÓN A LA MUJER, PUDIENDO SER UNA SECRETARÍA O INSTITUTO; QUE SE ENCARGARÁ DE ATENDER TODOS LOS TEMAS RELACIONADOS CON LAS MUJERES.

LAS INSTANCIAS TENDRÁN COMO DIRECTORA O DIRECTOR A UNA PERSONA QUE CUENTE CON CONOCIMIENTOS EN MATERIA DE PERSPECTIVA DE GÉNERO Y DERECHOS HUMANOS. EL AYUNTAMIENTO DEBERÁ CONTAR CON PERSONAL JURÍDICO Y PSICOLÓGICO PARA BRINDAR ASESORÍA A LAS MUJERES, VÍCTIMAS DE VIOLENCIA Y DISCRIMINACIÓN.

LA DIRECCIÓN DEBERÁ VINCULARSE CON LAS ÁREAS MUNICIPALES QUE ESTIME NECESARIO, MISMAS QUE DEBERÁN BRINDAR TODO EL APOYO Y PRESTAR LAS FACILIDADES PARA SU FUNCIONAMIENTO.

EL AYUNTAMIENTO DE ACUERDO A SU CAPACIDAD PRESUPUESTARIA, DEBERÁ DOTAR A LAS DIRECCIONES DE ATENCIÓN A LA MUJER DE UN ESPACIO FÍSICO, PERSONAL CALIFICADO Y MOBILIARIO INDISPENSABLE PARA ATENDER A QUIENES SOLICITEN EL APOYO; Y DEBERÁ VIGILAR ENTODOMOMENTO, QUE LA DIRECCIÓN CUMPLA SU FUNCIÓN.

C).
- EN MATERIA DE HACIENDA PÚBLICA:

I. ADMINISTRAR LIBRE Y RESPONSABILMENTE SU HACIENDA DE CONFORMIDAD CON LAS DISPOSICIONES APLICABLES;

II. APROBAR, EN SU CASO, EL PROYECTO DE LEY DE INGRESOS QUE LE PRESENTE LA TESORERA O TESORERO MUNICIPAL;

III. PRESENTAR AL CONGRESO DEL ESTADO PARA SU APROBACIÓN, EN SU CASO, LA LEY DE INGRESOS MUNICIPAL;

IV. APROBAR, EN SU CASO, EL PRESUPUESTO DE EGRESOS QUE LE PRESENTE LA TESORERA O TESORERO MUNICIPAL Y REMITIRLO AL CONGRESO DEL ESTADO PARA LA VIGILANCIA DE SU EJERCICIO. LOS AYUNTAMIENTOS DEBERÁN APROBAR EN LOS PRESUPUESTOS DE EGRESOS LAS EROGACIONES PLURIANUALES NECESARIAS Y SUFICIENTES PARA CUBRIR EL PAGO DE LAS OBLIGACIONES DERIVADAS DE LOS CONTRATOS DE PROYECTOS PARA PRESTACIÓN DE SERVICIOS QUE HAYAN SIDO CELEBRADOS POR ENTIDADES PÚBLICAS MUNICIPALES PARA LA IMPLEMENTACIÓN DE PROYECTOS DE INFRAESTRUCTURA O SERVICIOS PÚBLICOS DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN LA LEY DE ASOCIACIONES PÚBLICO PRIVADAS PARA EL ESTADO DE MICHOACÁN DE OCAMPO, DURANTE LA VIGENCIA DE LOS MISMOS;

V. SOMETER ANUALMENTE PARA EXAMEN Y EN SU CASO APROBACIÓN DEL CONGRESO DEL ESTADO, LA CUENTA PÚBLICA MUNICIPAL, CORRESPONDIENTE AL AÑO ANTERIOR, DE CONFORMIDAD CON LAS DISPOSICIONES APLICABLES;

VI. FORMULAR Y ENTREGAR AL AYUNTAMIENTO ENTRANTE LOS ARCHIVOS, DOCUMENTOS Y COMPROBANTES DE INGRESOS Y EGRESOS, EL BALANCE GENERAL, EL ESTADO DE RESULTADOS DEL EJERCICIO PRESUPUESTARIO DE INGRESOS Y EGRESOS CORRESPONDIENTES AL ÚLTIMO AÑO DE SU GESTIÓN, UN INFORME DETALLADO DEL PATRIMONIO MUNICIPAL Y DE LOS BIENES QUE INTEGRAN LA HACIENDA MUNICIPAL;

VII. PUBLICAR EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL GOBIERNO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE MICHOACÁN DE OCAMPO LOS PRESUPUESTOS DE EGRESOS, EL PLAN MUNICIPAL DE DESARROLLO, LOS REGLAMENTOS MUNICIPALES, LOS BANDOS, LAS CIRCULARES Y DEMÁS DISPOSICIONES ADMINISTRATIVAS DE OBSERVANCIA GENERAL EN EL MUNICIPIO;

VIII. PUBLICAR TRIMESTRALMENTE EN LA TABLA DE AVISOS DEL AYUNTAMIENTO O EN EL PERIÓDICO DE MAYOR CIRCULACIÓN EN EL MUNICIPIO, EL ESTADO DE ORIGEN Y APLICACIÓN DE LOS RECURSOS PÚBLICOS A SU CARGO;

IX. ENVIAR UNA COPIA DEL INFORME RENDIDO ANTE LA CIUDADANÍA, A LA O EL TITULAR PODER EJECUTIVO DEL ESTADO Y AL PODER LEGISLATIVO, DENTRO DE LOS PRIMEROS QUINCE DÍAS DEL MES DE AGOSTO DE CADA AÑO, DE LAS LABORES DESARROLLADAS EN EL EJERCICIO;

X. AUTORIZAR LA CONTRATACIÓN DE CRÉDITOS Y EN GENERAL, EJERCER LAS FACULTADES EN MATERIA DE DEUDA PÚBLICA DE CONFORMIDAD

CON LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL Y DEMÁS DISPOSICIONES APLICABLES;

XI. AUTORIZAR LA AFECTACIÓN, COMO FUENTE DE PAGO, GARANTÍA O AMBAS, DE LAS OBLIGACIONES A SU CARGO EL DERECHO Y/O LOS INGRESOS QUE LE CORRESPONDAN QUE SEAN SUSCEPTIBLES DE AFECTACIÓN EN TÉRMINOS DE LAS DISPOSICIONES APLICABLES; Y,

XII. AUTORIZAR QUE EL MUNICIPIO SE ADHIERA A MECANISMOS DE FUENTE DE PAGO O GARANTÍA EN LOS QUE PARTICIPEN OTROS MUNICIPIOS, SUJETÁNDOSE PARA TALES EFECTOS A LA AUTORIZACIÓN Y LINEAMIENTOS EMITIDOS POR EL CONGRESO DEL ESTADO.

D).
- EN MATERIA DE DESARROLLO SOCIAL Y FOMENTO ECONÓMICO:

I. FOMENTAR LA PARTICIPACIÓN DE LA COMUNIDAD EN LOS PROGRAMAS DE OBRAS Y SERVICIOS PÚBLICOS MUNICIPALES;

II. FOMENTAR EL DESARROLLO DE LA CULTURA, EL DEPORTE, LAS ACTIVIDADES RECREATIVAS DE SANO ESPARCIMIENTO, EL FORTALECIMIENTO DE LOS VALORES HISTÓRICOS Y CÍVICOS DE LA POBLACIÓN, ASÍ COMO EL RESPETO Y APRECIO A LOS SÍMBOLOS PATRIOS;

III. COADYUVAR AL DESARROLLO DE LAS ACTIVIDADES ECONÓMICAS QUE INCIDAN EN EL MEJORAMIENTO DE LOS NIVELES DE VIDA DE LA POBLACIÓN;

IV. PROMOVER EL DESARROLLO DEL CAMPO EN MATERIA AGROPECUARIA, PARTICIPANDO EN LA COORDINACIÓN DE LOS PROGRAMAS FEDERALES, ESTATALES Y MUNICIPALES QUE INCIDAN EN EL SECTOR Y APROBANDO LA ASIGNACIÓN DE RECURSOS PARA FORTALECER EL FUNCIONAMIENTO Y MANTENIMIENTO DE LAS UNIDADES DE RIEGO DEL MUNI-

CIPIO;

V. APOYAR LOS PROGRAMAS DE ASISTENCIA SOCIAL;

VI. CONDUCIR, SUPERVISAR Y CONTROLAR EL DESARROLLO URBANO DE LAS LOCALIDADES, DE CONFORMIDAD CON LAS DISPOSICIONES APLICABLES;

VII. GARANTIZAR LA PARTICIPACIÓN SOCIAL Y COMUNITARIA EN LA TOMA DE DECISIONES COLECTIVAS, ESTABLECIENDO MEDIOS INSTITUCIONALES DE CONSULTA SOBRE EJECUCIÓN, CONTROL Y SUPERVISIÓN DE OBRAS O PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS;

VIII. FOMENTAR LA PRESTACIÓN GRATUITA DE SERVICIOS DE COLOCACIÓN LABORAL O PROFESIONAL PARA PROMOVER EL MAYOR NÚMERO DE EMPLEOS ENTRE LAS Y LOS HABITANTES DEL MUNICIPIO;

IX. PROMOVER, EN EL ÁMBITO DE SU COMPETENCIA, EL MEJORAMIENTO CÍVICO DE SUS HABITANTES;

X. IMPULSAR, ASESORAR, GESTIONAR Y APOYAR A LOS INVENTORES, ARTISTAS, CREADORES, INTÉRPRETES, ARTESANOS, PRODUCTORES, EMPRENDEDORES, EMPRESARIOS Y CIUDADANÍA EN GENERAL, PARA QUE LOGREN PROTEGER LEGALMENTE SUS DERECHOS DE PROPIEDAD INTELECTUAL, TALES COMO PUEDE SER: MARCAS, PATENTES, DERECHOS DE AUTORÍA, VARIEDADES VEGETALES, MARCAS COLECTIVAS, INDICACIONES GEOGRÁFICAS, DENOMINACIONES DE ORIGEN, ENTRE OTRAS FIGURAS DE PROPIEDAD INTELECTUAL EN SENTIDO AMPLIO, DE TAL MANERA QUE SUS TITULARES PUEDAN HACER USO LEGAL Y ADECUADO DE DICHS DERECHOS EN FAVOR DE ELLOS MISMOS Y DEL DESARROLLO ECONÓMICO DEL MUNICIPIO Y SUS COMUNIDADES, EN COORDINACIÓN CON LAS AUTORIDADES RESPONSABLES DEL FOMEN-

TO ECONÓMICO;

XI. IMPULSAR LA REALIZACIÓN DE LAS ACTIVIDADES CÍVICAS, CULTURALES Y DEPORTIVAS QUE LE CORRESPONDAN;

XII. PROMOVER EL DESARROLLO DEL MUNICIPIO, CON LA CONCURRENCIA PARTICIPATIVA Y RESPONSABILIDAD SOCIAL DE LOS SECTORES PÚBLICO, PRIVADO Y SOCIAL QUE ESTABLEZCAN UN SISTEMA DE BIENESTAR SOCIAL Y DESARROLLO ECONÓMICO DISTRIBUTIVO;

XIII. INSTRUMENTAR Y ARTICULAR LAS POLÍTICAS MUNICIPALES EN MATERIA DE PROTECCIÓN DE LAS MUJERES PARA LA PREVENCIÓN, ATENCIÓN Y ERRADICACIÓN DE LA VIOLENCIA POR RAZONES DE GÉNERO, EN EL MARCO DEL SUBSISTEMA REGIONAL RESPECTIVO, CONFORME A LO ESTABLECIDO EN LA LEY DE LA MATERIA; Y,

XIV. EN GENERAL, LAS DEMÁS QUE ESTABLECE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO, LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL Y LOS DEMÁS ORDENAMIENTOS APLICABLES.

E).
- EN MATERIA DE CULTURA:

I. CONTAR CON LA INSTANCIA RESPONSABLE DEL DISEÑO E IMPLEMENTACIÓN DE POLÍTICAS, PROGRAMAS Y ACCIONES NECESARIOS PARA EL DESARROLLO CULTURAL DEL MUNICIPIO;

II. ELABORAR EL DIAGNÓSTICO CULTURAL MUNICIPAL, EL CATÁLOGO DE SU PATRIMONIO Y EL DE SUS PRINCIPALES MANIFESTACIONES CULTURALES Y ARTÍSTICAS, LOS CUALES DEBERÁN ESTAR CONTEMPLADOS EN EL PLAN MUNICIPAL DE DESARROLLO;

III. DISEÑAR Y DESARROLLAR EL

PROGRAMA MUNICIPAL DE CULTURA EN BASE A LO ESTABLECIDO EN LA LEY DE DESARROLLO CULTURAL PARA EL ESTADO DE MICHOACÁN DE OCAMPO;

IV. PROMOVER EL ESTABLECIMIENTO Y FORTALECIMIENTO DE CASAS DE CULTURA Y CENTROS CULTURALES PARA EL FOMENTO DEL DESARROLLO CULTURAL, ALENTANDO LA PARTICIPACIÓN SOCIAL EN LAS DIVERSAS ACTIVIDADES CULTURALES;

V. FOMENTAR LA INVESTIGACIÓN Y DIFUSIÓN DE LAS MANIFESTACIONES CULTURALES EN EL MUNICIPIO A TRAVÉS DE LA INSTANCIA CORRESPONDIENTE;

VI. IMPULSAR Y PARTICIPAR EN EL DISEÑO E IMPLEMENTACIÓN DE POLÍTICAS, PROGRAMAS Y ACCIONES DE PROMOCIÓN DE LA CULTURA Y EL ARTE, DENTRO DE LOS LINEAMIENTOS DE LA POLÍTICA CULTURAL ESTABLECIDOS EN LA LEY DE DESARROLLO CULTURAL PARA EL ESTADO DE MICHOACÁN DE OCAMPO;

VII. PRESENTAR PROPUESTAS ANTE LA SECRETARÍA DE CULTURA DEL ESTADO DE MICHOACÁN, PARA SER INCORPORADOS EN EL SISTEMA ESTATAL DE EDUCACIÓN ARTÍSTICA;

VIII. PARTICIPAR EN LA INTEGRACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DE LAS REDES REGIONALES DE CULTURA;

IX. PROMOVER CONVENIOS CON LOS GOBIERNOS FEDERAL, ESTATAL Y MUNICIPAL, ASÍ COMO CON DIVERSOS ORGANISMOS PÚBLICOS, PRIVADOS Y SOCIALES, CON EL FIN DE FORTALECER LAS POLÍTICAS, PROGRAMAS Y ACCIONES CULTURALES EN EL MUNICIPIO;

X. DESTINAR PRESUPUESTO EN MATERIA DE CULTURA, CONGRUENTE CON EL PLAN MUNICIPAL DE DESARROLLO Y ATENDIENDO LAS LEYES EN LA MATERIA;

XI. IMPULSAR LAS ACTIVIDADES TURÍSTICAS Y ECOTURÍSTICAS, APROVECHANDO DE MANERA RESPONSABLE Y SUSTENTABLE SU PATRIMONIO HISTÓRICO, ARQUITECTÓNICO, ARTÍSTICO, NATURAL, CULTURAL Y DE LAS TRADICIONES DEL MUNICIPIO Y SUS COMUNIDADES;

XII. ORGANIZAR LOS ACTOS Y FESTEJOS DEL DÍA 18 DE ENERO DE CADA AÑO CON MOTIVO DE LA CONMEMORACIÓN DE LA FUNDACIÓN DE LA CIUDAD ZAMORA; Y,

XIII. LAS DEMÁS QUE SEÑALE LA LEY DE DESARROLLO CULTURAL PARA EL ESTADO DE MICHOACÁN DE OCAMPO, ASÍ COMO OTRAS DISPOSICIONES LEGALES APLICABLES.

F).

- EN MATERIA DE TRANSPARENCIA:

I. EXPEDIR LOS REGLAMENTOS Y ACUERDOS PERTINENTES PARA EL FORTALECIMIENTO DE LA PRÁCTICA DE LA TRANSPARENCIA Y LA RENDICIÓN DE CUENTAS DEL AYUNTAMIENTO Y LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA MUNICIPAL CENTRALIZADA Y PARAMUNICIPAL Y EL ACCESO DE LA POBLACIÓN A LA INFORMACIÓN PÚBLICA;

II. IMPULSAR, EN EL PRESUPUESTO DE EGRESOS DEL MUNICIPIO, DE CADA EJERCICIO FISCAL, PROGRAMAS DE INVERSIÓN, ADQUISICIÓN Y APLICACIÓN DE TECNOLOGÍAS PARA FACILITAR LA TRANSPARENCIA, LA RENDICIÓN DE CUENTAS DEL AYUNTAMIENTO Y LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA MUNICIPAL CENTRALIZADA Y PARAMUNICIPAL Y EL ACCESO DE LA POBLACIÓN A LA INFORMACIÓN PÚBLICA;

III. GARANTIZAR QUE EL RESPONSABLE DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA TENGA LOS CONOCIMIENTOS ACREDITABLES EN LAS MATERIAS DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA, PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES Y ARCHIVOS, CUENTE CON AL

MENOS DOS AÑOS DE EXPERIENCIA EN LA MATERIA DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA, PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES Y ARCHIVOS, QUE NO HAYA SIDO INHABILITADO PARA DESEMPEÑAR UN EMPLEO, CARGO O COMISIÓN EN EL SERVICIO PÚBLICO, NI REMOVIDO POR CAUSA GRAVE DE ALGÚN CARGO DEL SECTOR PÚBLICO O PRIVADO; Y,

IV. LAS DEMÁS QUE LE SEÑALE EL AYUNTAMIENTO, LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL U OTRAS DISPOSICIONES APLICABLES.

ARTÍCULO 39.

- EL AYUNTAMIENTO RESIDIRÁ EN LA CABECERA DEL MUNICIPIO Y SÓLO PODRÁ CAMBIAR SU RESIDENCIA CON LA APROBACIÓN DEL CONGRESO DEL ESTADO, A SOLICITUD DEL MUNICIPIO, POR MAYORÍA DE VOTOS DE LOS DIPUTADOS PRESENTES, CUANDO EXISTA CAUSA JUSTIFICADA, SE CUBRAN LOS REQUISITOS LEGALES PARA ELLO; Y CON PREVIO ESTUDIO SE HARÁ EL TRASLADO A OTRO LUGAR COMPRENDIDO DENTRO DE LA CIRCUNSCRIPCIÓN TERRITORIAL DEL MUNICIPIO.

ARTÍCULO 40.

- EL AYUNTAMIENTO DEBERÁ RESOLVER COLEGIADAMENTE LOS ASUNTOS DE SU COMPETENCIA, PARA LO CUAL SE CONSTITUYE EN ASAMBLEA DELIBERANTE INTEGRADA POR PRESIDENTE, SÍNDICO Y REGIDORES.

ARTÍCULO 41.

- EL AYUNTAMIENTO SESIONARÁ REGULARMENTE, DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO POR LA LEY ORGÁNICA PARA EL ESTADO DE MICHOACÁN Y EL REGLAMENTO DE SESIONES Y FUNCIONAMIENTO DE COMISIONES DEL AYUNTAMIENTO. TODAS LAS SESIONES DEL AYUNTAMIENTO DEBERÁN REALIZARSE EN EL RECINTO OFICIAL DEL AYUNTAMIENTO, A EXCEPCIÓN DE AQUELLAS

QUE, POR SU IMPORTANCIA, DEBAN CELEBRARSE A JUICIO DEL PROPIO AYUNTAMIENTO EN OTRO RECINTO QUE SE DECLARE OFICIAL PARA TAL EFECTO Y QUE SE ENCUENTRE DENTRO O FUERA DE LA CABECERA MUNICIPAL.

PARA QUE LAS SESIONES SEAN VÁLIDAS, SE REQUIERE LA ASISTENCIA DE LA MITAD MÁS UNO DE INTEGRANTES DEL AYUNTAMIENTO Y SERÁN DIRIGIDAS POR EL PRESIDENTE MUNICIPAL Y EN AUSENCIA, POR EL SÍNDICO Y EN AUSENCIA DE AMBAS FIGURAS, QUIEN DETERMINE LA MAYORÍA DE ASISTENTES, EN TÉRMINOS DE LO ESTABLECIDO EN LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL Y EL REGLAMENTO DE SESIONES Y FUNCIONAMIENTO DE COMISIONES DEL AYUNTAMIENTO.

LAS SESIONES PODRÁN SER ORDINARIAS, EXTRAORDINARIAS, SOLEMNES, INTERNAS Y VIRTUALES, CONFORME A LO ESTABLECIDO EN LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL Y EN EL REGLAMENTO DE SESIONES Y FUNCIONAMIENTO DE COMISIONES DEL AYUNTAMIENTO. DEBIENDO CONMEMORARSE EL DÍA 18 DE ENERO DE CADA AÑO, EN SESIÓN SOLEMNE LA FUNDACIÓN DE LA CIUDAD DE ZAMORA.

CAPÍTULO SEGUNDO DE LAS COMISIONES DEL AYUNTAMIENTO

ARTÍCULO 42.

- PARA ESTUDIAR, EXAMINAR Y RESOLVER LOS PROBLEMAS MUNICIPALES Y VIGILAR QUE SE AJUSTEN A LAS DISPOSICIONES Y ACUERDOS DEL AYUNTAMIENTO, SE DESIGNARÁN COMISIONES COLEGIADAS ENTRE SUS INTEGRANTES. LOS RESPONSABLES DE LAS COMISIONES SERÁN NOMBRADOS POR ACUERDO DE CABILDO, CONFORME AL PERFIL DE SUS INTEGRANTES Y NO SE PODRÁN ASIGNAR MÁS DE TRES COMISIONES A CADA REGIDOR. LOS TITULARES DE LAS COMISIONES PERMANENTES

DEL AYUNTAMIENTO PODRÁN TENER COMUNICACIÓN Y SOLICITAR INFORMACIÓN A LOS SERVIDORES PÚBLICOS MUNICIPALES RESPONSABLES DE LAS ÁREAS DE SU VINCULACIÓN. EL PRESIDENTE MUNICIPAL INSTRUIRÁ A LOS SERVIDORES PÚBLICOS MUNICIPALES PARA ENTREGAR LA INFORMACIÓN REQUERIDA.

EN CASO DE QUE UN REGIDOR REQUIERA INFORMACIÓN DE UN ÁREA ESPECÍFICA PERO NO PERTENEZCA A LA COMISIÓN RESPECTIVA, DEBERÁ FORMULAR SU PETICIÓN DIRECTAMENTE AL PRESIDENTE MUNICIPAL. LOS RESPONSABLES DE LAS DISTINTAS ÁREAS DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA MUNICIPAL ESTARÁN OBLIGADOS A RENDIR UN INFORME DE ACTIVIDADES EN FORMA TRIMESTRAL A LA COMISIÓN DEL AYUNTAMIENTO QUE CORRESPONDA.

ARTÍCULO 43

- LAS COMISIONES, DEBEN SER INSTALADAS E INICIAR SUS LABORES DENTRO DE LOS TREINTA DÍAS POSTERIORES AL DE SU CONFORMACIÓN EN LA PRIMERA SESIÓN DEL AYUNTAMIENTO.

LAS COMISIONES EDILICIAS ESTÁN FORMADAS POR UN MÍNIMO DE TRES REGIDORES Y PUEDEN SER MODIFICADAS EN SU NÚMERO Y COMPOSICIÓN EN CUALQUIER MOMENTO POR ACUERDO DE LA MAYORÍA DE LOS MIEMBROS DEL AYUNTAMIENTO. CUANDO POR LICENCIA SE REQUIERA LLAMAR AL SUPLENTE DE CUALQUIER REGIDOR, AL MOMENTO QUE EL PRESIDENTE MUNICIPAL TOMA LA PROTESTA RESPECTIVA, ÉSTE DEBE PROPONER AL AYUNTAMIENTO SU INTEGRACIÓN A LAS COMISIONES EDILICIAS CORRESPONDIENTES.

ARTÍCULO 44.

- LAS COMISIONES MUNICIPALES DEBERÁN SER ENTRE OTRAS:

I. DE GOBERNACIÓN, SEGURIDAD

PÚBLICA, PROTECCIÓN CIVIL Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA, QUE SERÁ PRESIDIDA POR EL PRESIDENTE MUNICIPAL;

II. DE HACIENDA, FINANCIAMIENTO Y PATRIMONIO MUNICIPAL, QUE SERÁ PRESIDIDA POR LA SÍNDICA O EL SÍNDICO MUNICIPAL;

III. DE DESARROLLO ECONÓMICO, COMERCIO Y TRABAJO;

IV. DE EDUCACIÓN, CULTURA, TURISMO, CIENCIA, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN;

V. DE LA MUJER, DERECHOS HUMANOS Y GRUPOS EN SITUACIÓN DE VULNERABILIDAD;

VI. DE LA PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS DE LAS NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES;

VII. DE SALUD, DESARROLLO SOCIAL, JUVENTUD Y DEPORTE;

VIII. DE MEDIO AMBIENTE, PROTECCIÓN ANIMAL Y DESARROLLO RURAL;

IX. DE DESARROLLO URBANO Y OBRAS PÚBLICAS;

X. DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA, TRANSPARENCIA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES;

XI. DE PLANEACIÓN, PROGRAMACIÓN Y DESARROLLO SUSTENTABLE;

XII. DE ASUNTOS INDÍGENAS, EN DONDE EXISTAN PUEBLOS Y COMUNIDADES INDÍGENAS;

XIII. DE ASUNTOS MIGRATORIOS, DONDE SE REQUIERA;

XIV. DE MARCO JURÍDICO MUNICIPAL;

XV. DE DESARROLLO SOCIAL Y RURAL;

XVI. DE DIVERSIDAD SOCIAL; Y,

XVII. LAS DEMÁS QUE, EN EL ÁMBITO DE LA COMPETENCIA MUNICIPAL, EL AYUNTAMIENTO POR ACUERDO DE LAS DOS TERCERAS PARTES DE LOS INTEGRANTES DEL CABILDO, SE DETERMINEN, AL INICIO DE UNA ADMINISTRACIÓN.

ARTÍCULO 45.

- CUANDO SE CONSIDERE NECESARIO, PODRÁ CREARSE LA COMISIÓN DE IGUALDAD, INTEGRACIÓN Y DIVERSIDAD SOCIAL CON EL OBJETO DE VIGILAR, FOMENTAR Y COORDINAR QUE LOS EMPLEADOS Y FUNCIONARIOS MUNICIPALES RESPETEN LOS DERECHOS HUMANOS, DURANTE SU EJERCICIO INCLUIDA LA DISCRIMINACIÓN MOTIVADA POR ORIGEN ÉTNICO O NACIONAL, GÉNERO, EDAD, DISCAPACIDADES, CONDICIÓN SOCIAL, CONDICIONES DE SALUD, RELIGIÓN, OPINIONES, PREFERENCIAS SEXUALES DE ACUERDO CON SU ORIENTACIÓN SEXUAL O IDENTIDAD DE GÉNERO, ESTADO CIVIL O CUALQUIER OTRA QUE ATENTE CONTRA LA DIGNIDAD HUMANA Y TENGA POR OBJETO ANULAR O MENOSCABAR LOS DERECHOS Y LIBERTADES DE LAS PERSONAS.

ARTÍCULO 46.

- LAS COMISIONES PREVISTAS EN EL ARTÍCULO ANTERIOR, TENDRÁN LAS ATRIBUCIONES QUE SEÑALA LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL PARA EL ESTADO DE MICHOACÁN, EL PRESENTE BANDO DE GOBIERNO, EL REGLAMENTO DE SESIONES Y COMISIONES DEL AYUNTAMIENTO Y DEMÁS ORDENAMIENTOS LEGALES.

ARTÍCULO 47.

- LAS COMISIONES PROPODRÁN AL AYUNTAMIENTO, LOS PROYECTOS DE SOLUCIÓN A LOS PROBLEMAS DE SU CONOCIMIENTO, A EFECTO DE ATENDER TODAS LAS RAMAS DE LA ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL; Y DEBERÁN REUNIRSE AL MENOS UNA VEZ AL

MES DE FORMA ORDINARIA. ADEMÁS, PODRÁN CITAR A COMPARECENCIA A LOS SECRETARIOS, DIRECTORES Y JEFES DE ÁREA CUANDO LO CREAN PERTINENTE Y DE CONFORMIDAD CON LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL. EL AYUNTAMIENTO DEBERÁ ESTABLECER EN SU REGLAMENTACIÓN MUNICIPAL LOS CRITERIOS GENERALES PARA LA CONVOCATORIA Y FUNCIONAMIENTO ESPECÍFICO DE CADA UNA DE LAS COMISIONES.

CAPÍTULO TERCERO
DE LA REGLAMENTACIÓN MUNICIPAL

ARTÍCULO 48.

- EL AYUNTAMIENTO TENDRÁ LA FACULTAD DE EXPEDIR, LOS REGLAMENTOS, ACUERDOS, CIRCULARES Y DEMÁS DISPOSICIONES ADMINISTRATIVAS DE OBSERVANCIA GENERAL EN SU CIRCUNSCRIPCIÓN TERRITORIAL, CUYA APLICACIÓN REDUNDE EN BENEFICIO DE LA COMUNIDAD Y DE LA ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL.

ARTÍCULO 49.

- EL PRESENTE BANDO, LOS REGLAMENTOS Y DEMÁS DISPOSICIONES ADMINISTRATIVAS QUE EXPIDA EL AYUNTAMIENTO, SON DE ORDEN PÚBLICO, INTERÉS SOCIAL, OBSERVANCIA GENERAL Y OBLIGATORIA DENTRO DEL TERRITORIO DEL MUNICIPIO.

ARTÍCULO 50.

- LOS REGLAMENTOS MUNICIPALES SON ORDENAMIENTOS JURÍDICOS QUE ESTABLECEN NORMAS DE OBSERVANCIA OBLIGATORIA PARA EL PROPIO AYUNTAMIENTO Y PARA LOS HABITANTES DEL MUNICIPIO, CUYO PROPÓSITO ES ORDENAR ARMÓNICAMENTE LA CONVIVENCIA SOCIAL EN EL TERRITORIO MUNICIPAL Y BUSCAR EL BIENESTAR DE LA COMUNIDAD. EL AYUNTAMIENTO DEBERÁ EXPEDIR Y CONTAR CON SUS REGLAMENTOS ACTUALIZADOS Y VIGEN-

TES, AJUSTÁNDOSE A LA LEY QUE ESTABLEZCA EL CONGRESO DEL ESTADO Y VIGILANDO QUE SE CUMPLA CON LO DISPUESTO EN LOS ORDENAMIENTOS JURÍDICOS FEDERALES Y CON LAS RESOLUCIONES OBLIGATORIAS DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN, DEBIENDO SER PUBLICADOS PARA SU OBSERVANCIA, EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL GOBIERNO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE MICHOACÁN DE OCAMPO.

ARTÍCULO 51.

- LOS REGLAMENTOS MUNICIPALES DEBERÁN COMPRENDER, ENTRE OTRAS, LAS SIGUIENTES MATERIAS:

- I. ORGANIZACIÓN ADMINISTRATIVA;
- II. PARTICIPACIÓN CIUDADANA;
- III. JUSTICIA ADMINISTRATIVA;
- IV. SEGURIDAD PÚBLICA;
- V. PROTECCIÓN CIVIL;
- VI. TRÁNSITO, MOVILIDAD Y SEGURIDAD VIAL;
- VII. OBRAS PÚBLICAS Y DESARROLLO URBANO;
- VIII. ECOLOGÍA;
- IX. SALUD;
- X. DEPORTE Y JUVENTUD;
- XI. ASISTENCIA SOCIAL;
- XII. CULTURA;
- XIII. TURISMO;
- XIV. LIMPIA, RECOLECCIÓN, TRASLADO, TRATAMIENTO Y DISPOSICIÓN FINAL DE RESIDUOS;
- XV. MERCADOS Y CENTRALES DE ABASTO;

- XVI. COMERCIO EN LA VÍA PÚBLICA;
- XVII. ESTACIONAMIENTOS PÚBLICOS;
- XVIII. CEMENTERIOS Y PANTEONES;
- XIX. ESPECTÁCULOS PÚBLICOS Y PRIVADOS;
- XX. HORARIOS COMERCIALES;
- XXI. RASTROS Y EXPENDIOS DE CARNE;
- XXII. ANUNCIOS Y DIVERSIONES;
- XXIII. DESARROLLO AGROPECUARIO;
- XXIV. DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA;
- XXV. DEL CENTRO DE MEDIACIÓN Y CONCILIACIÓN;
- XXVI. DE ORDEN Y JUSTICIA CÍVICA; Y,
- XXVII. LOS DEMÁS QUE REQUIERA EL AYUNTAMIENTO, PARA EL CUMPLIMIENTO DE SUS ATRIBUCIONES.

ARTÍCULO 52.

- LOS ACUERDOS SON AQUELLOS ORDENAMIENTOS JURÍDICOS QUE TIENEN COMO OBJETO ESTABLECER RESOLUCIONES PARA ASUNTOS JURÍDICOS CONCRETOS, QUE POR ACUERDO DE LA AUTORIDAD SEAN NECESARIOS PARA EL MEJOR DESARROLLO DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DENTRO DEL ÁMBITO DE SUS ATRIBUCIONES O EN SU CASO QUE TENGAN EFECTOS SOBRE LOS PARTICULARES. LAS CIRCULARES SON AQUELLAS DISPOSICIONES QUE SE EMITEN POR LA AUTORIDAD ADMINISTRATIVA PARA GENERAR INSTRUCCIONES, DETERMINACIÓN DE ACCIONES O PARA ACLARAR, INTERPRETAR O DEFINIR EL CRITERIO DE LA AUTORIDAD.

ARTÍCULO 53.

- LA FALTA O INSUFICIENCIA DE LA

NORMATIVIDAD MUNICIPAL NO EXIME AL AYUNTAMIENTO DE FALLAR CUANDO TENGA QUE DIRIMIR CONTROVERSIAS PLANTEADAS ENTRE LOS PARTICULARES.

ARTÍCULO 54.

- LOS REGLAMENTOS DEL MUNICIPIO TENDRÁ COMO OBJETO:

I. DETERMINAR LA NORMATIVIDAD PARA EL ADECUADO FUNCIONAMIENTO DEL AYUNTAMIENTO COMO MÁXIMA AUTORIDAD DEL MUNICIPIO Y LA CORRECTA ADMINISTRACIÓN DEL PATRIMONIO MUNICIPAL;

II. ESTABLECER LOS ORDENAMIENTOS PARA LA MÁS ÓPTIMA DIVISIÓN ADMINISTRATIVA Y TERRITORIAL DEL MUNICIPIO;

III. CREAR LAS DISPOSICIONES PARA REGULAR EL ORDEN PÚBLICO, LA SEGURIDAD PERSONAL Y PATRIMONIAL DE LOS HABITANTES DEL MUNICIPIO, LA SALUD PÚBLICA, LA PRESERVACIÓN DEL MEDIO AMBIENTE, LA VIABILIDAD, EL ESPARCIMIENTO SANO, LA DIFUSIÓN DE LA CULTURA, EL RESPETO DE LOS DERECHOS HUMANOS DE TODAS LAS PERSONAS Y LOS DEMÁS ASPECTOS FUNDAMENTALES DE LA VIDA COMUNITARIA;

IV. DEFINIR LOS LINEAMIENTOS PARA EL MÁS EFICIENTE FUNCIONAMIENTO DE LAS DEPENDENCIAS, ENTIDADES Y UNIDADES ADMINISTRATIVAS MUNICIPALES;

V. INSTITUIR LAS BASES PARA GARANTIZAR, EN BENEFICIO DE LA SOCIEDAD, LA MÁS ADECUADA PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS MUNICIPALES QUE PRESTE EL AYUNTAMIENTO O LOS CONCESIONARIOS;

VI. FOMENTAR LA PARTICIPACIÓN CIUDADANA EN LA GESTIÓN MUNICIPAL;

VII. DETERMINAR LAS SANCIONES QUE PROCEDAN POR LAS INFRAC-

CIONES A LOS REGLAMENTOS MUNICIPALES; Y,

VIII. LOS DEMÁS QUE SEAN PROCEDENTES DE CONFORMIDAD CON LAS ATRIBUCIONES MUNICIPALES.

ARTÍCULO 55.

- PARA LA EXPEDICIÓN DE REGLAMENTOS MUNICIPALES, SE DEBERÁ OBSERVAR EL SIGUIENTE PROCESO:

I. INICIATIVA: EL DERECHO DE PRESENTAR PROYECTO DE REGLAMENTOS CORRESPONDE AL PRESIDENTE MUNICIPAL, DEMÁS MIEMBROS DEL AYUNTAMIENTO Y A LA CIUDADANÍA DEL MUNICIPIO EN GENERAL. LOS PROYECTOS SE PRESENTARÁN POR ESCRITO, DEBIDAMENTE FUNDADOS Y MOTIVADOS, ANTE LA SECRETARÍA DEL AYUNTAMIENTO.

II. DISCUSIÓN: SE LLEVARÁ A CABO EN SESIÓN DE CABILDO PREVIAMENTE CONVOCADA. LA INICIATIVA SE DISCUTIRÁ POR LOS MIEMBROS DEL AYUNTAMIENTO, PREVIA OPINIÓN DE LA COMISIÓN O COMISIONES QUE CORRESPONDAN, PRIMERO EN LO GENERAL Y DESPUÉS EN LO PARTICULAR.

III. APROBACIÓN: UNA VEZ QUE SE CONSIDERE QUE LA INICIATIVA FUE SUFICIENTEMENTE DISCUTIDA Y ANALIZADA, SE SOMETERÁ A VOTACIÓN DE LOS MIEMBROS DEL AYUNTAMIENTO, PROCEDIENDO SU APROBACIÓN POR MAYORÍA DE VOTOS DE LOS MIEMBROS PRESENTES A LA SESIÓN; Y,

IV. PUBLICACIÓN: LOS REGLAMENTOS MUNICIPALES DEBERÁN PUBLICARSE EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO PARA SU ENTRADA EN VIGOR Y OBSERVANCIA. EL DESARROLLO DEL PROCESO ANTES SEÑALADO, SE REGIRÁ CONFORME A LO DISPUESTO POR EL REGLAMENTO DE SESIONES Y FUNCIONAMIENTO DE COMISIONES DEL AYUNTAMIENTO DE ZAMORA, MICHOACÁN.

ARTÍCULO 56.

- EL PRESENTE BANDO, LOS REGLAMENTOS Y DEMÁS DISPOSICIONES DE OBSERVANCIA GENERAL QUE EXPIDA EL AYUNTAMIENTO, ASÍ COMO SUS RESPECTIVAS MODIFICACIONES, DEBERÁN PROMULGARSE ESTABLECIENDO EN ELLOS SU OBLIGATORIEDAD Y VIGENCIA, DÁNDOLE LA PUBLICIDAD NECESARIA EN LOS ESTRADOS DE LOS EDIFICIOS QUE ALBERGUEN OFICINAS DEL AYUNTAMIENTO, EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO Y EN LOS MEDIOS DE INFORMACIÓN QUE LA AUTORIDAD MUNICIPAL ESTIME CONVENIENTE PARA EL CONOCIMIENTO CIUDADANO Y SURTAN SUS EFECTOS CONDUCTOS.

ARTÍCULO 57.

- LA IGNORANCIA DE LAS NORMAS DE OBSERVANCIA GENERAL EXPEDIDAS POR EL AYUNTAMIENTO, NO EXCUSA DE SU CUMPLIMIENTO, PERO LA AUTORIDAD MUNICIPAL, TENIENDO EN CUENTA SITUACIONES EXTREMAS DE POBREZA O IGNORANCIA, PODRÁ EXIMIR A LAS PERSONAS, DE LAS SANCIONES A LAS QUE SE HAYAN HECHO ACREEDORAS POR FALTA DE CUMPLIMIENTO DE LA DISPOSICIÓN QUE IGNORABAN, O DE SER POSIBLE, CONCEDERLES UN PLAZO PARA QUE LA CUMPLAN.

ARTÍCULO 58.

- LOS PARTICULARES AL EJERCER SUS ACTIVIDADES JURÍDICAS Y AL USAR Y DISPONER DE SUS BIENES, TIENEN OBLIGACIÓN DE NO PERJUDICAR A LA COLECTIVIDAD, TENIENDO SIEMPRE PRESENTE QUE EL INTERÉS GENERAL ES SUPERIOR AL INDIVIDUAL. EL AYUNTAMIENTO DECIDIRÁ, EN SU CASO, CUANDO EXISTA UN INTERÉS GENERAL AL QUE DEBA SUBORDINARSE EL INDIVIDUAL.

ARTÍCULO 59

- EL PRESIDENTE MUNICIPAL TENDRÁ A SU CARGO LA REPRESENTACIÓN DEL AYUNTAMIENTO Y LA EJECUCIÓN DE LAS RESOLUCIONES DEL MISMO, ASÍ COMO LAS SIGUIENTES ATRIBUCIONES: PROPONER LA FORMULACIÓN, EXPEDICIÓN, REFORMA, DEROGACIÓN Y ABROGACIÓN DE LOS REGLAMENTOS MUNICIPALES Y DEMÁS DISPOSICIONES ADMINISTRATIVAS. EN SU CARÁCTER DE REPRESENTANTES DE LA COMUNIDAD EN EL AYUNTAMIENTO, LAS REGIDORAS Y LOS REGIDORES DENTRO DE SUS ATRIBUCIONES ESTÁ, PROPONER LA FORMULACIÓN, EXPEDICIÓN, REFORMA, DEROGACIÓN Y ABROGACIÓN DE LOS REGLAMENTOS MUNICIPALES Y DEMÁS DISPOSICIONES ADMINISTRATIVAS.

ARTÍCULO 60.

- EL AYUNTAMIENTO DEBERÁ DIFUNDIR PERMANENTEMENTE EL BANDO DE GOBIERNO MUNICIPAL Y LOS REGLAMENTOS MUNICIPALES PARA ORIENTAR, VIGILAR Y GARANTIZAR SU CUMPLIMIENTO.

ARTÍCULO 61.

- LA SINDICATURA MUNICIPAL DEBERÁ MANTENER ACTUALIZADA Y A LA VISTA DE QUIEN LO SOLICITE, UN COMPENDIO CON TODA LA REGLAMENTACIÓN MUNICIPAL, VIGENTE.

TITULO TERCERO DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA MUNICIPAL
CAPÍTULO PRIMERO DE LAS DEPENDENCIAS Y ENTIDADES

ARTÍCULO 62.

- PARA EL EJERCICIO DE SUS ATRIBUCIONES, EL AYUNTAMIENTO SE AUXILIARÁ DE LAS DEPENDENCIAS, ENTIDADES Y UNIDADES ADMINISTRATIVAS NECESARIAS, QUE ESTARÁN BAJO LAS ÓRDENES DEL PRESIDENTE MUNICIPAL, EN LAS CUALES SE DEBERÁ OBSERVAR EL PRINCIPIO DE PARIDAD DE GÉNERO EN LOS NOMBRAMIENTOS DE LOS TITULARES DEBIENDO GARANTIZAR LA IN-

CLUSIÓN Y LA NO DISCRIMINACIÓN DE LAS PERSONAS.

ARTÍCULO 63.

- EL PRESIDENTE MUNICIPAL, PREVIO ACUERDO DE LAS DOS TERCERAS PARTES DE LOS INTEGRANTES DEL AYUNTAMIENTO, PODRÁ CREAR DEPENDENCIAS, ENTIDADES Y UNIDADES ADMINISTRATIVAS QUE LE ESTÉN SUBORDINADAS DIRECTAMENTE, ASÍ COMO FUSIONAR, MODIFICAR O SUPRIMIR LAS EXISTENTES, DE ACUERDO CON LAS NECESIDADES Y LA CAPACIDAD FINANCIERA DEL AYUNTAMIENTO.

ARTÍCULO 64.

- LAS DEPENDENCIAS, ENTIDADES Y UNIDADES ADMINISTRATIVAS CONDUCTIRÁN SUS ACCIONES CON BASE EN LOS PROGRAMAS ANUALES Y LAS POLÍTICAS CORRESPONDIENTES, QUE PARA EL LOGRO DE LOS OBJETIVOS ESTABLEZCA EL PLAN MUNICIPAL DE DESARROLLO.

ARTÍCULO 65.

- PARA EL ESTUDIO, LA PLANEACIÓN Y EL DESPACHO DE LOS DIVERSOS ASUNTOS DE LA ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL, EL AYUNTAMIENTO SE AUXILIARÁ ENTRE OTRAS CON LAS SIGUIENTES DEPENDENCIAS:

I. LA SECRETARÍA DEL AYUNTAMIENTO;

II. LA TESORERÍA MUNICIPAL;

III. LA CONTRALORÍA MUNICIPAL;

IV. OFICINA DE PRESIDENCIA;

V. SECRETARÍA TÉCNICA;

VI. DIRECCIÓN DE EVALUACIÓN INTERNA;

V. DIRECCIÓN DEL ARCHIVO MUNICIPAL;

- VI. DIRECCIÓN DE INGRESOS;
- VII. DIRECCIÓN DE EGRESOS;
- VIII. DIRECCIÓN DE COMPRAS;
- XI. DIRECCIÓN DE RECURSOS HUMANOS;
- X. DIRECCIÓN DE SERVICIOS PÚBLICOS;
- XI. DIRECCIÓN DEL RASTRO MUNICIPAL;
- XII. OFICIALÍA MAYOR;
- XIII. DIRECCIÓN DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA;
- XIV. DIRECCIÓN DE COMISIÓN POR LA PAZ Y DESARROLLO SOSTENIBLE;
- XV. DIRECCIÓN DE FOMENTO ECONÓMICO Y EMPRENDEDURISMO;
- XVI. DIRECCIÓN DE COMUNICACIÓN;
- XVII. DIRECCIÓN DE RELACIONES PÚBLICAS;
- XVIII. DIRECCIÓN DE DESARROLLO RURAL Y FOMENTO INDUSTRIAL;
- XIX. DIRECCIÓN DE DESARROLLO SOCIAL;
- XX. DIRECCIÓN DE EDUCACIÓN Y CULTURA;
- XXI. DIRECCIÓN DE TURISMO;
- XXII. DIRECCIÓN DE DEPORTES;
- XXIII. DIRECCIÓN DE JUVENTUD;
- XXIV. DIRECCIÓN DE OBRAS PÚBLICAS;
- XXV. DIRECCIÓN DE PLANEACIÓN, DESARROLLO URBANO Y MEDIO AMBIENTE;
- XXVI. DIRECCIÓN DE ECOLOGÍA Y PROTECCIÓN ANIMAL;
- XXVII. DIRECCIÓN DE TRANSPORTE;
- XXVIII. DIRECCIÓN DE MOVILIDAD;
- XXIX. DIRECCIÓN JURÍDICA;
- XXX. DIRECCIÓN DE SEGURIDAD PÚBLICA Y TRÁNSITO;
- XXXI. INSTITUTO MUNICIPAL DE LA MUJER;
- PROYECTO
PÁGINA 40 DE 127
- XXXII. DIRECCIÓN DE SALUD;
- XXXIII. CENTRO DE MEDIACIÓN Y CONCILIACIÓN MUNICIPAL; Y,
- XXXIV. JUZGADOS CÍVICOS MUNICIPALES ENTIDADES
- I. DESARROLLO INTEGRAL PARA LA FAMILIA (DIF MUNICIPAL); Y
- II. SISTEMA DE AGUA POTABLE Y ALcantarillado DE ZAMORA (SA-PAZ).
- ARTÍCULO 66
- LOS TITULARES DE LAS DIRECCIONES INTEGRANTES DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA MUNICIPAL, RESPECTO DE LA DEPENDENCIA A SU CARGO CUENTAN CON LAS ATRIBUCIONES COMUNES SIGUIENTES:
- I. COADYUVAR EN LA ELABORACIÓN Y EJECUCIÓN DEL PLAN DE TRABAJO Y PROYECTO DE PRESUPUESTO DE LA DEPENDENCIA, CONFORME A LAS INSTRUCCIONES RECIBIDAS POR SU SUPERIOR JERÁRQUICO;
- II. ELABORAR LAS MATRICES DE INDICADORES PARA RESULTADOS, CORRESPONDIENTES A CADA EJERCICIO FISCAL Y REMITIRLAS AL TITULAR DE LA PRESIDENCIA MUNICIPAL;
- III. PROMOVER LA SUSCRIPCIÓN DE CONVENIOS CON OTRAS INSTANCIAS,
- EN LOS ASUNTOS DE SU COMPETENCIA; Y EN SU CASO, SUSCRIBIRLOS EN CONJUNTO CON EL PRESIDENTE MUNICIPAL, LA SECRETARÍA O EL SECRETARIO GENERAL, LA SÍNDICA O EL SÍNDICO Y LA TESORERA O EL TESORERO;
- IV. ACATAR LOS LINEAMIENTOS JURÍDICOS Y EN MATERIA DE TRANSPARENCIA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DICTADOS POR LAS INSTANCIAS COMPETENTES PARA LA ATENCIÓN DE LOS ASUNTOS PROPIOS DE LA DEPENDENCIA, EN MATERIA DE ARCHIVO, RECURSOS HUMANOS, FINANCIEROS, INFORMÁTICOS Y MATERIALES;
- V. ELABORAR LOS MANUALES DE ORGANIZACIÓN Y PROCEDIMIENTOS DE LA DEPENDENCIA, EN COORDINACIÓN CON LAS INSTANCIAS COMPETENTES, ENVIARLOS PARA SU REGISTRO Y APLICARLOS;
- VI. EMITIR OPINIONES TÉCNICAS QUE PUEDAN INCIDIR EN LA ACTUALIZACIÓN DE LAS DISPOSICIONES REGLAMENTARIAS RELACIONADAS CON LAS ACTIVIDADES DE LA DEPENDENCIA;
- VII. INFORMAR AL PRESIDENTE MUNICIPAL LOS AVANCES DE SUS ACTIVIDADES Y LOS RESULTADOS DE SUS ANÁLISIS ESTADÍSTICOS QUE PERMITAN MEDIR LA CAPACIDAD DE RESPUESTA DEL ÁREA A SU CARGO EN LOS TÉRMINOS Y CONDICIONES INDICADOS POR ESTE;
- VIII. COORDINAR Y SUPERVISAR LAS ACTIVIDADES DE LAS ÁREAS A SU CARGO;
- IX. ORGANIZAR, CONSERVAR, CUSTODIAR, DEPURAR Y REMITIR AL ARCHIVO MUNICIPAL LA DOCUMENTACIÓN OFICIAL BAJO SU RESGUARDO, EN LOS TÉRMINOS PREVISTOS EN LA NORMATIVIDAD APLICABLE;
- X. SOLICITAR INFORMES A LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA PARA LA

ATENCIÓN DE LOS ASUNTOS DE SU COMPETENCIA

XI. DELEGAR SUS ATRIBUCIONES A LOS SERVIDORES PÚBLICOS DE LAS DEPENDENCIAS Y ÁREAS A SU CARGO, PREVIO ACUERDO DEL AYUNTAMIENTO; O EN SU CASO, DE LOS ENTES PÚBLICOS ESTATALES Y FEDERALES, PREVIO CONVENIO QUE AUTORIZA EL AYUNTAMIENTO EN LAS MATERIAS QUE EN EL MISMO SE DETERMINEN;

XII. APLICAR LAS SANCIONES Y MEDIDAS DE SEGURIDAD, CUANDO ASÍ LO PREVEAN LOS REGLAMENTOS RESPECTIVOS; Y,

XIII. LAS DEMÁS PREVISTAS EN LOS REGLAMENTOS Y ORDENAMIENTOS CORRESPONDIENTES.

ARTÍCULO 67.

- LOS TITULARES DE LAS DIRECCIONES INTEGRANTES DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA, PODRÁN SER DESTITUIDOS POR ACUERDO DEL AYUNTAMIENTO EN MAYORÍA DE LAS DOS TERCERAS PARTES DE SUS INTEGRANTES, SIN PERJUICIO DE LA FACULTAD DEL PRESIDENTE PARA DESIGNAR AL NUEVO TITULAR

ARTÍCULO 68.

- LAS ATRIBUCIONES CONFERIDAS A LAS DEPENDENCIAS Y ENTIDADES QUE CONFORMAN LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA MUNICIPAL, DEBEN SER EJERCIDAS POR LAS Y LOS TITULARES DE LAS MISMAS, AUXILIÁNDOSE PARA ELLO CON LAS SERVIDORAS PÚBLICAS Y LOS SERVIDORES PÚBLICOS A SU CARGO, DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO EN ESTE BANDO, REGLAMENTOS MUNICIPALES Y ACUERDOS DEL AYUNTAMIENTO.

CAPITULO SEGUNDO

DE LOS DEBERES Y ATRIBUCIONES DE LAS DEPENDENCIAS Y ENTIDADES

ARTÍCULO 69.

- LAS DEPENDENCIAS Y ENTIDADES QUE CONFORMAN LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA MUNICIPAL, TENDRÁN IGUAL RANGO Y ENTRE ELLAS NO HABRÁ, POR LO TANTO, PREEMINENCIA ALGUNA. SIN PERJUICIO DE LO ANTERIOR, POR ACUERDO DEL PRESIDENTE MUNICIPAL, LA COORDINACIÓN DE GABINETE COORDINARÁ LAS ACCIONES DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA MUNICIPAL PARA CUMPLIR SUS ACUERDOS Y ÓRDENES.

ARTÍCULO 70.

- LOS TITULARES DE LAS DIRECCIONES EJERCERÁN LAS FUNCIONES DE SUS COMPETENCIAS POR ACUERDO DEL PRESIDENTE MUNICIPAL, ASÍ MISMO FORMULARÁN RESPECTO DE LOS ASUNTOS DE SU COMPETENCIA, LOS PROYECTOS DE TRABAJO.

ARTÍCULO 71.

- EL PRESIDENTE MUNICIPAL TENDRÁ A SU CARGO LA REPRESENTACIÓN DEL AYUNTAMIENTO Y LA EJECUCIÓN DE LAS RESOLUCIONES DEL MISMO, ASÍ COMO LAS SIGUIENTES ATRIBUCIONES:

I. PLANEAR, PROGRAMAR, PRESUPUESTAR, COORDINAR, CONTROLAR Y EVALUAR EL DESEMPEÑO DE LAS DEPENDENCIAS, ENTIDADES Y UNIDADES ADMINISTRATIVAS DEL GOBIERNO MUNICIPAL;

II. CUMPLIR Y HACER CUMPLIR EN EL MUNICIPIO, LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA FEDERAL, LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO, LAS LEYES QUE DE ESTAS EMANEN, EL BANDO DE GOBIERNO, SUS REGLAMENTOS Y DEMÁS DISPOSICIONES DEL ORDEN MUNICIPAL;

III. CONDUCIR LAS RELACIONES DEL AYUNTAMIENTO CON LOS PODERES DEL ESTADO Y DE LA FEDERACIÓN, ASÍ COMO CON OTROS

AYUNTAMIENTOS;

IV. CONVOCAR Y PRESIDIR LAS SESIONES DEL AYUNTAMIENTO Y EJECUTAR SUS ACUERDOS Y DECISIONES;

V. ORDENAR LA PROMULGACIÓN Y PUBLICACIÓN DE LOS REGLAMENTOS, ACUERDOS Y DEMÁS DISPOSICIONES ADMINISTRATIVAS DEL AYUNTAMIENTO QUE DEBAN REGIR EN EL MUNICIPIO Y DISPONER, EN SU CASO, LA APLICACIÓN DE LAS SANCIONES QUE CORRESPONDA;

VI. INFORMAR ANUALMENTE A LA POBLACIÓN, EN SESIÓN PÚBLICA Y SOLEMNE DEL AYUNTAMIENTO O CONCEJO MUNICIPAL, DURANTE LA PRIMERA QUINCENA DEL MES DE AGOSTO, A EXCEPCIÓN DEL ÚLTIMO AÑO DE GESTIÓN, QUE SERÁ LA SEGUNDA QUINCENA DEL MES DE JULIO, SOBRE EL ESTADO GENERAL QUE GUARDE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA MUNICIPAL, DEL AVANCE DEL PLAN MUNICIPAL DE DESARROLLO Y SUS PROGRAMAS OPERATIVOS; DESPUÉS DE LEÍDO EL INFORME PODRÁ HACER USO DE LA PALABRA UNA REGIDORA O REGIDOR REPRESENTANTE DE CADA UNA DE LAS FRACCIONES DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS REPRESENTADOS EN EL AYUNTAMIENTO, A EFECTO DE COMENTAR SOBRE EL INFORME DE LABORES.

EL CONCEJO MUNICIPAL PODRÁ DEFINIR PREVIAMENTE QUÉ CONCEJERO COMENTA EL INFORME DE LABORES;

VII. EJERCER EL MANDO DE LA POLICÍA PREVENTIVA MUNICIPAL EN LOS TÉRMINOS DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO, LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL, SUS REGLAMENTOS Y DEMÁS DISPOSICIONES DEL ORDEN MUNICIPAL;

VIII. PROPONER AL AYUNTAMIENTO

LAS COMISIONES QUE DEBAN INTEGRARSE Y SUS MIEMBROS;

IX. PRESENTAR A CONSIDERACIÓN DEL AYUNTAMIENTO PARA SU APROBACIÓN, EN SU CASO, LAS PROPUESTAS DE NOMBRAMIENTOS Y REMOCIONES COMO LO ESTABLECE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL;

X. CONDUCIR LA ELABORACIÓN DEL PLAN MUNICIPAL DE DESARROLLO Y DE SUS PROGRAMAS OPERATIVOS, ASÍ COMO VIGILAR EL CUMPLIMIENTO DE LAS ACCIONES QUE LE CORRESPONDAN A CADA UNA DE LAS DEPENDENCIAS, ENTIDADES Y UNIDADES ADMINISTRATIVAS MUNICIPALES, BAJO CRITERIOS DE DESARROLLO SUSTENTABLE PARA EL MUNICIPIO;

XI. FOMENTAR LA ORGANIZACIÓN Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA EN LOS PROGRAMAS DE DESARROLLO MUNICIPAL Y EN LAS ACTIVIDADES DE BENEFICIO SOCIAL QUE REALICE EL AYUNTAMIENTO;

XII. CELEBRAR CONVENIOS, CONTRATOS Y EN GENERAL LOS INSTRUMENTOS JURÍDICOS NECESARIOS, PARA EL DESPACHO DE LOS ASUNTOS ADMINISTRATIVOS Y LA ATENCIÓN DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS MUNICIPALES;

XIII. INFORMAR, DURANTE LAS SESIONES ORDINARIAS DEL AYUNTAMIENTO, SOBRE EL ESTADO DE LA ADMINISTRACIÓN Y DEL AVANCE DEL PLAN MUNICIPAL DE DESARROLLO Y LOS PROGRAMAS OPERATIVOS;

XIV. PRESIDIR EL ÓRGANO DE GOBIERNO DEL INSTITUTO MUNICIPAL DE PLANEACIÓN;

XV. VIGILAR LA CORRECTA ADMINISTRACIÓN DEL PATRIMONIO MUNICIPAL;

XVI. NOMBRAR Y REMOVER LIBREMENTE A LOS FUNCIONARIOS MUNICIPALES QUE LE CORRESPONDA,

OBSERVANDO EL PRINCIPIO DE PARIDAD DE GÉNERO EN TODOS LOS NIVELES DE MANDO DE LA ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL;

XVII. PROPONER LA FORMULACIÓN, EXPEDICIÓN, REFORMA, DEROGACIÓN Y ABROGACIÓN DE LOS REGLAMENTOS MUNICIPALES Y DEMÁS DISPOSICIONES ADMINISTRATIVAS; Y,

XVIII. LAS DEMÁS QUE LE SEÑALE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO, LAS LEYES QUE DE ESTAS EMANEN, LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL, ESTE BANDO DE GOBIERNO, LOS REGLAMENTOS Y OTRAS DISPOSICIONES DEL ORDEN MUNICIPAL.
ARTÍCULO 72.

- A LA SECRETARÍA DEL AYUNTAMIENTO, LE CORRESPONDEN LAS ATRIBUCIONES SIGUIENTES:

I. AUXILIAR AL PRESIDENTE MUNICIPAL EN LA CONDUCCIÓN DE LA POLÍTICA INTERIOR DEL MUNICIPIO;

II. EJECUTAR LOS PROGRAMAS QUE LE CORRESPONDAN EN EL CONTEXTO DEL PLAN MUNICIPAL DE DESARROLLO Y DE LAS DISPOSICIONES MUNICIPALES APLICABLES;

III. VIGILAR QUE TODOS LOS ACTOS DEL AYUNTAMIENTO SE REALICEN CON ESTRICTO APEGO A DERECHO;

IV. FOMENTAR LA PARTICIPACIÓN CIUDADANA EN LOS PROGRAMAS DE BENEFICIO SOCIAL Y EN LAS INSTANCIAS U ORGANISMOS MUNICIPALES QUE CORRESPONDA;

V. ORGANIZAR, OPERAR Y ACTUALIZAR EL ARCHIVO DEL AYUNTAMIENTO Y EL ARCHIVO HISTÓRICO MUNICIPAL;

VI. COORDINAR LAS ACCIONES DE INSPECCIÓN Y VIGILANCIA QUE REALICÉ EL GOBIERNO MUNICIPAL;

VII. COORDINAR LA ACCIÓN DE LOS DELEGADOS ADMINISTRATIVOS Y DEMÁS REPRESENTANTES DEL AYUNTAMIENTO EN LA DIVISIÓN POLÍTICO TERRITORIAL DEL MUNICIPIO;

VIII. EXPEDIR CERTIFICACIONES SOBRE ACTOS Y RESOLUCIONES DE COMPETENCIA MUNICIPAL;

IX. COORDINAR LA ELABORACIÓN DE LOS INFORMES ANUALES Y/O ADMINISTRATIVOS DEL PRESIDENTE MUNICIPAL;

X. COORDINAR LAS FUNCIONES DE LOS TITULARES DE LAS ÁREAS ADMINISTRATIVAS DE LA SECRETARÍA DEL AYUNTAMIENTO;

XI. DAR A LAS Y LOS INTEGRANTES DEL CABILDO ANTECEDENTES Y ANEXOS DE LA INFORMACIÓN SOBRE LOS TEMAS QUE SE TRATARÁN EN LAS SESIONES DE CABILDO, DE FORMA PREVIA A LA SESIÓN. EN TEMAS COMO DEUDA MUNICIPAL, CONTRATACIONES, DICTÁMENES DE PROTECCIÓN CIVIL, ECOLOGÍA, CAMBIOS DE USO DE SUELO Y CUENTA PÚBLICA, CON ANTELACIÓN DE CUANDO MENOS 24 HORAS ANTES;

XII. FACILITAR LA INFORMACIÓN QUE LE SOLICITEN LAS Y LOS INTEGRANTES DEL CABILDO;

XIII. PRESENTAR INFORMES SEMESTRALES ANTE EL CABILDO PARA SU REVISIÓN DE MANERA PRESENCIAL, PRESENTADA POR QUIEN HACE LA PROPUESTA, PARA VERIFICAR LAS FUENTES DE INFORMACIÓN Y SUSTENTO; Y,

XIV. LAS QUE DETERMINEN ESTE BANDO DE GOBIERNO MUNICIPAL, LOS REGLAMENTOS MUNICIPALES Y LAS DEMÁS DISPOSICIONES APLICABLES.

ARTÍCULO 73.

- A LA TESORERÍA MUNICIPAL, LE CORRESPONDEN LAS ATRIBUCIONES SI-

GUIENTES:

I. RECAUDAR LOS IMPUESTOS, DERECHOS, PRODUCTOS, APROVECHAMIENTOS Y DEMÁS CONTRIBUCIONES MUNICIPALES, ASÍ COMO LAS PARTICIPACIONES FEDERAL Y ESTATAL Y LOS INGRESOS EXTRAORDINARIOS QUE SE ESTABLECEN A FAVOR DEL MUNICIPIO;

II. ELABORAR EL PROYECTO DE LEY DE INGRESOS DE CADA EJERCICIO FISCAL Y SOMETERLO A CONSIDERACIÓN DEL AYUNTAMIENTO;

III. ELABORAR EL PRESUPUESTO DE EGRESOS DE CADA EJERCICIO FISCAL Y SOMETERLO A CONSIDERACIÓN DEL AYUNTAMIENTO;

IV. CUMPLIR Y HACER CUMPLIR LOS CONVENIOS DE COORDINACIÓN FISCAL QUE SIGNE EL AYUNTAMIENTO;

V. EJERCER EL PRESUPUESTO DE EGRESOS, LLEVAR LA CONTABILIDAD GENERAL, EL CONTROL DEL EJERCICIO PRESUPUESTAL Y EFECTUAR LOS PAGOS DE ACUERDO A LOS PROGRAMAS Y PRESUPUESTOS APROBADOS;

VI. EJECUTAR LOS PROGRAMAS QUE LE CORRESPONDEN, VINCULADOS CON EL PLAN MUNICIPAL DE DESARROLLO;

VII. ELABORAR UN TABULADOR DE SUELDOS Y SALARIOS DE CONFORMIDAD A LAS FUENTES DE INGRESO Y CAPACIDAD DE LA HACIENDA MUNICIPAL, EL CUAL DEBERÁ SER APROBADO POR EL CABILDO;

VIII. DICTAR LAS DISPOSICIONES A QUE SE SUJETARÁN LAS DEPENDENCIAS Y ENTIDADES DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA MUNICIPAL, EN LA ELABORACIÓN DE LOS PROYECTOS DE PRESUPUESTOS NECESARIOS PARA EL FINANCIAMIENTO DE SUS PROGRAMAS;

IX. EVALUAR EL CUMPLIMIENTO EN MATERIA DE CONTABILIDAD GUBER-

NAMENTAL Y EL EJERCICIO DE GASTO PÚBLICO, LAS DEPENDENCIAS, ENTIDADES Y ORGANISMOS AUTÓNOMOS, PRESENTARÁN LOS INFORMES QUE LES REQUIERA LA SECRETARÍA, EN LA FORMA Y PLAZOS QUE SE DETERMINE.

EN EL ÁMBITO MUNICIPAL PARA EVALUAR EL CUMPLIMIENTO DE LAS NORMAS EN MATERIA DE CONTABILIDAD GUBERNAMENTAL Y EL EJERCICIO DEL GASTO PÚBLICO, LAS DEPENDENCIAS Y ORGANISMOS MUNICIPALES DESCENTRALIZADOS, PRESENTARÁN LOS INFORMES QUE LES REQUIERA LA TESORERÍA, EN LA FORMA Y PLAZOS QUE DETERMINE;

X. IMPLEMENTAR LA METODOLOGÍA Y REGLAMENTACIÓN DE CONTROL A TODAS LAS ACCIONES, QUE SERÁN OBSERVADAS POR LOS ENTES PÚBLICOS Y APLICADAS POR LOS ÓRGANOS ADMINISTRATIVOS COMPETENTES, LOS CUALES ESTARÁN A CARGO DE LA TESORERÍA Y CONTRALORÍA, ASÍ COMO DE LOS ÓRGANOS ADMINISTRATIVOS COMPETENTES RESPECTIVAMENTE;

XI. IMPLEMENTAR LA METODOLOGÍA Y REGLAMENTACIÓN DEL SEGUIMIENTO Y EVALUACIÓN A TODAS LAS ACCIONES, CON BASE EN LA IMPLANTACIÓN Y OPERACIÓN DEL PRESUPUESTO BASADO EN RESULTADOS Y DEL SISTEMA DE EVALUACIÓN DEL DESEMPEÑO, Y;

XII. LAS DEMÁS QUE ESTABLECEN ESTE BANDO DE GOBIERNO MUNICIPAL, LOS REGLAMENTOS MUNICIPALES Y LAS DEMÁS DISPOSICIONES APLICABLES.

ARTÍCULO 74.

- A LA CONTRALORÍA MUNICIPAL LE CORRESPONDEN LAS ATRIBUCIONES SIGUIENTES:

I. PRESENTAR AL AYUNTAMIENTO, PARA SU APROBACIÓN, UN PLAN DE TRABAJO ANUAL, INCLUYENDO LA

ESTRUCTURA OPERATIVA, CONFORME A LA SUFICIENCIA PRESUPUESTAL EN EL PRIMER TRIMESTRE, CONTADO A PARTIR DE LA FECHA DE SU NOMBRAMIENTO;

II. PROPONER Y APLICAR NORMAS Y CRITERIOS EN MATERIA DE CONTROL Y EVALUACIÓN QUE DEBAN OBSERVAR LAS DEPENDENCIAS Y ENTIDADES DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA MUNICIPAL;

PÁGINA 43 DE 127

III. VIGILAR Y VERIFICAR EN TIEMPO Y FORMA EL CUMPLIMIENTO DEL PLAN DE DESARROLLO MUNICIPAL Y LOS PROGRAMAS OPERATIVOS ANUALES, POR DEPENDENCIA Y ENTIDAD, ATENDIENDO A SU IMPACTO SOCIAL Y DESARROLLO SUSTENTABLE;

IV. REALIZAR AUDITORÍAS DE FORMA PERIÓDICA, A LAS DEPENDENCIAS Y ENTIDADES DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA MUNICIPAL;

V. VIGILAR Y REVISAR LA CORRECTA CAPTACIÓN Y MANEJO DE LOS INGRESOS Y LA APLICACIÓN DEL GASTO PÚBLICO;

VI. PRESENTAR A LA AUDITORÍA, UN INFORME DE LAS ACTIVIDADES DE LA CONTRALORÍA MUNICIPAL, DE ACUERDO A LO ESTABLECIDO EN LA LEY DE LA MATERIA; SEÑALANDO LAS IRREGULARIDADES QUE, DERIVADO DE SU FUNCIÓN, SE HAYAN DETECTADO, ESTABLECIENDO LAS SUGERENCIAS Y RECOMENDACIONES CORRESPONDIENTES;

VII. VERIFICAR QUE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA MUNICIPAL REALICE EL REGISTRO E INVENTARIO DE LOS BIENES MUEBLES E INMUEBLES DEL MUNICIPIO, CUMPLIENDO CON LAS NORMAS PARA TAL EFECTO, ADEMÁS DE MANTENER DICHO INVENTARIO ACTUALIZADO DE FORMA ANUAL;

VIII. VIGILAR Y REVISAR QUE LAS ADQUISICIONES, ENAJENACIONES Y ARRENDAMIENTOS DE LOS BIENES

MUEBLES E INMUEBLES QUE REALICE EL AYUNTAMIENTO Y LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS PÚBLICOS MUNICIPALES, SE SUPEDITEN A LO ESTABLECIDO POR LA NORMATIVIDAD EN LA MATERIA, PUDIENDO MANIFESTARSE EN RELACIÓN CON LOS MISMOS;

IX. VIGILAR Y REVISAR QUE LA OBRA PÚBLICA MUNICIPAL SE AJUSTE A LAS DISPOSICIONES DE LA LEGISLACIÓN DE LA MATERIA;

X. ESTABLECER, DIFUNDIR Y OPERAR SISTEMAS PARA QUEJAS, DENUNCIAS Y SUGERENCIAS, ACCESIBLES Y AMIGABLES CON LA CIUDADANÍA;

XI. PARTICIPAR EN LA ENTREGA -RECEPCIÓN DE LAS DEPENDENCIAS Y ENTIDADES DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA MUNICIPAL;

XII. VERIFICAR LOS ESTADOS FINANCIEROS DE LA TESORERÍA MUNICIPAL, REVISAR LA INTEGRACIÓN Y LA REMISIÓN DE LA CUENTA PÚBLICA MUNICIPAL EN TIEMPO Y FORMA, ASÍ COMO REALIZAR LAS OBSERVACIONES CORRESPONDIENTES;

XIII. VIGILAR LO RELACIONADO CON LAS DECLARACIONES, PATRIMONIAL, DE INTERESES Y LO RELATIVO A LA FISCAL, DE LAS SERVIDORAS Y SERVIDORES PÚBLICOS MUNICIPALES, DE ACUERDO A LA NORMATIVIDAD EN MATERIA DE RESPONSABILIDADES;

XIV. VIGILAR EL DESARROLLO DE LAS DEPENDENCIAS Y ENTIDADES DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA MUNICIPAL, A FIN DE QUE, EN EL EJERCICIO DE SUS FUNCIONES, APLIQUEN CON EFICIENCIA LOS RECURSOS HUMANOS, FINANCIEROS Y PATRIMONIALES, PRIORIZANDO LA APLICACIÓN, SEGUIMIENTO DE PROGRAMAS DE AUSTERIDAD, RACIONALIZACIÓN DEL GASTO Y SIMPLIFICACIÓN ADMINISTRATIVA;

XV. ESTABLECER Y DAR SEGUIMIEN-

TO A LOS INDICADORES DE DESEMPEÑO DE LAS FUNCIONES DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS MUNICIPALES PARA QUE ÉSTAS SE REALICEN CONFORME A LA NORMATIVIDAD;

XVI. PROPONER AL AYUNTAMIENTO, DENTRO DEL PLAN DE TRABAJO, LOS RECURSOS HUMANOS, MATERIALES, TÉCNICOS Y FINANCIEROS REQUERIDOS PARA EL DESEMPEÑO DE SUS FUNCIONES, DE ACUERDO A LAS CONDICIONES PRESUPUESTALES DEL MUNICIPIO;

XVII. VIGILAR Y REVISAR, BAJO SU ESTRICTA RESPONSABILIDAD, EL CUMPLIMIENTO DE LAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE PLANEACIÓN HACENDARIA, PRESUPUESTO, GASTO PÚBLICO Y CONTABILIDAD GUBERNAMENTAL DEL ESTADO DE MICHOACÁN DE OCAMPO, LA LEY DE RESPONSABILIDADES ADMINISTRATIVAS PARA EL ESTADO DE MICHOACÁN DE OCAMPO, LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL Y LA NORMATIVIDAD APLICABLE EN LO CONCERNIENTE AL EJERCICIO PRESUPUESTAL EN MATERIA DE SERVICIOS PERSONALES, DE CUYAS IRREGULARIDADES HABRÁ DE DAR CUENTA AL SISTEMA ESTATAL ANTICORRUPCIÓN, A TRAVÉS DE LOS ÓRGANOS DE ÉSTE;

XVIII. PRESENTAR SEMESTRALMENTE A LA AUDITORÍA SUPERIOR DE MICHOACÁN LOS INFORMES DE SUS ACTIVIDADES, DENTRO DE LOS QUINCE DÍAS SIGUIENTES AL TÉRMINO DEL SEMESTRE, CON BASE A SU PROGRAMA DE TRABAJO APROBADO Y DEMÁS DISPOSICIONES QUE LA AUDITORÍA DISPONGA;

XIX. PRESENTAR INFORME A LA AUDITORÍA SUPERIOR DE MICHOACÁN SOBRE CUALQUIER IRREGULARIDAD OBSERVADA Y REPORTADA AL AYUNTAMIENTO QUE NO HAYA SIDO DEBIDAMENTE ATENDIDA;

XX. INICIAR LOS PROCEDIMIENTOS DE RESPONSABILIDADES EN TÉRMINOS DE LA LEGISLACIÓN EN LA MA-

TERIA, COMO PARTE DEL SISTEMA ESTATAL ANTICORRUPCIÓN;

XXI. LA CONTRALORÍA MUNICIPAL TENDRÁ A SU CARGO, EN EL ÁMBITO DE SU COMPETENCIA, LA INVESTIGACIÓN, SUBSTANCIACIÓN Y CALIFICACIÓN DE FALTAS ADMINISTRATIVAS. ATENDIENDO A ELLO, CONTARÁ CON LA ESTRUCTURA ORGÁNICA NECESARIA PARA REALIZAR LAS FUNCIONES CORRESPONDIENTES A LAS AUTORIDADES INVESTIGADORAS Y SUBSTANCIADORAS, Y GARANTIZARÁ LA INDEPENDENCIA ENTRE AMBAS EN EL EJERCICIO DE SUS FUNCIONES.

XXII. TRATÁNDOSE DE ACTOS U OMISIONES CALIFICADOS COMO FALTAS ADMINISTRATIVAS NO GRAVES, LA CONTRALORÍA MUNICIPAL SERÁ COMPETENTE PARA INICIAR, SUBSTANCIAR Y RESOLVER LOS PROCEDIMIENTOS DE RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA EN TÉRMINOS DE LA LEY DE RESPONSABILIDADES ADMINISTRATIVAS PARA EL ESTADO DE MICHOACÁN DE OCAMPO.

XXIII. LA CONTRALORÍA MUNICIPAL PODRÁ CONTRATAR ASESORÍA EXTERNA SI ASÍ LO REQUIERA Y DECIDA EL AYUNTAMIENTO, EN FUNCIÓN DE LA SUFICIENCIA PRESUPUESTARIA;

XXIV. LA CONTRALORÍA MUNICIPAL IMPLEMENTARÁ MECANISMOS INTERNOS QUE PREVENGAN ACTOS U OMISIONES QUE PUDIERAN CONSTITUIR RESPONSABILIDADES ADMINISTRATIVAS, EN TÉRMINOS DE LO ESTABLECIDO POR EL SISTEMA ESTATAL ANTICORRUPCIÓN;

XXV. LA CONTRALORÍA MUNICIPAL PODRÁ INICIAR DE OFICIO AUDITORÍAS O INVESTIGACIONES DEBIDAMENTE FUNDADAS Y MOTIVADAS, DERIVADAS DE ACTOS, HECHOS U OMISIONES QUE PUDIERAN CONSTITUIR FALTAS ADMINISTRATIVAS EN TÉRMINOS DE LA LEY DE LA MATERIA;

XXVI. LOS DEMÁS QUE LE CONFIERA LA NORMATIVIDAD.

EL PRESIDENTE MUNICIPAL PODRÁ COMISIONAR A LA CONTRALORÍA MUNICIPAL LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA Y LA MISMA TENDRÁ LAS ATRIBUCIONES, OBLIGACIONES Y FUNCIONES QUE PARA EFECTO SE ESTABLECEN EN LA LEY DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE MICHOACÁN Y LAS DEMÁS QUE LES SEAN APLICABLES.
ARTÍCULO 75.

- A LA COORDINACIÓN DE GABINETE, LE CORRESPONDEN LAS ATRIBUCIONES SIGUIENTES:

I. COORDINAR LA ESTRUCTURA ADMINISTRATIVA, ASÍ COMO FOMENTAR ENTRE LAS DEPENDENCIAS Y ENTIDADES, EL COMPROMISO DE IGUALDAD DE OPORTUNIDADES, RESPETO Y NO DISCRIMINACIÓN PARA HOMBRES Y MUJERES, HACÍA EL INTERIOR Y EXTERIOR, COMO EJE RECTOR DE ACTUACIÓN DE LA PRESIDENCIA MUNICIPAL;

II. FUNGIR COMO ENLACE PARA SOLICITAR REPORTE DE ACTIVIDADES CONSTANTES A CADA UNA DE LAS DIRECCIONES;

III. SOLICITAR INFORMES A LAS DEPENDENCIAS, A FIN DE SE JUSTIFIQUE LA INVERSIÓN DE CADA ACTIVIDAD A REALIZAR;

IV. COORDINAR LA ORGANIZACIÓN Y DESARROLLO DE REUNIONES DE GABINETE AMPLIADOS Y ESPECIALIZADOS;

V. REGISTRAR Y LLEVAR EL SEGUIMIENTO DE LOS ACUERDOS DE GABINETE, CONSEJOS, COMISIONES Y COMITÉS;

VI. CONOCER Y RECOPIAR INFORMACIÓN DE ACTIVIDADES, PROGRAMAS Y LOGROS OBTENIDOS EN CADA ÁREA DE LA ADMINISTRACIÓN, PARA LA ELABORACIÓN DEL INFORME DE

LAS ACCIONES DE GOBIERNO, ASÍ COMO PARA RENDIR LOS INFORMES ANUALES;

VII. LAS QUE DETERMINEN ESTE BANDO DE GOBIERNO MUNICIPAL, LOS REGLAMENTOS MUNICIPALES Y LAS DEMÁS DISPOSICIONES APLICABLES.

ARTÍCULO 76.

- A LA SECRETARÍA TÉCNICA, LE CORRESPONDEN LAS ATRIBUCIONES SIGUIENTES:

I. IDENTIFICAR, ANALIZAR Y PROPONER ASUNTOS PARA LA AGENDA POLÍTICA, DE GOBIERNO Y ADMINISTRACIÓN, SOBRE TEMAS RELEVANTES Y ESTRATÉGICOS DEL QUEHACER PÚBLICO, ASÍ COMO MANTENER LA DISCIPLINA;

II. LIGAR PROYECTOS CON METAS ESPECÍFICAS, DANDO SEGUIMIENTO A ESTOS PARA FACILITAR Y DISMINUIR LOS TIEMPOS DE RESULTADOS;

III. FORMULAR, ELABORAR Y SUPERVISAR PRESENTACIONES DIGITALES, INFORMES Y MINUTAS DE REUNIONES O DEL MISMO GOBIERNO MUNICIPAL;

IV. LLEVAR EL REGISTRO Y SEGUIMIENTO DE LOS COMPROMISOS INSTITUCIONALES, PROGRAMAS ESPECIALES Y/O ACCIONES DE GESTIÓN Y AUDIENCIA PÚBLICA, INFORMADO PERIÓDICAMENTE AL PRESIDENTE MUNICIPAL DE LOS AVANCES Y RESULTADOS;

V. COORDINAR, ANALIZAR U OPINAR DE LOS ESTUDIOS Y ENCUESTAS DE OPINIÓN RESPECTO DE LA IMAGEN INSTITUCIONAL Y PERSONAL DEL GOBIERNO MUNICIPAL;

VI. PROPORCIONAR AL PRESIDENTE MUNICIPAL, EN COORDINACIÓN CON LAS DIRECCIONES COMPETENTES INFORMACIÓN PERIÓDICA, DOCUMENTAL, O LA QUE FUERE EN FORMA VERAZ Y OPORTUNA;

VII. FORMULAR, DIFUNDIR Y SUPERVISAR EL CUMPLIMIENTO DEL MANUAL DE IDENTIDAD INSTITUCIONAL, ASÍ COMO LOS DEMÁS MANUALES QUE DERIVEN DEL ENCARGO; Y,

VIII. LAS QUE DETERMINEN ESTE BANDO DE GOBIERNO MUNICIPAL, LOS REGLAMENTOS MUNICIPALES Y LAS DEMÁS DISPOSICIONES APLICABLES.

ARTÍCULO 77.

- A LA DIRECCIÓN DEL ARCHIVO MUNICIPAL, LE CORRESPONDEN LAS ATRIBUCIONES SIGUIENTES:

I. ENCARGARSE DE LA CUSTODIA, ORGANIZACIÓN Y DIFUSIÓN DEL PATRIMONIO DOCUMENTAL DEL AYUNTAMIENTO;

II. FORMULAR DICTÁMENES, OPINIONES E INFORMES QUE AL RESPECTO LE SEAN SOLICITADOS POR LA SUPERIORIDAD;

III. PRESENTAR PROYECTOS TENDIENTES AL MEJORAMIENTO DEL ARCHIVO;

IV. GESTIONAR LOS RECURSOS NECESARIOS PARA EL BUEN USO Y CONSERVACIÓN DEL ARCHIVO;

V. INFORMAR CON LA PERIODICIDAD NECESARIA SOBRE EL ESTADO QUE GUARDA EL ARCHIVO;

VI. SEÑALAR E INFORMAR A LOS TITULARES DE TODAS LAS DEPENDENCIAS SOBRE LAS IRREGULARIDADES QUE EXISTAN EN LA DOCUMENTACIÓN QUE SE ENVÍA PARA SU MANEJO;

VII. REALIZAR PERIÓDICAMENTE Y CADA CINCO AÑOS, CONSIDERANDO LAS CARACTERÍSTICAS DE LOS DOCUMENTOS DE CADA DEPENDENCIA, LA DEPURACIÓN DE LOS MISMOS, PARA ELIMINAR LOS QUE CAREZCAN DE VALOR HISTÓRICO, JURÍDICO,

CONTABLE, POLÍTICO, SOCIAL OCULTURAL;

VIII. LAS QUE DETERMINEN ESTE BANDO DE GOBIERNO MUNICIPAL, LOS REGLAMENTOS MUNICIPALES Y LAS DEMÁS DISPOSICIONES APLICABLES.

ARTÍCULO 78.

A LA DIRECCIÓN DE INGRESOS, LE CORRESPONDEN LAS ATRIBUCIONES SIGUIENTES:

I. REGISTRAR LAS PARTICIPACIONES ESTATALES Y FEDERALES QUE SEAN ASIGNADAS DA MUNICIPIO.

II. ELABORAR EL PRESUPUESTO ANUAL DE INGRESOS DEL MUNICIPIO.

III. PROPONER AL AYUNTAMIENTO ACCIONES CONVENIENTES Y NECESARIAS PARA INCREMENTAR LOS INGRESOS CON APEGO A LAS LEYES DE LA MATERIA.

IV. CONDUCIR Y VIGILAR EL PROGRAMA DE ENTREGA DE INFORMACIÓN A LAS AUTORIDADES COMPETENTES EN MATERIA DE INGRESOS.

V. LAS QUE DETERMINEN ESTE BANDO DE GOBIERNO MUNICIPAL, LOS REGLAMENTOS MUNICIPALES Y LAS DEMÁS DISPOSICIONES APLICABLES.

ARTÍCULO 79.

- A LA DIRECCIÓN DE EGRESOS , LE CORRESPONDEN LAS ATRIBUCIONES SIGUIENTES:

I. PARTICIPAR EN LA FORMULACIÓN DE LOS ANTEPROYECTOS DE LA LEY DE INGRESOS Y PRESUPUESTO DE EGRESOS ANUALES;

II. LLEVAR EL REGISTRO Y CONTROL DEL EJERCICIO PRESUPUESTAL CON SUJECCIÓN AL PRESUPUESTO DE EGRESOS APROBADO POR EL AYUNTAMIENTO;

III. APLICAR LAS POLÍTICAS Y LINEAMIENTOS EN MATERIA DE CONTROL CONTABLE Y PRESUPUESTAL, DE ACUERDO CON LO QUE ESTABLECEN LA LEY GENERAL DE CONTABILIDAD GUBERNAMENTAL Y LOS ACUERDOS Y LINEAMIENTOS EMITIDOS POR EL CONSEJO NACIONAL DE ARMONIZACIÓN CONTABLE.

IV. SUPERVISAR LA APLICACIÓN DE LOS PROCEDIMIENTOS PARA LA GLOSA PREVENTIVA DE LOS INGRESOS Y EGRESOS, Y ELABORAR LA CUENTA PÚBLICA ANUAL;

V. LAS QUE DETERMINEN ESTE BANDO DE GOBIERNO MUNICIPAL, LOS REGLAMENTOS MUNICIPALES Y LAS DEMÁS DISPOSICIONES APLICABLES.

ARTÍCULO 80.

- A LA DIRECCIÓN DE COMPRAS, LE CORRESPONDEN LAS ATRIBUCIONES SIGUIENTES:

I. VALIDAR, REVISAR Y AUTORIZAR LA COMPRA Y ADQUISICIÓN DE EQUIPOS, MATERIALES E INSUMOS CON EL MEJOR PRECIO, CALIDAD Y ACCESIBILIDAD;

II. CUIDAR LOS RECURSOS ECONÓMICOS DE LA INSTITUCIÓN Y PROPENDER A ELEVAR LA CALIDAD DEL SERVICIO PÚBLICO, A TRAVÉS DEL SUMINISTRO OPORTUNO Y EFICIENTE DE LOS BIENES MATERIALES Y SERVICIOS A LAS DIFERENTES DEPENDENCIAS;

III. GARANTIZAR LA EFICACIA DE LAS ACTIVIDADES GUBERNAMENTALES; Y,

IV. LAS QUE DETERMINEN ESTE BANDO DE GOBIERNO MUNICIPAL, LOS REGLAMENTOS MUNICIPALES Y LAS DEMÁS DISPOSICIONES APLICABLES.

ARTÍCULO 81.

- A LA DIRECCIÓN DE RECURSOS HUMANOS LE CORRESPONDEN LAS

ATRIBUCIONES SIGUIENTES:

I. VIGILAR Y APLICAR EL CUMPLIMIENTO DE LOS DERECHOS Y OBLIGACIONES DE TODOS LOS COLABORADORES, DE ACUERDO A LAS CONDICIONES GENERALES DE TRABAJO Y DEMÁS DISPOSICIONES APLICABLES;

II. REALIZAR LOS PROCEDIMIENTOS DE RECLUTAMIENTO, SELECCIÓN, CONTRATACIÓN, INDUCCIÓN, CAPACITACIÓN, EVALUACIÓN DEL DESEMPEÑO, PROMOCIÓN, ASCENSOS Y SEPARACIÓN DEL PERSONAL;

III. ADMINISTRAR DE MANERA EFICIENTE LOS RECURSOS HUMANOS PARA EL FUNCIONAMIENTO DE LAS DIVERSAS ÁREAS;

IV. ADMINISTRACIÓN Y APLICACIÓN DE PRESTACIONES, MOVIMIENTOS E INCIDENCIAS DE NÓMINA DEL PERSONAL DEL MUNICIPIO;

V. ADMINISTRAR, INTEGRAR Y ACTUALIZAR LOS EXPEDIENTES DEL PERSONAL DEL MUNICIPIO;

VI. REALIZAR ACCIONES ADQUIRIDAS DERIVADAS DE CONVENIOS CON INSTITUCIONES GUBERNAMENTALES Y/O DE CUALQUIER OTRA ÍNDOLE EN BENEFICIO DEL PERSONAL DEL MUNICIPIO;

VII. ACTUAR COMO EL VÍNCULO INSTITUCIONAL ENTRE EL AYUNTAMIENTO Y LOS DIRIGENTES DE LA ORGANIZACIÓN SINDICAL DE LOS COLABORADORES DE BASE DEL MUNICIPIO, PARA EL CUMPLIMIENTO DE FUNCIONES CONFORME A LAS LEYES Y REGLAMENTOS DE LA MATERIA;

VIII. LAS DEMÁS QUE DETERMINEN ESTE BANDO DE GOBIERNO MUNICIPAL, LOS REGLAMENTOS MUNICIPALES Y LAS DEMÁS DISPOSICIONES APLICABLES.

ARTÍCULO 82.

- A LA DIRECCIÓN DE SERVICIOS PÚBLICOS LE CORRESPONDEN LAS ATRIBUCIONES SIGUIENTES:

I. ELABORAR LOS PROGRAMAS DE TRABAJO CON CADA RESPONSABLE DE ÁREA, SUPERVISANDO Y EVALUANDO RESULTADOS, DAR SEGUIMIENTO PARA LA DIRECCIÓN, CONTROL Y LOGRO DE OBJETIVOS;

II. GESTIONAR EL PERSONAL Y LOS RECURSOS NECESARIOS CON LOS DEPARTAMENTOS CORRESPONDIENTES;

III. ATENDER A LOS GRUPOS REPRESENTATIVOS DE COLONIAS, FRACCIONAMIENTOS, CALLES, COTOS, ESCUELAS Y ASENTAMIENTOS HUMANOS; ATENDIENDO Y DANDO SEGUIMIENTO A LAS PETICIONES FORMULADAS POR ESCRITO;

IV.. LAS QUE DETERMINEN ESTE BANDO DE GOBIERNO MUNICIPAL, LOS REGLAMENTOS MUNICIPALES Y LAS DEMÁS DISPOSICIONES APLICABLES.

ARTÍCULO 83.

- A LA DIRECCIÓN DEL RASTRO MUNICIPAL LE CORRESPONDEN LAS ATRIBUCIONES SIGUIENTES:

I. VERIFICAR LA DOCUMENTACIÓN EXHIBIDA, SOBRE LA PROCEDENCIA LEGAL DEL GANADO DESTINADO A LA MATANZA;

II. IMPEDIR LA MATANZA QUE NO CUENTE CON LA PREVIA INSPECCIÓN SANITARIA DEL MÉDICO VETERINARIO E INFORMAR A LOS SERVICIOS DE SALUBRIDAD Y ASISTENCIA PÚBLICA, A LA DIRECCIÓN DE AGRICULTURA Y GANADERÍA DEL ESTADO Y A LA PRESIDENCIA MUNICIPAL, SOBRE LA CANTIDAD DE GANADO SACRIFICADO CON ENFERMEDADES OBSERVADAS EN EL MISMO;

III. VIGILAR QUE LOS INTRODUCTORES Y TABLAJEROS NO SACRIFIQUEN MAYOR CANTIDAD DE ANIMALES

QUE LOS MANIFESTADOS Y QUE SE SUJETEN ESTRICTAMENTE AL ROL DE MATANZA;

IV. RECAUDAR TODOS LOS INGRESOS PROVENIENTES DE LOS DERECHOS DE DEGÜELLO Y DE PISO, ASÍ COMO DEL LAVADO DE VÍSCERAS Y DEMÁS APROVECHAMIENTO DE LA MATANZA QUE CORRESPONDAN AL MUNICIPIO, ENTREGÁNDOLOS A LA TESORERÍA MUNICIPAL;

V. FORMULAR ANUALMENTE PROYECTO DE INGRESOS Y EGRESOS DE LA DEPENDENCIA A SU CARGO;

VI. MANTENER EN BUEN ESTADO DE CONSERVACIÓN, FUNCIONAMIENTO Y LIMPIEZA TODAS LAS INSTALACIONES Y UTENSILIOS DEL RASTRO;

VII. HACER DE CONOCIMIENTO MEDIANTE LA DENUNCIA ANTE EL MINISTERIO PÚBLICO EN LOS CASOS PREVISTOS EN LA LEY DE GANADERÍA DEL ESTADO;

VIII. VIGILAR QUE TODAS LAS ÁREAS DE TRABAJO SE UTILICEN EXCLUSIVAMENTE PARA LA FUNCIÓN QUE ESTÁN SEÑALADAS, PREVISTAS Y RESERVADAS, CUIDANDO EL BUEN FUNCIONAMIENTO DE LAS MISMAS;

IX. INSPECCIONAR MENSUALMENTE LOS CENTROS DE MATANZA CONCESIONADOS PARA QUE CUMPLAN CON LOS REQUISITOS DE SU AUTORIZACIÓN Y HACER LAS RECOMENDACIONES NECESARIAS PARA QUE SE CORRIJAN LAS ANOMALÍAS QUE SE DETECTEN EN DICHS CENTROS;

X. IMPONER LAS SANCIONES ESTABLECIDAS EN LOS ORDENAMIENTOS LEGALES CORRESPONDIENTES, A LOS TRABAJADORES, INTRODUCTORES, USUARIOS Y CONCESIONARIOS;

XI. REPORTAR EN FORMA MENSUAL A LA SECRETARÍA DEL AYUNTAMIENTO Y A LA ASOCIACIÓN GANADERA LOCAL RESPECTIVA, EL MOVIMIENTO DE GANADO Y SACRIFICIOS REGIS-

TRADOS, CON EXPRESIÓN DE LOS DATOS DEL REGISTRO Y LOS IMPUESTOS PAGADOS; Y

XII. LAS DEMÁS QUE DETERMINEN ESTE BANDO DE GOBIERNO MUNICIPAL, LOS REGLAMENTOS MUNICIPALES Y LAS DEMÁS DISPOSICIONES APLICABLES.

ARTÍCULO 84.

- A LA DIRECCIÓN DE OFICIALÍA MAYOR, LE CORRESPONDEN LAS ATRIBUCIONES SIGUIENTES:

I. EXPEDIR LAS LICENCIAS MUNICIPALES, PARA EL FUNCIONAMIENTO POR TIEMPO DEFINIDO EN CIERTO LUGAR Y PARA UN GIRO DETERMINADO EN LOS TÉRMINOS QUE EN LA MISMA SE PRECISE, PREVIO CUMPLIMIENTO DE LOS REQUISITOS QUE ESTABLECE EL REGLAMENTO Y EL PAGO DE LOS DERECHOS CORRESPONDIENTES;

II. INTEGRAR Y MANTENER ACTUALIZADO EL PADRÓN MUNICIPAL DEL COMERCIO FORMAL E INFORMAL;

III. EXPEDIR PERMISOS PARA AUTORIZAR LOS PUESTOS SEMIFIJOS O AMBULANTES QUE LO SOLICITEN EN LA VÍA PÚBLICA;

IV. EMPADRONAR Y REGISTRAR A TODAS LAS PERSONAS QUE REALICEN LA ACTIVIDAD DE COMERCIO EN EL MUNICIPIO;

V. ORDENAR LAS VISITAS DE VERIFICACIÓN POR CONDUCTO DE SUS INSPECTORES, AL COMERCIO FORMAL E INFORMAL, PARA COMPROBAR EL DEBIDO CUMPLIMIENTO A LO DISPUESTO POR EL PRESENTE REGLAMENTO;

VI. ORGANIZAR, SUPERVISAR, REGULAR Y AUTORIZAR LA INSTALACIÓN, EL ACOMODO Y EL RETIRO DE LOS COMERCIANTES SEMIFIJOS Y TIANQUISTAS, EVENTOS ARTESANALES, CULTURALES, FIESTAS PATRONALES Y ESPECIALES DE TEMPORADA;

VII. MANTENER CONTACTO PERMANENTE CON LAS DISTINTAS DEPENDENCIAS MUNICIPALES RESPECTO A LAS NECESIDADES QUE SE PRESENTEN;

VIII. COORDINARSE CON LA DIRECCIÓN DE PLANEACIÓN Y DESARROLLO URBANO Y MEDIO AMBIENTE, PARA LAS POLÍTICAS Y NORMAS PARA LA ELABORACIÓN DE LOS PROGRAMAS DEL MEJORAMIENTO VISUAL DEL MUNICIPIO;

VII. APLICAR LAS SANCIONES Y MEDIDAS DE SEGURIDAD, CUANDO ASÍ SE REQUIERAN POR FALTAS A LOS PRECEPTOS LEGALES APLICABLES EN LA MATERIA;

VIII. LAS DEMÁS QUE DETERMINEN ESTE BANDO DE GOBIERNO MUNICIPAL, LOS REGLAMENTOS MUNICIPALES Y LAS DEMÁS DISPOSICIONES APLICABLES.

ARTÍCULO 85.

- A LA DIRECCIÓN DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA, LE CORRESPONDEN LAS ATRIBUCIONES SIGUIENTES:

I. ATENDER A LA CIUDADANÍA, A LAS TENENCIAS, COMUNIDADES Y COLONIAS PARA DETECTAR NECESIDADES DE LOS HABITANTES, DARLES SEGUIMIENTO Y SOLUCIÓN;

II. ACTUAR COMO VÍNCULO ENTRE LOS CIUDADANOS Y EL GOBIERNO MUNICIPAL;

III. ORGANIZAR A LOS HABITANTES DE COLONIAS Y COMUNIDADES DEL MUNICIPIO, PARA LOGRAR SU PARTICIPACIÓN EN LOS BENEFICIOS COMUNITARIOS;

IV. ORGANIZAR ELECCIONES PARA LA DESIGNACIÓN DE JEFES DE TENENCIA Y ENCARGADOS DEL ORDEN; Y COADYUVAR CON LA CIUDADANÍA EN LA DESIGNACIÓN DE JEFES DE MANZANA Y REPRESENTANTES DE COLONIA;

V. BRINDAR CAPACITACIÓN CONSTANTE Y MANTENER INFORMADOS A LOS JEFES DE TENENCIA Y ENCARGADOS DEL ORDEN SOBRE LOS PROGRAMAS QUE REALICE EL AYUNTAMIENTO;

VI. CONVOCAR A LA SOCIEDAD A PARTICIPAR EN LAS ACTIVIDADES QUE ORGANICE EL GOBIERNO MUNICIPAL EN BENEFICIO DE LAS COMUNIDADES Y COLONIAS PARA EL BIENESTAR SOCIAL; Y,

VII. LAS DEMÁS QUE DETERMINEN ESTE BANDO DE GOBIERNO MUNICIPAL, LOS REGLAMENTOS MUNICIPALES Y LAS DEMÁS DISPOSICIONES APLICABLES.

ARTÍCULO 86.

- A LA DIRECCIÓN DE LA COMISIÓN POR LA PAZ Y DESARROLLO SOSTENIBLE, LE CORRESPONDEN LAS ATRIBUCIONES SIGUIENTES:

I. PROPORCIONAR INFORMACIÓN Y ASESORÍA A LAS INSTITUCIONES Y LA CIUDADANÍA PARA ENFRENTAR LOS PROBLEMAS DERIVADOS DE LA VIOLENCIA Y LA DELINCUENCIA;

II. GENERAR BASES DE DATOS QUE PERMITAN CONOCER SOBRE LA PREVENCIÓN SOCIAL DE LA VIOLENCIA Y LA DELINCUENCIA, ASÍ COMO REDUCIR LA VICTIMIZACIÓN Y PERSISTENCIA DE DELITOS EN ZONAS CON ALTOS NIVELES DELICTIVOS;

III. REALIZAR ESTUDIOS PERIÓDICOS SOBRE LA VICTIMIZACIÓN Y LA DELINCUENCIA;

IV. IMPULSAR LA PARTICIPACIÓN CIUDADANA Y COMUNITARIA, EN LA PREVENCIÓN SOCIAL DE LA VIOLENCIA Y LA DELINCUENCIA; Y,

V. LAS DEMÁS QUE DETERMINEN ESTE BANDO DE GOBIERNO MUNICIPAL, LOS REGLAMENTOS MUNICIPALES Y LAS DEMÁS DISPOSICIONES

APLICABLES.

ARTÍCULO 87.

- DIRECCIÓN DE FOMENTO ECONÓMICO Y EMPRENDEDURISMO, LE CORRESPONDEN LAS ATRIBUCIONES SIGUIENTES:

I. DESARROLLAR POLÍTICAS PÚBLICAS EN MATERIA DE DESARROLLO ECONÓMICO Y COMPETITIVIDAD EN EL MUNICIPIO;

II. EMITIR RECOMENDACIONES TENDIENTES A MEJORAR EL MARCO REGULATORIO APLICABLE A LAS ACTIVIDADES DE FOMENTO AL DESARROLLO ECONÓMICO, COMPETITIVIDAD Y PRODUCTIVIDAD EN EL MUNICIPIO, CON LA FINALIDAD DE GARANTIZAR QUE LOS BENEFICIOS SEAN SUPERIORES A SUS COSTOS Y QUE FOMENTEN LA TRANSPARENCIA Y RACIONALIDAD;

III. PROMOVER ACCIONES QUE INCIDAN EN LA SIMPLIFICACIÓN DE TRÁMITES ADMINISTRATIVOS RELACIONADOS CON EL DESARROLLO ECONÓMICO EN EL MUNICIPIO;

IV. FORMULAR RECOMENDACIONES PARA EL DISEÑO ELABORACIÓN, ACTUALIZACIÓN Y EVALUACIÓN DEL PLAN DE DESARROLLO MUNICIPAL, EN LO RELATIVO AL DESARROLLO ECONÓMICO DEL MUNICIPIO;

V. EMITIR OPINIONES CON RELACIÓN A LA CELEBRACIÓN DE CONVENIOS CON LOS DIFERENTES NIVELES DE GOBIERNO Y LA SOCIEDAD CIVIL, QUE COADYUVEN AL DESARROLLO ECONÓMICO DEL MUNICIPIO;

VI. ORGANIZAR FOROS, SEMINARIOS, CONGRESOS Y TODO TIPO DE ACTOS QUE TENGAN POR OBJETO PROMOVER LA PARTICIPACIÓN CIUDADANA EN MATERIA ECONÓMICA, A FIN DE CONOCER SUS OPINIONES Y PROPUESTAS; Y,

VII. LAS DEMÁS QUE DETERMINEN

ESTE BANDO DE GOBIERNO MUNICIPAL, LOS REGLAMENTOS MUNICIPALES Y LAS DEMÁS DISPOSICIONES APLICABLES.
ARTÍCULO 88.

- A LA DIRECCIÓN DE COMUNICACIÓN SOCIAL, LE CORRESPONDEN LAS ATRIBUCIONES SIGUIENTES:

I. COORDINAR CON LAS DEPENDENCIAS E INSTITUCIONES DEL AYUNTAMIENTO PARA ESTABLECER POLÍTICAS DE INFORMACIÓN;

II. COORDINARSE CON LA SECRETARÍA PARTICULAR PARA LA ATENCIÓN DE PETICIONES DE APOYO A LOS REPRESENTANTES DE LOS MEDIOS DE COMUNICACIÓN;

III. PROPONER Y APLICAR LA POLÍTICA GENERAL DE COMUNICACIÓN SOCIAL APROBADA POR EL AYUNTAMIENTO O EL PRESIDENTE MUNICIPAL;

PÁGINA 48 DE 127

IV. COORDINAR Y ATENDER LAS RELACIONES PÚBLICAS DEL AYUNTAMIENTO CON LOS MEDIOS DE COMUNICACIÓN;

V. EMITIR BOLETINES DE LAS ACTIVIDADES DEL AYUNTAMIENTO, DIFUNDIR LOS QUE EMITAN LAS DIRECCIONES Y DEPENDENCIAS DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA MUNICIPAL, ASÍ COMO DIFUNDIR LA IMAGEN INSTITUCIONAL

VI. EJECUTAR LAS CAMPAÑAS DE DIFUSIÓN INSTITUCIONALES QUE LE SEAN INSTRUIDAS POR EL AYUNTAMIENTO O POR EL PRESIDENTE;

VII. PROMOVER LA ELABORACIÓN Y DIFUSIÓN DE MATERIALES DE DIVULGACIÓN EN MATERIA DE SALUD, EDUCACIÓN, CULTURA, SEGURIDAD, OBRAS PÚBLICAS, ASISTENCIA, PROTECCIÓN, ACCESO A LA JUSTICIA Y DE VIOLACIONES A DERECHOS HUMANOS, EN COORDINACIÓN CON

OTRAS DIRECCIONES, DEPENDENCIAS E INSTANCIAS;

VIII. CAPTAR, ANALIZAR Y PROCESAR LA INFORMACIÓN QUE DIFUNDAN LOS MEDIOS DE COMUNICACIÓN ACERCA DEL AYUNTAMIENTO;

IX. PLANEAR, PROGRAMAR, ORGANIZAR, DIRIGIR, EJECUTAR, CONTROLAR Y EVALUAR EL DESARROLLO DE LOS PROGRAMAS, PROYECTOS Y ACCIONES ENCOMENDADOS A SU CARGO, E INFORMAR SOBRE LOS AVANCES CORRESPONDIENTES;

X. COORDINARSE CON LOS TITULARES Y CON SERVIDORES PÚBLICOS DE OTRAS ÁREAS ADMINISTRATIVAS, CUANDO REQUIERAN DIFUSIÓN DE ACTIVIDADES, COMUNICACIONES, OBRAS Y PROGRAMAS MUNICIPALES; Y,

XI. LAS DEMÁS QUE DETERMINEN ESTE BANDO DE GOBIERNO MUNICIPAL, LOS REGLAMENTOS MUNICIPALES Y LAS DEMÁS DISPOSICIONES APLICABLES.

ARTÍCULO 89.

LA DIRECCIÓN DE RELACIONES PÚBLICAS LE CORRESPONDEN LAS ATRIBUCIONES SIGUIENTES:

I. ENCARGARSE DE LA REALIZACIÓN Y EJECUCIÓN DE PROYECTOS, PARA MEJORAR LA IMAGEN DE LA CIUDAD, MEDIANTE EVENTOS Y ACTIVIDADES QUE IMPULSEN EL TURISMO, VELANDO POR SU PROYECCIÓN A OTROS MUNICIPIOS, ESTADOS Y PAÍSES, CON OBJETO DE MOSTRAR UNA CIUDAD CONSOLIDADA DE ARRAIGO CULTURAL Y DE TRADICIONES RICAS, QUE IMPACTEN POSITIVAMENTE EN LA RENTABILIDAD Y ATRACCIÓN DE EMPRESAS;

II. FORTALECER Y CONSERVAR LA IMAGEN INSTITUCIONAL DEL MUNICIPIO;

III. PLANEAR, ORGANIZAR Y SUPERVI-

SAR LOS EVENTOS REALIZADOS POR LAS DEPENDENCIAS DEL AYUNTAMIENTO Y LA SOCIEDAD;

IV. COORDINAR LA LOGÍSTICA DE LOS EVENTOS Y ACTOS OFICIALES DEL AYUNTAMIENTO.

V. HACERSE CARGO DEL PROTOCOLO E IMAGEN DEL AYUNTAMIENTO;

VI. APOYAR A LAS DEMÁS ÁREAS DE LA ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL, EN LOS EVENTOS QUE REALICEN;

VI. BRINDAR APOYO Y ATENCIÓN A LA CIUDADANÍA Y SUS GRUPOS ORGANIZADOS.

VII. LAS DEMÁS QUE DETERMINEN ESTE BANDO DE GOBIERNO MUNICIPAL, LOS REGLAMENTOS MUNICIPALES Y LAS DEMÁS DISPOSICIONES APLICABLES.

ARTÍCULO 90

- A LA DIRECCIÓN DE DESARROLLO RURAL Y FOMENTO INDUSTRIAL, LE CORRESPONDEN LAS ATRIBUCIONES SIGUIENTES:

I. GESTIONAR, PROMOVER Y FAVORECER EL BIENESTAR SOCIAL Y ECONÓMICO DE LA POBLACIÓN URBANA, RURAL Y DE SUS COMUNIDADES, FACILITANDO EL DESARROLLO DE SUS CAPACIDADES, PERMITIÉNDOLES REALIZAR LAS INVERSIONES NECESARIAS PARA INCREMENTAR LA EFICIENCIA DE SUS UNIDADES DE PRODUCCIÓN;

II. PROMOVER LA REACTIVACIÓN ECONÓMICA, EL EMPRENDIMIENTO, LA INNOVACIÓN Y LA ATRACCIÓN DE INVERSIÓN EN EL MUNICIPIO, GARANTIZANDO EL CRECIMIENTO PRODUCTIVO, ECONÓMICO, Y DE EMPLEOS, A FIN DE CONTRIBUIR A MEJORAR LA CALIDAD DE VIDA DE LOS HABITANTES DEL MUNICIPIO Y LA REGIÓN;

III. APEGAR SU DESEMPEÑO A LAS FUNCIONES QUE LE CONFIERE LA

LEY DE FOMENTO AL DESARROLLO RURAL SUSTENTABLE DEL ESTADO DE MICHOACÁN DE OCAMPO Y A LA LEY DE DESARROLLO ECONÓMICO DEL ESTADO DE MICHOACÁN DE OCAMPO;

IV. ACOMPAÑAR O EN SU CASO REPRESENTAR AL PRESIDENTE MUNICIPAL, EN LAS SESIONES DEL CONSEJO MUNICIPAL DE DESARROLLO RURAL SUSTENTABLE;

V. VIGILAR QUE LOS PRODUCTORES DEL MUNICIPIO, QUEDEN EQUITATIVAMENTE REPRESENTADOS ANTE EL CONSEJO MUNICIPAL DE DESARROLLO RURAL SUSTENTABLE DE ACUERDO AL REGLAMENTO INTERNO DEL CONSEJO;

VI. GESTIONAR Y PROMOVER SUS LÍNEAS DE ATENCIÓN, VINCULÁNDOSE A OTRAS INSTITUCIONES CON LOS PROCESOS DEL PROPIO CONSEJO EN COORDINACIÓN CON DEPENDENCIAS FEDERALES, ESTATALES Y MUNICIPALES;

VII. IMPULSAR LA FIGURA DEL CONSEJO MUNICIPAL DE DESARROLLO RURAL SUSTENTABLE COMO INSTANCIA DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA, PARA QUE COADYUVE CON LA AUTORIDAD MUNICIPAL EN LA PRIORIZACIÓN DE PROYECTOS DE DESARROLLO;

VIII. SOLICITAR LAS PROPUESTAS DE OBRAS Y ACCIONES QUE PLANTEEN LAS COMUNIDADES, LAS CUALES DEBERÁN SER SUSTENTADAS CON EL ACTA DE ASAMBLEA COMUNITARIA, DONDE SE ASIENTE Y VALIDE QUE LAS OBRAS Y ACCIONES CORRESPONDIENTES FUERON PRIORIZADAS POR LA MAYORÍA DE LA POBLACIÓN Y DARLES EL SEGUIMIENTO CORRESPONDIENTE;

PROYECTO
PÁGINA 49 DE 127

IX. GESTIONAR, PROMOVER, COORDINAR Y VINCULARSE CON LAS ÁREAS

DE LA ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL, ASÍ COMO CON LAS DE ORDEN FEDERAL Y ESTATAL, LAS PROPUESTAS DE PROGRAMAS DE COMBATE A LA POBREZA Y DESARROLLO RURAL Y FOMENTO INDUSTRIAL;

X. FOMENTAR LA INTEGRACIÓN DE COMITÉS, SISTEMAS DE PRODUCCIÓN DE LAS DIFERENTES CADENAS PRODUCTIVAS DEL MUNICIPIO;

XI. FUNGIR COMO SECRETARIO TÉCNICO DEL CONSEJO MUNICIPAL DE DESARROLLO RURAL SUSTENTABLE, CUANDO ASÍ LO DISPONGA EL PRESIDENTE DEL CONSEJO, Y DAR SEGUIMIENTO A LOS ACUERDOS DEL ÓRGANO COLEGIADO, ASÍ COMO A LOS DE LA PRESIDENCIA MUNICIPAL;

XII. COADYUVAR EN LA ELABORACIÓN DEL PLAN MUNICIPAL DE DESARROLLO; Y,

XIII. FOMENTAR POLÍTICAS Y PROGRAMAS DE DESARROLLO ECONÓMICO, DE ACUERDO CON EL PLAN DE DESARROLLO MUNICIPAL;

XIV. PROMOVER LA COMPETITIVIDAD Y EL INCREMENTO DE LA PRODUCTIVIDAD EN LAS ACTIVIDADES ECONÓMICAS DEL MUNICIPIO;

XV. PROMOVER Y FOMENTAR LA ATRACCIÓN DE INVERSIONES Y COINVERSIONES LOCALES, REGIONALES, NACIONALES Y EXTRANJERAS, EN LOS SECTORES PRODUCTIVOS DEL MUNICIPIO;

XVI. LAS DEMÁS QUE DETERMINEN ESTE BANDO DE GOBIERNO MUNICIPAL, LOS REGLAMENTOS MUNICIPALES Y LAS DEMÁS DISPOSICIONES APLICABLES.

ARTÍCULO 91

- A LA DIRECCIÓN DE DESARROLLO SOCIAL, LE CORRESPONDEN LAS ATRIBUCIONES SIGUIENTES:

I. ESTABLECER ESTRATEGIAS Y PRO-

CEDIMIENTOS, PARA COORDINAR LOS PROGRAMAS DEL AYUNTAMIENTO DIRIGIDOS AL DESARROLLO SOCIAL, A TRAVÉS DEL ENLACE CON LA POBLACIÓN Y LA ORGANIZACIÓN DE GRUPOS ACTIVOS, A EFECTO DE PROMOVER QUE ADQUIERAN CAPACIDADES PROPIAS PARA PARTICIPAR DE MANERA EFICIENTE EN LA CAPTACIÓN, USO Y APROVECHAMIENTO DE LOS BIENES Y SERVICIOS QUE GENEREN LOS PROGRAMAS DE DESARROLLO SOCIAL VIGENTES EN EL MUNICIPIO;

II. ORGANIZAR, CONSTITUIR Y REGISTRAR LOS COMITÉS DE DESARROLLO SOCIAL DESTINARIOS Y PARTICIPANTES DE PROGRAMAS EN LA MATERIA Y COORDINAR SU VINCULACIÓN CON LAS AUTORIDADES MUNICIPALES;

III. GESTIONAR APOYOS PARA LA CREACIÓN DE INFRAESTRUCTURA SOCIAL, Y EL MEJORAMIENTO DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS EN LAS COMUNIDADES, GRUPOS ORGANIZADOS Y BENEFICIARIOS DE LOS PROGRAMAS DE DESARROLLO SOCIAL DEL MUNICIPIO;

IV. COADYUVAR EN LA COORDINACIÓN Y CONTROL DE LOS PROGRAMAS DE DESARROLLO SOCIAL DERIVADOS DE LOS CONVENIOS INTERGUBERNAMENTALES, QUE SE ENCUENTREN VIGENTES Y EN LAS TRANSFERENCIAS DE RECURSOS PROCEDENTES DE LOS PRESUPUESTOS DE LA FEDERACIÓN Y DEL ESTADO;

V. EJECUTAR Y OPERAR CONFORME A LA NORMATIVIDAD APLICABLE, LOS PROYECTOS DE LOS PROGRAMAS FEDERALES Y ESTATALES DE DESARROLLO SOCIAL, EN COORDINACIÓN CON LAS DEMÁS ÁREAS DE LA ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL, QUE TENGAN INJERENCIA POR LA NATURALEZA DEL PROGRAMA;

VI. INTEGRAR UNA CONTRALORÍA SOCIAL, CONFORME A LA NORMATI-

VIDAD APLICABLE, LOS PROYECTOS DE LOS PROGRAMAS FEDERALES Y ESTATALES DE DESARROLLO SOCIAL; VII. LAS DEMÁS QUE DETERMINEN ESTE BANDO DE GOBIERNO MUNICIPAL, LOS REGLAMENTOS MUNICIPALES Y LAS DEMÁS DISPOSICIONES APLICABLES.

ARTÍCULO 92

A LA DIRECCIÓN DE EDUCACIÓN Y CULTURA, LE CORRESPONDEN LAS ATRIBUCIONES SIGUIENTES:

I. COORDINARSE CON LAS AUTORIDADES CORRESPONDIENTES PARA EL FORTALECIMIENTO DE LA EDUCACIÓN INICIAL, PREESCOLAR, PRIMARIA, SECUNDARIA, MEDIA SUPERIOR Y SUPERIOR, OBSERVANDO LOS PRINCIPIOS RECTORES Y OBJETIVOS DISPUESTOS POR LA FEDERACIÓN EN LA MATERIA;

II. ORGANIZAR, OPERAR Y DESARROLLAR EL SISTEMA DE OTORGAMIENTO DE BECAS, COADYUVANDO CON LAS AUTORIDADES EDUCATIVAS;

III. COADYUVAR EN EL FUNCIONAMIENTO DE LAS BIBLIOTECAS RURALES Y PÚBLICAS EXISTENTES EN EL MUNICIPIO;

IV. PROMOVER Y COORDINAR LA PARTICIPACIÓN SOCIAL PARA LA EDUCACIÓN EN EL MUNICIPIO, DE CONFORMIDAD CON LOS LINEAMIENTOS Y POLÍTICAS QUE SE DICTEN POR LAS AUTORIDADES CORRESPONDIENTES;

V. COORDINAR Y PROMOVER ACTIVIDADES EDUCATIVAS PARA EL CONOCIMIENTO DE LOS DIVERSOS ECOSISTEMAS DEL MUNICIPIO, ASÍ COMO A LA PRESERVACIÓN, CONSERVACIÓN Y EL USO SOCIAL DEL ENTORNO FÍSICO Y DE LOS RECURSOS NATURALES CON LAS DEPENDENCIAS Y ENTIDADES DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA MUNICIPAL Y CON MIEMBROS DE LOS SECTORES SOCIAL Y PRIVADO;

V. APOYAR Y COORDINARSE CON LOS

ORGANISMOS DE PROTECCIÓN CIVIL EN EL DESARROLLO DE PROGRAMAS DE SEGURIDAD Y EMERGENCIA;

VI. IMPULSAR, PROMOVER Y OPERAR PROGRAMAS Y ACCIONES TENDIENTES A LA PREVENCIÓN DE LAS ADICCIONES, ALCOHOLISMO, TRASTORNOS ALIMENTICIOS, SALUD EMOCIONAL Y MENTAL, EN LA SOCIEDAD CIVIL Y TODOS LOS NIVELES EDUCATIVOS, EN COORDINACIÓN CON LAS INSTANCIAS COMPETENTES;

VII. ELABORAR Y CONDUCIR LA POLÍTICA MUNICIPAL EN MATERIA DE CULTURA, CON LA PARTICIPACIÓN QUE CORRESPONDA A OTRAS ÁREAS DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA MUNICIPAL;

VIII. FORMULAR Y PROPONER AL AYUNTAMIENTO, EL PROGRAMA MUNICIPAL DE CULTURA, ASÍ COMO LOS PLANES, PROYECTOS Y ESTRATEGIAS DE ACCIÓN Y COORDINAR SU EJECUCIÓN;

IX. PROMOVER A TRAVÉS DE PARTICIPACIÓN EN LA VIDA CULTURAL, EL RECONOCIMIENTO DE LA COMPOSICIÓN PLURICULTURAL DEL MUNICIPIO, SUS VALORES CULTURALES, LINGÜÍSTICOS E IDENTITARIOS, ASÍ COMO LA FORMACIÓN Y DESARROLLO INTEGRAL DE LOS CIUDADANOS;

X. PROMOVER, LA DIFUSIÓN, PROMOCIÓN Y RECONOCIMIENTO DE LA PRODUCCIÓN ARTÍSTICA Y CULTURAL DEL MUNICIPIO;

XI. ESTABLECER LAS POLÍTICAS Y LINEAMIENTOS PARA LA ADECUADA ADMINISTRACIÓN, CONSERVACIÓN, OPERACIÓN, FORTALECIMIENTO Y APROVECHAMIENTO DE LOS ESPACIOS, MUSEOS Y CENTROS CULTURALES DEL MUNICIPIO;

XII. ESTABLECER LAS POLÍTICAS Y LINEAMIENTOS PARA LA ADECUADA ADMINISTRACIÓN Y EL FORTALECIMIENTO DE LOS CENTROS DE PRODUCCIÓN ARTÍSTICA DEL MUNICIPIO, ASÍ COMO LA PROMOCIÓN DE LAS

OBRAS ARTÍSTICAS;

XIII. PROMOVER LA FIRMA DE CONVENIOS DE COLABORACIÓN, PARA LA DIFUSIÓN Y PROMOCIÓN DEL PATRIMONIO CULTURAL Y LAS COLECCIONES ARTÍSTICAS, ARQUEOLÓGICAS Y MUSEÍSTICAS DEL MUNICIPIO, ASÍ COMO EL INTERCAMBIO DE EXPOSICIONES CON OTROS MUNICIPIOS, ENTIDADES FEDERATIVAS Y PAÍSES;

XIV. FOMENTAR, PROPICIAR Y APOYAR LA CREATIVIDAD EN LAS ARTES Y EL DESARROLLO DE LAS EXPRESIONES CULTURALES POPULARES EN TODOS SUS GÉNEROS;

XV. PROMOVER Y APOYAR EL CONOCIMIENTO, RECUPERACIÓN, CONSERVACIÓN Y DIVULGACIÓN DEL PATRIMONIO CULTURAL DEL MUNICIPIO;

XVI. FOMENTAR LA PROFESIONALIZACIÓN, ACTUALIZACIÓN Y CAPACITACIÓN CON PROGRAMAS DE EDUCACIÓN ARTÍSTICA, DE INICIACIÓN, ESCRITURA, LECTURA, ARTES PLÁSTICAS, MÚSICA, ARTES ESCÉNICAS, CINE, AUDIO, VIDEO Y MULTIMEDIA;

XVII. PROMOVER LA CREACIÓN, ASÍ COMO OTORGAR RECONOCIMIENTOS Y ESTÍMULOS AL MÉRITO Y TRAYECTORIA DE LOS CREADORES ARTÍSTICOS, INVESTIGADORES, INTÉRPRETES, MAESTROS ARTESANOS, MÚSICOS TRADICIONALES, GESTORES Y PROMOTORES CULTURALES, MEDIANTE EVALUACIONES SUSTENTADAS EN LOS PRINCIPIOS DE IMPARCIALIDAD Y EQUIDAD;

XVIII. PROMOVER Y DIFUNDIR INVESTIGACIONES Y ESTUDIOS PARA EL RECONOCIMIENTO. PRESERVACIÓN Y DESARROLLO DE LAS CULTURAS, LENGUAS, ARTES POPULARES Y TRADICIONES, ASÍ COMO DE LOS CONOCIMIENTOS CULTURALES DE TRANSMISIÓN ORAL; EN SUS EXPRESIONES ARTÍSTICAS, CIENTÍFICAS Y TECNOLÓGICAS;

XIX. ADMINISTRAR, PRESERVAR Y ACRECENTAR EL PATRIMONIO HISTÓRICO, ARQUEOLÓGICO Y ARTÍSTICO, EN EL ÁMBITO DE SU COMPETENCIA;

XX. IMPULSAR LA PARTICIPACIÓN DE LOS CIUDADANOS, A TRAVÉS DE LA ELABORACIÓN DE PROPUESTAS PARA LA PROMOCIÓN Y DIVULGACIÓN DE LOS PROYECTOS CULTURALES A CARGO DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA MUNICIPAL;

XXI. FOMENTAR E INSTRUMENTAR PROGRAMAS CULTURALES PARA EL BENEFICIO DE LA POBLACIÓN CON MENORES POSIBILIDADES DE ACCESO A LAS DIFERENTES EXPRESIONES ARTÍSTICAS Y CULTURALES, POR SUS CONDICIONES DE MARGINACIÓN, POBREZA O INSEGURIDAD;

XXII. LAS DEMÁS QUE DETERMINEN ESTE BANDO DE GOBIERNO MUNICIPAL, LOS REGLAMENTOS MUNICIPALES Y LAS DEMÁS DISPOSICIONES APLICABLES.

ARTÍCULO 93.

- A LA DIRECCIÓN DE TURISMO, LE CORRESPONDEN LAS ATRIBUCIONES SIGUIENTES:

I. FORMULAR, CONDUCIR Y EVALUAR LA POLÍTICA TURÍSTICA MUNICIPAL;

II. PROMOVER LA CELEBRACIÓN DE CONVENIOS PARA INCREMENTAR EL TURISMO EN EL MUNICIPIO;

III. FORMULAR, EJECUTAR Y EVALUAR EL PROGRAMA MUNICIPAL DE TURISMO, EL CUAL CONSIDERARÁ LAS DIRECTRICES PREVISTAS EN EL PLAN NACIONAL DE DESARROLLO, EL PROGRAMA SECTORIAL DE TURISMO, ASÍ COMO EL PLAN ESTATAL DE DESARROLLO Y EL PROGRAMA ESTATAL;

IV. ESTABLECER, EN COORDINACIÓN CON LA SECRETARÍA, LOS CONSEJOS DE TURISMO, QUE TENDRÁN POR

OBJETO COORDINAR, PROPONER Y FORMULAR LAS ESTRATEGIAS Y ACCIONES DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA MUNICIPAL, CON EL FIN DE LOGRAR UN DESARROLLO INTEGRAL DE LA ACTIVIDAD TURÍSTICA EN EL MUNICIPIO.

V. CONCERTAR CON LOS SECTORES PRIVADO Y SOCIAL, ACCIONES PARA CREAR PROGRAMAS Y REALIZAR ACTIVIDADES TENDIENTES A PROMOVER E INCREMENTAR EL TURISMO EN EL MUNICIPIO;

VI. COADYUVAR EN LOS PROGRAMAS DE PREVENCIÓN Y ATENCIÓN DE EMERGENCIAS Y DESASTRES, ASÍ COMO EN ACCIONES PARA LA GESTIÓN INTEGRAL DE LOS RIESGOS, CONFORME A LAS POLÍTICAS Y PROGRAMAS DE PROTECCIÓN CIVIL QUE AL EFECTO SE ESTABLEZCAN;

VII. LAS DEMÁS QUE DETERMINEN ESTE BANDO DE GOBIERNO MUNICIPAL, LOS REGLAMENTOS MUNICIPALES Y LAS DEMÁS DISPOSICIONES APLICABLES.

ARTÍCULO 94

- A LA DIRECCIÓN DE DEPORTES, LE CORRESPONDEN LAS ATRIBUCIONES SIGUIENTES:

I. ELABORAR EL PROGRAMA OPERATIVO ANUAL DE LA DIRECCIÓN, TOMANDO EN CUENTA LOS PROGRAMAS ELABORADOS POR LAS FEDERACIONES DEPORTIVAS NACIONALES, ASÍ COMO LAS ASOCIACIONES ESTATALES CORRESPONDIENTES;

II. PREVER LAS ACCIONES Y RECURSOS NECESARIOS PARA LA CORRECTA APLICACIÓN DE LAS ACTIVIDADES PROPIAS DE LA DIRECCIÓN, GESTIONANDO ADEMÁS ANTE LA COMISIÓN NACIONAL DE CULTURA FÍSICA Y DEPORTE (CONADE) Y LA SECRETARÍA DE CULTURA FÍSICA Y DEPORTE EN EL ESTADO (CECUFID);

III. RENDIR UN INFORME MENSUAL DE LOS INGRESOS PÚBLICOS MUNICIPALES DE LA DIRECCIÓN.

IV. PROMOVER LA CREACIÓN DEL CONSEJO MUNICIPAL DEL DEPORTE, EN COORDINACIÓN CON EL AYUNTAMIENTO Y LOS SECTORES SOCIALES Y DEPORTIVOS;

V. IMPULSAR EN COORDINACIÓN CON EL AYUNTAMIENTO, LA CREACIÓN DE BECAS PARA TALENTOS DEPORTIVOS, ASÍ COMO; EL PREMIO MUNICIPAL DEL DEPORTE;

VI. PARTICIPAR CON LA DIRECCIÓN DE PLANEACIÓN EN LA ELABORACIÓN DEL PLAN DE DESARROLLO MUNICIPAL; Y,

VII. LAS DEMÁS QUE DETERMINEN ESTE BANDO DE GOBIERNO MUNICIPAL, LOS REGLAMENTOS MUNICIPALES Y LAS DEMÁS DISPOSICIONES APLICABLES.

ARTÍCULO 95.

- A LA DIRECCIÓN DE JUVENTUD, LE CORRESPONDEN LAS ATRIBUCIONES SIGUIENTES:

I. FORMULAR, PROMOVER, INSTRUMENTAR Y EVALUAR POLÍTICAS PÚBLICAS DE ATENCIÓN A LA JUVENTUD, CON EL FIN DE FOMENTAR SU DESARROLLO SOCIAL, CULTURAL, PRODUCTIVO, EDUCATIVO, POLÍTICO Y ECONÓMICO;

II. DISEÑAR PROGRAMAS QUE DESARROLLEN Y FORTALEZCAN LAS HABILIDADES PARA LA VIDA DIARIA DE LOS JÓVENES ATENDIENDO LAS NECESIDADES BÁSICAS DE ESTE SECTOR;

III. GESTIONAR RECURSOS MUNICIPALES, ESTATALES Y FEDERALES PARA LLEVAR A CABO PROGRAMAS EN PRO DEL DESARROLLO JUVENIL;

IV. COADYUVAR CON EL INSTITUTO DE LA JUVENTUD MICHOACANA EN LA DIFUSIÓN E IMPLEMENTACIÓN DE

PROYECTOS Y PROGRAMAS A FAVOR DE LA JUVENTUD; Y,

V. LAS DEMÁS QUE DETERMINEN ESTE BANDO DE GOBIERNO MUNICIPAL, LOS REGLAMENTOS MUNICIPALES Y LAS DEMÁS DISPOSICIONES APLICABLES.

ARTÍCULO 96.

- A LA DIRECCIÓN DE OBRAS PÚBLICAS, LE CORRESPONDEN LAS ATRIBUCIONES SIGUIENTES:

I. COORDINAR LA ELABORACIÓN, EJECUCIÓN, SEGUIMIENTO Y EVALUACIÓN DEL PROGRAMA DE OBRA PÚBLICA DEL GOBIERNO MUNICIPAL, FORMULANDO SUS ESTUDIOS, PROYECTOS Y PRESUPUESTOS;

II. ELABORAR LOS ESTUDIOS Y PROYECTOS DE CONSTRUCCIÓN Y CONSERVACIÓN DE LAS OBRAS Y EDIFICIOS PÚBLICOS MUNICIPALES;

III. ESTABLECER Y EXPEDIR LAS BASES PARA LOS CONCURSOS EN LA EJECUCIÓN DE LAS OBRAS PÚBLICAS Y SERVICIOS RELACIONADOS QUE REALICE EL MUNICIPIO;

IV. EJECUTAR LAS OBRAS PÚBLICAS CONVENIDAS POR EL MUNICIPIO, QUE NO SEAN DE LA COMPETENCIA DE OTRA DEPENDENCIA O ENTIDAD;

V. PROMOVER, PLANEAR Y COADYUVAR EN LA GESTIÓN Y EJECUCIÓN DE OBRAS POR COOPERACIÓN, EN LAS COLONIAS EN LOS QUE SE CONVENGAN ESTE TIPO DE OBRAS;

VI. ADJUDICAR Y VIGILAR EL CUMPLIMIENTO DE LOS CONTRATOS DE OBRA PÚBLICA Y SERVICIOS RELACIONADOS DE SU COMPETENCIA;

VII. LAS DEMÁS QUE DETERMINEN ESTE BANDO DE GOBIERNO MUNICIPAL, LOS REGLAMENTOS MUNICIPALES Y LAS DEMÁS DISPOSICIONES APLICABLES.

ARTÍCULO 97.

- A LA DIRECCIÓN DE PLANEACIÓN, DESARROLLO URBANO Y MEDIO AMBIENTE, LE CORRESPONDEN LAS ATRIBUCIONES SIGUIENTES:

I. FORMULAR O ACTUALIZAR, APROBAR, PUBLICAR, EJECUTAR, CONTROLAR Y EVALUAR LOS PROGRAMAS DE DESARROLLO URBANO DE ÁMBITO MUNICIPAL, COORDINÁNDOSE CON LA SECRETARÍA PARA EFECTOS DE LA CONGRUENCIA CON EL PROGRAMA ESTATAL Y SUS DERIVADOS;

II. PROMOVER LA CONSTITUCIÓN DE ASOCIACIONES PARA LA CONSERVACIÓN Y MEJORAMIENTO DEL PATRIMONIO CULTURAL;

IV. PROMOVER Y COORDINAR LAS ACCIONES DE REGULARIZACIÓN DE LOS ASENTAMIENTOS HUMANOS IRREGULARES Y, EN SU CASO, ESTABLECER COORDINACIÓN CON LAS DEPENDENCIAS FEDERALES Y ESTATALES COMPETENTES;

V. COORDINAR CON LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA MUNICIPAL Y CON LOS PARTICULARES, CONVENIOS Y ACUERDOS DE COORDINACIÓN Y CONCERTACIÓN QUE APOYEN LOS OBJETIVOS Y PRIORIDADES PREVISTAS EN EL PROGRAMA MUNICIPAL DE DESARROLLO URBANO;

VI. ELABORAR EL ATLAS DE RIESGOS DEL MUNICIPIO, QUE DEBERÁ ACTUALIZARSE PERIÓDICAMENTE;

VII. LLEVAR A CABO ACCIONES PARA EL ACONDICIONAMIENTO DE ACCESOS Y SERVICIOS PARA LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD; Y,

VIII. LAS DEMÁS QUE DETERMINEN, EL CÓDIGO DE DESARROLLO URBANO DEL ESTADO DE MICHOACÁN DE OCAMPO, ESTE BANDO DE GOBIERNO MUNICIPAL, LOS REGLAMENTOS MUNICIPALES Y LAS DEMÁS DISPOSICIONES APLICABLES.

ARTÍCULO 98.

- A LA DIRECCIÓN DE ECOLOGÍA Y PROTECCIÓN ANIMAL, LE CORRESPONDEN LAS ATRIBUCIONES SIGUIENTES:

A) DE ECOLOGÍA:

I. ELABORAR Y PROPONER AL AYUNTAMIENTO EL ORDENAMIENTO ECOLÓGICO MUNICIPAL, Y UNA VEZ APROBADO, APLICARLO Y VIGILAR SU CUMPLIMIENTO;

II. ELABORAR Y SOMETER A LA APROBACIÓN DEL AYUNTAMIENTO, LAS ZONAS QUE DEBAN DECLARARSE COMO ÁREAS NATURALES PROTEGIDAS Y DE PRESERVACIÓN ECOLÓGICA DENTRO DEL TERRITORIO MUNICIPAL, ASÍ COMO PROMOVER LA CREACIÓN, REGULACIÓN Y ADMINISTRACIÓN DE PARQUES URBANOS, DENTRO DE SU COMPETENCIA TERRITORIAL;

III. VIGILAR EN COORDINACIÓN CON LAS AUTORIDADES MUNICIPALES Y ESTATALES, LA APLICACIÓN DE LAS MEDIDAS ESTABLECIDAS, TENDIENTES A RETIRAR DE LA CIRCULACIÓN LOS VEHÍCULOS AUTOMOTORES QUE REBASAN LOS LÍMITES MÁXIMOS PERMITIDOS DE EMISIONES CONTAMINANTES A LA ATMÓSFERA, DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN EL PRESENTE REGLAMENTO Y EN LAS NORMAS OFICIALES MEXICANAS APLICABLES;

IV. COORDINARSE CON LAS DEPENDENCIAS MUNICIPALES Y ENTIDADES ESTATALES Y FEDERALES COMPETENTES EN MATERIA ECOLÓGICA, PARA LA PLANEACIÓN Y PROGRAMACIÓN DE LAS ACCIONES A REALIZAR EN MATERIA DE CONTAMINACIÓN DE LAS AGUAS, DE ACUERDO A LOS LINEAMIENTOS ESTABLECIDOS POR LAS DISPOSICIONES LEGALES DE APLICACIÓN Y COMPETENCIA FEDERAL;

V. PARTICIPAR CON LA SECRETARÍA

DE URBANISMO Y MEDIO AMBIENTE DEL ESTADO EN LA REALIZACIÓN DE ESTUDIOS TENDIENTES A LA EVALUACIÓN DEL IMPACTO AMBIENTAL DE LAS OBRAS Y ACTIVIDADES PÚBLICAS O PRIVADAS QUE PRETENDAN LLEVARSE A CABO EN EL MUNICIPIO; Y,

VI. LAS DEMÁS QUE DETERMINEN ESTE BANDO DE GOBIERNO MUNICIPAL, LOS REGLAMENTOS MUNICIPALES Y LAS DEMÁS DISPOSICIONES APLICABLES.

B) DE PROTECCIÓN ANIMAL:

I. PLANEAR Y REALIZAR ACTIVIDADES CONJUNTAMENTE CON LA SOCIEDAD CIVIL, EN MATERIA DE PROTECCIÓN ANIMAL, PRIORIZANDO LA PREVENCIÓN, EDUCACIÓN, DIFUSIÓN Y EL CUMPLIMIENTO DE LA NORMATIVIDAD APLICABLE;

II. CELEBRAR CONVENIOS CON INSTITUCIONES EDUCATIVAS, PARA QUE LOS ESTUDIANTES PRESTEN EL SERVICIO SOCIAL EN LAS MISMAS, Y LOS DOCENTES ESPECIALISTAS PROPORCIONEN ASESORÍA EN LOS DIFERENTES TEMAS DE CONTROL Y PROTECCIÓN A LOS ANIMALES;

III. FUNGIR COMO CENTRO DE ENSEÑANZA EN ACTIVIDADES RELACIONADAS CON LOS ANIMALES O MEDIANTE LAS CUALES SE PUEDA FOMENTAR LA CULTURA DE SU PROTECCIÓN, MEDIANTE CONVENIOS CON LAS ENTIDADES EDUCATIVAS DEDICADAS A LA FORMACIÓN DE MÉDICOS VETERINARIOS O A OTROS PROFESIONISTAS; Y,

V. LAS DEMÁS QUE DETERMINEN ESTE BANDO DE GOBIERNO MUNICIPAL, LOS REGLAMENTOS MUNICIPALES Y LAS DEMÁS DISPOSICIONES APLICABLES.

ARTÍCULO 99.

- A LA DIRECCIÓN DE TRANSPORTE, LE CORRESPONDEN LAS ATRIBUCIO-

NES SIGUIENTES:

I. PLANEAR, ORGANIZAR, EJECUTAR, DIRIGIR, SUPERVISAR Y EVALUAR LAS ACCIONES DE SU COMPETENCIA, CON BASE EN LAS POLÍTICAS PÚBLICAS, NORMATIVIDAD APLICABLE Y PRIORIDADES ESTABLECIDAS PARA EL CUMPLIMIENTO Y LOGRO DE LOS PROGRAMAS Y OBJETIVOS Y METAS PREVISTOS EN EL PLAN DE DESARROLLO MUNICIPAL;

II. ORDENAR Y VIGILAR EL CUMPLIMIENTO DE LAS DISPOSICIONES LEGALES, QUE EN MATERIA DE TRANSPORTE PÚBLICO DE PERSONAL Y DE CARGA DICTE EL GOBIERNO DEL ESTADO, REGULANDO EN TÉRMINOS DE LEYES APLICABLES LAS LÍNEAS DE AUTOBUSES, MICROBUSES, COMBIS, TAXIS QUE CUENTEN CON LA LEGAL CONCESIÓN PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO PÚBLICO O PRIVADOS DE PASAJEROS, COLECTIVO, INDIVIDUAL Y MIXTO DENTRO DEL MUNICIPIO;

III. PROPONER AL AYUNTAMIENTO DISPOSICIONES DE CARÁCTER GENERAL PARA EL USO DE LA INFRAESTRUCTURA VÍA LOCAL Y DE LAS COMUNICACIONES;

IV. REALIZAR OPERATIVO DE RETIRO DE OBJETOS O VEHÍCULOS PARTICULARES DE TRANSPORTE PÚBLICO O DE SERVICIO DE CARGA QUE OBSTRUYAN LAS VIALIDADES, CON EL OBJETIVO DE PERMITIR LA VIALIDAD O CIRCULACIÓN DE TERCEROS; Y,

V. LAS DEMÁS QUE DETERMINEN ESTE BANDO DE GOBIERNO MUNICIPAL, LOS REGLAMENTOS MUNICIPALES Y LAS DEMÁS DISPOSICIONES APLICABLES.

ARTÍCULO 100.

- A LA DIRECCIÓN MOVILIDAD, LE CORRESPONDEN LAS ATRIBUCIONES SIGUIENTES:

I. REALIZAR LOS ESTUDIOS NECESARIOS PARA CONSERVAR Y MEJORAR

LOS SERVICIOS DE MOVILIDAD Y VIALIDAD, CONFORME A LAS NECESIDADES DEL MUNICIPIO;

II. DICTAR MEDIDAS TENDIENTES AL MEJORAMIENTO DE LOS SERVICIOS DE MOVILIDAD Y VIALIDAD, ASÍ COMO REALIZAR TAREAS RELATIVAS A LA INGENIERÍA DE TRÁNSITO Y SEÑALAMIENTOS DE VIALIDAD DEL MUNICIPIO;

III. REALIZAR LAS TAREAS A LOS SEÑALAMIENTOS VIALES (VERTICALES Y HORIZONTALES) MEDIANTE LA UTILIZACIÓN DE RAYAS, FLECHAS, SÍMBOLOS, LETRAS O COLORES, APLICADOS SOBRE EL PAVIMENTO;

IV. FORMULAR LOS PROGRAMAS DE INFRAESTRUCTURA VIAL LOCAL Y DE COMUNICACIONES CORRESPONDIENTES;

V. SOLICITAR LOS ESTUDIOS TÉCNICOS Y DE CAMPO QUE SEAN NECESARIOS EN MATERIA DE TRÁNSITO TERRESTRE Y SEGURIDAD VIAL;

VI. SOLICITAR EN EL ÁMBITO DE SU COMPETENCIA, ESTUDIOS DE IMPACTO VIAL, PARA AQUELLOS DESARROLLOS O ESTABLECIMIENTOS DENTRO DE LA MANCHA URBANA Y QUE POR SU NATURALEZA REQUIERAN MODIFICAR LAS CONDICIONES DE LA VIALIDAD;

VII. PROPONER LA REALIZACIÓN DE ESTUDIOS TÉCNICOS, LEVANTAMIENTOS TOPOGRÁFICOS Y PLANTEAR SOLUCIONES DE MODIFICACIÓN GEOMÉTRICA O SEÑALIZACIÓN VIAL;

VIII. PROPONER LA REALIZACIÓN DE ESTUDIOS NECESARIOS RELACIONADOS CON LA GESTIÓN DE ESTACIONAMIENTOS Y CICLOPUERTOS EXISTENTES O QUE EN UN FUTURO SE PUEDAN ESTABLECER, TOMANDO EN CUENTA COMO CRITERIOS FUNDAMENTALES PARA ESTA CLASE DE ESTUDIOS LA FLUIDEZ DEL TRÁNSITO;

IX. EMITIR OPINIONES SOBRE ITINE-

RARIOS Y PARADAS OFICIALES EN LAS RUTAS URBANAS, EN LAS VÍAS A CARGO DEL MUNICIPIO;

X. EMITIR EL ANÁLISIS OPERATIVO, PARA EL ESTUDIO TÉCNICO DE LAS SOLICITUDES REALIZADAS PARA EL OTORGAMIENTO DE PERMISOS PÚBLICOS DE RUTA, DE SITIO, DISCAPACIDAD, ASCENSO Y DESCENSO, ASÍ COMO CARGA Y DESCARGA;

XI. SOLICITAR LOS ESTUDIOS DE INGENIERÍA QUE PERMITAN ALCANZAR UN TRÁNSITO MÁS SEGURO EN ATENCIÓN A LA PRIORIDAD QUE EXISTE EN EL USO DE LA VÍA PÚBLICA;

XII. EMITIR EL ANÁLISIS OPERATIVO PARA IMPLEMENTAR MEDIDAS Y DISPOSITIVOS QUE PERMITAN UN MEJOR CONTROL VEHICULAR DE ESTACIONAMIENTO EN LA VÍA PÚBLICA;

XIII. PROPONER LA INSTALACIÓN DE SEÑALES MECÁNICAS Y LUMINOSAS, REFLEJANTES, APARATOS ELECTROMAGNÉTICOS U OTROS SEMEJANTES, QUE REGULEN LA CIRCULACIÓN DE VEHÍCULOS Y PEATONES;

XIV. OTORGAR LA REALIZACIÓN Y OPERACIÓN DE PROGRAMAS DE GESTIÓN DEL ESTACIONAMIENTO, CON LA FINALIDAD DE COADYUVAR EN EL ORDEN VIAL DENTRO DEL MUNICIPIO;

XV. SANCIONAR A QUIENES POR CUENTA PROPIA HAGAN USO O COLOCACIÓN DE SEÑALAMIENTOS VERTICALES Y HORIZONTALES DENTRO DE LAS VIALIDADES Y BANQUETAS DEL MUNICIPIO;

XVI. ESTABLECER LAS POLÍTICAS PÚBLICAS EN MATERIA DE SEGURIDAD VIAL, DESDE UNA PERSPECTIVA DE SALUD PÚBLICA, PROMOVER LA CULTURA DE SEGURIDAD Y ELABORAR E IMPLEMENTAR LOS PROGRAMAS RESPECTIVOS, PRESTANDO ESPECIAL ATENCIÓN A LAS NECESIDADES DE LAS PERSONAS EN SITUACIÓN DE VULNERABILIDAD;

XVII. LAS DEMÁS QUE DETERMINEN ESTE BANDO DE GOBIERNO MUNICIPAL, LOS REGLAMENTOS MUNICIPALES Y LAS DEMÁS DISPOSICIONES APLICABLES.

ARTÍCULO 101.

- A LA DIRECCIÓN JURÍDICA, LE CORRESPONDEN LAS ATRIBUCIONES SIGUIENTES:

I. PROPORCIONAR ASESORÍA JURÍDICA, AJUSTÁNDOSE A LO ESTABLECIDO EN LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, Y LEYES QUE DE ELLA EMANEN. ASÍ COMO A LA LEGISLACIÓN ESTATAL Y MUNICIPAL, APLICABLE;

II. REPRESENTAR LEGALMENTE AL AYUNTAMIENTO EN ASUNTOS JURISDICCIONALES Y ADMINISTRATIVOS, EN LOS TÉRMINOS DE LOS PODERES QUE SE LE OTORGUEN;

III. ATENDER LO CONDUCENTE PARA LA OBSERVANCIA Y CUMPLIMIENTO DEL ORDEN JURÍDICO VIGENTE EN EL AYUNTAMIENTO;

IV. SUGERIR LAS MEDIDAS CORRESPONDIENTES, CON EL OBJETO DE UNIFICAR CRITERIOS Y PROCEDIMIENTOS JURÍDICOS EN LAS DIVERSAS UNIDADES RESPONSABLES Y/O DEPENDENCIAS MUNICIPALES;

V. ASESORAR A LAS INSTANCIAS Y DEPENDENCIAS MUNICIPALES, SOBRE LAS DISPOSICIONES LEGALES Y REGLAMENTARIAS QUE LES SEAN APLICABLES;

VI. VIGILAR EN COORDINACIÓN CON LA DIRECCIÓN DE RECURSOS HUMANOS, EL CUMPLIMIENTO DE LAS CONDICIONES GENERALES DE TRABAJO;

VII. ASESORAR EN EL LEVANTAMIENTO DE ACTAS ADMINISTRATIVAS LABORALES Y EN LA FORMULACIÓN DE DICTÁMENES DE CESE Y SUSPEN-

SIÓN DE LOS EFECTOS DEL NOMBRAMIENTO;

VIII. RESOLVER LOS RECURSOS ADMINISTRATIVOS QUE NO SEAN DE LA COMPETENCIA DE OTRA UNIDAD ADMINISTRATIVA;

IX. ASESORAR Y ASISTIR TÉCNICAMENTE EN FAVOR DE LAS DEPENDENCIAS QUE INTEGRAN LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA MUNICIPAL Y SUS ENTIDADES, CUANDO ESTOS ASÍ LO SOLICITEN;

X. SUPERVISAR A LAS ÁREAS JURÍDICAS DE LAS DIFERENTES DIRECCIONES, DEPENDENCIAS Y ENTIDADES DEL MUNICIPIO;

XI. DISTRIBUIR Y DELEGAR LAS DIFERENTES REQUISICIONES O SOLICITUDES DE TRABAJO;

XII. ATENDER Y DAR SEGUIMIENTO A LAS QUEJAS PRESENTADAS ANTE LA COMISIÓN ESTATAL Y/O NACIONAL DE LOS DERECHOS HUMANOS;

XIII. ATENDER Y DAR SEGUIMIENTO A LOS JUICIOS DE AMPARO, CIVILES, PENALES, MERCANTILES, ADMINISTRATIVOS, AGRARIOS, LABORALES, ASÍ COMO TODA CLASE DE PROCEDIMIENTOS;

XIV. REVISAR Y ELABORAR CONTRATOS Y CONVENIOS A CELEBRAR POR EL AYUNTAMIENTO CON DEPENDENCIAS DE LOS DIFERENTES NIVELES DE GOBIERNO, ASÍ COMO CON PERSONAS FÍSICAS Y MORALES;

XVII. ELABORACIÓN DE DICTÁMENES JURÍDICOS QUE SOLICITEN LAS DIVERSAS DEPENDENCIAS DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA MUNICIPAL;

XVIII. PRESENTACIÓN Y RATIFICACIÓN DE DENUNCIAS ANTE LA FISCALÍA REGIONAL;

XIX. EMITIR OPINIONES JURÍDICAS SOBRE LOS ASUNTOS QUE LE SEAN REQUERIDOS;

XX. ATENDER Y DAR SEGUIMIENTO A LOS TEMAS LEGALES DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA MUNICIPAL;

XXI. DESARROLLAR LAS DEMÁS FUNCIONES QUE POR SU NATURALEZA O TRASCENDENCIA LEGAL REQUIERAN DE LA DEBIDA ASISTENCIA JURÍDICA;

XXII. LAS DEMÁS QUE DETERMINEN ESTE BANDO DE GOBIERNO MUNICIPAL, LOS REGLAMENTOS MUNICIPALES Y LAS DEMÁS DISPOSICIONES APLICABLES.

ARTÍCULO 102.

- AL INSTITUTO DE LA MUJER, LE CORRESPONDEN LAS ATRIBUCIONES SIGUIENTES:

I. PROMOVER LA CULTURA DE GÉNERO EN LA POBLACIÓN, MEDIANTE ACCIONES QUE PERMITAN EMPODERAMIENTO Y EL RECONOCIMIENTO DE SUS DERECHOS;

II. CONCIENTIZAR, PROMOVER Y FOMENTAR LA IMPORTANCIA DE LOS PROCESOS LEGALES, PARA SANCIONAR Y COMBATIR LA VIOLENCIA DE GÉNERO CONTRA LAS MUJERES;

III. REALIZAR ACCIONES DE SENSIBILIZACIÓN Y EDUCACIÓN A FAVOR DE LA RESOLUCIÓN NO VIOLENTA DE CONFLICTOS Y DE IGUALDAD DE OPORTUNIDADES, Y DEL BUEN TRATO ENTRE MUJERES Y HOMBRES;

IV. GENERAR ESTRATEGIAS ENFOCADAS AL IMPULSO DEL EMPRENDIMIENTO DE LAS MUJERES MEDIANTE LA CAPACITACIÓN Y LA ELIMINACIÓN DE ESTEREOTIPOS Y ROLES EN LA ECONOMÍA;

V. BRINDAR ORIENTACIÓN JURÍDICA A MUJERES EN SITUACIÓN DE VIOLENCIA SOBRE LOS DERECHOS HUMANOS Y DE FAMILIA QUE LA LEY LES CONCEDE, ASÍ COMO LA FORMA DE SER EJERCIDOS Y RECONOCIDOS ANTE LAS INSTITUCIONES COMPE-

TENTES;

VI. GARANTIZAR LA TRANSVERSALIDAD DE LA PERSPECTIVA DE GÉNERO EN LA ELABORACIÓN DE PROGRAMAS, ASÍ COMO EN LAS POLÍTICAS Y ACCIONES DE LAS DISTINTAS DEPENDENCIAS DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA MUNICIPAL;

VII. ELABORAR EL PROGRAMA ANUAL Y PARTICIPAR EN LA CONSTRUCCIÓN DEL PLAN DE DESARROLLO MUNICIPAL, GARANTIZANDO EN AMBOS CASOS LA PARTICIPACIÓN DE LOS SECTORES PÚBLICO, SOCIAL Y PRIVADO; Y,

VIII. LAS DEMÁS QUE DETERMINEN ESTE BANDO DE GOBIERNO MUNICIPAL, LOS REGLAMENTOS MUNICIPALES Y LAS DEMÁS DISPOSICIONES APLICABLES.

ARTÍCULO 103.

- A LA DIRECCIÓN DE SALUD, LE CORRESPONDEN LAS ATRIBUCIONES SIGUIENTES:

I. PROPONER Y CONDUCIR LA POLÍTICA MUNICIPAL EN MATERIA DE SALUD, EN LOS TÉRMINOS DE LA LEY DE LA MATERIA Y DEMÁS DISPOSICIONES APLICABLES, DE CONFORMIDAD CON LA POLÍTICA DEL SISTEMA NACIONAL DE SALUD Y EN TÉRMINOS PREVISTO EN LA LEY GENERAL DE SALUD;

II. OPERAR Y COORDINAR LOS PROGRAMAS, LOS SERVICIOS DE SALUD Y VIGILANCIA SANITARIA, EN EL ÁMBITO DE LA COMPETENCIA MUNICIPAL, COADYUVANDO CON LAS AUTORIDADES FEDERALES Y ESTATALES EN MATERIA DE SALUD;

III. COADYUVAR EN LA PREVENCIÓN Y EL CONTROL DE LOS FACTORES AMBIENTALES QUE PUEDAN TENER EFECTOS EN LA SALUD HUMANA;

IV. PROMOVER LA SALUD OCUPACIONAL Y EL SANEAMIENTO BÁSICO DE

LAS CONDICIONES DE LOS CIUDADANOS;

V. IMPULSAR LA PARTICIPACIÓN CIUDADANA EN LA PRESERVACIÓN DE LA SALUD;

VI. MANTENER INFORMADO AL AYUNTAMIENTO, DE TODO LO CONCERNIENTE AL TEMA DE SALUD QUE COMPETA AL MUNICIPIO;

VII. GESTIONAR APOYOS A PERSONAS DE ESCASOS RECURSOS ECONÓMICOS, CANALIZANDO A HOSPITALES PÚBLICOS Y HACER GESTIONES ANTE INSTITUCIONES PRIVADAS;

VIII. FORMAR PARTE DE LOS DISTINTOS COMITÉS JURISDICCIONALES DE SALUD COMO SON: COMITÉ JURISDICCIONAL DE VACUNACIÓN (COJUVA), COMITÉ JURISDICCIONAL DE VIGILANCIA EPIDEMIOLÓGICA (COJUVE), COMITÉ JURISDICCIONAL DE MUERTE MATERNO INFANTIL Y LOS QUE SEAN NECESARIOS; Y,

IX. LAS DEMÁS QUE DETERMINEN ESTE BANDO DE GOBIERNO MUNICIPAL, LOS REGLAMENTOS MUNICIPALES Y LAS DEMÁS DISPOSICIONES APLICABLES.

ARTÍCULO 104

- AL TITULAR DEL CENTRO DE MEDIACIÓN Y CONCILIACIÓN MUNICIPAL, LE CORRESPONDEN LAS ATRIBUCIONES SIGUIENTES:

I. REPRESENTAR Y DIRIGIR EL CENTRO DE MEDIACIÓN Y CONCILIACIÓN MUNICIPAL EN EL EJERCICIO DE SUS ATRIBUCIONES;

II. INFORMAR TRIMESTRALMENTE A LA SINDICATURA MUNICIPAL Y A SU VEZ A LA CONTRALORÍA MUNICIPAL, ASÍ COMO A LA COMISIÓN DEL AYUNTAMIENTO CORRESPONDIENTE, SOBRE LAS ACTIVIDADES DESEMPEÑADAS, RINDIENDO AL EFECTO LOS INFORMES ESTADÍSTICOS NECESARIOS;

III. ESTABLECER MECANISMOS DE DIFUSIÓN DE LOS SERVICIOS QUE SE PRESTAN A FIN DE QUE LA CIUDADANA LA CONOZCA;

IV. EXPEDIR COPIAS FOTOSTÁTICAS DE LOS DOCUMENTOS QUE OBRAN EN EL EXPEDIENTE DE MEDIACIÓN, A PETICIÓN ESCRITA DE ALGUNA DE LAS PARTES, EN CASO DE SOLICITARLAS CERTIFICADAS DEBERÁN PAGAR LOS DERECHOS CORRESPONDIENTES;

V. VALORAR LA PROCEDENCIA O IMPROCEDENCIA DE LOS ASUNTOS PLANTADOS PARA INHIBIRSE DEL CONOCIMIENTO DEL CASO, ANTES DE SU INICIO, DURANTE SU TRAMITACIÓN, O CUANDO SE PRESENTE UNA CAUSA SUPERVENIENTE;

VI. SOLICITAR LA COLABORACIÓN A LA DIRECCIÓN JURÍDICA EN LA ELABORACIÓN DE LOS CONVENIOS QUE SE GENEREN PRODUCTO DE LA MEDIACIÓN Y CONCILIACIÓN; Y,

VII. LAS DEMÁS QUE DETERMINEN ESTE BANDO DE GOBIERNO MUNICIPAL, LOS REGLAMENTOS MUNICIPALES Y LAS DEMÁS DISPOSICIONES APLICABLES.

ARTÍCULO 105

- AL TITULAR DE LOS JUZGADOS CÍVICOS MUNICIPALES, LE CORRESPONDEN LAS ATRIBUCIONES SIGUIENTES:

I. CONOCER DE LAS FALTAS E INFRACCIONES ESTABLECIDAS EN ESTE REGLAMENTO Y EN EL DE TRÁNSITO Y VIALIDAD;

II. RESOLVER SOBRE LA RESPONSABILIDAD DE LOS PROBABLES INFRACTORES Y ESTABLECER LA SANCIÓN CORRESPONDIENTE EN TÉRMINOS DE ESTE REGLAMENTO;

III. EJERCER Y FACILITAR LA ACTIVIDAD CONCILIATORIA EN CASO DE QUE LAS PARTES ASÍ LO SOLICITEN;

IV. APLICAR LAS SANCIONES ESTABLECIDAS Y VIGILAR SU CUMPLIMIENTO;

V. EMITIR LOS LINEAMIENTOS Y CRITERIOS A QUE SE SUJETARÁ EL JUZGADO;

VI. COMISIONAR AL PERSONAL ADCRITO AL JUZGADO CÍVICO PARA REALIZAR NOTIFICACIONES Y DILIGENCIAS;

VII. AUTORIZAR LA DEVOLUCIÓN DE LOS OBJETOS Y VALORES DE LOS PROBABLES INFRACTORES O QUE SEAN MOTIVO DE LA CONTROVERSI, SALVO LOS OBJETOS QUE, POR SU NATURALEZA, SEAN PELIGROSOS O QUE PONGAN EN RIESGO LA SALUD O INTEGRIDAD DE LAS PERSONAS;

VIII. OPERAR Y ACTUALIZAR UN REGISTRO DE INFRACTORES A FIN DE PROPORCIONAR A LAS AUTORIDADES COMPETENTES ANTECEDENTES DE ELLOS;

IX. AUTORIZAR LOS REGISTROS QUE LLEVE EL JUZGADO EN CASO DE QUE SEAN REQUERIDOS POR LA AUTORIDAD COMPETENTE;

X. EXPEDIR CONSTANCIAS ÚNICAMENTE SOBRE HECHOS ASENTADOS EN LOS REGISTROS DEL JUZGADO CUANDO LO SOLICITE EL DENUNCIANTE, EL PROBABLE INFRACTOR O EL INFRACTOR;

XI. CUIDAR EL RESPETO DE LOS DERECHOS HUMANOS DE LOS OFENDIDOS, INFRACTORES Y DE TODA AQUELLA PERSONA QUE SE PRESENTE AL JUZGADO CÍVICO; Y,

X. LAS DEMÁS QUE DETERMINEN ESTE BANDO DE GOBIERNO MUNICIPAL, LOS REGLAMENTOS MUNICIPALES Y LAS DEMÁS DISPOSICIONES APLICABLES.

ARTÍCULO 106.

- EL AYUNTAMIENTO, EXPEDIRÁ EL REGLAMENTO INTERIOR DE TRABAJO PARA EL AYUNTAMIENTO DE ZAMORA, ASÍ COMO LOS REGLAMENTOS CORRESPONDIENTES A CADA ÁREA, EN LOS QUE SE ESTABLECERÁ LA ORGANIZACIÓN, FACULTADES Y FUNCIONES DE LAS DEPENDENCIAS DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA MUNICIPAL.

ARTÍCULO 107.

- PARA LA MÁS EFICAZ ATENCIÓN Y EFICIENTE DESPACHO DE LOS ASUNTOS DE SU COMPETENCIA, EL AYUNTAMIENTO PODRÁ CREAR ÓRGANOS ADMINISTRATIVOS DESCONCENTRADOS QUE ESTARÁN JERÁRQUICAMENTE SUBORDINADOS AL PRESIDENTE MUNICIPAL Y TENDRÁN FACULTADES ESPECÍFICAS PARA RESOLVER SOBRE LA MATERIA Y DENTRO DEL ÁMBITO TERRITORIAL QUE SE DETERMINE EN CADA CASO, DE CONFORMIDAD CON LAS DISPOSICIONES LEGALES Y ADMINISTRATIVAS APLICABLES.

ARTÍCULO 108.

- EL AYUNTAMIENTO PROPORCIONARÁ A LOS INTERESADOS, PREVIO EL PAGO DE LOS DERECHOS CORRESPONDIENTES ANTE LA TESORERÍA MUNICIPAL, LA INFORMACIÓN QUE RESULTE NECESARIA RESPECTO A LAS CONDICIONES EN QUE DEBE PRESTARSE EL SERVICIO PÚBLICO CUYA CONCESIÓN PRETENDA OTORGARSE.

ARTÍCULO 109.

- LAS DEPENDENCIAS, ENTIDADES Y UNIDADES ADMINISTRATIVAS, EJERCERÁN LAS FUNCIONES QUE LES ASIGNEN LAS LEYES, EL PRESENTE BANDO Y LOS REGLAMENTOS, EN LOS QUE SE ESTABLECERÁN LAS ESTRUCTURAS DE ORGANIZACIÓN Y SUS FUNCIONES.

ARTÍCULO 110.

- LAS DEPENDENCIAS Y ÓRGANOS DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA MUNICIPAL ESTARÁN OBLIGADOS A COORDINAR ENTRE SÍ SUS ACTIVIDADES Y A PROPORCIONARSE LA INFORMACIÓN NECESARIA PARA EL BUEN FUNCIONAMIENTO DE LAS ACTIVIDADES DEL AYUNTAMIENTO.

ARTÍCULO 111.

- EL AYUNTAMIENTO DECIDIRÁ ANTE CUALQUIER DUDA, SOBRE LA COMPETENCIA DE LOS ÓRGANOS DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA MUNICIPAL.

CAPÍTULO TERCERO
DE LAS AUTORIDADES AUXILIARES

ARTÍCULO 112.

- LA ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL, SE AUXILIARÁ DE LAS JEFAS O JEFES DE TENENCIA Y ENCARGADAS O ENCARGADOS DEL ORDEN EN SUS RESPECTIVAS DEMARCACIONES TERRITORIALES, PARA EL MEJOR CUMPLIMIENTO DE SUS FUNCIONES. ESTOS ÚLTIMOS APLICARÁN SOLO PARA AQUELLAS DEMARCACIONES URBANAS O RURALES EN LAS QUE NO HAYA TENENCIA, AMBOS DEPENDERÁN JERÁRQUICAMENTE EN LO POLÍTICO Y ADMINISTRATIVO DEL PRESIDENTE MUNICIPAL, DE CONFORMIDAD CON LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL.

ARTÍCULO 113.

- LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA, FUERA DE LA CABECERA MUNICIPAL, ESTARÁ A CARGO DE JEFES DE TENENCIA O ENCARGADOS DEL ORDEN; SUS FACULTADES Y OBLIGACIONES SERÁN DETERMINADAS POR LA LEY. POR CADA PROPIETARIO HABRÁ UN SUPLENTE Y SERÁN NOMBRADOS EN PLEBISCITO.

ARTÍCULO 114.

- LAS JEFAS O JEFES DE TENENCIA FUNCIONARÁN EN SUS RESPECTIVAS

DEMARACIONES COMO AUXILIARES DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA MUNICIPAL Y TENDRÁN LAS SIGUIENTES FUNCIONES:

I. REPRESENTAR AL MUNICIPIO EN LA DEMARCACIÓN TERRITORIAL QUE LES CORRESPONDA EN LOS TÉRMINOS QUE LA REGLAMENTACIÓN MUNICIPAL RESPECTIVAS LO ESTABLEZCA.

II. PARTICIPAR DE FORMA DIRECTA CON DERECHO A VOZ Y VOTO EN LOS CONCEJOS MUNICIPALES;

III. ORGANIZAR E INSTRUMENTAR EL PRESUPUESTO PARTICIPATIVO EN SU DEMARCACIÓN DE CONFORMIDAD CON LA LEGISLACIÓN CORRESPONDIENTE Y LA NORMATIVIDAD QUE ESTABLEZCA EL MUNICIPIO, Y QUE SERÁ DEL TOTAL DE LA RECAUDACIÓN QUE POR CONCEPTO DEL IMPUESTO PREDIAL SE OBTENGA EN LA TENENCIA RESPECTIVA;

IV. COADYUVAR EN LAS ACCIONES DE SEGURIDAD PÚBLICA Y PREVENCIÓN DEL DELITO EN SU DEMARCACIÓN QUE IMPLEMENTEN LAS AUTORIDADES COMPETENTES EN TÉRMINOS DE LO DISPUESTO DEL ARTÍCULO 21 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS;

V. COADYUVAR EN LA EJECUCIÓN DE LOS PROGRAMAS, PROYECTOS Y ACCIONES QUE REALICE EL AYUNTAMIENTO, EN EL ÁMBITO TERRITORIAL DE SU COMPETENCIA;

VI. COMUNICAR OPORTUNAMENTE A LAS AUTORIDADES COMPETENTES, DE CUALQUIER ALTERACIÓN QUE ADVIERTAN EN EL ORDEN PÚBLICO Y PROTECCIÓN CIVIL, ASÍ COMO INFORMAR SOBRE LAS MEDIDAS QUE HAYAN TOMADO PARA PREVENIRLAS, EN EL ENTENDIDO DE QUE, DE SER NECESARIO, PRESIDENTE MUNICIPAL PODRÁ DELEGAR A LA JEFA O JEFE DE TENENCIA LA COORDINACIÓN Y ACTUACIÓN QUE CORRESPONDA, A EXCEPCIÓN DE LA SEGU-

RIDAD PÚBLICA MUNICIPAL;

VII. SUPERVISAR LA PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS Y PROPONER LAS MEDIDAS NECESARIAS AL PRESIDENTE MUNICIPAL, PARA MEJORAR Y AMPLIARLOS;

VIII. CUMPLIR Y EJECUTAR LOS ACUERDOS, ÓRDENES Y CITATORIOS DEL AYUNTAMIENTO, DEL PRESIDENTE MUNICIPAL Y DE LA SÍNDICA O SÍNDICO;

IX. IMPLEMENTAR MEDIDAS CONCILIATORIAS QUE TENGAN POR OBJETO RESOLVER CONFLICTOS MENORES QUE SE SUSCITEN ENTRE LOS POBLADORES DE SU DEMARCACIÓN;

X. SOLICITAR A LAS INSTANCIAS CORRESPONDIENTES DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO, EL RECONOCIMIENTO E INSTALACIÓN DE JUZGADOS COMUNALES EN COMUNIDADES INDÍGENAS Y/O JEFATURAS DE TENENCIA CUYAS CONDICIONES SOCIALES, DEMOGRÁFICAS, GEOGRÁFICAS E HISTÓRICAS LO AMERITEN;

XI. COADYUVAR EN LA PRESERVACIÓN DE LAS ZONAS DE RESERVA ECOLÓGICA, TERRITORIAL, ÁREAS NATURALES PROTEGIDAS Y EQUIPAMIENTO URBANO; INFORMANDO OPORTUNAMENTE A LAS AUTORIDADES COMPETENTES DE CUALQUIER ACTIVIDAD QUE LAS AFECTE;

XII. INFORMAR Y COADYUVAR CON LAS AUTORIDADES DE PROTECCIÓN CIVIL SOBRE INCENDIOS, DESASTRES NATURALES, EPIDEMIAS O CUALQUIER OTRO EVENTO QUE PONGA EN RIESGO LA SEGURIDAD DE LA POBLACIÓN Y EL MEDIO AMBIENTE;

XIII. PROMOVER ENTRE LAS O LOS POBLADORES DE SU DEMARCACIÓN MEDIDAS QUE FOMENTEN EL DESARROLLO SUSTENTABLE Y LA PROTECCIÓN ECOLÓGICA;

XIV. INFORMAR ANUALMENTE AL

AYUNTAMIENTO SOBRE EL ESTADO GENERAL QUE GUARDE LA ADMINISTRACIÓN DE LA TENENCIA Y DEL AVANCE DEL PLAN MUNICIPAL DE DESARROLLO EN SU JURISDICCIÓN, UN MES ANTES DE LA FECHA LÍMITE PARA LA PRESENTACIÓN DEL INFORME ANUAL DEL PRESIDENTE MUNICIPAL;

XV. PARTICIPAR EN LAS SESIONES DEL CABILDO CONVOCADAS DE FORMA EX PROFESA PARA TRATAR LOS ASUNTOS DE LAS TENENCIAS CON DERECHO A VOZ, QUE DEBERÁN SER AL MENOS DOS VECES AL AÑO DE FORMA ORDINARIA O DE FORMA EXTRAORDINARIA CUANDO HAYA ALGÚN ASUNTO QUE ASÍ LO AMERITE; DEBIENDO RECIBIR LA INFORMACIÓN SOBRE LOS ASUNTOS QUE SE TRATARÁN EN LA TENENCIA;

PÁGINA 57 DE 127

XVI. ORGANIZAR LAS ASAMBLEAS CIUDADANAS EN LAS QUE SERÁN ELECTAS LAS ENCARGADAS O LOS ENCARGADOS DEL ORDEN;

XVII. ENTREGAR UN INFORME DE MANERA MENSUAL A LA DIRECCIÓN DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE LAS ACTIVIDADES REALIZADAS;

XVIII. ENTREGAR AL DIRECTOR DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA, UNA COPIA DE CADA OFICIO, CIRCULAR O CITATORIO QUE SE EXPIDA; Y,

XIX. DESEMPEÑAR TODAS LAS DEMÁS FUNCIONES QUE LES ENCOMIENDE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL, ESTE BANDO, LOS REGLAMENTOS MUNICIPALES Y DEMÁS DISPOSICIONES APLICABLES.

ARTÍCULO 115.

- LAS JEFAS O JEFES DE TENENCIA SE ELEGIRÁN MEDIANTE VOTACIÓN, LIBRE, DIRECTA Y SECRETA, SANCIONADA POR UNA COMISIÓN ELECTA POR EL AYUNTAMIENTO, INTEGRADA POR SIETE CIUDADANOS, CON

VOZ Y VOTO, QUE SE ENCUENTREN INSCRITOS EN EL LISTADO NOMINAL DE ELECTORES DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL, RESIDENTES EN LA TENENCIA DE LA ELECCIÓN RESPECTIVA Y UN SECRETARIO TÉCNICO, QUE CONTARÁ CON VOZ, PERO SIN VOTO QUE ACTUARÁ COMO FEDATARIO.

ARTÍCULO 116.

- LA JEFAS O JEFES DE TENENCIA, LAS ENCARGADAS O ENCARGADOS DEL ORDEN Y LAS SECRETARIAS O SECRETARIOS ADMINISTRATIVOS RECIBIRÁN LA REMUNERACIÓN QUE MARQUE EL PRESUPUESTO DE EGRESOS Y SE PAGARÁ DIRECTAMENTE POR LA TESORERÍA MUNICIPAL.

ARTÍCULO 117.

- LA ENCARGADA O ENCARGADO DEL ORDEN SERÁ ELECTA O ELECTO EN UNA ASAMBLEA CIUDADANA EN LA QUE PARTICIPARÁN LAS CIUDADANAS O CIUDADANOS QUE ESTÉN INSCRITOS EN LA LISTA NOMINAL DE ELECTORES DE LA COMUNIDAD RESPECTIVA. PARA SER ENCARGADA O ENCARGADO DEL ORDEN SE REQUIERE SER MAYOR DE EDAD, VECINA O VECINO DE LA RESPECTIVA CIRCUNSCRIPCIÓN, TENER UN MODO HONESTO DE VIVIR Y CONTAR CON UNA INSTRUCCIÓN DE POR LO MENOS EDUCACIÓN BÁSICA, EL AYUNTAMIENTO EXPEDIRÁ LA CONVOCATORIA RESPECTIVA, SEGÚN SU REGLAMENTACIÓN MUNICIPAL.

TÍTULO CUARTO
CAPÍTULO PRIMERO
DE LA PARTICIPACIÓN CIUDADANA

ARTÍCULO 118.

- EL AYUNTAMIENTO FOMENTARÁ LA PARTICIPACIÓN CIUDADANA, CON EL PROPÓSITO DE FORTALECER EL RÉGIMEN DE DEMOCRACIA PARTICIPATIVA, VINCULAR PERMANENTEMENTE A GOBERNANTES Y GOBERNADOS Y PROPICIAR LA COLABORACIÓN

DIRECTA Y EFECTIVA DE CIUDADANAS Y CIUDADANOS EN EL CUMPLIMIENTO DE SUS FINES, MEDIANTE EL TRABAJO Y LA SOLIDARIDAD EN EL DESARROLLO VECINAL Y CÍVICO Y PARA EL BENEFICIO COLECTIVO DEL MUNICIPIO.

ARTÍCULO 119.

- EL AYUNTAMIENTO, DENTRO DE UN PERÍODO DE NOVENTA DÍAS NATURALES CONTADOS A PARTIR DE LA FECHA DE INSTALACIÓN, CONVOCARÁ Y PARTICIPARÁ EN LA CONSTITUCIÓN, ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DE LOS ORGANISMOS DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA, CUYO OBJETO SERÁ CONTRIBUIR A LA ELABORACIÓN, VIGILANCIA Y CUMPLIMIENTO DE LOS PLANES Y PROGRAMAS DEL MUNICIPIO, IMPULSAR LA COLABORACIÓN Y PARTICIPACIÓN DE SUS HABITANTES Y PROPONER AL AYUNTAMIENTO ALTERNATIVAS DE SOLUCIÓN PARA LOS PROBLEMAS DE SUS LOCALIDADES O REGIONES. SU EJERCICIO SERÁ POR EL PERÍODO CONSTITUCIONAL DEL AYUNTAMIENTO. EL PROCEDIMIENTO DE INTEGRACIÓN, LA DESIGNACIÓN DE SUS INTEGRANTES Y SUS FUNCIONES, SERÁN DETERMINADOS POR EL AYUNTAMIENTO CON LA PARTICIPACIÓN DE LAS ORGANIZACIONES SOCIALES DEL MUNICIPIO Y SE SUJETARÁ A LA LEY DE LA MATERIA.

ARTÍCULO 120.

- EL AYUNTAMIENTO PODRÁ REGLAMENTAR LA PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEMOCRÁTICA A TRAVÉS DEL REFERÉNDUM, EL PLEBISCITO Y LA INICIATIVA POPULAR, EN LOS TÉRMINOS DISPUESTOS POR LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL Y LA LEY DE MECANISMOS DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE MICHOACÁN DE OCAMPO.

ARTÍCULO 121.

- LA ELECCIÓN DE LOS MIEMBROS DE LOS COMITÉS DE PARTICIPACIÓN

CIUDADANA SE SUJETARÁ A LO ESTABLECIDO POR EL PRESENTE BANDO Y EL REGLAMENTO RESPECTIVO.

ARTÍCULO 122.

- EN EL REGLAMENTO RESPECTIVO QUE EXPIDA EL AYUNTAMIENTO SE CONSAGRARÁ LAS FIGURAS Y LOS MECANISMOS ESPECÍFICOS DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA QUE SEAN CONVENIENTES PARA FORTALECER LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA Y LA EFICIENTE PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS CORRESPONDIENTES.

ARTÍCULO 123.

- LA SECRETARÍA DEL AYUNTAMIENTO DEBERÁ LLEVAR Y MANTENER ACTUALIZADO UN REGISTRO QUE CONTenga LA FORMA DE INTEGRACIÓN, DURACIÓN Y COMENTARIOS SOBRE EL FUNCIONAMIENTO DE LAS FIGURAS DE ORGANIZACIÓN CIUDADANA. LAS FACULTADES Y ATRIBUCIONES DE LAS DISTINTAS FIGURAS DE ORGANIZACIÓN CIUDADANA ESTARÁN DETERMINADAS POR LOS REGLAMENTOS MUNICIPALES RESPECTIVOS.

ARTÍCULO 124.

- LA DIRECCIÓN DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA, TIENE LA OBLIGACIÓN DE FOMENTAR LA PARTICIPACIÓN CIUDADANA EN LOS PROGRAMAS DE BENEFICIO SOCIAL Y EN LAS INSTANCIAS U ORGANISMOS MUNICIPALES QUE CORRESPONDA.

CAPÍTULO SEGUNDO
DEL CONSEJO MUNICIPAL DE SALUD

ARTÍCULO 125.

- SE RECONOCE AL CONSEJO MUNICIPAL DE SALUD COMO UNA INSTANCIA QUE INVOLUCRA LA COLABORACIÓN CIUDADANA CON OBJETO DE PROPONER Y COADYUVAR EN LAS ACCIONES TENDIENTES AL MEJORAMIENTO DE LA SALUD EN EL MUNI-

CIPIO.

ARTÍCULO 126.

- EL CONSEJO MUNICIPAL DE SALUD SE INTEGRARÁ, ORGANIZARÁ Y FUNCIONARÁ DE ACUERDO A LO ESTABLECIDO EN SU ACUERDO DE CREACIÓN.

TÍTULO QUINTO DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS MUNICIPALES

CAPÍTULO ÚNICO
DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS

ARTÍCULO 127.

- EL AYUNTAMIENTO O EL CONCEJO MUNICIPAL DENTRO DE SUS ATRIBUCIONES, TIENE ESTABLECIDO PRESTAR, EN SU CIRCUNSCRIPCIÓN TERRITORIAL EN LOS TÉRMINOS DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO Y LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE MICHOACÁN DE OCAMPO, LOS SERVICIOS PÚBLICOS DE AGUA POTABLE, DRENAJE, ALCANTARILLADO, TRATAMIENTO Y DISPOSICIÓN DE AGUAS RESIDUALES; ALUMBRADO PÚBLICO; LIMPIA, RECOLECCIÓN, TRASLADO, TRATAMIENTO Y DISPOSICIÓN FINAL DE RESIDUOS; MERCADOS Y CENTRALES DE ABASTOS; PANTEONES; RASTRO; CALLES, PARQUES Y JARDINES Y SU EQUIPAMIENTO; SEGURIDAD PÚBLICA EN LOS TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 21 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; POLICÍA PREVENTIVA MUNICIPAL Y TRÁNSITO, ASÍ COMO LOS DEMÁS QUE SE DETERMINEN CONFORME A OTRAS DISPOSICIONES APLICABLES.

ARTÍCULO 128.

- PARA EFECTOS DEL PRESENTE BANDO, SE CONSIDERA SERVICIO PÚBLICO TODA PRESTACIÓN QUE TENGA POR OBJETO SATISFACER NECESIDADES PÚBLICAS, Y QUE ES REALIZADO POR LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA

CA O POR PARTICULARES MEDIANTE CONCESIÓN OTORGADA POR LA AUTORIDAD COMPETENTE. PARA EL MUNICIPIO DEBERÁ SER PRIORIDAD LA CREACIÓN, RECUPERACIÓN MANTENIMIENTO Y DEFENSA DE LOS ESPACIOS PÚBLICOS, COMPONENTES FUNDAMENTALES DE LA CONVIVENCIA, LA EXPRESIÓN CIUDADANA Y LA COHESIÓN SOCIAL.

ARTÍCULO 129.

- LA CONCESIÓN DE SERVICIOS PÚBLICOS SE OTORGARÁ POR TIEMPO DETERMINADO. EL PERÍODO DE SU VIGENCIA SERÁ POR EL PERÍODO DEL AYUNTAMIENTO Y PODRÁ SER PRORROGADO, DE CONFORMIDAD CON LAS DISPOSICIONES APLICABLES. LA CONCESIONARIA O CONCESIONARIO, PREVIAMENTE A LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO PÚBLICO DEBE TRAMITAR Y OBTENER DE LAS AUTORIDADES DICTÁMENES, PERMISOS, LICENCIA Y DEMÁS AUTORIZACIONES QUE SE REQUIERAN. EN NINGÚN CASO PODRÁN SER CONCESIONADOS LOS SERVICIOS DE SEGURIDAD PÚBLICA, POLICÍA PREVENTIVA Y TRÁNSITO.

ARTÍCULO 130.

- LAS CONCESIONES DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS TERMINARÁN POR CUALQUIERA DE LAS SIGUIENTES CAUSAS:

I. REVOCACIÓN;

II. CUMPLIMIENTO DEL PLAZO; Y,
III. CUALQUIERA OTRA PREVISTA EN EL DOCUMENTO EN EL QUE SE HAGA CONSTAR LA CONCESIÓN.

ARTÍCULO 131.

- EL AYUNTAMIENTO PRESTARÁ LOS SIGUIENTES SERVICIOS PÚBLICOS:

I. AGUA POTABLE, DRENAJE, ALCANTARILLADO, TRATAMIENTO Y DISPOSICIÓN DE SUS AGUAS RESIDUALES;

II. ALUMBRADO PÚBLICO;

III. LIMPIA, RECOLECCIÓN, TRASLADO, TRATAMIENTO Y DISPOSICIÓN FINAL DE RESIDUOS SÓLIDOS;

IV. MERCADOS Y CENTRALES DE ABASTOS;

V. PANTEONES;

VI. RASTRO;

VII. CALLES, PARQUES Y JARDINES Y SU EQUIPAMIENTO;

VIII. SEGURIDAD PÚBLICA, EN LOS TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 21 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS;

IX. POLICÍA PREVENTIVA MUNICIPAL Y TRÁNSITO;

X. LOS DEMÁS QUE DETERMINE EL CONGRESO DEL ESTADO, SEGÚN LAS CONDICIONES TERRITORIALES Y SOCIOECONÓMICAS DEL MUNICIPIO, ASÍ COMO SU CAPACIDAD ADMINISTRATIVA Y FINANCIERA; Y,

XI. LAS DEMÁS QUE SE DETERMINEN CONFORME A LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL Y OTRAS DISPOSICIONES APLICABLES.

EL GOBIERNO DEL ESTADO, PODRÁ ASUMIR UNA FUNCIÓN O LA PRESTACIÓN DE UN SERVICIO PÚBLICO MUNICIPAL A TRAVÉS DE LA CELEBRACIÓN DEL CONVENIO RESPECTIVO O EN SU CASO EL CONGRESO DEL ESTADO, PREVIA SOLICITUD DEL AYUNTAMIENTO APROBADA CUANDO MENOS POR LAS DOS TERCERAS PARTES DE SUS INTEGRANTES, DECLARARÁ QUE ÉSTE SE ENCUENTRA IMPOSIBILITADO Y RESOLVERÁ PROCEDENTE LA ASUNCIÓN.

ARTÍCULO 132.

- EL AYUNTAMIENTO, ATENDIENDO EL INTERÉS PÚBLICO Y EN BENEFICIO DE LA COMUNIDAD, PUEDE MO-

DIFICAR EN CUALQUIER MOMENTO EL FUNCIONAMIENTO DEL SERVICIO PÚBLICO CONCESIONADO, ASÍ COMO LAS CLÁUSULAS DE LA CONCESIÓN, PREVIA AUDIENCIA QUE SE DÉ AL CONCESIONARIO.

ARTÍCULO 133.

- EL AYUNTAMIENTO, A TRAVÉS DEL PRESIDENTE MUNICIPAL, VIGILARÁ E INSPECCIONARÁ POR LO MENOS UNA VEZ AL MES, LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO PÚBLICO CONCESIONADO.

ARTÍCULO 134.

- EL AYUNTAMIENTO ORDENARÁ LA INTERVENCIÓN DEL SERVICIO PÚBLICO CONCESIONADO, CON CARGO AL CONCESIONARIO, CUANDO ASÍ LO REQUIERA EL INTERÉS PÚBLICO Y CONTRA ESTE ACUERDO NO SE ADMITIRÁ RECURSO ALGUNO.

ARTÍCULO 135.

- TODA CONCESIÓN OTORGADA EN CONTRAVENCIÓN A LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL O DE LAS DISPOSICIONES DE ESTE BANDO SERÁ NULA.

TITULO SEXTO

SEGURIDAD PÚBLICA.

TRÁNSITO MUNICIPAL Y PROTECCIÓN CIVIL

CAPITULO PRIMERO
SEGURIDAD PÚBLICA

ARTÍCULO 136.

- LA SEGURIDAD PÚBLICA ES UNA FUNCIÓN A CARGO DEL ESTADO Y EL MUNICIPIO, QUE TIENE COMO FINES SALVAGUARDAR LA INTEGRIDAD Y DERECHOS DE LAS PERSONAS, ASÍ COMO PRESERVAR LAS LIBERTADES, EL ORDEN Y LA PAZ PÚBLICOS Y COMPRENDE LA PREVENCIÓN ESPECIAL Y GENERAL DE LOS DELITOS, LA INVESTIGACIÓN PARA HACERLA EFECTIVA, LA SANCIÓN DE LAS INFRACCIONES ADMINISTRATIVAS, ASÍ

COMO LA INVESTIGACIÓN Y LA PERSECUCIÓN DE LOS DELITOS Y LA REINSERCIÓN SOCIAL DEL INDIVIDUO, EN TÉRMINOS DE ESTE BANDO, DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL, EN LAS RESPECTIVAS COMPETENCIAS ESTABLECIDAS EN LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS Y EN LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MICHOACÁN DE OCAMPO.

ARTÍCULO 137

- SON ATRIBUCIONES DEL AYUNTAMIENTO EN MATERIA DE SEGURIDAD PÚBLICA LAS SIGUIENTES:

I. VIGILAR EL CUMPLIMIENTO DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL, EL PRESENTE BANDO DE GOBIERNO Y REGLAMENTOS MUNICIPALES;

II. MANTENER EL ORDEN PÚBLICO, PRESERVAR LA PAZ SOCIAL Y LA SEGURIDAD EN EL ÁMBITO DE SU COMPETENCIA;

III. EXPEDIR LOS BANDOS DE POLICÍA Y GOBIERNO, CIRCULARES Y DEMÁS DISPOSICIONES ADMINISTRATIVAS DE OBSERVANCIA GENERAL EN MATERIA DE SEGURIDAD PÚBLICA;

IV. ANALIZAR, DISCUTIR Y APROBAR LOS PLANES Y PROGRAMAS DE SEGURIDAD PÚBLICA MUNICIPALES, Y, EN SU CASO, REGIONALES, ASÍ COMO PARTICIPAR EN LA ELABORACIÓN DE LOS MISMOS EN EL ORDEN ESTATAL;

V. ANALIZAR LA PROBLEMÁTICA DE SEGURIDAD PÚBLICA EN SU MUNICIPIO Y ESTABLECER POLÍTICAS Y LINEAMIENTOS DE SOLUCIÓN, EN COORDINACIÓN Y APOYO A LOS PROGRAMAS NACIONALES, ESTATALES, MUNICIPALES Y REGIONALES DE SEGURIDAD PÚBLICA;

VI. PROMOVER LA PARTICIPACIÓN DE LOS DISTINTOS SECTORES SOCIALES DE LA POBLACIÓN, EN LA BÚSQUEDA DE SOLUCIONES A LA PRO-

BLEMÁTICA DE SEGURIDAD PÚBLICA MUNICIPAL;

VII. CELEBRAR CONVENIOS EN MATERIA DE SEGURIDAD PÚBLICA CON LA FEDERACIÓN, EL ESTADO, LOS MUNICIPIOS Y ORGANISMOS E INSTITUCIONES DE LOS SECTORES PÚBLICO, PRIVADO Y SOCIAL;

VIII. PROPONER AL PERSONAL EN ACTIVO Y ASPIRANTES A INGRESAR AL INSTITUTO, PREVIA SU REGULACIÓN PARA SU SELECCIÓN, INGRESO, PERMANENCIA, EVALUACIÓN, RECONOCIMIENTO Y CERTIFICACIÓN DE LOS INTEGRANTES DE LAS INSTITUCIONES DE SEGURIDAD PÚBLICA;

IX. ESTABLECER LA PROFESIONALIZACIÓN DE LOS INTEGRANTES DE LOS CUERPOS DE SEGURIDAD PÚBLICA MUNICIPALES;

X. DESIGNAR AL DIRECTOR DE SEGURIDAD PÚBLICA MUNICIPAL O SU EQUIVALENTE, A PARTIR DE LA PROPUESTA DE TERNA QUE REALICE EL PRESIDENTE MUNICIPAL, ELIGIENDO AL DIRECTOR EN VOTACIÓN CALIFICADA EN SESIÓN DE CABILDO;

XI. ESTABLECER MECANISMOS PARA QUE LA CIUDADANÍA PUEDA DENUNCIAR IRREGULARIDADES EN LA PRESTACIÓN Y DESARROLLO DEL SERVICIO; Y,

XII. LAS QUE LES CONFIERA LA LEY DEL SISTEMA ESTATAL DE SEGURIDAD PÚBLICA PARA EL ESTADO DE MICHOACÁN, Y DEMÁS DISPOSICIONES LEGALES APLICABLES.

ARTÍCULO 138

- SON ATRIBUCIONES DEL PRESIDENTE MUNICIPAL EN MATERIA DE SEGURIDAD PÚBLICA LAS SIGUIENTES:

I. MANTENER EL ORDEN PÚBLICO, PRESERVAR LA PAZ SOCIAL Y LA SEGURIDAD, PREVENIR LA COMISIÓN DE DELITOS Y DAR PROTECCIÓN A LAS PERSONAS EN SUS BIENES, DE-

RECHOS HUMANOS Y GARANTÍAS, EN EL ÁMBITO DE SU COMPETENCIA;

II. EJERCER EL MANDO DE LA POLICÍA PREVENTIVA DE SU MUNICIPIO;

III. DICTAR LAS MEDIDAS NECESARIAS PARA LA OBSERVANCIA Y CUMPLIMIENTO DE LAS DISPOSICIONES LEGALES SOBRE SEGURIDAD PÚBLICA;

IV. PROPONER AL DIRECTOR DE SEGURIDAD PÚBLICA MUNICIPAL O SU EQUIVALENTE AL AYUNTAMIENTO, EL CUAL DEBERÁ SUJETARSE A LOS REQUISITOS PREVISTOS EN LA LEY DEL SISTEMA ESTATAL DE SEGURIDAD PÚBLICA PARA EL ESTADO DE MICHOACÁN;

V. CELEBRAR LOS CONVENIOS APROBADOS POR EL AYUNTAMIENTO EN MATERIA DE SEGURIDAD PÚBLICA;

VI. PROPONER LOS BANDOS, MANUALES Y DEMÁS ORDENAMIENTOS PARA REGULAR LA MATERIA DE SEGURIDAD PÚBLICA;

VII. PROPONER LOS PROGRAMAS Y PLANES MUNICIPALES O REGIONALES DE SEGURIDAD PÚBLICA;

VIII. CUIDAR EL CORRECTO DESARROLLO DE LA ORGANIZACIÓN Y DESEMPEÑO DE LAS FUNCIONES ENCOMENDADAS A LAS CORPORACIONES DE SEGURIDAD PÚBLICA MUNICIPAL;

IX. ENVIAR A LOS ASPIRANTES A INGRESAR AL INSTITUTO, AL CENTRO PREVIA SU REGULACIÓN PARA SU SELECCIÓN, INGRESO, PERMANENCIA, EVALUACIÓN, RECONOCIMIENTO Y CERTIFICACIÓN DE LOS INTEGRANTES DE LAS INSTITUCIONES DE SEGURIDAD PÚBLICA;

X. PARTICIPAR EN EL CONSEJO MUNICIPAL E INTERMUNICIPAL EN SU CASO;

XI. PRESIDIR EL CONSEJO MUNICIPAL

DE SEGURIDAD PÚBLICA;

XII. EJECUTAR, DAR SEGUIMIENTO, EVALUAR E INFORMAR SOBRE EL PROGRAMA MUNICIPAL DE SEGURIDAD PÚBLICA;

XIII. EJECUTAR LOS ACUERDOS Y CONVENIOS QUE CELEBRE EL MUNICIPIO EN MATERIA DE SEGURIDAD PÚBLICA;

XIV. NOMBRAR AL PERSONAL DE LAS CORPORACIONES MUNICIPALES DE SEGURIDAD PÚBLICA, PREVIO CUMPLIMIENTO DE LOS REQUISITOS Y PROCEDIMIENTOS ESTABLECIDOS EN LA LEY DEL SISTEMA ESTATAL DE SEGURIDAD PÚBLICA PARA EL ESTADO DE MICHOACÁN;

XV. APLICAR SANCIONES ADMINISTRATIVAS POR FALTAS A ESTE BANDO DE GOBIERNO Y REGLAMENTOS RESPECTIVOS, INFORMANDO DE CUALQUIER MOVIMIENTO A LA SECRETARÍA Y A LOS REGISTROS NACIONAL Y ESTATAL DE SEGURIDAD PÚBLICA, CONFORME A LAS DISPOSICIONES FEDERALES Y ESTATALES VIGENTES;

XVI. ESTABLECER EL REGISTRO DEL PERSONAL DE POLICÍA PREVENTIVA O SU EQUIVALENTE;

XVII. CONSULTAR LOS ANTECEDENTES DE LOS ASPIRANTES A INGRESAR A LA POLICÍA PREVENTIVA MUNICIPAL, EN LOS REGISTROS NACIONAL Y ESTATAL DE SEGURIDAD PÚBLICA, PREVIO A SU ALTA ADMINISTRATIVA;

XVIII. DETERMINAR LAS ACCIONES DE VIGILANCIA EN ZONAS DE SU COMPETENCIA, QUE POR SU INCIDENCIA DELICTIVA LO REQUIERAN;

XIX. ADOPTAR MEDIDAS CORRECTIVAS EN CASO DE FUNCIONAMIENTO DEFICIENTE DE LAS CORPORACIONES MUNICIPALES DE SEGURIDAD PÚBLICA;

XX. OPTIMIZAR EL USO DE LOS RE-

CURSOS FEDERALES, ESTATALES Y MUNICIPALES QUE SE AUTORICEN EN SU PRESUPUESTO ANUAL, PARA LA ADQUISICIÓN Y MANTENIMIENTO DE EQUIPOS DE ARMAMENTO, VEHÍCULOS E INFRAESTRUCTURA QUE REQUIERAN LAS CORPORACIONES DE SEGURIDAD PÚBLICA A SU CARGO;

XXI. INFORMAR OPORTUNAMENTE AL TITULAR DEL PODER EJECUTIVO SOBRE ALTERACIONES GRAVES DEL ORDEN PÚBLICO O DE LA TRANQUILIDAD SOCIAL EN SU MUNICIPIO;

XXII. AUXILIAR A LAS AUTORIDADES FEDERALES Y ESTATALES DE SEGURIDAD PÚBLICA EN EL EJERCICIO DE SUS FUNCIONES;

XXIII. ATENDER LAS RECOMENDACIONES DE LOS PROGRAMAS, QUE, EN MATERIA DE SEGURIDAD PÚBLICA, LE FORMULE EL SECRETARIO DE SEGURIDAD PÚBLICA;

XXIV. INTEGRAR LAS UNIDADES DE CONSULTA Y PARTICIPACIÓN DE LA COMUNIDAD Y PROPONER ACCIONES QUE FOMENTEN LA ORGANIZACIÓN DE LOS HABITANTES DEL MUNICIPIO;

XXV. AUXILIAR A LA POBLACIÓN DE SU CIRCUNSCRIPCIÓN TERRITORIAL EN CASOS DE ACCIDENTES, SINIESTROS O CUALQUIER CONTINGENCIA; Y,

XXVI. LAS DEMÁS QUE LES CONFIERAN LA LEY DEL SISTEMA ESTATAL DE SEGURIDAD PÚBLICA PARA EL ESTADO DE MICHOACÁN LEY Y OTRAS DISPOSICIONES NORMATIVAS APLICABLES.

ARTÍCULO 139.

- LA FUNCIÓN BÁSICA DE LOS CUERPOS DE POLICÍA ES PREVENIR LA COMISIÓN DE DELITOS, INFRACCIONES ADMINISTRATIVAS, PRESERVAR LA PAZ Y EL ORDEN PÚBLICOS, LA CUAL SERÁ ATENDIDA POR:

I. LAS INSTITUCIONES POLICIALES, LAS QUE, PARA EL MEJOR CUMPLIMIENTO DE SUS OBJETIVOS, DESARROLLARÁN, CUANDO MENOS, LAS SIGUIENTES FUNCIONES:

A) PREVENCIÓN, QUE SERÁ LA ENCARGADA DE PREVENIR LA COMISIÓN DE DELITOS E INFRACCIONES ADMINISTRATIVAS, REALIZAR LAS ACCIONES DE INSPECCIÓN, VIGILANCIA Y VIALIDAD EN SU CIRCUNSCRIPCIÓN;

B) INVESTIGACIÓN, QUE SERÁ LA ENCARGADA DE INVESTIGAR A TRAVÉS DE SISTEMAS HOMOLOGADOS DE RECOLECCIÓN, CLASIFICACIÓN, REGISTRO, ANÁLISIS, EVALUACIÓN Y EXPLOTACIÓN DE INFORMACIÓN;

C) REACCIÓN, QUE SERÁ LA ENCARGADA DE GARANTIZAR, MANTENER Y RESTABLECER EL ORDEN Y LA PAZ PÚBLICA;

D) SEGURIDAD Y CUSTODIA, QUE SERÁ LA ENCARGADA DE VIGILAR EL ORDEN Y LA SEGURIDAD DE LOS CENTROS DE REINSERCIÓN SOCIAL Y CENTROS PREVENTIVOS, ASÍ COMO DE IMPEDIR QUE LOS PROCESADOS Y SENTENCIADOS SE SUSTRAYAN DE LA ACCIÓN DE LA JUSTICIA Y PROVEER LOS APOYOS QUE LA AUTORIDAD JUDICIAL REQUIERA PARA EL CUMPLIMIENTO DE SUS RESOLUCIONES. TAMBIÉN SERÁ LA ENCARGADA DE COADYUVAR CON LAS AUTORIDADES JURISDICCIONALES GARANTIZANDO EL MANTENIMIENTO DEL ORDEN Y LA SEGURIDAD DE LOS RECINTOS JUDICIALES, DE LAS AUDIENCIAS Y DILIGENCIAS QUE ORDENE LA AUTORIDAD JUDICIAL, ASÍ COMO DE EXCARCELAR Y TRASLADAR A LOS INTERNOS, DE CONFORMIDAD CON LAS ÓRDENES QUE AL EFECTO SE DICTEN POR LAS AUTORIDADES COMPETENTES; Y,

E) LAS DEMÁS QUE SE CONSTITUYAN CONFORME A LA LEGISLACIÓN EN LA MATERIA

II. LA POLICÍA AUXILIAR, TENDRÁ POR OBJETO PRESTAR EL SERVICIO DE SEGURIDAD A EMPRESAS O PARTICULARES QUE LO REQUIERAN, SIENDO UNA FUNCIÓN A CARGO DE LA SECRETARÍA, LA POLICÍA AUXILIAR SERÁ UN ORGANISMO PÚBLICO DESCENTRALIZADO SECTORIZADO A LA SECRETARÍA, QUE SE INTEGRARÁ CON LA ESTRUCTURA Y FUNCIONES QUE SE SEÑALEN EN LA NORMATIVIDAD VIGENTE.

ARTÍCULO 140.

- LAS INSTITUCIONES Y CUERPOS DE SEGURIDAD SEÑALADOS EN EL ARTÍCULO ANTERIOR DEBERÁN PROPORCIONAR ATENCIÓN A VÍCTIMAS U OFENDIDOS O TESTIGOS DEL DELITO, PRESTAR PROTECCIÓN Y AUXILIO INMEDIATO. DE IGUAL FORMA RECIBIR DENUNCIAS SOBRE HECHOS QUE PUEDAN SER CONSTITUTIVOS DEL DELITO E INFORMAR AL MINISTERIO PÚBLICO POR CUALQUIER MEDIO Y DE FORMA INMEDIATA DE LAS DILIGENCIAS PRACTICADAS.

ARTÍCULO 141.

- LOS ELEMENTOS DE LAS INSTITUCIONES POLICIALES TENDRÁN LAS ATRIBUCIONES SIGUIENTES:

I. CUMPLIR LOS PROGRAMAS Y ACCIONES QUE EN MATERIA DE PREVENCIÓN DEL DELITO Y COMBATE A LA DELINCUENCIA ORGANIZADA DETERMINE EL TITULAR DEL PODER EJECUTIVO, EL SECRETARIO Y LOS QUE SE DERIVEN DE CONVENIOS O ACUERDOS CELEBRADOS CON LA FEDERACIÓN O LOS MUNICIPIOS;

II. IDENTIFICAR Y ANALIZAR ELEMENTOS CRIMINÓGENOS Y ZONAS DE INCIDENCIAS DELICTIVAS, A FIN DE EVITAR LAS CONDUCTAS ANTISOCIALES;

III. PROPORCIONAR PROTECCIÓN A LAS PERSONAS QUE PARTICIPEN EN GRANDES CONCENTRACIONES, OB-

SERVANDO LO PREVISTO EN LOS ARTÍCULOS 6 Y 9 EN LA CONSTITUCIÓN;

IV. INTEGRAR Y MANTENER ACTUALIZADOS LOS REGISTROS DE LOS BANCOS DE DATOS QUE MANDATA LAS LEYES DE LA MATERIA;

V. AUXILIAR A LAS AUTORIDADES COMPETENTES CUANDO FORMALMENTE SE LO REQUIERAN, EN LA INVESTIGACIÓN, EN LA PERSECUCIÓN DE DELITOS, EN LA DETENCIÓN DE PERSONAS, EN EL ASEGURAMIENTO DE BIENES OBJETO, INSTRUMENTO O PRODUCTO DE UN DELITO, CUMPLIENDO LOS REQUISITOS PREVISTOS EN LOS ORDENAMIENTOS CONSTITUCIONALES Y LEGALES APLICABLES;

VI. COLABORAR, CUANDO ASÍ LO SOLICITEN CON LAS AUTORIDADES FEDERALES, PARA EL CUMPLIMIENTO DE SUS FUNCIONES DE VIGILANCIA, VERIFICACIÓN E INSPECCIÓN QUE TENGAN CONFERIDAS POR DISPOSICIONES LEGALES;

VII. COLABORAR, CUANDO ASÍ LO SOLICITEN LAS AUTORIDADES MUNICIPALES COMPETENTES, EN LA PROTECCIÓN DE LA INTEGRIDAD FÍSICA DE LAS PERSONAS DEL MUNICIPIO Y EN LA PRESERVACIÓN DE SUS BIENES, EN SITUACIONES DE PELIGRO, CUANDO SE VEAN AMENAZADAS POR DISTURBIOS O SITUACIONES QUE IMPLIQUEN VIOLENCIA O RIESGO INMINENTE, PREVIENIENDO LA COMISIÓN DE DELITOS; ASÍ COMO GARANTIZAR, MANTENER Y RESTABLECER LA PAZ Y EL ORDEN PÚBLICO;

VIII. RESPETAR LA INTEGRIDAD DE LAS PERSONAS, ABSTENIÉNDOSE DE TODO ACTO ARBITRARIO;

IX. PARTICIPAR EN OPERATIVOS CONJUNTOS CON INSTITUCIONES POLICIALES FEDERALES, LOCALES O MUNICIPALES, QUE SE LLEVEN A CABO CONFORME A LO DISPUESTO EN LA LEGISLACIÓN RELATIVA AL SISTEMA

NACIONAL DE SEGURIDAD PÚBLICA, ASÍ COMO EN LA LEGISLACIÓN LOCAL APLICABLE;

X. OBTENER, ANALIZAR, ESTUDIAR Y PROCESAR INFORMACIÓN, ASÍ COMO PONER EN PRÁCTICA MÉTODOS PARA LA PREVENCIÓN DE DELITOS, DIRECTAMENTE O MEDIANTE LOS SISTEMAS DE COORDINACIÓN PREVISTOS EN LAS LEYES FEDERALES;

XI. VIGILAR E INSPECCIONAR PARA FINES DE SEGURIDAD PÚBLICA, LA ZONA TERRESTRE DE LAS VÍAS ESTATALES DE COMUNICACIÓN Y LOS MEDIOS DE TRANSPORTE QUE OPEREN EN ELLAS;

XII. LEVANTAR INFRACCIONES EN LOS FORMATOS PROPORCIONADOS POR LA AUTORIDAD COMPETENTE, POR VIOLACIONES A LAS DISPOSICIONES LEGALES Y REGLAMENTARIAS AL USO DE LA ZONA TERRESTRE DE LAS VÍAS ESTATALES Y MUNICIPALES DE COMUNICACIÓN, LAS QUE DEBERÁN SER REMITIDAS A LA DEPENDENCIA COMPETENTE PARA SU TRÁMITE CORRESPONDIENTE;

XIII. COLABORAR A SOLICITUD DE LAS AUTORIDADES COMPETENTES, EN LOS SERVICIOS DE PROTECCIÓN CIVIL;

XIV. COADYUVAR Y COORDINAR LA PROTECCIÓN Y DESARROLLO DE LAS ACCIONES NECESARIAS PARA LA VIGILANCIA DE LAS INSTALACIONES ESTRATÉGICAS QUE SE ENCUENTREN EN EL ESTADO PARA GARANTIZAR SU INTEGRIDAD Y OPERACIÓN;

XV. APOYAR A LAS AUTORIDADES DE LA SUBSECRETARÍA DE PREVENCIÓN Y REINSERCIÓN SOCIAL DEL ESTADO, EN LA EJECUCIÓN DE OPERATIVOS DE REVISIÓN Y MANTENIMIENTO DEL ORDEN EN LOS CENTROS DE REINSERCIÓN SOCIAL DEL ESTADO;

XVI. PROPONER AL SECRETARIO LAS MEDIDAS TENDIENTES A MEJORAR

LOS SERVICIOS DE SEGURIDAD PÚBLICA;

XVII. INFORMAR A LA UNIDAD DE CONTROL INTERNO DE LAS FALTAS DISCIPLINARIAS Y ADMINISTRATIVAS COMETIDAS POR LOS ELEMENTOS;

XVIII. OBTENER Y MANTENER ACTUALIZADO SU CERTIFICADO ÚNICO POLICIAL;

XIX. VERIFICAR LA INFORMACIÓN DE LAS DENUNCIAS QUE LE SEAN PRESENTADAS CUANDO ÉSTAS NO SEAN LO SUFICIENTEMENTE CLARAS O LA FUENTE NO ESTÉ IDENTIFICADA, E INFORMAR AL MINISTERIO PÚBLICO PARA QUE, EN SU CASO, LE DÉ TRÁMITE LEGAL O LA DESECHE DE PLANO

XX. PRACTICAR LAS DILIGENCIAS NECESARIAS QUE PERMITAN EL ESCLARECIMIENTO DE LOS DELITOS Y LA IDENTIDAD DE LOS PROBABLES RESPONSABLES, EN CUMPLIMIENTO DE LOS MANDATOS DEL MINISTERIO PÚBLICO;

XXI. EFECTUAR LAS DETENCIONES EN LOS CASOS DEL ARTÍCULO 16 DE LA CONSTITUCIÓN;

XXII. PARTICIPAR EN LA INVESTIGACIÓN DE LOS DELITOS, EN LA DETENCIÓN DE PERSONAS Y EN EL ASEGURAMIENTO DE BIENES QUE EL MINISTERIO PÚBLICO CONSIDERE SE ENCUENTREN RELACIONADOS CON LOS HECHOS DELICTIVOS, OBSERVANDO LAS DISPOSICIONES CONSTITUCIONALES Y LEGALES APLICABLES;

XXIII. PONER A DISPOSICIÓN DE LAS AUTORIDADES COMPETENTES, SIN DEMORA ALGUNA, A LAS PERSONAS DETENIDAS Y LOS BIENES QUE SE ENCUENTREN BAJO SU CUSTODIA, OBSERVANDO EN TODO MOMENTO EL CUMPLIMIENTO DE LOS PLAZOS CONSTITUCIONALES Y LEGALES ESTABLECIDOS;

XXIV. PRESERVAR EL LUGAR DE LOS HECHOS Y LA INTEGRIDAD DE LOS INDICIOS, HUELLAS O VESTIGIOS DEL HECHO DELICTUOSO, ASÍ COMO LOS INSTRUMENTOS, OBJETOS O PRODUCTOS DEL DELITO. LAS UNIDADES DE LA POLICÍA FACULTADAS PARA EL PROCESAMIENTO DEL LUGAR DE LOS HECHOS, DEBERÁN FIJAR, SEÑALAR, LEVANTAR, EMBALAR Y ENTREGAR LA EVIDENCIA FÍSICA AL MINISTERIO PÚBLICO, CONFORME A LAS INSTRUCCIONES DE ÉSTE Y EN TÉRMINOS DE LAS DISPOSICIONES APLICABLES;

XXV. PROPONER AL MINISTERIO PÚBLICO QUE REQUIERA A LAS AUTORIDADES COMPETENTES, INFORMES Y DOCUMENTOS PARA FINES DE LA INVESTIGACIÓN, CUANDO SE TRATE DE AQUELLOS QUE SÓLO PUEDA SOLICITAR POR CONDUCTO DE ÉSTE;

XXVI. REQUERIR A LAS AUTORIDADES COMPETENTES Y SOLICITAR A LAS PERSONAS FÍSICAS O MORALES, INFORMES Y DOCUMENTOS PARA FINES DE LA INVESTIGACIÓN. EN CASO DE NEGATIVA, INFORMARÁ AL MINISTERIO PÚBLICO PARA QUE DETERMINE LO CONDUCTENTE;

XXVII. EMITIR EL INFORME POLICIAL HOMOLOGADO Y DEMÁS DOCUMENTOS, DE CONFORMIDAD CON LAS DISPOSICIONES APLICABLES. PARA TAL EFECTO SE PODRÁ APOYAR EN LOS CONOCIMIENTOS QUE RESULTEN NECESARIOS, SIN QUE ELLO TENGA EL CARÁCTER DE INFORMES PERICIALES;

XXVIII. DEJAR CONSTANCIA DE CADA UNA DE SUS ACTUACIONES, ASÍ COMO LLEVAR UN CONTROL Y SEGUIMIENTO DE ÉSTAS. DURANTE EL CURSO DE LA INVESTIGACIÓN DEBERÁN ELABORAR INFORMES SOBRE EL DESARROLLO DE LA MISMA, Y RENDIRLOS AL MINISTERIO PÚBLICO, SIN PERJUICIO DE LOS INFORMES QUE ÉSTE LE REQUIERA;

XXIX. EMITIR LOS INFORMES, PARTES

POLICIALES Y DEMÁS DOCUMENTOS QUE SE GENEREN, CON LOS REQUISITOS DE FONDO Y FORMA QUE ESTABLEZCAN LAS DISPOSICIONES APLICABLES, PARA TAL EFECTO SE PODRÁN APOYAR EN LOS CONOCIMIENTOS QUE RESULTEN NECESARIOS;

XXX. DAR CUMPLIMIENTO A LAS ÓRDENES DE APREHENSIÓN Y DEMÁS MANDATOS MINISTERIALES Y JURISDICCIONALES DE QUE TENGA CONOCIMIENTO CON MOTIVO DE SUS FUNCIONES; Y,

XXXI. LAS DEMÁS QUE LE CONFIERAN EL CÓDIGO NACIONAL DE PROCEDIMIENTOS PENALES Y REGLAMENTOS ESTATALES APLICABLES.

ARTÍCULO 142.

- EN MATERIA DE SEGURIDAD PÚBLICA, LA DIRECCIÓN DE SEGURIDAD PÚBLICA TENDRÁ LAS SIGUIENTES FACULTADES:

I. MANTENER LA TRANQUILIDAD, LA SEGURIDAD Y ORDEN PÚBLICO DENTRO DEL MUNICIPIO;

II. PREVENIR LA COMISIÓN DE DELITOS Y FALTAS ADMINISTRATIVAS, ASÍ COMO PROTEGER A LAS PERSONAS, A SUS PROPIEDADES Y DERECHOS;

III. AUXILIAR A LA FISCALÍA, A LAS AUTORIDADES JUDICIALES Y A LAS ADMINISTRATIVAS CUANDO SEA REQUERIDO PARA ELLO;

IV. APREHENDER A LOS PRESUNTOS DELINCUENTES EN LOS CASOS DE DELITO FLAGRANTE, PONIÉNDOLOS SIN DEMORA A DISPOSICIÓN DEL MINISTERIO PÚBLICO; Y,

V. LAS DEMÁS QUE DETERMINEN ESTE BANDO DE GOBIERNO MUNICIPAL, LOS REGLAMENTOS MUNICIPALES Y LAS DEMÁS DISPOSICIONES APLICABLES.

CAPÍTULO SEGUNDO

TRÁNSITO MUNICIPAL

ARTÍCULO 143.

- EN MATERIA DE TRÁNSITO, EL AYUNTAMIENTO EXPEDIRÁ EL REGLAMENTO DE TRÁNSITO, MOVILIDAD Y SEGURIDAD VIAL MUNICIPAL DENTRO DEL CUAL DEBERÁ SEÑALARSE LA DEPENDENCIA Y ÓRGANO ADMINISTRATIVO QUE ESTARÁ FACULTADO PARA VIGILAR LA CIRCULACIÓN DE VEHÍCULOS, PEATONES Y CONDUCTORES DENTRO DE LA JURISDICCIÓN DEL MUNICIPIO.

ARTÍCULO 144

- SON AUTORIDADES MUNICIPALES EN MATERIA DE TRÁNSITO, MOVILIDAD Y SEGURIDAD VIAL:

I. EL AYUNTAMIENTO;

II. EL PRESIDENTE MUNICIPAL;

III. DIRECTOR DE SEGURIDAD PÚBLICA Y SUB DIRECTOR DE TRÁNSITO; Y,

IV. DIRECTOR DE MOVILIDAD.

ARTÍCULO 145.

- SON ATRIBUCIONES DEL AYUNTAMIENTO EN MATERIA DE TRÁNSITO, MOVILIDAD Y SEGURIDAD VIAL LAS SIGUIENTES:

I. EXPEDIR REGLAMENTOS PARA ORDENAR, REGULAR Y ADMINISTRAR LOS SERVICIOS DE VIALIDAD Y TRÁNSITO EN LOS CENTROS DE POBLACIÓN UBICADOS EN SU TERRITORIO Y EN LAS VÍAS PÚBLICAS DE JURISDICCIÓN MUNICIPAL;

PÁGINA 63 DE 127

II. EXPEDIR PERMISOS DE CIRCULACIÓN A LOS VEHÍCULOS DE TRACCIÓN HUMANA Y ANIMAL A QUE SE REFIERE LA LEY DE MOVILIDAD Y SEGURIDAD VIAL PARA EL ESTADO DE MICHOACÁN;

III. HACER LOS ESTUDIOS NECESA-

RIOS PARA CONSERVAR Y MEJORAR LOS SERVICIOS DE TRÁNSITO Y VIALIDAD, CONFORME A LAS NECESIDADES Y PROPUESTAS DE LA SOCIEDAD;

IV. DICTAR MEDIDAS TENDIENTES AL MEJORAMIENTO DE LOS SERVICIOS DE TRÁNSITO Y VIALIDAD EN LA ESFERA DE SU COMPETENCIA;

V. REALIZAR LAS TAREAS RELATIVAS A LA INGENIERÍA DE TRÁNSITO Y LOS SEÑALAMIENTOS DE VIALIDAD EN LOS CENTROS DE POBLACIÓN;

VI. REALIZAR LOS ESTUDIOS NECESARIOS SOBRE TRÁNSITO DE PEATONES Y VEHÍCULOS, A FIN DE LOGRAR UNA MEJOR UTILIZACIÓN DE LAS VÍAS PÚBLICAS Y DE LOS MEDIOS DE TRANSPORTE PÚBLICO EN SUS DISTINTAS MODALIDADES, QUE CONDUZCAN A LA MÁS EFICAZ PROTECCIÓN DE LA VIDA HUMANA, SEGURIDAD, COMODIDAD, MOVILIDAD Y FLUIDEZ DE LA VIALIDAD, DE ACUERDO CON LAS DISPOSICIONES INTERNACIONALES, FEDERALES Y ESTATALES, QUE EXISTAN EN LA MATERIA;

VII. ESTABLECER PROGRAMAS DE CONTROL DE EMISIONES CONTAMINANTES DE ORIGEN VEHICULAR, EN COORDINACIÓN CON LAS AUTORIDADES AMBIENTALES COMPETENTES;

VIII. INDICAR LAS CARACTERÍSTICAS ESPECÍFICAS Y LA UBICACIÓN QUE DEBERÁN TENER LOS DISPOSITIVOS Y SEÑALES PARA LA REGULACIÓN DEL TRÁNSITO, CONFORME A LAS NORMAS GENERALES DE CARÁCTER TÉCNICO EN EL ÁREA DE SU COMPETENCIA;

IX. APOYAR Y PARTICIPAR EN LOS PROGRAMAS DE EDUCACIÓN VIAL QUE ESTABLEZCA EL ESTADO; ASÍ COMO PROPONER Y ESTABLECER LOS DEL ÁREA DE SU COMPETENCIA;

X. COORDINARSE CON EL GOBERNADOR DEL ESTADO Y CON LOS MUNI-

CIPIOS, PARA EL CUMPLIMIENTO DE LAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE MOVILIDAD Y SEGURIDAD VIAL PARA EL ESTADO DE MICHOACÁN Y SU REGLAMENTO;

XI. AUTORIZAR LA LOCALIZACIÓN Y CARACTERÍSTICAS DE LOS ELEMENTOS QUE INTEGRAN LA INFRAESTRUCTURA Y EL EQUIPAMIENTO VIAL DE LOS CENTROS DE POBLACIÓN, A TRAVÉS DE LOS PLANES MUNICIPALES Y PROGRAMAS DE DESARROLLO URBANO QUE LES CORRESPONDA SANCIONAR Y APLICAR EN LA ESFERA DE SU COMPETENCIA;

XII. DETERMINAR PREVIO ACUERDO CON LAS AUTORIDADES COMPETENTES, LAS RUTAS DE ACCESO Y PASO DE VEHÍCULOS DEL SERVICIO PÚBLICO EN SUS DISTINTAS MODALIDADES, ASÍ COMO EL ASCENSO Y DESCENSO DE LOS USUARIOS EN PARADAS ESTABLECIDAS EXCLUSIVAMENTE AUTORIZADAS, DEL TRANSPORTE DE PASAJEROS, URBANO, SUBURBANOS, FORÁNEOS Y DE CARGA; DE CONFORMIDAD A LOS ITINERARIOS ESTABLECIDOS;

XIII. AUTORIZAR EN COORDINACIÓN CON EL GOBERNADOR DEL ESTADO, LA LOCALIZACIÓN DE LAS OBRAS DE INFRAESTRUCTURA CARRETERA, INFRAESTRUCTURA Y EQUIPAMIENTO VIAL, DERECHOS DE VÍA COMO DESTINOS, ZONAS DE RESTRICCIÓN Y LAS NORMAS QUE REGULEN SU USO;

XIV. SOLICITAR EN SU CASO, AL GOBERNADOR DEL ESTADO, ASESORÍA Y APOYO PARA REALIZAR LOS ESTUDIOS TÉCNICOS Y ACCIONES EN MATERIA DE VIALIDAD Y TRÁNSITO;

XV. DETERMINAR, APLICAR Y EJECUTAR, EN EL ÁMBITO DE SU COMPETENCIA, LAS SANCIONES A QUIENES INCURRAN EN INFRACCIONES A LA LEY DE MOVILIDAD Y SEGURIDAD VIAL PARA EL ESTADO DE MICHOACÁN, O LA LEGISLACIÓN DE LA MATERIA QUE EN LO FUTURO SE EXPIDA Y SUS REGLAMENTOS;

XVI. CREAR CICLOVÍAS Y DEMÁS INFRAESTRUCTURA;

XVII. PROMOVER EL USO DE BICICLETAS CON LA FINALIDAD DE FOMENTAR LA MOVILIDAD SUSTENTABLE Y DISMINUIR EL IMPACTO DE CONTAMINACIÓN EN EL MEDIO AMBIENTE, EN TÉRMINOS DE LAS DISPOSICIONES DE LA MATERIA;

XVIII. DELEGAR LAS ATRIBUCIONES QUE ESTE BANDO Y LA LEY DE MOVILIDAD Y SEGURIDAD VIAL PARA EL ESTADO DE MICHOACÁN PERMITAN;

XIX. LAS QUE LES CONFIERAN LA LEY GENERAL DE MOVILIDAD Y SEGURIDAD VIAL, LA LEY DE MOVILIDAD Y SEGURIDAD VIAL PARA EL ESTADO DE MICHOACÁN Y DEMÁS DISPOSICIONES LEGALES APLICABLES

CAPITULO TERCERO PROTECCION CIVIL

ARTÍCULO 146.

- EL CONSEJO MUNICIPAL DE PROTECCIÓN CIVIL, SERÁ LA MÁXIMA AUTORIDAD MUNICIPAL EN ESTA MATERIA, RESPONSABLE DE LA PLANEACIÓN, ORGANIZACIÓN Y CONTROL DEL PROGRAMA MUNICIPAL DE PROTECCIÓN CIVIL, ASÍ COMO DEL ANÁLISIS, TOMA DE DECISIONES Y CONSULTA NECESARIOS PARA INTEGRAR LOS MECANISMOS, RECURSOS Y ESTRATEGIAS QUE HAGAN FRENTE A LAS SITUACIONES DE RIESGO, EMERGENCIA O DESASTRE QUE SE PRESENTEN EN SU ÁMBITO MUNICIPAL.

ARTÍCULO 147.

- EL CONSEJO MUNICIPAL ESTARÁ INTEGRADO POR:

I. EL PRESIDENTE MUNICIPAL, QUIEN LO PRESIDIRÁ;

II. EL O LOS DIPUTADOS LOCALES DE ESTE DISTRITO ELECTORAL;

III. EL SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO, QUIEN FUNGIRÁ COMO EL SECRETARIO EJECUTIVO;

IV. EL COORDINADOR MUNICIPAL DE PROTECCIÓN CIVIL, QUIEN FUNGIRÁ COMO EL SECRETARIO TÉCNICO;

V. LA SÍNDICA O EL SÍNDICO DEL AYUNTAMIENTO, LA TESORERA O EL TESORERO MUNICIPAL, UN REGIDOR O REGIDORA, QUIENES FUNGIRÁN COMO VOCALES; Y,

VI. LAS AUTORIDADES O REPRESENTANTES DE LAS INSTITUCIONES O DEPENDENCIAS PÚBLICAS DEL ESTADO Y DE LA FEDERACIÓN, CONVOCADOS POR INVITACIÓN EXPRESA DEL PRESIDENTE DEL CONSEJO.

ARTÍCULO 148.

- EL CONSEJO MUNICIPAL TENDRÁ LAS ATRIBUCIONES SIGUIENTES:

I. PROPONER LA ELABORACIÓN Y APROBACIÓN DEL PROGRAMA MUNICIPAL DE PROTECCIÓN CIVIL, Y VIGILAR EL CUMPLIMIENTO DE SUS OBJETIVOS Y METAS;

II. PROMOVER EL DESARROLLO DE POLÍTICAS PÚBLICAS INTEGRALES, SISTEMÁTICAS, CONTINUAS Y EVALUABLES, TENDIENTES A GARANTIZAR EL CUMPLIMIENTO DE LOS OBJETIVOS DE LA PROTECCIÓN CIVIL EN EL MUNICIPIO;

III. PROPONER LA EMISIÓN DE ACUERDOS, DISPOSICIONES, REFORMAS Y RESOLUCIONES GENERALES, PARA EL CORRECTO FUNCIONAMIENTO DEL SISTEMA MUNICIPAL;

IV. FUNGIR COMO ÓRGANO DE COORDINACIÓN DE ACCIONES, ENTRE EL GOBIERNO DEL ESTADO Y EL AYUNTAMIENTO, CON EL FIN DE CONVOCAR, CONCERTAR, INDUCIR E INTEGRAR LAS ACTIVIDADES DE LOS DIVERSOS PARTICIPANTES, A FIN DE

GARANTIZAR LA CONSECUCIÓN DE OBJETIVOS DEL SISTEMA MUNICIPAL;

V. PROMOVER LA EFECTIVA COORDINACIÓN DE LAS INSTANCIAS QUE INTEGRAN EL SISTEMA MUNICIPAL, Y DAR SEGUIMIENTO A LAS POLÍTICAS Y ACCIONES, QUE PARA TAL EFECTO SE ESTABLEZCAN;

VI. PROPONER EL ESTABLECIMIENTO DE MEDIDAS PARA VINCULAR DE MANERA NORMATIVA, ORGÁNICA, INSTITUCIONAL Y OPERATIVA AL SISTEMA MUNICIPAL, CON EL SISTEMA ESTATAL DE PROTECCIÓN CIVIL;

VII. FOMENTAR LA PARTICIPACIÓN COMPROMETIDA Y CORRESPONSABLE DE LOS SECTORES DE LA POBLACIÓN LOCAL, EN LA FORMULACIÓN Y EJECUCIÓN DE LOS PROGRAMAS DESTINADOS A SATISFACER LAS NECESIDADES DE PROTECCIÓN CIVIL EN SU ÁMBITO MUNICIPAL;

VIII. CONVOCAR Y COORDINAR, DE ACUERDO A SU ESFERA DE COMPETENCIA, LA PARTICIPACIÓN DE LOS GRUPOS LOCALES ORGANIZADOS E INTERESADOS, EN LA DEFINICIÓN Y EJECUCIÓN DE LAS ACCIONES DE FOMENTO A LA PROTECCIÓN CIVIL;

IX. PROMOVER EL ESTUDIO, LA INVESTIGACIÓN Y LA CAPACITACIÓN EN MATERIA DE PROTECCIÓN CIVIL EN EL MUNICIPIO, IDENTIFICANDO LAS PROBLEMÁTICAS DENTRO DEL CONTEXTO LOCAL, Y PROPONIENDO LAS NORMAS Y PROGRAMAS QUE PERMITAN SU SOLUCIÓN Y DESARROLLO;

X. REQUERIR Y SUPERVISAR LA EXPEDICIÓN DEL ATLAS MUNICIPAL DE RIESGOS;

XI. PROMOVER EL DESARROLLO Y LA CONSOLIDACIÓN DE UNA CULTURA MUNICIPAL DE PROTECCIÓN CIVIL, EN APEGO A LOS PRINCIPIOS DEL SISTEMA ESTATAL;

XII. CREAR COMISIONES O GRUPOS DE TRABAJO, QUE PERMITAN COM-

PLEMENTAR Y APOYAR EN LA ÍNTEGRA CONSECUCIÓN DE LAS POLÍTICAS Y ACUERDOS ALCANZADOS EN EL SENO DEL CONSEJO MUNICIPAL; Y,

XIII. LAS DEMÁS QUE SEÑALEN OTRAS DISPOSICIONES JURÍDICAS APLICABLES.

TITULO SÉPTIMO
CAPÍTULO ÚNICO
PERMISO, LICENCIA Y AUTORIZACIONES

ARTÍCULO 149.

- PARA EL EJERCICIO DE CUALQUIER ACTIVIDAD COMERCIAL, INDUSTRIAL O DE SERVICIOS POR PARTE DE LOS PARTICULARES SE REQUIERE DE PERMISO, LICENCIA O AUTORIZACIÓN, SEGÚN SEA EL CASO, QUE SON EXPEDIDOS POR EL AYUNTAMIENTO. ARTÍCULO 150.

- EL PERMISO, LICENCIA O AUTORIZACIÓN QUE OTORQUE LA AUTORIDAD MUNICIPAL, DA ÚNICAMENTE EL DERECHO AL PARTICULAR DE EJERCER LA ACTIVIDAD ESPECIFICADA EN EL DOCUMENTO.

DICHO DOCUMENTO PODRÁ TRANSMITIRSE O CEDERSE MEDIANTE AUTORIZACIÓN DEL PRESIDENTE MUNICIPAL, OBSERVANDO EN TODO CASO,

LOS REQUISITOS Y PROHIBICIONES DEL REGLAMENTO RESPECTIVO.

ARTÍCULO 151.

- SE REQUIERE DE PERMISO, LICENCIA O AUTORIZACIÓN DEL AYUNTAMIENTO PARA LO SIGUIENTE:

I. EL EJERCICIO DE CUALQUIER ACTIVIDAD COMERCIAL, INDUSTRIAL, O DE SERVICIO Y PARA EL FUNCIONAMIENTO DE INSTALACIONES ABIERTAS AL PÚBLICO O DESTINADAS A LA PRESENTACIÓN DE ESPECTÁCULOS Y DIVERSIONES PÚBLICAS;

II. CONSTRUCCIONES Y USO ESPECÍFICO DE SUELO, ALINEAMIENTO Y NÚMERO OFICIAL, CONEXIONES DE AGUA POTABLE Y DRENAJE, DEMOLICIONES Y EXCAVACIONES, Y PARA LA OCUPACIÓN TEMPORAL DE LA VÍA PÚBLICA CON MOTIVO DE LA REALIZACIÓN DE ALGUNA OBRA PÚBLICA O PARTICULAR;

III. LA REALIZACIÓN DE ESPECTÁCULOS Y DIVERSIONES PÚBLICAS;

IV. COLOCACIÓN DE ANUNCIOS EN LA VÍA PÚBLICA; Y,

V. LAS QUE SE ENCUENTREN ESTABLECIDAS EN LOS REGLAMENTOS MUNICIPALES Y DEMÁS DISPOSICIONES LEGALES APLICABLES.

ARTÍCULO 152.

- ES OBLIGACIÓN DEL TITULAR DEL PERMISO, LICENCIA O AUTORIZACIÓN, TENER DICHA DOCUMENTACIÓN A LA VISTA DEL PÚBLICO, ASÍ COMO MOSTRAR A LA AUTORIDAD MUNICIPAL COMPETENTE LA DOCUMENTACIÓN QUE LE SEA REQUERIDA EN RELACIÓN CON LA EXPEDICIÓN DE LOS MISMOS.

ARTÍCULO 153.

- LOS PARTICULARES QUE SE DEDICUEN A DOS O MÁS GIROS, DEBERÁN OBTENER LOS PERMISOS, LICENCIAS O AUTORIZACIONES PARA CADA UNO DE ELLOS.

ARTÍCULO 154.

- NINGUNA ACTIVIDAD DE LOS PARTICULARES PODRÁ INVADIR O ESTORBAR BIENES DEL DOMINIO PÚBLICO SIN EL PERMISO, LICENCIA O AUTORIZACIÓN DEL AYUNTAMIENTO Y EL PAGO DE LOS DERECHOS CORRESPONDIENTES.

ARTÍCULO 155.

- SE REQUIERE PERMISO, LICENCIA O AUTORIZACIÓN DEL AYUNTAMIENTO

PARA LA INSTALACIÓN, CLAUSURA O RETIRO DE TODO TIPO DE ANUNCIO EN LA VÍA PÚBLICA.

POR ANUNCIO EN LA VÍA PÚBLICA SE DEBE ENTENDER TODO MEDIO DE PUBLICIDAD QUE PROPORCIONE INFORMACIÓN, ORIENTACIÓN O IDENTIFIQUE UNA MARCA, PRODUCTO, EVENTO O SERVICIO.

ARTÍCULO 156.

- EL EJERCICIO DEL COMERCIO AMBULANTE REQUIERE DE PERMISO, LICENCIA O AUTORIZACIÓN DEL AYUNTAMIENTO, Y SÓLO PODRÁ REALIZARSE EN LAS ZONAS Y BAJO LAS CONDICIONES QUE EL REGLAMENTO RESPECTIVO ESTABLEZCA.

ARTÍCULO 157.

- LOS ESPECTÁCULOS Y DIVERSIONES PÚBLICAS DEBEN PRESENTARSE EN LOCALES QUE CUMPLAN CON LOS REQUISITOS DE SEGURIDAD ESTABLECIDOS POR EL REGLAMENTO RESPECTIVO; LAS LOCALIDADES SE VENDERÁN CONFORME AL CUPO AUTORIZADO, Y CON LAS TARIFAS Y PROGRAMAS PREVIAMENTE AUTORIZADOS POR EL AYUNTAMIENTO.

ARTÍCULO 158.

- EL AYUNTAMIENTO ESTÁ FACULTADO PARA REALIZAR EN TODO TIEMPO, A TRAVÉS DEL PERSONAL AUTORIZADO, LA SUPERVISIÓN PARA QUE LOS ESTABLECIMIENTOS ABIERTOS AL PÚBLICO REÚNAN LAS CONDICIONES NECESARIAS DE SEGURIDAD CONTRA INCENDIOS Y SINIESTROS.

ARTÍCULO 159.

- EL AYUNTAMIENTO INSPECCIONARÁ Y REGULARÁ QUE LA ACTIVIDAD COMERCIAL DE LOS PARTICULARES SE SUJETE A LA NORMATIVIDAD APLICABLE.

TÍTULO OCTAVO
DESARROLLO MUNICIPAL

CAPÍTULO PRIMERO
DE LA PLANEACIÓN MUNICIPAL

ARTÍCULO 160.

-. EL AYUNTAMIENTO, ELABORARÁ Y APROBARÁ CONFORME A LAS BASES DE COORDINACIÓN QUE SE HUBIEREN CONVENIDO CON EL GOBIERNO DEL ESTADO, LOS PLANES Y PROGRAMAS DE DESARROLLO MUNICIPALES, SUJETÁNDOSE A LAS SIGUIENTES BASES:

L. LOS PLANES SE HARÁN AL INICIO DE LA GESTIÓN ADMINISTRATIVA Y SE PRESENTARÁN ANTE EL CONGRESO DEL ESTADO, PARA SU EXAMEN Y OPINIÓN, DENTRO DE LOS CUATRO PRIMEROS MESES, Y SU VIGENCIA SE CIRCUNSCRIBIRÁ AL PERÍODO CONSTITUCIONAL QUE CORRESPONDA AL AYUNTAMIENTO RESPECTIVO;

II. LOS PROGRAMAS TENDRÁN UNA VIGENCIA ANUAL, EXCEPTO EN LOS CASOS EN QUE LAS PRIORIDADES DEL DESARROLLO DETERMINEN LO CONTRARIO, PERO BAJO NINGUNA CIRCUNSTANCIA EXCEDERÁN DEL PERÍODO DE LA GESTIÓN ADMINISTRATIVA MUNICIPAL;

III. EL AYUNTAMIENTO VINCULARÁ SUS PROGRAMAS CON LOS PRESUPUESTOS DE EGRESOS CORRESPONDIENTES; Y

IV. EL PRESIDENTE MUNICIPAL INFORMARÁ POR ESCRITO A LA LEGISLATURA, SOBRE EL AVANCE Y RESULTADOS DE LA EJECUCIÓN DE LOS PLANES DE DESARROLLO DE SU MUNICIPIO; PODRÁN SER CONVOCADOS POR EL PODER LEGISLATIVO, CUANDO ÉSTE ABORDE ASUNTOS DE SU COMPETENCIA EN LA ESFERA DE LA PLANEACIÓN DEL DESARROLLO.

LA INFORMACIÓN A QUE SE REFIERE EL PÁRRAFO ANTERIOR DEBERÁ EFECTUARSE EN EL MES DE JUNIO DE CADA AÑO, EXCEPTO EL PRIMER AÑO DE SU EJERCICIO.

ARTÍCULO 161.

- EL INSTITUTO MUNICIPAL DE PLANEACIÓN TIENE LOS SIGUIENTES OBJETIVOS:

I. FORTALECER EL PROCESO DE PLANEACIÓN ESTRATÉGICA INTEGRAL PARA EL DESARROLLO SUSTENTABLE A CORTO, MEDIANO Y LARGO PLAZO DEL MUNICIPIO;

II. ORIENTAR EL DESARROLLO DEL MUNICIPIO A TRAVÉS DE LA COORDINACIÓN DE LOS ORGANISMOS DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA;

III. PROMOVER LA CONTINUIDAD DE LOS PLANES Y LOS PROGRAMAS MUNICIPALES DE DESARROLLO;

IV. ELABORAR ESTUDIOS Y PROYECTOS TÉCNICOS VIABLES URBANOS, SEMIURBANOS Y/O RURALES, EN APOYO A LOS PROGRAMAS MUNICIPALES;

V. COORDINARSE CON LAS DEPENDENCIAS, ENTIDADES Y UNIDADES ADMINISTRATIVAS PARA DISEÑAR LA METODOLOGÍA PARA LA ELABORACIÓN DE PLANES, PROGRAMAS Y DEMÁS INSTRUMENTOS DEL SISTEMA MUNICIPAL DE PLANEACIÓN, ASÍ COMO DE LOS PROYECTOS DE INVESTIGACIÓN Y SISTEMAS DE INFORMACIÓN, QUE DEN SUSTENTO A LOS MISMOS;

VI. CREAR, ACTUALIZAR Y DIRIGIR EL BANCO MUNICIPAL DE INFORMACIÓN ESTADÍSTICA BÁSICA, A TRAVÉS DE LOS INSTRUMENTOS DE INVESTIGACIÓN ESTADÍSTICA Y DE ACTUALIZACIÓN CARTOGRÁFICA, ASÍ COMO PONER A DISPOSICIÓN DEL MUNICIPIO, EL SISTEMA DE INFORMACIÓN GEOGRÁFICA MUNICIPAL;

VII. ELABORAR ESTUDIOS E IDENTIFICAR LAS ZONAS PRIORITARIAS DE ATENCIÓN, PARA FACILITAR SU DESARROLLO ECONÓMICO Y SOCIAL;

VIII. ELABORAR ESTUDIOS Y PROYEC-

TOS PARA FORTALECER EL PROCESO DE TOMA DE DECISIONES DEL AYUNTAMIENTO, ASÍ COMO IMPULSAR EL CUMPLIMIENTO DE LOS COMPROMISOS ESTABLECIDOS EN EL PLAN MUNICIPAL DE DESARROLLO;

IX. INCORPORAR LA PARTICIPACIÓN CIUDADANA EN EL PROCESO DE PLANEACIÓN; Y,

X. CREAR UN MODELO DE ARTICULACIÓN ENTRE LA SOCIEDAD Y EL GOBIERNO MUNICIPAL, PARA EL APOYO TÉCNICO Y NORMATIVO DENTRO DEL PROCESO DE PLANEACIÓN.

ARTÍCULO 162.

- LA EJECUCIÓN, CONTROL Y EVALUACIÓN DE LOS PLANES Y PROGRAMAS MUNICIPALES ESTARÁN A CARGO DE LAS DEPENDENCIAS Y ENTIDADES QUE DETERMINE EL AYUNTAMIENTO, CONFORME A LAS DISPOSICIONES APLICABLES.

ARTÍCULO 163.

- LA DIRECCIÓN DE PLANEACIÓN, PODRÁ INVITAR A CIUDADANOS DISTINGUIDOS DEL MUNICIPIO, REPRESENTATIVOS DE LOS SECTORES PÚBLICO, SOCIAL Y PRIVADO, ASÍ COMO DE LAS ORGANIZACIONES SOCIALES DEL MUNICIPIO A EMITIR SUS PROPUESTAS Y OPINIONES SOBRE LOS PLANES MUNICIPALES. TAMBIÉN PODRÁ INCORPORAR A MIEMBROS DE LOS COMITÉS DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA, PARA EL MEJOR CUMPLIMIENTO DE SUS OBJETIVOS.

ARTÍCULO 164.

- EL AYUNTAMIENTO EXPEDIRÁ EL REGLAMENTO DE PLANEACIÓN, QUE ESTABLEZCA LOS ALCANCES DE LA PLANEACIÓN Y LAS FACULTADES DE LAS AUTORIDADES INVOLUCRADAS. LA PLANEACIÓN SERÁ PERMANENTE Y CONSTITUIRÁ UN MEDIO DE UTILIZACIÓN EFICIENTE DE LOS RECURSOS AL ALCANCE DEL AYUNTAMIENTO PARA PROMOVER EL DESA-

ROLLO INTEGRAL DEL MUNICIPIO EN BENEFICIO DE LA POBLACIÓN.

CAPÍTULO SEGUNDO DE LA SALUD PÚBLICA

ARTÍCULO 165.

- EL AYUNTAMIENTO RECONOCE EL DERECHO A LA PROTECCIÓN DE LA SALUD, EN TÉRMINOS DE LO ESTABLECIDO EN LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MICHOACÁN DE OCAMPO, EN LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE MICHOACÁN Y LA LEY DE SALUD DEL ESTADO DE MICHOACÁN,

ARTÍCULO 166.

- CORRESPONDE AL AYUNTAMIENTO CONFORME A LA LEY DE SALUD PARA EL ESTADO:

I. ASUMIR LAS ATRIBUCIONES EXCLUSIVAS, CONCURRENTES O COADYUVANTES CONVENIDAS EN LOS TÉRMINOS DE LA LEY DE SALUD CON EL EJECUTIVO DEL ESTADO;

II. INVERTIR EN INFRAESTRUCTURA DE SALUD, DE ACUERDO CON LO DISPUESTO POR EL REGLAMENTO DE LA LEY GENERAL DE SALUD EN MATERIA DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE ATENCIÓN MÉDICA Y DEMÁS NORMAS OFICIALES MEXICANAS;

III. EXPEDIR REGLAMENTOS, CIRCULARES Y DISPOSICIONES ADMINISTRATIVAS RELACIONADOS CON LOS SERVICIOS DE SALUD QUE ESTÉN A SU CARGO;

IV. FORMULAR Y DESARROLLAR PROGRAMAS MUNICIPALES EN MATERIA DE PREVENCIÓN, DE PROMOCIÓN Y DE ATENCIÓN A LA SALUD, EN EL MARCO DE LOS SISTEMAS NACIONAL Y ESTATAL DE SALUD;

V. EN CASO DE UN FENÓMENO NATU-

RAL, ALERTA EPIDEMIOLÓGICA, ASOCIACIÓN EPIDEMIOLÓGICA, BROTE, EMERGENCIA EPIDEMIOLÓGICA, ENDEMIAS, ENFERMEDAD INFECCIOSA EMERGENTE, ENFERMEDAD INFECCIOSA REEMERGENTE, EPIDEMIA Y PANDEMIA, OBSERVAR Y COADYUVAR EN EL CUMPLIMIENTO DE LAS MEDIDAS DE SEGURIDAD SANITARIAS EMITIDAS POR EL GOBIERNO ESTATAL Y/O FEDERAL, O BIEN LAS DE MAYOR PROTECCIÓN PARA LA POBLACIÓN; Y,

VI. VIGILAR Y HACER CUMPLIR EN LA ESFERA DE SU COMPETENCIA, LOS ORDENAMIENTOS LEGALES SANITARIOS CORRESPONDIENTES.

ARTÍCULO 167

- EL CONSEJO MUNICIPAL DE SALUD TENDRÁ COMO OBJETIVO SER EL FORO DE CONCURRENCIA Y CONCERTACIÓN DE LOS PROGRAMAS Y ACCIONES DE SALUD EN EL MUNICIPIO.

CAPÍTULO TERCERO DEL DESARROLLO SOCIAL Y LA EDUCACIÓN

ARTÍCULO 168.

- CON EL OBJETO DE APOYAR EL DESARROLLO DE LA POBLACIÓN, EL AYUNTAMIENTO POR MEDIO DE LOS COMITÉS FORMULARÁ PLANES Y PROGRAMAS QUE CUBRAN SUS NECESIDADES MATERIALES, CULTURALES, DEPORTIVAS, DE RECREACIÓN Y ESPARCIMIENTO.

ARTÍCULO 169.

- EL COMITÉ DE DESARROLLO SOCIAL, TENDRÁ LAS SIGUIENTES ACCIONES:

I. PROMOVER LA INTEGRACIÓN Y APLICACIÓN DE PROGRAMAS DE ASISTENCIA SOCIAL, ESPECIALMENTE A FAVOR DE LOS HABITANTES DE LAS ZONAS MARGINADAS DE LA MUNICIPALIDAD;

II. INTEGRAR UNA POLÍTICA MUNICIPAL DE COMBATE AL ALCOHOLISMO, LA DROGADICCIÓN, LA PROSTITUCIÓN Y TODA ACTIVIDAD QUE DETERIORE LA DIGNIDAD DE LA PERSONA HUMANA;

III. ATENDER LOS TEMAS RELACIONADOS CON LA ATENCIÓN DE LAS PERSONAS EN SITUACIÓN DE CALLE POR LAS DIVERSAS DEPENDENCIAS DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA MUNICIPAL;

IV. FOMENTAR LA APLICACIÓN DE PROGRAMAS QUE FACILITEN LA INCORPORACIÓN DE LOS JÓVENES A LA ACTIVIDAD PRODUCTIVA;

V. PROMOVER LAS ACCIONES NECESARIAS PARA MEJORAR EL NIVEL DE VIDA DE LA JUVENTUD, ASÍ COMO SUS EXPECTATIVAS SOCIALES Y CULTURALES;

VI. IMPULSAR QUE EN LA PLANEACIÓN DEL DESARROLLO MUNICIPAL SE ESTABLEZCA UNA POLÍTICA DE FOMENTO, DESARROLLO Y PROMOCIÓN DEL DEPORTE EN TODOS SUS GÉNEROS Y MODALIDADES;

VII. FOMENTAR EL MEJORAMIENTO FÍSICO-INTELLECTUAL DE LOS HABITANTES A TRAVÉS DEL DEPORTE;

VIII. TRABAJAR DE FORMA COORDINADA CON LA INSTANCIA MUNICIPAL ESPECIALIZADA DE ATENCIÓN A LA JUVENTUD O SUS EQUIVALENTES, QUE LE CORRESPONDA. ASÍ COMO, SER UN POSIBLE CONDUCTO, PARA PRESENTAR ASUNTOS Y PROYECTOS AL CABILDO, EN MATERIA DE JÓVENES;

IX. LAS DEMÁS QUE SEÑALE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL U OTRAS DISPOSICIONES APLICABLES.

ARTÍCULO 170.

- PARA QUE EL AYUNTAMIENTO ESTÉ EN CONDICIONES DE DAR CUMPLIMIENTO AL ARTÍCULO ANTERIOR, SE

DEBE DE AUXILIAR CON EL COMITÉ DE EDUCACIÓN, CULTURA, TURISMO, CIENCIA, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN, EL CUAL TENDRÁ LAS SIGUIENTES ACCIONES:

I. COADYUVAR CON LOS DIVERSOS ÓRDENES DE GOBIERNO EN EL CUMPLIMIENTO DE LAS DISPOSICIONES EN MATERIA DE EDUCACIÓN, CULTURA, TURISMO, CIENCIA, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN;

II. VIGILAR QUE LAS AUTORIDADES EN MATERIA EDUCATIVA GARANTICEN E INCREMENTEN LOS NIVELES DE ESCOLARIDAD, FAVORECIENDO LA EDUCACIÓN BILINGÜE E INTERCULTURAL, LA ALFABETIZACIÓN, LA CONCLUSIÓN DE LA EDUCACIÓN INICIAL, LA EDUCACIÓN PREESCOLAR, LA EDUCACIÓN BÁSICA, LA EDUCACIÓN MEDIA SUPERIOR Y LA CAPACITACIÓN PRODUCTIVA; BUSCANDO UN SISTEMA DE BECAS PARA ESTUDIANTES QUE PERTENEZCAN A PUEBLOS ORIGINARIOS EN TODOS LOS NIVELES;

III. IMPLEMENTAR PROGRAMAS Y CAMPAÑAS DIRIGIDAS A PREVENIR Y DISUADIR, EN EL ÁMBITO DE SU COMPETENCIA, EL AUSENTISMO Y LA DESERCIÓN ESCOLAR Y EL AUSENTISMO MAGISTERIAL;

IV. PARTICIPAR EN EL DISEÑO, IMPLEMENTACIÓN Y SEGUIMIENTO DEL PROGRAMA MUNICIPAL DE CULTURA; SUSTENTADO EN LOS LINEAMIENTOS DE LA POLÍTICA CULTURAL ESTABLECIDOS EN LA LEY DE DESARROLLO CULTURAL PARA EL ESTADO DE MICHOACÁN DE OCAMPO;

V. PARTICIPAR EN LAS REDES REGIONALES DE CULTURA Y EN EL SISTEMA ESTATAL DE EDUCACIÓN ARTÍSTICA;

VI. IMPULSAR LA PARTICIPACIÓN SOCIAL EN LA CONSTRUCCIÓN, DESARROLLO Y CONSERVACIÓN DE LOS CENTROS EDUCATIVOS Y CULTURALES;

VII. ESTABLECER Y APLICAR UNA POLÍTICA DE DIFUSIÓN Y PROMOCIÓN DE LOS ATRACTIVOS TURÍSTICOS DEL MUNICIPIO;

VIII. COADYUVAR EN EL DESARROLLO DE CENTROS TURÍSTICOS MUNICIPALES;

IX. PARTICIPAR EN EL DISEÑO DEL PLAN MUNICIPAL DE DESARROLLO EN LOS RUBROS DE EDUCACIÓN, CULTURA, TURISMO; CIENCIA, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN;

X. FOMENTAR EL ESTABLECIMIENTO Y OPERACIÓN DE CENTROS EDUCATIVOS, CULTURALES Y TURÍSTICOS DE ESPARCIMIENTO PÚBLICO;

XI. ELABORAR Y PRESENTAR AL AYUNTAMIENTO PARA SU APROBACIÓN, EN SU CASO, LAS INICIATIVAS DE REGLAMENTOS DE SU COMPETENCIA;

XII. PROMOVER TODAS LAS ACCIONES NECESARIAS PARA IMPULSAR EL DESARROLLO DE LA CIENCIA, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN EN EL MUNICIPIO;

XIII. PROMOVER LA CAPACITACIÓN PERMANENTE DE LAS EMPLEADAS Y LOS EMPLEADOS MUNICIPALES, CON LA FINALIDAD DE EFICIENTAR LA PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS; Y,

XIV. LAS DEMÁS QUE LE SEÑALE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL U OTRAS DISPOSICIONES APLICABLES.

ARTÍCULO 171.

- CORRESPONDE AL AYUNTAMIENTO, EN EL ÁMBITO DE SU COMPETENCIA, EJERCER LAS ATRIBUCIONES QUE EN MATERIA DE EDUCACIÓN LE ESTABLEZCA LA LEGISLACIÓN APLICABLE.

ARTÍCULO 172.

- EL AYUNTAMIENTO, A TRAVÉS DE LA DIRECCIÓN DE DESARROLLO SO-

CIAL DEL AYUNTAMIENTO, VELARÁ POR QUE SE RESPETE EL DERECHO Y LA OBLIGACIÓN QUE TIENEN LOS PADRES DE FAMILIA O TUTORES, DE OBTENER INSCRIPCIONES EN ESCUELAS PÚBLICAS PARA QUE SUS HIJOS O PUPILLOS RECIBAN LA EDUCACIÓN PREESCOLAR, LA PRIMARIA Y LA SECUNDARIA DE MANERA GRATUITA Y CONFORME A LOS REQUERIMIENTOS DE LAS AUTORIDADES COMPETENTES, COMO PARTE IMPORTANTE DE DESARROLLO SOCIAL DE LA POBLACIÓN DEL MUNICIPIO.

CAPÍTULO CUARTO DEL DESARROLLO URBANO

ARTÍCULO 173.

- EL AYUNTAMIENTO EN LOS TÉRMINOS DE LA LEGISLACIÓN FEDERAL Y ESTATAL APLICABLE, TENDRÁ LAS SIGUIENTES ATRIBUCIONES:

I. FORMULAR O ACTUALIZAR, APROBAR, PUBLICAR, EJECUTAR, CONTROLAR Y EVALUAR LOS PROGRAMAS DE DESARROLLO URBANO DE ÁMBITO MUNICIPAL, COORDINÁNDOSE CON LA SECRETARÍA PARA EFECTOS DE LA CONGRUENCIA CON EL PROGRAMA ESTATAL Y SUS DERIVADOS;

II. DEFINIR Y ADMINISTRAR LA ZONIFICACIÓN URBANA, QUE SE DERIVE DE LA PLANEACIÓN DEL DESARROLLO URBANO Y CONTROLAR LOS USOS, RESERVAS Y DESTINOS DE ÁREAS Y PREDIOS EN SU JURISDICCIÓN;

III. FINANCIAR O GESTIONAR RECURSOS ECONÓMICOS PARA LA FORMULACIÓN O ACTUALIZACIÓN DE LOS PROGRAMAS DE DESARROLLO URBANO Y DEMÁS INSTRUMENTOS TÉCNICO JURÍDICOS DE ADMINISTRACIÓN URBANA, ASÍ COMO LA REALIZACIÓN DE ACCIONES, OBRAS Y SERVICIOS DE DESARROLLO URBANO;

IV. PROPONER LA FUNDACIÓN DE CENTROS DE POBLACIÓN, SOLICI-

TANDO SU INCLUSIÓN EN EL PROGRAMA ESTATAL;

V. PROMOVER LA PARTICIPACIÓN SOCIAL EN LA FORMULACIÓN O ACTUALIZACIÓN, EJECUCIÓN, EVALUACIÓN Y REVISIÓN DE LOS PROGRAMAS DE DESARROLLO URBANO;

VI. PROMOVER LA CONSTITUCIÓN DE ASOCIACIONES PARA LA CONSERVACIÓN Y MEJORAMIENTO DEL PATRIMONIO CULTURAL;

VII. PROMOVER Y COORDINAR LAS ACCIONES DE REGULARIZACIÓN DE LOS ASENTAMIENTOS HUMANOS IRREGULARES Y, EN SU CASO, ESTABLECER COORDINACIÓN CON LA SECRETARÍA Y LAS DEPENDENCIAS FEDERALES COMPETENTES, SEGÚN CORRESPONDA;

VIII. REALIZAR LOS PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS QUE PROCEDAN, EN CONTRA DE QUIENES PROMUEVAN O EJECUTEN ACCIONES U OBRAS EN CONTRAVENCIÓN A LO DISPUESTO EN EL CÓDIGO DE DESARROLLO URBANO PARA EL ESTADO DE MICHOACÁN Y LOS PROGRAMAS DE DESARROLLO URBANO;

IX. ADQUIRIR Y ADMINISTRAR RESERVAS TERRITORIALES POR SÍ O EN COORDINACIÓN CON LA SECRETARÍA O EL INSTITUTO;

X. EJERCER EL DERECHO DE PREFERENCIA EN LO RELATIVO A PREDIOS COMPRENDIDOS EN LAS ÁREAS DE RESERVAS PARA CRECIMIENTO URBANO CONTENIDAS EN LOS PROGRAMAS DE DESARROLLO URBANO, CUANDO VAYAN A SER ENAJENADOS A TÍTULO ONEROSO;

XI. ASEGURAR LA PROTECCIÓN, CONSERVACIÓN Y MANEJO DE LAS ÁREAS VERDES Y LAS ZONAS DE CONSERVACIÓN Y PROTECCIÓN ECOLÓGICA UBICADAS EN EL MUNICIPIO;

XII. PROMOVER Y EJECUTAR OBRAS PARA QUE LOS HABITANTES DEL

MUNICIPIO CUENTEN CON VIVIENDA DIGNA, EQUIPAMIENTO, INFRAESTRUCTURA Y SERVICIOS ADECUADOS Y DE CALIDAD;

XIII. OTORGAR LAS FACILIDADES ADMINISTRATIVAS QUE ESTÉN A SU ALCANCE A LAS ACCIONES DE VIVIENDA DE INTERÉS SOCIAL Y POPULAR;

XIV. SOLICITAR A LA SECRETARÍA EL APOYO Y ASESORÍA QUE REQUIERA PARA CUMPLIR CON LOS FINES DEL CÓDIGO DE DESARROLLO URBANO;

XV. CONCEDER O NEGAR LAS LICENCIAS, PERMISOS O AUTORIZACIONES DE LAS ACCIONES URBANAS O DE LOS DE LOS (SIC) DESARROLLOS Y DESARROLLOS EN CONDOMINIO;

XVI. VERIFICAR QUE LOS FRACCIONADORES HAYAN CUBIERTO LOS IMPUESTOS, APROVECHAMIENTOS, DERECHOS O CONTRIBUCIONES FISCALES MUNICIPALES QUE LES CORRESPONDAN; HABER REALIZADO LAS DONACIONES RESPECTIVAS; ASÍ COMO CONSTITUIDO LAS GARANTÍAS QUE LES SEÑALA EL CÓDIGO DE DESARROLLO URBANO U OTROS ORDENAMIENTOS LEGALES APLICABLES;

XVII. LLEVAR EL INVENTARIO DE LAS COLONIAS, FRACCIONAMIENTOS, CONJUNTOS HABITACIONALES, DESARROLLOS EN CONDOMINIO, BARRIOS, COMUNIDADES Y EJIDOS;

XVIII. DETERMINAR EL USO DEL SUELO DE LAS ÁREAS DE DONACIÓN DE LOS DESARROLLOS Y DESARROLLOS EN CONDOMINIO, EN CONGRUENCIA CON EL CÓDIGO DE DESARROLLO URBANO, LOS PROGRAMAS DE DESARROLLO URBANO Y EL SISTEMA NORMATIVO DE EQUIPAMIENTO URBANO ESTATAL;

XIX. MUNICIPALIZAR LOS DESARROLLOS, Y EN SU CASO, DESARROLLOS EN CONDOMINIO CUANDO SE HAYAN CUBIERTO LOS REQUISITOS PREVISTOS EN EL CÓDIGO DE DESARROLLO URBANO;

XX. PROMOVER O EJECUTAR FRACCIONAMIENTOS URBANOS HABITACIONALES DE TIPO POPULAR;

XXI. EXPEDIR LOS REGLAMENTOS DE OPERACIÓN URBANA, ZONIFICACIÓN Y USOS DEL SUELO Y DE CONSTRUCCIONES;

XXII. TOMANDO EN CUENTA LAS CONDICIONES TERRITORIALES Y SOCIOECONÓMICAS DEL MUNICIPIO, ASÍ COMO SU CAPACIDAD ADMINISTRATIVA Y FINANCIERA, PODRÁN CONVENIR CON EL GOBIERNO DEL ESTADO, QUE ÉSTE ASUMA DE MANERA TOTAL O PARCIAL, POR UN PERIODO QUE EN NINGÚN CASO DEBE EXCEDER SU GESTIÓN CONSTITUCIONAL, LAS FUNCIONES TÉCNICAS QUE LE CORRESPONDAN EN LA APLICACIÓN DEL CÓDIGO DE DESARROLLO URBANO PARA EL ESTADO DE MICHOACÁN;

XXIII. CELEBRAR CON LA FEDERACIÓN, EL ESTADO, CON OTROS MUNICIPIOS O CON LOS PARTICULARES, CONVENIOS Y ACUERDOS DE COORDINACIÓN Y CONCERTACIÓN QUE APOYEN LOS OBJETIVOS Y PRIORIDADES PREVISTAS EN LOS PROGRAMAS MUNICIPAL DE DESARROLLO URBANO, DE CENTRO DE POBLACIÓN Y LOS DEMÁS QUE DE ÉSTOS DERIVEN;

XXIV. VERIFICAR, EVALUAR Y EN SU CASO, AUTORIZAR LOS PROGRAMAS DE INVERSIÓN PÚBLICA QUE EL AYUNTAMIENTO EJECUTE POR SÍ O EN COORDINACIÓN CON LOS GOBIERNOS FEDERAL, ESTATAL O PARTICULARES, PARA QUE LOS MISMOS SEAN CONGRUENTES CON LAS OBRAS, ACCIONES Y SERVICIOS CONTENIDAS EN LOS PROGRAMAS DE DESARROLLO URBANO Y DEMÁS NORMATIVIDAD APLICABLE;

XXV. COORDINAR LAS POLÍTICAS Y PRÁCTICAS CATASTRALES CON LOS PROGRAMAS MUNICIPALES DE DESARROLLO URBANO;

XXVI. EVALUAR TÉCNICA Y JURÍDICAMENTE EN COORDINACIÓN CON LA SECRETARÍA, LA VIGENCIA DE LOS PROGRAMAS DE DESARROLLO URBANO DE ÁMBITO MUNICIPAL AL INICIO DE SU GESTIÓN GUBERNAMENTAL;

XXVII. ELABORAR EL ATLAS DE RIESGOS DEL MUNICIPIO, MISMO QUE DEBERÁ ACTUALIZARSE PERIÓDICAMENTE;

XXVIII. PROMOVER ENTRE LOS PROPIETARIOS DE TIERRAS O PREDIOS LA APERTURA AL DESARROLLO DE NUEVAS ÁREAS, PREVISTAS EN LOS PROGRAMAS DE DESARROLLO URBANO, MEDIANTE EL MECANISMO DE REPARTICIÓN DE CARGAS Y BENEFICIOS POR LA DOTACIÓN DE INFRAESTRUCTURA, VIALIDAD Y SERVICIOS REQUERIDOS;

XXIX. LLEVAR A CABO ACCIONES PARA EL ACONDICIONAMIENTO DE ACCESOS Y SERVICIOS PARA LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD;

XXX. DETERMINAR Y TRAMITAR LAS INFRACCIONES Y SANCIONES, ADOPTAR Y EJECUTAR LAS MEDIDAS DE SEGURIDAD EN EL ÁMBITO DE SU COMPETENCIA EN LOS TÉRMINOS DEL CÓDIGO DE DESARROLLO URBANO Y DEMÁS LEYES Y REGLAMENTOS APLICABLES;

XXXI. RESOLVER SOBRE LOS RECURSOS ADMINISTRATIVOS QUE CONFORME A SU COMPETENCIA LES SEAN PLANTEADOS; Y,

XXXII. LAS DEMÁS QUE LES SEÑALEN ESTE BANDO Y OTRAS DISPOSICIONES JURÍDICAS APLICABLES.

ARTÍCULO 174.

- EL AYUNTAMIENTO FORMULARÁ LOS PROGRAMAS Y EXPEDIRÁ LOS REGLAMENTOS Y DEMÁS DISPOSICIONES ADMINISTRATIVAS PARA REGULAR EL ADECUADO DESARROLLO URBANO DEL MUNICIPIO.

ARTÍCULO 175.

- CON EL OBJETO DE EVITAR UN CRECIMIENTO ANÁRQUICO QUE AFECTE EL NIVEL DE VIDA DE LA POBLACIÓN, EL AYUNTAMIENTO, A TRAVÉS DE SUS DEPENDENCIAS, VIGILARÁ QUE NO SE GENEREN NUEVOS ASENTAMIENTOS EN DONDE NO EXISTA LA INFRAESTRUCTURA, CAPACIDAD Y RECURSOS NECESARIOS PARA PRESTAR LOS SERVICIOS MUNICIPALES DE MANERA ADECUADA Y ACORDE CON EL PLAN DIRECTOR DE DESARROLLO URBANO MUNICIPAL.

ARTÍCULO 176.

- PARA CUIDAR EL ARMÓNICO DESARROLLO DENTRO DEL TERRITORIO MUNICIPAL, EL AYUNTAMIENTO ESTABLECERÁ LOS MECANISMOS DE PLANEACIÓN, ORDENACIÓN Y REGULACIÓN DEL DESARROLLO URBANO DEL MUNICIPIO, EN CONCORDANCIA CON LO QUE ESTABLEZCA LA LEY DE DESARROLLO URBANO DEL ESTADO DE MICHOACÁN Y CUIDANDO QUE POR NINGÚN MOTIVO SE UTILICEN PARA REALIZAR CUALQUIER TIPO DE EDIFICACIÓN, LAS ZONAS EN LAS QUE LOS DIFERENTES ORDENAMIENTOS LEGALES PROHÍBEN HACERLO O QUE POR SU NATURALEZA, CONDICIONES O CARACTERÍSTICAS NO SEAN APTAS PARA ELLO.

ARTÍCULO 177.

- QUEDA ESTRICTAMENTE PROHIBIDA LA INVASIÓN DE DERECHOS DE VÍA DE DUCTOS PETROQUÍMICOS, VÍAS FÉRREAS, RÍOS Y ARROYOS, CANALES, PRESAS, REDES PRIMARIAS DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO, LÍNEAS ELÉCTRICAS, CARRETERAS, AVENIDAS Y CALLES, ASÍ COMO MONUMENTOS HISTÓRICOS, DISTRITOS Y ÁREAS DE PRESERVACIÓN ECOLÓGICA, ÁREAS PROTEGIDAS, ZONAS VERDES, RESERVAS ECOLÓGICAS, PARQUES NACIONALES O ESTATALES O BIENES INMUEBLES DEL DOMINIO PÚBLICO DENTRO DEL MUNICIPIO.

EL AYUNTAMIENTO SE ABSTENDRÁ DE PARTICIPAR EN LA REGULARIZACIÓN DE ASENTAMIENTOS HUMANOS QUE SE ENCUENTREN EN LA SITUACIÓN DESCRITA EN EL PÁRRAFO PRECEDENTE.

EL AYUNTAMIENTO, EN TODO MOMENTO, PODRÁ CONVENIR Y EJECUTAR EN SU CASO CON LA AUTORIDAD CORRESPONDIENTE, LAS ACCIONES A SEGUIR PARA PREVENIR, DESALOJAR Y EN SU CASO DEMANDAR O DENUNCIAR A LOS RESPONSABLES POR ESTOS ACTOS, ASÍ COMO DEMOLER O SUSPENDER LAS CONSTRUCCIONES ASENTADAS EN ESTAS ZONAS.

ARTÍCULO 178.

- EL AYUNTAMIENTO, A TRAVÉS DE SUS DEPENDENCIAS, ESTARÁ FACULTADO PARA IMPONER LAS MEDIDAS DE SEGURIDAD Y SANCIONES PREVISTAS EN LAS LEYES, REGLAMENTOS Y DEMÁS DISPOSICIONES APLICABLES DE LA MATERIA.

CAPÍTULO QUINTO
DEL DESARROLLO SUSTENTABLE
Y LA PROTECCIÓN AL AMBIENTE

ARTÍCULO 179.

- EL AYUNTAMIENTO EJERCERÁ SUS ATRIBUCIONES EN MATERIA DE PRESERVACIÓN, RESTAURACIÓN Y CONSERVACIÓN DEL PATRIMONIO AMBIENTAL, ASÍ COMO LA PROTECCIÓN AL AMBIENTE, DE CONFORMIDAD CON LA DISTRIBUCIÓN DE COMPETENCIAS PREVISTAS EN LA LEY PARA LA CONSERVACIÓN Y SUSTENTABILIDAD AMBIENTAL PARA EL ESTADO DE MICHOACÁN DE OCAMPO, ASÍ COMO EN LA LEY FEDERAL DE LA MATERIA.

ARTÍCULO 180.

- EL AYUNTAMIENTO, EN MATERIA DE LA NUEVA LEY PARA LA CONSERVACIÓN Y SUSTENTABILIDAD AMBIENTAL, TENDRÁN LAS SIGUIENTES ATRIBUCIONES:

I. FORMULAR, CONDUCIR Y EVALUAR LA POLÍTICA AMBIENTAL MUNICIPAL EN CONGRUENCIA CON LOS CRITERIOS QUE, EN SU CASO, HUBIESEN FORMULADO LA FEDERACIÓN Y EL GOBIERNO DEL ESTADO;

II. APLICAR LOS INSTRUMENTOS DE POLÍTICA AMBIENTAL PREVISTOS EN LAS DISPOSICIONES LEGALES APLICABLES EN LA MATERIA, Y PROTEGER AL AMBIENTE EN BIENES Y ZONAS DE JURISDICCIÓN MUNICIPAL, EN LAS MATERIAS QUE NO ESTÉN EXPRESAMENTE ATRIBUIDAS AL ESTADO O A LA FEDERACIÓN;

III. PARTICIPAR CON EL ESTADO EN LA ELABORACIÓN Y APLICACIÓN DE TODAS LAS NORMAS AMBIENTALES ESTATALES;

IV. ATENDER Y CONTROLAR EMERGENCIAS AMBIENTALES EN SUS RESPECTIVAS CIRCUNSCRIPCIONES TERRITORIALES;

V. PROPONER LA CREACIÓN DE LAS ÁREAS Y ZONAS DEL SISTEMA ESTATAL Y, EN SU CASO, ADMINISTRARLAS A TRAVÉS DE UN CONVENIO DE COORDINACIÓN CON EL GOBIERNO DEL ESTADO, Y DE IGUAL FORMA, CON LAS ÁREAS DE CONSERVACIÓN DE COMPETENCIA MUNICIPAL PREVISTAS EN EL PRESENTE BANDO;

VI. APLICAR LAS DISPOSICIONES JURÍDICAS EN MATERIA DE PREVENCIÓN Y CONTROL DE LA CONTAMINACIÓN ATMOSFÉRICA GENERADA POR FUENTES FIJAS QUE FUNCIONEN COMO ESTABLECIMIENTOS COMERCIALES O DE SERVICIOS Y PARTICULARES, ASÍ COMO DE EMISIONES DE CONTAMINANTES A LA ATMÓSFERA PROVENIENTES DE FUENTES MÓVILES QUE SE ENCUENTREN EN CIRCULACIÓN DENTRO DE SU TERRITORIO;

VII. ESTABLECER MEDIDAS REGULATORIAS A VEHÍCULOS AUTOMOTORES QUE REBASAN LOS LÍMITES MÁXIMOS PERMISIBLES DE EMISIONES CONTAMINANTES A LA ATMOS-

FERA, PUDIENDO LIMITAR LA CIRCULACIÓN DENTRO DEL TERRITORIO DE SU MUNICIPIO;

VIII. ESTABLECER MEDIDAS PARA RETIRAR DE LA CIRCULACIÓN LOS VEHÍCULOS AUTOMOTORES QUE REBASAN LOS LÍMITES MÁXIMOS PERMISIBLES DE EMISIONES CONTAMINANTES A LA ATMÓSFERA DENTRO DEL TERRITORIO DEL MUNICIPIO;

IX. DICTAR LAS MEDIDAS DE TRÁNSITO Y VIALIDAD PARA EVITAR QUE LOS NIVELES DE CONCENTRACIÓN DE CONTAMINANTES EN LA ATMÓSFERA, EMITIDOS POR LOS VEHÍCULOS AUTOMOTORES, REBASAN LOS LÍMITES MÁXIMOS PERMISIBLES QUE DETERMINEN LOS REGLAMENTOS Y NORMAS OFICIALES MEXICANAS APLICABLES;

X. PREVENIR Y CONTROLAR LA CONTAMINACIÓN DE LAS AGUAS NACIONALES, QUE ESTÉN ASIGNADAS O CONCESIONADAS PARA LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS PÚBLICOS, Y DE LAS QUE SE DESCARGUEN EN LOS SISTEMAS DE DRENAJE, ALCANTARILLADO Y SANEAMIENTO DE SUS CENTROS DE POBLACIÓN MEDIANTE LA APLICACIÓN DE LAS MEJORES TÉCNICAS DISPONIBLES;

XI. APLICAR LAS DISPOSICIONES JURÍDICAS RELATIVAS A LA PREVENCIÓN Y CONTROL DE LA CONTAMINACIÓN POR RUIDO, VIBRACIONES, ENERGÍA TÉRMICA Y LUMÍNICA, RADIACIONES ELECTROMAGNÉTICAS, PARTÍCULAS, GASES Y OLORES PERJUDICIALES PARA EL MEDIO AMBIENTE Y LA SALUD PÚBLICA, PROVENIENTES DE FUENTES FIJAS QUE FUNCIONEN COMO ESTABLECIMIENTOS MERCANTILES O DE SERVICIOS Y PARTICULARES, ASÍ COMO LA VIGILANCIA DEL CUMPLIMIENTO DE LOS ORDENAMIENTOS QUE RESULTEN APLICABLES A LAS FUENTES MÓVILES QUE SE ENCUENTREN EN CIRCULACIÓN DENTRO DEL TERRITORIO;

XII. ESTABLECER LAS MEDIDAS PARA

HACER EFECTIVA LA PROHIBICIÓN DE EMISIONES CONTAMINANTES, QUE REBASAN LOS LÍMITES MÁXIMOS PERMISIBLES Y RESULTEN PERJUDICIALES AL MEDIO AMBIENTE Y LA SALUD PÚBLICA, SALVO EN LAS ZONAS O EN LOS CASOS DE FUENTES EMISORAS DE JURISDICCIÓN FEDERAL O ESTATAL;

XIII. PRESTAR LOS SERVICIOS PÚBLICOS A LA COMUNIDAD CON CRITERIOS DE SUSTENTABILIDAD;

XIV. ESTABLECER LAS MEDIDAS NECESARIAS, EN EL ÁMBITO DE SU COMPETENCIA, PARA IMPONER LAS SANCIONES CORRESPONDIENTES QUE SE DERIVEN DE LA APLICACIÓN DE LA LEY, O DE LOS REGLAMENTOS O DISPOSICIONES MUNICIPALES RELATIVAS A LAS MATERIAS DE ESTE ORDENAMIENTO;

XV. DISEÑAR ESTRATEGIAS Y CONCERTAR ACCIONES CON EL GOBIERNO DEL ESTADO, CON OTROS MUNICIPIOS Y CON LOS SECTORES SOCIAL Y PRIVADO;

XVI. FORMULAR, APROBAR Y EXPEDIR EL ORDENAMIENTO ECOLÓGICO TERRITORIAL LOCAL, EN EL QUE SE ESTABLEZCA LA VIGILANCIA DEL USO DE SUELO ORIGINARIO Y LA PROHIBICIÓN DEL CAMBIO DE USO DE SUELO FORESTAL, POR PARTE DEL AYUNTAMIENTO;

XVII. FORMULAR, APROBAR Y EXPEDIR EL ORDENAMIENTO ECOLÓGICO TERRITORIAL LOCAL, EN EL QUE SE ESTABLEZCA LA VIGILANCIA DEL USO DE SUELO ORIGINARIO Y LA REGULACIÓN EN LOS TÉRMINOS Y REQUISITOS DE LA LEY GENERAL EN LA MATERIA;

XVIII. PROMOVER EL APROVECHAMIENTO SUSTENTABLE, LA CONSERVACIÓN, AHORRO, RECICLAJE Y REÚSO DE LAS AGUAS QUE SE DESTINEN PARA LA PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS A SU CARGO, ASÍ COMO EL BUEN ESTADO ECOLÓGICO

DE LAS MISMAS;

XIX. ESTABLECER Y EJECUTAR DE MANERA CONTINUA, CAMPAÑAS Y PROGRAMAS DIRIGIDOS A LA EDUCACIÓN, CAPACITACIÓN Y CULTURA AMBIENTAL EN EL ÁMBITO DE SU COMPETENCIA, ASÍ COMO SENSIBILIZAR A LA POBLACIÓN DE LOS EFECTOS ADVERSOS DEL CAMBIO CLIMÁTICO, EN COORDINACIÓN CON EL GOBIERNO ESTATAL Y FEDERAL;

XX. SANCIONAR, EN EL ÁMBITO DE SU COMPETENCIA, LA REALIZACIÓN DE ACTIVIDADES QUE CONTAMINEN EL AMBIENTE CON EMISIONES DE HUMOS Y GASES TÓXICOS, ASÍ COMO CON LAS EMISIONES PROVENIENTES DE APARATOS DE SONIDO, DE ESTABLECIMIENTOS PÚBLICOS Y DE DOMICILIOS PARTICULARES, O EN UNIDADES MÓVILES, QUE REBASAN LOS LÍMITES MÁXIMOS PERMISIBLES POR LAS NORMAS OFICIALES MEXICANAS Y NORMAS AMBIENTALES ESTATALES;

XXI. CELEBRAR CONVENIOS DE COORDINACIÓN EN MATERIA AMBIENTAL CON OTROS MUNICIPIOS, YA SEA DEL ESTADO O DE OTRAS ENTIDADES FEDERATIVAS, ASÍ COMO CON ORGANIZACIONES SOCIALES O PARTICULARES;

XXII. CONCERTAR CON LOS SECTORES SOCIAL Y PRIVADO LA REALIZACIÓN DE ACCIONES EN MATERIA DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE EN EL ÁMBITO DE SU COMPETENCIA;

XXIII. PROPONER, ESTABLECER, EJECUTAR, EVALUAR Y CONCERTAR CON LA FEDERACIÓN, EL GOBIERNO DEL ESTADO Y CON OTROS MUNICIPIOS, LOS INSTRUMENTOS ECONÓMICOS QUE PERMITAN DAR CUMPLIMIENTO A LA POLÍTICA AMBIENTAL MUNICIPAL;

XXIV. EJECUTAR LAS MEDIDAS DE INSPECCIÓN, VIGILANCIA Y SANCIÓN QUE DE CONFORMIDAD CON EL PRESENTE ORDENAMIENTO COMPETAN

A LA AUTORIDAD MUNICIPAL;

XXV. ESTABLECER Y APLICAR LAS MEDIDAS CORRECTIVAS Y DE SEGURIDAD, E IMPONER LAS SANCIONES CORRESPONDIENTES POR INFRACCIONES A LA LEY PARA LA CONSERVACIÓN Y SUSTENTABILIDAD AMBIENTAL Y SU REGLAMENTO, CONFORME A LO DISPUESTO EN LOS ORDENAMIENTOS MUNICIPALES RESPECTIVOS;

XXVI. EXPEDIR LAS AUTORIZACIONES, PERMISOS, CONCESIONES Y DEMÁS TRÁMITES DE SU COMPETENCIA DE ACUERDO CON LA LEY PARA LA CONSERVACIÓN Y SUSTENTABILIDAD AMBIENTAL;

XXVII. TRAMITAR Y RESOLVER LOS RECURSOS ADMINISTRATIVOS, EN LA ESFERA DE SU COMPETENCIA;

XXVIII. ATENDER Y RESOLVER LAS DENUNCIAS CIUDADANAS, PRESENTADAS CONFORME A LO DISPUESTO EN LA LEY PARA LA CONSERVACIÓN Y SUSTENTABILIDAD AMBIENTAL, SU REGLAMENTO Y EN LOS ORDENAMIENTOS MUNICIPALES CORRESPONDIENTES, ASÍ COMO CANALIZAR OPORTUNAMENTE A LA AUTORIDAD CORRESPONDIENTE AQUELLAS QUE NO ENTREN EN LA ESFERA DE SU COMPETENCIA;

XXIX. EXPEDIR LOS REGLAMENTOS Y DEMÁS DISPOSICIONES ADMINISTRATIVAS REQUERIDAS PARA COADYUVAR CON EL CUMPLIMIENTO DEL PRESENTE BANDO;

XXX. IMPULSAR LA CREACIÓN Y ADMINISTRAR, EN SU CASO, DE ZONAS DEL SISTEMA ESTATAL QUE SE ENCUENTREN EN SU TERRITORIO, ASÍ COMO JARDINES PÚBLICOS Y DEMÁS ÁREAS ANÁLOGAS PREVISTAS POR LA LEGISLACIÓN LOCAL; Y,

XXXI. LAS DEMÁS QUE ESTABLEZCAN OTRAS DISPOSICIONES APLICABLES

CAPÍTULO SEXTO

DEL DESARROLLO SOCIAL Y FOMENTO ECONÓMICO

ARTÍCULO 181.

- CON EL OBJETO DE REGULAR, PROMOVER Y FOMENTAR EL DESARROLLO ECONÓMICO DEL MUNICIPIO, EL AYUNTAMIENTO DEBERÁ:

I. FOMENTAR LA PARTICIPACIÓN DE LA COMUNIDAD EN LOS PROGRAMAS DE OBRAS Y SERVICIOS PÚBLICOS MUNICIPALES;

II. FOMENTAR EL DESARROLLO DE LA CULTURA, EL DEPORTE, LAS ACTIVIDADES RECREATIVAS DE SAÑO ESPARCIMIENTO, EL FORTALECIMIENTO DE LOS VALORES HISTÓRICOS Y CÍVICOS DE LA POBLACIÓN, ASÍ COMO EL RESPETO Y APRECIO A LOS SÍMBOLOS PATRIOS;

III. COADYUVAR AL DESARROLLO DE LAS ACTIVIDADES ECONÓMICAS QUE INCIDAN EN EL MEJORAMIENTO DE LOS NIVELES DE VIDA DE LA POBLACIÓN;

IV. PROMOVER EL DESARROLLO DEL CAMPO EN MATERIA AGROPECUARIA, PARTICIPANDO EN LA COORDINACIÓN DE LOS PROGRAMAS FEDERALES, ESTATALES Y MUNICIPALES QUE INCIDAN EN EL SECTOR Y APROBANDO LA ASIGNACIÓN DE RECURSOS PARA FORTALECER EL FUNCIONAMIENTO Y MANTENIMIENTO DE LAS UNIDADES DE RIEGO DEL MUNICIPIO;

V. APOYAR LOS PROGRAMAS DE ASISTENCIA SOCIAL;

VI. CONDUCIR, SUPERVISAR Y CONTROLAR EL DESARROLLO URBANO DE LAS LOCALIDADES, DE CONFORMIDAD CON LAS DISPOSICIONES APLICABLES;

VII. GARANTIZAR LA PARTICIPACIÓN SOCIAL Y COMUNITARIA EN LA TOMA DE DECISIONES COLECTIVAS, ESTABLECIENDO MEDIOS INSTITUCIONA-

LES DE CONSULTA SOBRE EJECUCIÓN, CONTROL Y SUPERVISIÓN DE OBRAS O PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS;

VIII. FOMENTAR LA PRESTACIÓN GRATUITA DE SERVICIOS DE COLOCACIÓN LABORAL O PROFESIONAL PARA PROMOVER EL MAYOR NÚMERO DE EMPLEOS ENTRE LAS Y LOS HABITANTES DEL MUNICIPIO;

IX. PROMOVER, EN EL ÁMBITO DE SU COMPETENCIA, EL MEJORAMIENTO CÍVICO DE SUS HABITANTES;

X. IMPULSAR, ASESORAR, GESTIONAR Y APOYAR A LOS INVENTORES, ARTISTAS, CREADORES, INTÉRPRETES, ARTESANOS, PRODUCTORES, EMPRENDEDORES, EMPRESARIOS Y CIUDADANÍA EN GENERAL, PARA QUE LOGREN PROTEGER LEGALMENTE SUS DERECHOS DE PROPIEDAD INTELECTUAL, TALES COMO PUEDEN SER: MARCAS, PATENTES, DERECHOS DE AUTORÍA, VARIEDADES VEGETALES, MARCAS COLECTIVAS, INDICACIONES GEOGRÁFICAS, DENOMINACIONES DE ORIGEN, ENTRE OTRAS FIGURAS DE PROPIEDAD INTELECTUAL EN SENTIDO AMPLIO, DE TAL MANERA QUE SUS TITULARES PUEDAN HACER USO LEGAL Y ADECUADO DE DICHS DERECHOS EN FAVOR DE ELLOS MISMOS Y DEL DESARROLLO ECONÓMICO DEL MUNICIPIO Y SUS COMUNIDADES, EN COORDINACIÓN CON LAS AUTORIDADES RESPONSABLES DEL FOMENTO ECONÓMICO;

XI. IMPULSAR LA REALIZACIÓN DE LAS ACTIVIDADES CÍVICAS, CULTURALES Y DEPORTIVAS QUE LE CORRESPONDAN;

XII. PROMOVER EL DESARROLLO DEL MUNICIPIO, CON LA CONCURRENCIA PARTICIPATIVA Y RESPONSABILIDAD SOCIAL DE LOS SECTORES PÚBLICO, PRIVADO Y SOCIAL QUE ESTABLEZCAN UN SISTEMA DE BIENESTAR SOCIAL Y DESARROLLO ECONÓMICO DISTRIBUTIVO;

XIII. INSTRUMENTAR Y ARTICULAR LAS POLÍTICAS MUNICIPALES EN MATERIA DE PROTECCIÓN DE LAS MUJERES PARA LA PREVENCIÓN, ATENCIÓN Y ERRADICACIÓN DE LA VIOLENCIA POR RAZONES DE GÉNERO, EN EL MARCO DEL SUBSISTEMA REGIONAL RESPECTIVO, CONFORME A LO ESTABLECIDO EN LA LEY DE LA MATERIA; Y,

XIV. EN GENERAL, LAS DEMÁS QUE ESTABLECE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO, LA LEY DE LA MATERIA Y LOS DEMÁS ORDENAMIENTOS APLICABLES.

ARTÍCULO 182.

- EN EL MUNICIPIO SE PODRÁN REALIZAR ACTIVIDADES MERCANTILES, INDUSTRIALES O DE SERVICIOS, DE CONFORMIDAD CON LO SEÑALADO EN EL ARTÍCULO 5º Y 123 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, Y CON APEGO A LAS DEMÁS DISPOSICIONES NORMATIVAS APLICABLES.

ARTÍCULO 183.

- PARA EL DESARROLLO DE DICHAS ACTIVIDADES, LOS ESTABLECIMIENTOS DEBERÁN CONTAR CON LICENCIA DE FUNCIONAMIENTO, EXPEDIDA POR LA AUTORIDAD MUNICIPAL Y EN OBSERVANCIA DE LAS DISPOSICIONES SEÑALADAS EN EL REGLAMENTO RESPECTIVO.

EN CASO DE GIROS O ACTIVIDADES RESTRINGIDAS, ADEMÁS DE LA LICENCIA DE FUNCIONAMIENTO, SE DEBERÁ CUMPLIR CON LO ESTABLECIDO EN EL DICTAMEN EMITIDO POR LA DEPENDENCIA MUNICIPAL ENCARGADA DE EXPEDIR LAS LICENCIAS.

TÍTULO NOVENO

DE LAS FALTAS, INFRACCIONES, SANCIONES Y RECURSOS ADMINISTRATIVOS

CAPÍTULO PRIMERO

DE LAS FALTAS ADMINISTRATIVAS Y A LA MORAL

ARTÍCULO 184.

- LAS AUTORIDADES MUNICIPALES TIENEN FACULTADES PARA ESTABLECER LAS MEDIDAS QUE CREAN CONVENIENTES PARA EVITAR LA VIOLENCIA, LA EMBRIAGUEZ, LA DROGADICCIÓN, EL VANDALISMO, LA MENDICIDAD Y LA PROSTITUCIÓN EN EL MUNICIPIO. PARA ESTE EFECTO, PODRÁ COORDINARSE CON LAS DEPENDENCIAS O ASOCIACIONES QUE PROMUEVAN O FACILITEN LA SOLUCIÓN DE ESTAS CONDUCTAS.

ARTÍCULO 185.

- EL AYUNTAMIENTO EXPEDIRÁ EL REGLAMENTO DE ORDEN Y JUSTICIA CÍVICA CON OBJETO DE TIPIFICAR Y REGULAR LOS COMPORTAMIENTOS, HECHOS Y ACTOS DE LOS POBLADORES QUE VULNEREN EL ORDEN PÚBLICO Y LA TRANQUILIDAD SOCIAL, Y QUE POR TANTO DEBAN SER OBJETO DE SANCIONES.

ARTÍCULO 186.

- A TODO INDIVIDUO QUE, BAJO LA INFLUENCIA DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS O DROGAS, EJECUTE EN LOS SITIOS PÚBLICOS ACTOS QUE CAUSEN ESCÁNDALO, INTERRUMPAN EL ORDEN, U OFENDAN LA MORAL PÚBLICA, LE SERÁN APLICADAS LAS SANCIONES PREVISTAS EN EL PRESENTE BANDO Y EN LOS REGLAMENTOS CORRESPONDIENTES.

CAPÍTULO SEGUNDO DE LAS INFRACCIONES

ARTÍCULO 187.

- PARA LOS EFECTOS DE ESTE BANDO, POR INFRACCIÓN SE ENTIENDE, TODA ACCIÓN U OMISIÓN QUE VAYA EN CONTRA DE LAS DISPOSICIONES JURÍDICAS CONTENIDAS EN EL PRE-

SENTE ORDENAMIENTO, LOS REGLAMENTOS MUNICIPALES Y CUALQUIER OTRA DISPOSICIÓN EXPEDIDA POR EL AYUNTAMIENTO, SIEMPRE QUE NO CONSTITUYAN DELITO.

ARTÍCULO 188.

- TODA PERSONA QUE SEA DETENIDA POR LA COMISIÓN DE UN DELITO, SERÁ PUESTA EN FORMA INMEDIATA A DISPOSICIÓN DE LA AUTORIDAD COMPETENTE, SIN QUE ESTO EXIMA A QUE LA AUTORIDAD MUNICIPAL APLIQUE LAS SANCIONES ADMINISTRATIVAS QUE LE CORRESPONDAN.

ARTÍCULO 189.

- LOS INFRACTORES A LAS DISPOSICIONES A QUE SE REFIERE EL ARTÍCULO ANTERIOR Y QUE SEAN PUESTOS A DISPOSICIÓN DE LA AUTORIDAD MENCIONADA, TIENEN EL DERECHO A COMUNICARSE POR LA VÍA TELEFÓNICA CON SUS FAMILIARES O PERSONA DE SU CONFIANZA, PARA HACER DE SU CONOCIMIENTO ESTE HECHO.

ARTÍCULO 190.

- EN AQUELLOS CASOS EN QUE EL MINISTERIO PÚBLICO O CUALQUIER OTRA AUTORIDAD, TENGA CONOCIMIENTO DE LA PRESUNTA COMISIÓN O PARTICIPACIÓN DE UNA NIÑA O NIÑO EN UN HECHO QUE LA LEY SEÑALE COMO DELITO, DE MANERA INMEDIATA DARÁ AVISO A QUIENES EJERZAN LA PATRIA POTESTAD, TUTELA O CUSTODIA, ASÍ COMO A LA PROCURADURÍA DE PROTECCIÓN, A FIN DE SOLICITAR A LA AUTORIDAD COMPETENTE DE MANERA INMEDIATA LAS MEDIDAS NECESARIAS PARA LA PROTECCIÓN INTEGRAL, DE ASISTENCIA SOCIAL Y EN SU CASO, RESTITUCIÓN DE SUS DERECHOS.

CAPÍTULO TERCERO DE LAS SANCIONES

ARTÍCULO 191.

- LOS REGLAMENTOS MUNICIPALES EN LAS DIVERSAS MATERIAS, PRECISARÁN LAS INFRACCIONES Y SUS SANCIONES.

ARTÍCULO 192.

- LAS INFRACCIONES A LAS DISPOSICIONES CONTENIDAS EN ESTE BANDO Y EN LOS REGLAMENTOS, SE SANCIONARÁN ATENDIENDO A LA GRAVEDAD DE LA FALTA COMETIDA, CON:

I. AMONESTACIÓN;

II. MULTA DE 2 DOS A 500 QUINIEN-TAS UNIDADES DE MEDIDA Y ACTUA-LIZACIÓN (UMAS); EN EL CASO DE QUE LOS INFRACTORES SEAN OBRE-ROS, JORNALEROS, NO PODRÁ SER SANCIONADO CON MULTA MAYOR DEL IMPORTE DE SU JORNAL O SA-LARIO DE UN DÍA, SE PODRÁN REDU-CIR LAS MULTAS DE ACUERDO A LO QUE ESTABLEZCA EL REGLAMENTO CORRESPONDIENTE;

III. COMPETE A LA AUTORIDAD AD-MINISTRATIVA LA APLICACIÓN DE SANCIONES POR LAS INFRACCIONES DE LOS REGLAMENTOS GUBERNAT-IVOS Y DE POLICÍAS, LAS QUE ÚNI-CAMENTE CONSISTIRÁN EN MULTA, ARRESTO HASTA POR TREINTA Y SEIS HORAS O EN TRABAJO A FAVOR DE LA COMUNIDAD; PERO SI EL INFRAC-TOR NO PAGARE LA MULTA QUE LE HUBIESE IMPUESTO SE PERMUTARÁ HASTA POR EL ARRESTO CORRES-PONDIENTE, QUE NO EXCEDERÁ EN NINGÚN CASO DE TREINTA Y SEIS HORAS.

IV. SUSPENSIÓN TEMPORAL O DEFI-NITIVA Y CLAUSURA DE OBRAS Y/O ACTIVIDADES NO AUTORIZADAS;

V. CANCELACIÓN DEL PERMISO, LI-CENCIA O CONCESIÓN;

VI. INDEMNIZACIÓN AL AYUNTAMIE-NTO, DE LOS DAÑOS Y PERJUICIOS QUE SE CAUSEN, INDEPENDIENTE-MENTE DE LAS DEMÁS SANCIONES

Y CONSECUENCIAS QUE PROCEDAN, CONFORME A LAS LEYES.

ARTÍCULO 193.

- SIN PERJUICIO DE LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO ANTERIOR, LAS AU-TORIDADES MUNICIPALES PODRÁN IMPONER LAS SANCIONES QUE ES-TÉN ESTABLECIDAS EN LEYES Y RE-GLAMENTOS FEDERALES O ESTATA-LES SIEMPRE QUE SE FACULTE EN DICHAS DISPOSICIONES A LAS PRO-PIAS AUTORIDADES MUNICIPALES PARA ELLO.

ARTÍCULO 194.

- PARA LA IMPOSICIÓN DE LAS MUL-TAS SE TOMARÁN EN CUENTA LAS CIRCUNSTANCIAS DE GRAVEDAD DE LA INFRACCIÓN, LAS CONDICIONES Y ANTECEDENTES DEL INFRAC-TOR, LA POSIBLE REINCIDENCIA EN EL IN-CUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIO-NES Y, EN SU CASO, EL MONTO DEL DAÑO CAUSADO.

ARTÍCULO 195.

- EL AYUNTAMIENTO PODRÁ ESTA-BLECEER EN LOS REGLAMENTOS CO-RRESPONDIENTES UN SISTEMA DE MULTAS INCREMENTABLES, PARA LOS INFRACTORES REINCIDENTES.

ARTÍCULO 196.

- LAS SANCIONES SERÁN IMPUES-TAS POR EL TITULAR DE LA DEPENDENCIA QUE SE ESPECIFIQUE EN EL REGLAMENTO RESPECTIVO. LAS SANCIONES EN EFECTIVO SERÁN CU-BIERTAS EN LA TESORERÍA MUNICI-PAL.

TÍTULO DÉCIMO
DE LA JUSTICIA ADMINISTRATIVA

CAPÍTULO PRIMERO DEL RECURSO ADMINISTRATIVO DE REVISIÓN

ARTÍCULO 197.

- EL RECURSO ADMINISTRATIVO DE

REVISIÓN, PROCEDERÁ CONTRA AC-TOS ADMINISTRATIVOS, SERÁ OP-TATIVO Y SE SUSTANCIARÁ EN LOS TÉRMINOS PREVISTOS EN LA LEY OR-GÁNICA MUNICIPAL.

EL RECURSO DE REVISIÓN ANTE INS-TANCIA MUNICIPAL, SE INTERPON-DRÁ POR ESCRITO ANTE EL SECRE-TARIO DEL AYUNTAMIENTO, DENTRO DEL TÉRMINO DE DIEZ DÍAS HÁBI-LES, CONTADOS A PARTIR DE LA FE-CHA EN QUE EL ACTO HAYA OCUR-RIDO O SE TENGA CONOCIMIENTO DEL MISMO, O BIEN, HAYA SURTIDO EFECTOS LA NOTIFICACIÓN DE LA RESOLUCIÓN QUE SE IMPUGNA.

ARTÍCULO 198.

- EL ESCRITO A TRAVÉS DEL CUAL SE INTERPONGA EL RECURSO DE REVI-SIÓN, CONTENDRÁ LOS SIGUIENTES REQUISITOS:

I. EL NOMBRE, DENOMINACIÓN O RAZÓN SOCIAL Y DOMICILIO DEL IN-CONFORME Y EN SU CASO, DE QUIEN PROMUEVE EN SU NOMBRE;

II. LA AUTORIDAD O AUTORIDADES QUE DICTARON EL ACTO IMPUGNA-DO;

III. LA MANIFESTACIÓN DEL PARTI-CULAR, BAJO PROTESTA DE DECIR VERDAD, DE LA FECHA EN QUE TUVO CONOCIMIENTO DE LA RESOLUCIÓN QUE IMPUGNA;

IV. LA DESCRIPCIÓN CLARA Y SUCIN-TA DE LOS HECHOS O RAZONES QUE DEN MOTIVO AL RECURSO;

V. LOS CONCEPTOS DE VIOLACIÓN O EN SU CASO, LAS OBJECIONES A LA RESOLUCIÓN O ACTO QUE SE RECLA-MA;

VI. LAS PRUEBAS QUE EN SU CASO OFREZCA, SEÑALANDO AQUELLAS QUE OBREN EN EL EXPEDIENTE AD-MINISTRATIVO;

VII. EL LUGAR Y FECHA DE LA PRE-

SENTACIÓN DEL RECURSO DE REVISIÓN;

VIII. EL DOMICILIO PARA OÍR NOTIFICACIONES, EL CUAL DEBERÁ SER DENTRO DE LA CIUDAD DE RESIDENCIA DE LA AUTORIDAD ADMINISTRATIVA COMPETENTE PARA RESOLVER EL RECURSO O EN SU CASO, LA DIRECCIÓN DE CORREO ELECTRÓNICO PARA RECIBIR NOTIFICACIONES; Y,

IX. CUANDO NO SE GESTIONE EN NOMBRE PROPIO, EL CARÁCTER CON EL QUE OCURRE.

ARTÍCULO 199.

- RECIBIDO EL ESCRITO DE REVISIÓN, SE ABRIRÁ UN TÉRMINO DE PRUEBA DE DIEZ DÍAS HÁBILES, A EFECTO DE QUE SE DESAHOGUEN AQUELLAS QUE SE HAYAN ADMITIDO Y OFRECIDO.

ARTÍCULO 200

- CONCLUIDO EL PERÍODO DE PRUEBAS, EL AYUNTAMIENTO, DENTRO DEL TÉRMINO DE CINCO DÍAS HÁBILES DICTARÁ RESOLUCIÓN.

LA NOTIFICACIÓN PERSONAL SE HARÁ DIRECTAMENTE AL RECURRENTE, SI ACUDE A LAS OFICINAS DE LA AUTORIDAD, O EN EL DOMICILIO SEÑALADO PARA TAL EFECTO, O BIEN, POR CORREO CERTIFICADO CON ACUSE DE RECIBO; LAS DEMÁS NOTIFICACIONES SE HARÁN POR ESTRADOS.

ARTÍCULO 201.

- PODRÁ SUSPENDERSE LA EJECUCIÓN DEL ACTO RECLAMADO, CUANDO NO SE AFECTE EL INTERÉS PÚBLICO Y SE GARANTICEN SUFICIENTEMENTE, MEDIANTE FIANZA O DEPÓSITO FIJADO POR LA AUTORIDAD, LOS POSIBLES DAÑOS O PERJUICIOS QUE PUDIERAN CAUSARSE AL CONFIRMARSE LA RESOLUCIÓN IMPUGNADA.

CAPÍTULO SEGUNDO PROCEDIMIENTO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO

ARTÍCULO 202.

- EL AYUNTAMIENTO PODRÁ CREAR LOS ÓRGANOS NECESARIOS, PARA DIRIMIR LAS CONTROVERSIAS ADMINISTRATIVAS QUE SE SUSCITEN ENTRE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA MUNICIPAL Y LOS GOBERNADOS, CON SUJECCIÓN A LOS PRINCIPIOS DE IGUALDAD, PUBLICIDAD, AUDIENCIA Y LEGALIDAD. LA INTEGRACIÓN, FUNCIONAMIENTO Y ATRIBUCIONES DE LOS ORGANISMOS DE JUSTICIA, SE DETERMINARÁN EN EL REGLAMENTO QUE EXPIDA, SEGÚN SEA EL CASO, EL AYUNTAMIENTO.

TÍTULO ONCEAVO DE LAS RESPONSABILIDADES DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS MUNICIPALES CAPÍTULO ÚNICO

DE LAS RESPONSABILIDADES DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS MUNICIPALES

ARTÍCULO 203.-

SON SERVIDORES PÚBLICOS MUNICIPALES, LAS PERSONAS FÍSICAS QUE INTEGRAN EL AYUNTAMIENTO, LOS TITULARES DE LAS DEPENDENCIAS, ENTIDADES Y ORGANISMOS DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA MUNICIPAL Y TODOS AQUELLOS QUE DESEMPEÑEN UN EMPLEO, CARGO O COMISIÓN DE LA MISMA, QUIENES SERÁN RESPONSABLES POR LOS ACTOS, FALTAS Y OMISIONES ADMINISTRATIVAS QUE COMETAN DURANTE SU CARGO Y EN EL SUPUESTO DE COMISIÓN DE ILÍCITOS, SE DARÁ CUENTA A LA AUTORIDAD COMPETENTE.

ARTÍCULO 204.-

LOS SERVIDORES PÚBLICOS MUNICIPALES SERÁN RESPONSABLES CUANDO SU ACTUACIÓN SEA CONTRARIA A LA LEY DE RESPONSABILIDADES Y REGISTRO PATRIMONIAL

DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS DEL ESTADO DE MICHOACÁN Y SUS MUNICIPIOS, LEY DE RESPONSABILIDADES ADMINISTRATIVAS PARA EL ESTADO DE MICHOACÁN DE OCAMPO, AL PRESENTE BANDO DE GOBIERNO, AL CÓDIGO DE ÉTICA PARA LOS SERVIDORES PÚBLICOS DEL MUNICIPIO DE ZAMORA, LOS REGLAMENTOS, ACUERDOS, CIRCULARES Y DEMÁS DISPOSICIONES JURÍDICAS Y ADMINISTRATIVAS EMANADAS DEL AYUNTAMIENTO.

LOS MIEMBROS DEL AYUNTAMIENTO, EL TESORERO MUNICIPAL Y CUALQUIER OTRO SERVIDOR PÚBLICO MUNICIPAL, SERÁN CORRESPONSABLES POR LAS IRREGULARIDADES EN QUE INCURRAN EN LA RECAUDACIÓN, EL MANEJO, COMPROBACIÓN Y JUSTIFICACIÓN DE LOS RECURSOS ECONÓMICOS QUE TENGA BAJO SU CUIDADO.

TRANSITORIOS

PRIMERO. - EL PRESENTE BANDO DE GOBIERNO MUNICIPAL DE ZAMORA ENTRARÁ EN VIGOR AL DÍA SIGUIENTE DE SU PUBLICACIÓN EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO, DEBIÉNDOSE REMITIR UN EJEMPLAR AL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO Y AL TITULAR DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO PARA SU CONOCIMIENTO, CONFORME A LO PREVISTO EN EL ARTÍCULO 177 DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE MICHOACÁN DE OCAMPO.

SEGUNDO. - SE ABROGA EL BANDO DE GOBIERNO MUNICIPAL DE ZAMORA, PUBLICADO EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO EL DÍA 8 DE JUNIO DEL AÑO 2007.

TERCERO.- PARA LA EXPEDICIÓN Y ACTUALIZACIÓN DE REGLAMENTOS MUNICIPALES SE OBSERVARÁN LOS LINEAMIENTOS GENERALES DISPUESTOS EN LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA PARA LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA PARA EL ESTADO DE MICHOACÁN

CÁN, LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE MICHOACÁN DE OCAMPO, ASÍ COMO EN EL PRESENTE BANDO.

CUARTO. - LOS REGLAMENTOS VIGENTES SEGUIRÁN OBSERVÁNDOSE EN LO QUE NO SE OPONGAN AL PRESENTE BANDO, HASTA EN TANTO SEAN REFORMADOS PARA ADECUARLOS A LAS DISPOSICIONES DE ESTE ORDENAMIENTO.

APROBADO EN SESIÓN ORDINARIA DEL AYUNTAMIENTO DE ZAMORA, MICHOACÁN. (FIRMAS LEGIBLES). COMISIÓN DE GOBERNACIÓN, SEGURIDAD PÚBLICA, PROTECCIÓN CIVIL Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA. MTR. CARLOS ALBERTO SOTO DELGADO, PRESIDENTE.- LIC. GERARDO SALVADOR BAUTISTA HERNÁNDEZ, SECRETARIO.- MA. ISABEL AGUILERA VERDUZCO, VOCAL.- COMISIÓN DE MARCO JURÍDICO MUNICIPAL Y DESARROLLO AGROINDUSTRIAL SUSTENTABLE, LIC. GERARDO SALVADOR BAUTISTA HERNÁNDEZ, PRESIDENTE.- LIC. ALDO GIOVANNI NAVARRO ALVARADO, VOCAL.- C. REBECA RAMOS MÉNDEZ, VOCAL.(FIRMADOS).

7. REGLAMENTO DE MOVILIDAD Y SEGURIDAD VIAL PARA EL MUNICIPIO DE ZAMORA, MICHOACÁN.

PUBLICACIÓN OFICIAL EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL GOBIERNO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE MICHOACÁN DE OCAMPO, DE FECHA 17 DIECISIETE DE SEPTIEMBRE DE 2024 DOS MIL VEINTICUATRO, CUARTA SECCION

CONTENIDO

H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE ZAMORA, MICHOACÁN REGLAMENTO DE MOVILIDAD Y SEGURIDAD VIAL EL C. FELIPE ARMANDO UMAÑA MELO, SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE ZAMORA, MICHOACÁN; CON LAS

FACULTADES CONFERIDAS EN EL ARTÍCULO 69 FRACCIÓN VIII, DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE MICHOACÁN DE OCAMPO:

CERTIFICO:

QUE EN LA CENTÉSIMA DÉCIMA SEXTA SESIÓN ORDINARIA DEL AYUNTAMIENTO DE ZAMORA, MICHOACÁN; CELEBRADA CON FECHA 16 DIECISÉIS DE JULIO DE 2024 DOS MIL VEINTICUATRO, SE APROBÓ ACUERDO QUE A LA LETRA DICE:

ACUERDO NÚMERO 241.

POR MAYORÍA DE VOTOS DE LOS MIEMBROS DEL AYUNTAMIENTO PRESENTES, CON LA ABSTENCIÓN DE LOS REGIDORES C. IRIS MARÍA MACÍAS MIRELES Y C. MARIO ALBERTO MÉNDEZ ECHEVARRÍA, APROBARON EN VOTACIÓN ECONÓMICA, EL REGLAMENTO DE MOVILIDAD Y SEGURIDAD VIAL PARA EL MUNICIPIO DE ZAMORA, MICHOACÁN. CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO EN LOS ARTÍCULOS 115 FRACCIÓN II DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, 64 FRACCIÓN XVII Y 68 FRACCIÓN IV DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE MICHOACÁN DE OCAMPO. MISMO QUE SE ANEXA A LA PRESENTE ACTA PARA QUE FORME PARTE INTEGRAL DE LA MISMA; ORDENÁNDOSE SU PUBLICACIÓN EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL GOBIERNO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE MICHOACÁN DE OCAMPO. PARA EFECTOS DE SEGUIMIENTO Y CUMPLIMIENTO AL PRESENTE ACUERDO, SE COMISIONA EN EL ÁMBITO DE SUS RESPECTIVAS ATRIBUCIONES, AL PRESIDENTE MUNICIPAL, C. CARLOS ALBERTO SOTO DELGADO; A LA SÍNDICA MUNICIPAL, C. MA. ISABEL AGUILERA VERDUZCO; A LOS INTEGRANTES DE LAS COMISIONES COLEGIADAS DE GOBERNACIÓN, SEGURIDAD PÚBLICA, PROTECCIÓN CIVIL Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA Y MARCO JURÍDICO MUNICIPAL Y DESARROLLO AGROINDUSTRIAL SUSTENTABLE Y AL SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO. -

LA ANTERIOR CERTIFICACIÓN SE EXPIDE PARA LOS EFECTOS LEGALES A QUE HAYA LUGAR.

ATENTAMENTE

C. FELIPE ARMANDO UMAÑA MELO
SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO
(FIRMADO) INICIATIVA DEL REGLAMENTO DE MOVILIDAD Y SEGURIDAD VIAL PARA EL MUNICIPIO DE ZAMORA, MICHOACÁN. QUE PRESENTAN DE MANERA CONJUNTA LA COMISIÓN DE GOBERNACIÓN, SEGURIDAD PÚBLICA, PROTECCIÓN CIVIL Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA, ASÍ COMO LA COMISIÓN DE MARCO JURÍDICO MUNICIPAL Y DESARROLLO AGROINDUSTRIAL SUSTENTABLE, DE ACUERDO AL ARTÍCULO 24 DEL REGLAMENTO DE SESIONES Y FUNCIONAMIENTO DE COMISIONES VIGENTE.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

CON FECHA 28 DE NOVIEMBRE DE 2016, SE PUBLICÓ EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN, LA LEY GENERAL DE ASENTAMIENTOS, ORDENAMIENTOS TERRITORIAL Y DESARROLLO URBANO, CON LA QUE SE BUSCA ESTABLECER POLÍTICAS, PLANES Y PROGRAMAS PARA LA PREVENCIÓN DE ACCIDENTES Y EL MEJORAMIENTO DE LA INFRAESTRUCTURA VIAL Y DE MOVILIDAD; PROMOVRIENDO EL ACCESO DE MUJERES Y NIÑAS A ESPACIOS PÚBLICOS Y TRANSPORTE DE CALIDAD, SEGURO Y EFICIENTE, INCLUYENDO ACCIONES PARA ELIMINAR LA VIOLENCIA BASADA EN GÉNERO Y EL ACOSO SEXUAL.

CON FECHA 18 DE DICIEMBRE DEL AÑO 2020, SE PUBLICÓ EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN, EL DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES A LOS ARTÍCULOS 4, 73, 115 Y 122 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA PARA LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE MOVILIDAD Y SEGURIDAD VIAL. ARTÍCULOS EN LOS QUE SE INCORPORA EL DERECHO DE TODA PERSONA A LA MOVILIDAD EN CONDICIONES DE SEGURIDAD VIAL, ACCESIBILI-

DAD, EFICIENCIA, SOSTENIBILIDAD, CALIDAD, INCLUSIÓN E IGUALDAD, ADEMÁS SE FACULTA AL MUNICIPIO PARA FORMULAR, APROBAR Y ADMINISTRAR LA ZONIFICACIÓN Y PLANES DE DESARROLLO URBANO MUNICIPAL, ASÍ COMO LOS PLANES DE MOVILIDAD Y SEGURIDAD VIAL CON FECHA 17 DE MAYO DEL AÑO 2022, SE PUBLICÓ EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN LA NUEVA LEY GENERAL DE MOVILIDAD Y SEGURIDAD VIAL, ASÍ MISMO EN FECHA 02 DE JUNIO DEL AÑO 2023 SE PUBLICÓ EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO DE MICHOACÁN, LA LEY DE MOVILIDAD Y SEGURIDAD VIAL DEL ESTADO DE MICHOACÁN, ORDENAMIENTOS EN LOS QUE SE ESTABLECE COMO UNA DE LAS OBLIGACIONES DE LAS AUTORIDADES MUNICIPALES, PREVENIR Y MITIGAR LOS RIESGOS ASOCIADOS A SUFRIR SINIESTROS DE TRÁNSITO, A TRAVÉS DE LA GENERACIÓN DE SISTEMA DE MOVILIDAD CON ENFOQUE DE SISTEMAS SEGUROS.

AL SER LA MOVILIDAD UN DERECHO FUNDAMENTAL QUE DEBE ESTAR GARANTIZADO, EN IGUALDAD DE CONDICIONES A TODA LA POBLACIÓN, SIN DIFERENCIAS DERIVADAS DEL PODER ADQUISITIVO, CONDICIÓN FÍSICA O PSÍQUICA, GÉNERO O EDAD, ES POR LO QUE EL PRESENTE PROYECTO BUSCA APLICAR EFICIENTEMENTE LA LEGALIDAD DENTRO DE CADA UNO DE SUS ARTÍCULOS.

POR LO QUE, ARMONIZANDO ESTOS INSTRUMENTOS NORMATIVOS, EN ARAS DE CUMPLIR CON LO DISPUESTO EN EL MANDATO CONSTITUCIONAL Y BASADO EN UNA ESTRUCTURA DE FÁCIL LECTURA PARA LOS CIUDADANOS, SE BRINDARÁN LAS HERRAMIENTAS PARA EJERCER EL DERECHO A LA MOVILIDAD Y SEGURIDAD VIAL EN LAS CONDICIONES SEÑALADAS EN LOS ORDENAMIENTOS LEGALES.

FUNDAMENTO LEGAL:

CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS 4 Y 115 FRACCIÓN II DE LA

CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS ARTÍCULOS 112, 113, 123 FRACCIÓN IV, 130 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MICHOACÁN DE OCAMPO, ARTÍCULOS 4, 31, 33, 49, 62, 68, 74, 78 DE LA LEY GENERAL DE MOVILIDAD Y SEGURIDAD VIAL, ARTÍCULOS 35 Y 56 DE LA LEY Y SEGURIDAD VIAL DEL ESTADO DE MICHOACÁN DE OCAMPO, ARTÍCULOS 40, INCISO A) FRACCIÓN XIV, 49, 64 FRACCIÓN XVII, 67 FRACCIÓN VI, 68 FRACCIÓN IV Y IX, 178,179,180, 181 FRACCIÓN VI Y 182 DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE MICHOACÁN DE OCAMPO; ARTÍCULOS 1, 46, 53, 54, 55 Y 56 DEL BANDO DE GOBIERNO DE ZAMORA MICHOACÁN; ASÍ COMO LOS ARTÍCULOS 23, 24,50,55 Y 57 DEL REGLAMENTO DE SESIONES Y FUNCIONAMIENTO DE COMISIONES DEL AYUNTAMIENTO DE ZAMORA DE HIDALGO, MICHOACÁN.

POR TODO LO ANTERIORMENTE EXPUESTO Y DEBIDAMENTE FUNDADO, SOMETEMOS A LA CONSIDERACIÓN DEL PLENO DE ESTE AYUNTAMIENTO, SE ABROGUE EL REGLAMENTO DE TRÁNSITO Y VIALIDAD PUBLICADO EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO EN FECHA 14 DE NOVIEMBRE DEL AÑO 2008, Y SE APRUEBE EL PRESENTE PROYECTO DEL REGLAMENTO DE MOVILIDAD Y SEGURIDAD VIAL PARA EL MUNICIPIO DE ZAMORA, MICHOACÁN, EL CUAL SE EXPONE A CONTINUACIÓN. REGLAMENTO DE MOVILIDAD Y SEGURIDAD VIAL PARA EL MUNICIPIO DE ZAMORA, MICHOACÁN. TITULO PRIMERO DISPOSICIONES GENERALES
CAPÍTULO PRIMERO
DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 1.

- EL PRESENTE REGLAMENTO ES DE ORDEN PÚBLICO, INTERÉS SOCIAL Y OBSERVANCIA GENERAL, TIENE COMO OBJETIVO NORMATAR LA MOVILIDAD Y LA SEGURIDAD VIAL, REGULAR LA CIRCULACIÓN DE PEATONES Y VEHÍCULOS EN LA VÍA PÚBLICA, ASÍ

COMO GARANTIZAR LA SEGURIDAD VIAL EN EL MUNICIPIO DE ZAMORA, MICHOACÁN.

ARTÍCULO 2.

- PARA EFECTOS DEL PRESENTE REGLAMENTO SE ENTIENDE POR:

I. ACCESIBILIDAD: MEDIDAS PERTINENTES PARA ASEGURAR EL ACCESO DE LAS PERSONAS EN IGUALDAD DE CONDICIONES AL ENTORNO FÍSICO, EL TRANSPORTE, LA INFORMACIÓN Y LAS COMUNICACIONES, INCLUIDOS LOS SISTEMAS Y TECNOLOGÍAS DE INFORMACIÓN, Y OTROS SERVICIOS O INSTALACIONES ABIERTAS AL PÚBLICO O DE USO PÚBLICO, TANTO EN LAS ZONAS URBANAS COMO RURALES;

II. ACCIONES AFIRMATIVAS: POLÍTICAS, MEDIDAS O ACCIONES DIRIGIDAS A FAVORECER A PERSONAS O GRUPOS EN SITUACIÓN DE VULNERABILIDAD, CON EL FIN DE ELIMINAR O REDUCIR LAS DESIGUALDADES Y BARRERAS DE TIPO ACTITUDINAL, SOCIAL, CULTURAL O ECONÓMICO QUE LOS AFECTAN;

III. AGENTE: PERSONAL DE TRÁNSITO, POLICÍA MUNICIPAL O SERVIDORES PÚBLICOS, FACULTADOS PARA REALIZAR FUNCIONES DE CONTROL, SUPERVISIÓN Y REGULACIÓN DE LA MOVILIDAD Y SEGURIDAD VIAL DE PERSONAS Y VEHÍCULOS EN EL MUNICIPIO, ASÍ COMO PARA HACER CUMPLIR EL PRESENTE REGLAMENTO O DISPOSICIONES SIMILARES;

IV. AMONESTACIÓN VERBAL: ACTO POR EL CUAL EL AGENTE ADVIERTE A LOS PEATONES, CONDUCTORES Y PASAJEROS DE UN VEHÍCULO, SOBRE EL INCUMPLIMIENTO COMETIDO A LAS DISPOSICIONES DE ESTE REGLAMENTO Y TIENE COMO PROPÓSITO ORIENTARLOS A CONDUCIRSE DE CONFORMIDAD EN LO ESTABLECIDO EN EL MISMO Y PREVENIR OTRAS CONDUCTAS SIMILARES;

V. ANDADORES: SUPERFICIES DESTINADAS EXCLUSIVAMENTE A LA CIR-

CULACIÓN DE PEATONES;

VI. ÁREA DE CARGA Y DESCARGA: ESPACIO DE LA VÍA PÚBLICA DESTINADO AL ESTACIONAMIENTO DE MANERA TEMPORAL DE LOS VEHÍCULOS DE TRANSPORTE DE CARGA, EN LAS QUE SE EFECTÚA LA RECEPCIÓN Y DESPACHO DE BIENES;

VII. ÁREA DE ESPERA PARA CICLISTAS Y MOTOCICLISTAS: ZONA MARCADA EN EL PAVIMENTO, DETRÁS DE LOS PASOS PEATONALES EN UNA INTERACCIÓN DE VÍAS DONDE EXISTA SEMÁFORO, QUE PERMITIRÁ A LOS CONDUCTORES DE ESTOS VEHÍCULOS ESPERAR LA LUZ VERDE DEL SEMÁFORO EN UNA POSICIÓN ADELANTADA, DE TAL FORMA QUE SEAN VISIBLES AL RESTO DE LOS VEHÍCULOS;

VIII. ARROYO VEHICULAR: ÁREA DE LA VIALIDAD DESTINADA A LA CIRCULACIÓN VEHICULAR Y CICLISTA, QUE EN ALGUNOS CASOS ESTÁ DELIMITADA POR ALGUNO O VARIOS DE LOS SIGUIENTES ELEMENTOS: CAMELLÓN, GUARNICIÓN, ESTACIONAMIENTO, ACOTAMIENTO, ENTRE OTROS;

IX. AUDITORIA DE SEGURIDAD VIAL: METODOLOGÍA APLICABLE A CUALQUIER INFRAESTRUCTURA VIAL PARA IDENTIFICAR, RECONOCER Y CORREGIR SUS DEFICIENCIAS, ANTES DE QUE OCURRAN SINIESTROS VIALES O CUANDO ÉSTOS YA ESTÁN SUCEDIENDO. LAS AUDITORIAS DE SEGURIDAD VIAL BUSCAN IDENTIFICAR RIESGOS DE LAS VIALIDADES CON EL FIN DE EMITIR RECOMENDACIONES, QUE, AL MATERIALIZARSE, CONTRIBUYAN A LA REDUCCIÓN DE LOS RIESGOS;

X. AUTOMÓVIL: VEHÍCULOS QUE PUEDEN SER GUIADOS PARA TRANSITAR POR UNA VÍA ORDINARIA Y LLEVAN MOTOR, GENERALMENTE DE COMBUSTIÓN INTERNA, QUE LOS PONE EN MOVIMIENTO;

XI. AUTOMOVILISTA; TODA PERSONA QUE CONDUCE, MANEJA O TIENE CONTROL DE UN AUTOMÓVIL EN LA VÍA PÚBLICA; QUE CONTROLA O MANEJA UN AUTOMOTOR;

XII. AUTORIZACIÓN: ACTO ADMINISTRATIVO MEDIANTE EL CUAL SE AUTORIZA A ORGANISMOS, ENTIDADES, ÓRGANOS ADMINISTRATIVOS, ASÍ COMO PERSONAS FÍSICAS O MORALES, LA REALIZACIÓN DE UNA ACCIÓN;

XIII. AVENIDAS: VÍAS DE CIRCULACIÓN QUE POR SU IMPORTANCIA TIENEN DERECHO DE PASO, EN LAS QUE EXISTEN CAMELLONES O JARDINES SEPARANDO LOS SENTIDOS DE LA CIRCULACIÓN;

XIV. AYUNTAMIENTO: EL AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE ZAMORA, MICHOACÁN;

XV. BANQUETA: ESPACIO PÚBLICO QUE COMPRENDE DEL INICIO DEL ARROYO VIAL AL LÍMITE DE PROPIEDAD RESERVADO PARA LA CIRCULACIÓN DE PERSONAS, LA CUAL SE COMPONE POR TRES FRANJAS: FRANJA DE SERVICIO, FRANJA DE CIRCULACIÓN Y FRANJA DE VEGETACIÓN O MOBILIARIO;

XVI. BICICLETA: VEHÍCULO DE PROPULSIÓN HUMANA, PUDIENDO ESTE CONTAR O NO CON UN MOTOR DE ASISTENCIA ELÉCTRICA O DE COMBUSTIÓN QUE NO SUPERE LOS 25 KM/H;

XVII. BICI-ESTACIONAMIENTO: ESPACIO FÍSICO Y/O MOBILIARIO URBANO UTILIZADO PARA SUJETAR, RESGUARDAR Y/O CUSTODIAR BICICLETAS POR TIEMPO DETERMINADO;

XVIII. BOLETA DE INFRACCIÓN: FORMATO ELABORADO POR LA AUTORIDAD MANDATADA, EN EL ÁMBITO DE SUS COMPETENCIAS, Y LLENADO POR EL AGENTE O INSPECTOR MUNICIPAL, SEGÚN CORRESPONDA, EN DONDE SE HACE CONSTAR UNA IN-

FRACCIÓN A LA LEY DE MOVILIDAD Y SEGURIDAD VIAL PARA EL ESTADO DE MICHOACÁN, EL PRESENTE REGLAMENTO, ASÍ COMO SU CONSECUENTE SANCIÓN;

XIX. CALLE COMPLETA: AQUELLA DISEÑADA PARA FACILITAR EL TRÁNSITO SEGURO DE LAS PERSONAS USUARIAS DE LAS VÍAS, DE CONFORMIDAD CON LA JERARQUÍA DE LA MOVILIDAD, QUE PROPICIAN LA CONVIVENCIA Y LOS DESPLAZAMIENTOS ACCESIBLES Y EFICIENTES;

XX. CARRIL COMPARTIDO: EL DESTINADO PARA LA CIRCULACIÓN DE LAS BICICLETAS Y COMPARTIDO CON EL TRANSPORTE PÚBLICO, QUE SE UBICARÁ A LA DERECHA DE LOS CARRILES DESTINADOS PARA LOS AUTOMOVILISTAS;

XXI. CICLISTA: A LA PERSONA QUE CONDUCE UN VEHÍCULO DE TRACCIÓN HUMANA A TRAVÉS DE PEDALES. SE CONSIDERA CICLISTA TAMBIÉN A AQUELLAS PERSONAS QUE CONDUCEN BICICLETAS ASISTIDAS POR MOTORES ELÉCTRICOS, SIEMPRE Y CUANDO ÉSTA DESARROLLE VELOCIDADES DE HASTA 25 KILÓMETROS POR HORA. LOS MENORES DE 12 AÑOS DE EDAD A BORDO DE UN VEHÍCULO NO MOTORIZADO SERÁN CONSIDERADOS PEATONES;

XXII. CICLOVÍA: LA VÍA PÚBLICA DESTINADA PARA LA CIRCULACIÓN DE BICICLETAS Y VEHÍCULOS DE TRACCIÓN HUMANA;

XXIII. CONDUCTOR: PERSONA AUTORIZADA MEDIANTE PERMISO O LICENCIA PARA LA CONDUCCIÓN Y OPERACIÓN DE UN VEHÍCULO MOTORIZADO;

XXIV. DESPLAZAMIENTO: AL RECORRIDO DE UNA PERSONA ASOCIADO A UN ORIGEN Y UN DESTINO PREESTABLECIDOS CON UN PROPÓSITO DETERMINADO EN CUALQUIER MODO DE MOVILIDAD;

XXV. DICTAMEN: AL RESULTADO DE LA EVALUACIÓN TÉCNICO-JURÍDICA EMITIDA POR LA AUTORIDAD COMPETENTE, RESPECTO DE UN ASUNTO SOMETIDO A SU ANÁLISIS;

XXVI. CULTURA DE LA MOVILIDAD: A LA ACTIVIDAD CUYA FINALIDAD ES PROMOVER UNA CULTURA VIAL EN LA POBLACIÓN, DIRIGIDA A TODAS LAS PERSONAS USUARIAS DE LA VÍA, CON EL OBJETIVO DE GENERAR CAMBIOS EN LOS PATRONES DE COMPORTAMIENTO SOCIAL;

XXVII. ESPECIFICACIONES TÉCNICAS: PARÁMETROS A LOS QUE SE ENCUENTRA SUJETO EL DISEÑO, FUNCIONALIDAD Y USO TANTO DE LAS VÍAS COMO DE LOS MODOS DE TRANSPORTE, CON EL OBJETO DE GARANTIZAR LA SEGURIDAD, SALUD E INTEGRIDAD DE LAS PERSONAS USUARIAS Y LA PREVENCIÓN DEL RIESGO, CONSIDERANDO LAS NECESIDADES DIFERENCIADAS DE LOS GRUPOS EN SITUACIÓN DE VULNERABILIDAD;

XXVIII. ESTADO DE EBRIEDAD: CONDICIÓN FÍSICA Y MENTAL OCASIONADA POR LA INGESTA DE ALCOHOL ETÍLICO QUE SE PRESENTA EN UNA PERSONA, CUANDO LA MEDICIÓN DEL ALCOHOLÍMETRO SE ARROJE 0.25 ML/L O SUPERIOR DE ALCOHOL POR LITRO DE AIRE ESPIRADO, 0.05 G/DL (EQUIVALENTE 0.5 G/L) O SUPERIOR EN SANGRE. MOTOCICLISTAS 0.1 MG/L EN AIRE ESPIRADO O 0.02 G/DL (EQUIVALENTE A 0.2 G/L);

XXIX. EXTERNALIDADES: FACTORES QUE INCIDEN, AFECTAN Y SON DERIVADOS DE EFECTOS SECUNDARIOS QUE CAUSA LA ACTIVIDAD DE LA MOVILIDAD DE UNA PERSONA, EN FUNCIÓN DEL MEDIO DE TRANSPORTE POR EL QUE SE DESPLACE, COMO EMISIONES, CONGESTIÓN, SINIESTROS Y USO DE ESPACIO PÚBLICO;

XXX. FACTOR DE RIESGO PARA LA MOVILIDAD, TRÁNSITO Y SEGURIDAD VIAL: ES TODO HECHO O ACCIÓN

QUE DIFICULTE LA PREVENCIÓN DE UN SINIESTRO DE TRÁNSITO, ASÍ COMO LA IMPLEMENTACIÓN DE MEDIDAS COMPROBADAS PARA MITIGAR DICHS RIESGOS COMO SON, LA VELOCIDAD INADECUADA, EL NO UTILIZAR EL CINTURÓN DE SEGURIDAD, LOS DISPOSITIVOS DE RETENCIÓN INFANTIL, LA CONDUCCIÓN BAJO LOS INFLUJOS DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS O EL INFLUJO DE DROGAS, ESTUPEFACIENTES O PSICOTRÓPICOS, LOS ACTOS QUE ATENTEN EN CONTRA DE LA SEGURIDAD DE LOS PEATONES, EL NO UTILIZAR CASCOS DE SEGURIDAD, Y EN GENERAL LAS INFRACCIONES A LAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE MOVILIDAD Y SEGURIDAD VIAL PARA EL ESTADO DE MICHOACÁN Y EL PRESENTE REGLAMENTO;

XXXI. GRUPOS EN SITUACIÓN DE VULNERABILIDAD: POBLACIÓN QUE ENFRENTA BARRERAS PARA EJERCER SU DERECHO A LA MOVILIDAD CON SEGURIDAD VIAL COMO RESULTADO DE LA DESIGUALDAD QUE POR SU CONDICIÓN PARTICULAR ENFRENTEN ALGÚN TIPO DE EXCLUSIÓN;

XXXII. HECHO DE TRÁNSITO, EVENTO PRODUCIDO POR EL TRÁNSITO VEHICULAR, EN EL QUE INTERVIENE POR LO MENOS UN VEHÍCULO, CAUSANDO DAÑOS MATERIALES, LESIONES O MUERTE DE PERSONAS;

XXXIII. INFRACCIÓN: AL ACTO DE AUTORIDAD QUE RECAE A LA CONDUCTA QUE TRANSGREDE ALGUNA DISPOSICIÓN AL PRESENTE REGLAMENTO, O DEMÁS DISPOSICIONES NORMATIVAS APLICABLES Y QUE TIENE COMO CONSECUENCIA UNA SANCIÓN ADMINISTRATIVA;

XXXIV. INSTITUTO: INSTITUTO DEL TRANSPORTE DEL ESTADO DE MICHOACÁN;

XXXV. ITINERARIO: A LA AUTORIZACIÓN RESPECTO DEL INICIO Y TERMINACIÓN DE LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE TRANSPORTE PÚBLICO,

ASÍ COMO, EN SU CASO, EL SEÑALAMIENTO DE LA HORA DE ARRIBO, CONTINUACIÓN Y TERMINACIÓN DE LAS UNIDADES EN CADA PARADERO; XXXVI. ISLETA: ZONA DE RESGUARDO PARA PEATONES, CON EL OBJETO DE FRACCIONAR EL TIEMPO DE CRUCE;

XXXVII. LENGUA DE SEÑAS MEXICANA: LENGUA DE UNA COMUNIDAD DE SORDOS, QUE CONSISTE EN UNA SERIE DE SIGNOS GESTUALES ARTICULADOS CON LAS MANOS Y ACOMPAÑADOS DE EXPRESIONES FACIALES, MIRADA INTENCIONAL Y MOVIMIENTO CORPORAL, DOTADOS DE FUNCIÓN LINGÜÍSTICA, FORMA PARTE DEL PATRIMONIO LINGÜÍSTICO DE DICHA COMUNIDAD Y ES TAN RICA Y COMPLEJA EN GRAMÁTICA Y VOCABULARIO COMO CUALQUIER LENGUA ORAL;

XXXVIII. LEY GENERAL: A LA LEY GENERAL DE MOVILIDAD Y SEGURIDAD VIAL;

XXXIX. LEY ESTATAL: A LA LEY DE MOVILIDAD Y SEGURIDAD VIAL PARA EL ESTADO DE MICHOACÁN DE OCAMPO;

XL. LICENCIA. LA AUTORIZACIÓN QUE DE MANERA MATERIA O VIRTUAL CONCEDE EL ESTADO A UNA PERSONA FÍSICA, POR TIEMPO DETERMINADO, PARA CONDUCIR Y OPERAR VEHÍCULOS, ACREDITANDO SUS CONDICIONES PSICOFÍSICAS Y APTITUDES PARA CONDUCIR;

XLI. MOTOCICLETA: VEHÍCULO MOTORIZADO DE DOS O MÁS RUEDAS, QUE UTILIZA MANUBRIO PARA SU CONDUCCIÓN, UTILIZADO PARA EL TRANSPORTE DE PASAJEROS O DE CARGA, PROPULSADO POR UN MOTOR DE COMBUSTIÓN INTERNA, ELÉCTRICO O ALGÚN OTRO TIPO DE MECANISMO QUE UTILICE CUALQUIER OTRO TIPO DE ENERGÍA O ASISTENCIA QUE PROPORCIONE UNA POTENCIA CONTINUA NORMAL MAYOR A 1 KW (1.34 HP), O CUYO MOTOR DE COMBUSTIÓN TENGA UN

VOLUMEN DESPLAZADO MAYOR A 49 CM CÚBICOS. SIN SER LIMITATIVO SINO ENUNCIATIVO, UNA MOTOCICLETA PUEDE INCLUIR DENOMINACIONES DE BICIMOTO, MOTONETA, MOTOCICLETA CON SIDECAR, TRIMOTO Y CUATRIMOTO, CON CAPACIDAD DE OPERAR TANTO EN CARRETERA COMO EN OTRAS SUPERFICIES, QUE CUMPLA CON LAS DISPOSICIONES ESTIPULADAS EN LA NORMA OFICIAL MEXICANA EN MATERIA DE IDENTIFICACIÓN VEHICULAR;

XLII. MOTOCICLISTA: A TODA PERSONA QUE CONDUCE Y SE TRASLADA DE UN LUGAR A OTRO A BORDO DE UNA MOTOCICLETA EN CUALQUIERA DE SUS MODALIDADES: MOTONETA, BICIMOTO, MINIMOTOS, MOTOCICLOS, MOTOTRICICLO O CUATRIMOTO;

XLIII. MOVILIDAD ACTIVA O NO MOTORIZADA: DESPLAZAMIENTO DE PERSONAS Y BINES QUE REQUIERE DE ESFUERZO FÍSICO, UTILIZANDO AYUDAS TÉCNICAS O MEDIANTE EL USO DE VEHÍCULOS NO MOTORIZADOS;

XLIV. MOVILIDAD DEL CUIDADO: VIAJES REALIZADOS EN LA CONSECUCIÓN DE ACTIVIDADES RELACIONADAS CON EL TRABAJO NO REMUNERADO, DE CUIDADOS Y EL CUIDADO DE LAS PERSONAS QUE REQUIEREN DE OTRA PERSONA PARA SU TRASLADO, DEPENDIENTES O CON NECESIDADES ESPECÍFICAS;

XLV. MOVILIDAD: CONJUNTO DE DESPLAZAMIENTOS DE PERSONAS, BIENES Y MERCANCÍAS A TRAVÉS DE DIVERSOS MODOS, ORIENTADO A SATISFACER LAS NECESIDADES DE LAS PERSONAS EN EL MUNICIPIO, A TRAVÉS DE LAS DIFERENTES FORMAS Y MODALIDADES DE TRANSPORTE, QUE SE AJUSTEN A LA JERARQUÍA Y PRINCIPIOS ESTABLECIDOS EN LA LEY DE MOVILIDAD Y SEGURIDAD VIAL PARA EL ESTADO DE MICHOACÁN;

XLVI. PASO PEATONAL A NIVEL DE BANQUETA: EXTENSIÓN DE LA BANQUETA CON ELEVACIÓN SOBRE EL ARROYO VEHICULAR QUE CONECTA DOS EXTREMOS DE UNA CALLE O AVENIDA.

XLVII. PERMISO PARA CONDUCIR. DOCUMENTO EXPEDIDO POR LA AUTORIDAD COMPETENTE A MENORES DE DIECIOCHO Y MAYORES DE DIECISÉIS AÑOS, QUE REÚNAN LAS CONDICIONES DE MADUREZ Y CAPACIDAD NECESARIAS PARA CONDUCIR VEHÍCULOS CON BASE EN LOS EXÁMENES QUE SE LE PRACTIQUEN, POR EL TIEMPO Y EN LOS TÉRMINOS ESTABLECIDOS EN LA LEY DE MOVILIDAD Y SEGURIDAD VIAL, EN SU REGLAMENTO, PREVIA AUTORIZACIÓN DE QUIEN EJERZA LA PATRIA POTESTAD;

XLVIII. PERMISO: ACTO ADMINISTRATIVO POR VIRTUD DEL CUAL, EL EJECUTIVO DEL ESTADO, CONFIERE A UNA PERSONA FÍSICA O MORAL LA PRESTACIÓN TEMPORAL DEL SERVICIO DE TRANSPORTE ESPECIALIZADO, MEDIANTE EL PAGO DE UNA REMUNERACIÓN;

XLIX. PERSONA CONCESIONARIA: PERSONA FÍSICA O MORAL AUTORIZADA TEMPORALMENTE POR LAS AUTORIDADES COMPETENTES, PARA PRESTAR SERVICIOS DE AUTOTRANSPORTE DE CARGA, PASAJE O TURISMO PARA OPERAR O EXPLOTAR SERVICIOS AUXILIARES, EN LAS VÍAS GENERALES DE COMUNICACIÓN, QUE PARA EL COMPLIMIENTO DE SUS FINES TRANSITA EN VIALIDADES DE JURISDICCIÓN FEDERAL, ESTATAL O MUNICIPAL;

L. PERSONA CONDUCTORA: A LA PERSONA QUE LLEVA EL DOMINIO DEL MOVIMIENTO DE UN VEHÍCULO;

LI. PERSONA OPERADORA: PERSONA QUE LLEVA EL DOMINIO DEL MOVIMIENTO DE UN VEHÍCULO DESTINADO AL SERVICIO DE TRANSPORTE PÚBLICO Y ESPECIALIZADO QUE

CUMPLE CON LOS REQUISITOS ESTABLECIDOS EN LA LEY DE MOVILIDAD Y SEGURIDAD VIAL PARA EL ESTADO DE MICHOACÁN Y SU REGLAMENTO;

LII. PERSONA PEATONA: PERSONA QUE TRANSITA A PIE POR LA ACERA Y/O BANQUETA Y A FALTA DE ÉSTA EN LA VÍA MUNICIPAL DE COMUNICACIÓN, ASÍ COMO LOS DEMÁS QUE TRANSITEN EN AYUDAS TÉCNICAS MANEJADOS POR ELLOS O POR OTRA PERSONA QUE NO SEAN VEHÍCULOS;

LIII. PERSONA USUARIA DE TRANSPORTE: PERSONA QUE UTILIZA Y REALIZA DESPLAZAMIENTOS EN EL SISTEMA MUNICIPAL DE TRANSPORTE;

LIV. PERSONAS CON MOVILIDAD LIMITADA: PERSONA CUYA MOVILIDAD SE HA REDUCIDO POR MOTIVOS DE EDAD, EMBARAZO Y ALGUNA OTRA SITUACIÓN QUE, SIN SER UNA DISCAPACIDAD, REQUIERE UNA ATENCIÓN ADECUADA Y LA ADAPTACIÓN A SUS NECESIDADES PARTICULARES TANTO EN LA VÍA PÚBLICA COMO EN EL SISTEMA MUNICIPAL DE TRANSPORTE;

LV. PERSONAS USUARIAS VULNERABLES: NIÑAS Y NIÑOS MENORES DE DOCE AÑOS, PERSONAS ADULTAS MAYORES Y PERSONAS CON MOVILIDAD LIMITADA USUARIAS DE LAS VÍAS PÚBLICAS Y DEL SISTEMA MUNICIPAL DE TRANSPORTE;

LVI. PÓLIZA DE SEGURO: DOCUMENTO EXPEDIDO POR UNA PERSONA JURÍDICA ACREDITADA EN LOS TÉRMINOS DE LA NORMATIVIDAD APLICABLE QUE AMPARE EL ASEGURAMIENTO DEL CONDUCTOR, PROPIETARIO, PASAJEROS DEL VEHÍCULO AUTOMOTOR Y USUARIOS DE LA VÍA PÚBLICA PARA RESPONDER POR DAÑOS Y PERJUICIOS;

LVII. PROXIMIDAD: CIRCUNSTANCIAS QUE PERMITEN A LAS PERSONAS USUARIAS DESPLAZARSE CON FACILIDAD A SUS DESTINOS;

LVIII. REGLAMENTO: REGLAMENTO DE MOVILIDAD Y SEGURIDAD VIAL PARA EL MUNICIPIO DE ZAMORA, MICHOACÁN;

LIX. SEGURIDAD VIAL: CONJUNTO DE MEDIDAS, NORMAS, POLÍTICAS Y ACCIONES ADAPTADAS PARA PREVENIR LOS SINIESTROS DE TRÁNSITO Y REDUCIR EL RIESGO DE LESIONES Y MUERTES A CAUSA DE ÉSTOS; DE CONFORMIDAD CON LAS DIRECTRICES CONTEMPLADAS EN LA LEY GENERAL DE MOVILIDAD Y SEGURIDAD VIAL;

LX. SENSIBILIZACIÓN: TRANSMISIÓN DE INFORMACIÓN A LA POBLACIÓN, CON EL FIN DE CONCIENTIZARLA SOBRE EL USO DE LA VÍA Y LA PROBLEMÁTICA QUE EN ELLA SE GENERA;

LXI. SEÑALAMIENTO: CONJUNTO INTEGRADO DE DISPOSITIVOS, MARCAS Y SEÑALES QUE INDICAN LA GEOMETRÍA DE LAS VÍAS, SUS ACOTAMIENTOS, LAS VELOCIDADES MÁXIMAS, LA DIRECCIÓN DE TRÁNSITO, ASÍ COMO SUS BIFURCACIONES, CRUCES Y PASOS A NIVEL, GARANTIZANDO SU ADECUADA VISIBILIDAD DE MANERA PERMANENTE;

LXII. SERVICIO DE TRANSPORTE: ACTIVIDAD MEDIANTE LA CUAL EL INSTITUTO, OTORGA CONCESIÓN, PERMISO O CONSTANCIA A PERSONAS FÍSICAS O MORALES PARA QUE SUMINISTREN EL SERVICIO DE TRANSPORTE PARA SATISFACER LAS NECESIDADES DE MOVILIDAD DE LAS PERSONAS;

LXIII. SERVICIO DE TRANSPORTE PÚBLICO: ACTIVIDAD A TRAVÉS DE LA CUAL, EL EJECUTIVO DEL ESTADO, SATISFACE LAS NECESIDADES DE TRANSPORTE DE PASAJEROS O CARGA EN TODAS SUS MODALIDADES, POR SÍ, O A TRAVÉS DE ENTIDADES, MEDIANTE EL OTORGAMIENTO DE CONCESIONES O PERMISOS EN LOS CASOS QUE ESTABLECE LA LEY DE MOVILIDAD Y SEGURIDAD VIAL

PARA EL ESTADO DE MICHOACÁN, QUE OFRECE EN FORMA CONTINUA, UNIFORME, REGULAR, PERMANENTE E ININTERRUMPIDA A PERSONA DETERMINADA O AL PÚBLICO EN GENERAL, MEDIANTE DIVERSOS MEDIOS; LXIV. SINIESTRO DE TRÁNSITO: CUALQUIER SUCESO, HECHO, ACCIDENTE O EVENTO EN LA VÍA PÚBLICA DERIVADO DEL TRÁNSITO VEHICULAR Y DE PERSONAS, EN EL QUE INTERVIENE POR LO MENOS UN VEHÍCULO Y EN EL CUAL SE CAUSAN LA MUERTE, LESIONES, INCLUIDAS EN LAS QUE SE ADQUIERE ALGUNA DISCAPACIDAD, O DAÑOS MATERIALES, QUE PUEDE PREVENIRSE Y SUS EFECTOS ADVERSOS ATENUARSE;

LXV. SISTEMA DE MOVILIDAD: CONJUNTO DE ELEMENTOS Y RECURSOS RELACIONADOS DIRECTA O INDIRECTAMENTE CON EL TRÁNSITO Y LA MOVILIDAD, CUYA ESTRUCTURA E INTERACCIÓN PERMITEN EL DESPLAZAMIENTO DE PERSONAS Y BIENES; LXVI. SISTEMA DE RETENCIÓN INFANTIL: ELEMENTOS DE SEGURIDAD PARA LIMITAR LA MOVILIDAD DEL CUERPO PARA PERSONAS MENORES DE DOCE AÑOS, A FIN DE DISMINUIR EL RIESGO DE LESIONES EN CASO DE COLISIÓN O DESACELERACIÓN BRUSCA DEL VEHÍCULO;

LXVII. SISTEMAS DE SEGUROS: PRÁCTICAS EFECTIVAS, EFICIENTES Y PRIORITARIAS, QUE REDISTRIBUYEN RESPONSABILIDADES ENTRE LOS DIVERSOS ACTORES RELACIONADOS CON LA MOVILIDAD Y NO SOLO CON LAS PERSONAS USUARIAS, COBRAN ESPECIAL RELEVANCIA LAS VÍAS LIBRES DE RIESGOS, LOS SISTEMAS DE SEGURIDAD EN EL TRANSPORTE, EN LOS VEHÍCULOS Y LAS VELOCIDADES SEGURAS;

LXVIII. SITIO O BASE: ESPACIO FÍSICO UBICADO EN PROPIEDAD PRIVADA, O EN VÍA PÚBLICA, AUTORIZADO POR LA AUTORIDAD COMPETENTE, DESTINADO AL ESTACIONAMIENTO TEMPORAL DE VEHÍCULOS DEL SERVICIO PÚBLICO DE TAXIS Y ESPECIALIZADO DE CARGA PARA EL OFRECI-

MIENTO DE SUS SERVICIOS;

LXIX. TARIFA: CONTRAPRESTACIÓN PREVIAMENTE AUTORIZADA POR EL SERVICIO DE TRANSPORTE PÚBLICO Y ESPECIALIZADO QUE SE PRESTE EN TERRITORIO MUNICIPAL, LA CUAL PODRÁ SER MEDIANTE EFECTIVO O CUALQUIER OTRA FORMA ESTABLECIDA EN LA LEY DE MOVILIDAD Y SEGURIDAD VIAL PARA EL ESTADO DE MICHOACÁN, SU REGLAMENTO Y DEMÁS NORMATIVAS APLICABLES;

LXX. UMA. UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN QUE SERÁ UTILIZADA COMO UNIDAD DE CUENTA, ÍNDICE, BASE, MEDIDA O REFERENCIA PARA DETERMINAR LA CUANTÍA DE PAGO DE LAS OBLIGACIONES Y SUPUESTOS PREVISTOS EN LA LEY PARA DETERMINAR EL VALOR DE LA UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN, QUE SE APLICARÁ PARA DETERMINAR LAS SANCIONES PREVISTAS EN EL PRESENTE REGLAMENTO;

LXXI. VEHÍCULO MOTORIZADO: VEHÍCULO DE TRANSPORTE TERRESTRE DE PASAJEROS O DE CARGA, QUE PARA SU TRACCIÓN DEPENDEN DE UN MOTOR DE COMBUSTIÓN INTERNA, ELÉCTRICA O DE CUALQUIER OTRA TECNOLOGÍA QUE LES PROPORCIONA VELOCIDAD SUPERIOR A LOS VEINTICINCO KILÓMETROS POR HORA;

LXXII. VEHÍCULO NO MOTORIZADO: VEHÍCULO DE TRACCIÓN HUMANA COMO BICICLETA, MONOCICLO, TRICICLO, CUADRICICLO; VEHÍCULOS RECREATIVOS COMO PATINES, PATINETAS Y MONOPATINES; INCLUYE A AQUELLOS ASISTIDOS POR MOTOR DE BAJA POTENCIA NO SUSCEPTIBLE DE ALCANZAR VELOCIDADES MAYORES A VEINTICINCO KILÓMETROS POR HORA, Y LOS QUE SON UTILIZADOS POR PERSONAS CON DISCAPACIDAD;

LXXIII. VEHÍCULO: MODO DE TRANSPORTE DISEÑADO PARA FACILITAR

LA MOVILIDAD Y TRÁNSITO DE PERSONAS O BIENES POR LA VÍA PÚBLICA, PROPULSADO POR UNA FUERZA HUMANA DIRECTA O ASISTIDO PARA ELLO POR UN MOTOR DE COMBUSTIÓN INTERNA, ELÉCTRICO O CUALQUIER FUERZA MOTRIZ;

LXXIV. VEHÍCULOS ECOLÓGICOS: AQUELLOS QUE CUENTAN ORIGINALMENTE CON UN SISTEMA DE PROPULSIÓN DE FÁBRICA, ELÉCTRICA, HÍBRIDA O MODIFICADOS CON MOTORES ELÉCTRICOS, HIDRÓGENO, COMBUSTIÓN INTERNA EN COMBINACIÓN CON ELÉCTRICOS Y/O PROPULSIÓN A GAS NATURAL, QUE CUMPLAN CON LA NORMATIVIDAD EN LA MATERIA;

LXXV. VÍA PRIMARIA: ESPACIO FÍSICO CUYA FUNCIÓN ES FACILITAR EL FLUJO DEL TRÁNSITO VEHICULAR CONTINUO O CONTROLADO POR SEMÁFORO, ENTRE DISTINTAS ZONAS DE LA CIUDAD LAS CUALES PUEDEN CONTAR CON CARRILES EXCLUSIVOS PARA LA CIRCULACIÓN DE BICICLETAS Y/O TRANSPORTE PÚBLICO.

LXXVI. VÍA PÚBLICA: TODO ESPACIO DE USO COMÚN DESTINADO AL LIBRE DESARROLLO DE LAS ACTIVIDADES URBANAS COLECTIVAS, ENTRE ELLAS LA MOVILIDAD, EL TRÁNSITO, LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS PÚBLICOS Y LA INSTALACIÓN DE INFRAESTRUCTURA Y MOBILIARIO URBANO;

LXXVII. VÍA SECUNDARIA: AQUELLA QUE PERMITE LA CIRCULACIÓN AL INTERIOR DE LAS COLONIAS, BARRIOS O PUEBLOS, DESTINADA AL ACCESO DIRECTO A LOS INMUEBLES;

LXXVIII. VIALIDAD: CONJUNTO INTEGRADO DE VÍAS DE USO COMÚN QUE CONFORMAN LA TRAZA URBANA;

LXXIX. VIOLENCIA DE GÉNERO: A CUALQUIER ACCIÓN U OMISIÓN, BASADA EN SU GÉNERO, QUE LE CAUSE A UNA PERSONA DAÑO O SUFRIMIENTO PSICOLÓGICO, FÍSICO,

PATRIMONIAL, ECONÓMICO, SEXUAL O LA MUERTE, TANTO EN EL ÁMBITO PRIVADO COMO EN EL PÚBLICO; Y,

LXXX. ZONA 30: ZONA DE TRÁFICO CALMADO Y/O ZONA 30, ÁREA DELIMITADA AL INTERIOR DE BARRIOS, COLONIAS, FRACCIONAMIENTOS O POBLADOS PARA REDUCIR EL VOLUMEN Y VELOCIDAD DEL TRÁNSITO, DE FORMA TAL QUE LOS PEATONES, CICLISTAS Y CONDUCTORES DE VEHÍCULOS MOTORIZADOS CIRCULEN DE MANERA SEGURA.

ARTÍCULO 3.

- LA APLICACIÓN DE ESTE REGLAMENTO, ESTARÁ BASADA EN LOS SIGUIENTES PRINCIPIOS:

I. ACCESIBILIDAD. GARANTIZAR EL ACCESO PLENO EN IGUALDAD DE CONDICIONES, CON DIGNIDAD Y AUTONOMÍA A TODAS LAS PERSONAS AL ESPACIO PÚBLICO, INFRAESTRUCTURA, SERVICIOS, VEHÍCULOS, TRANSPORTE PÚBLICO Y LOS SISTEMAS DE MOVILIDAD TANTO EN ZONAS URBANAS COMO RURALES, MEDIANTE LA IDENTIFICACIÓN Y ELIMINACIÓN DE OBSTÁCULOS Y BARRERAS DE ACCESO, DISCRIMINACIÓN, EXCLUSIONES, RESTRICCIONES FÍSICAS, CULTURALES, ECONÓMICAS, ASÍ COMO EL USO DE AYUDAS TÉCNICAS Y PERROS DE ASISTENCIA, CON ESPECIAL ATENCIÓN A PERSONAS CON DISCAPACIDAD, MOVILIDAD LIMITADA Y GRUPOS EN SITUACIÓN DE VULNERABILIDAD;

II. CALIDAD. GARANTIZAR QUE LOS SISTEMAS DE MOVILIDAD, INFRAESTRUCTURA, SERVICIOS, VEHÍCULOS Y TRANSPORTE PÚBLICO CUENTEN CON LOS REQUERIMIENTOS Y LAS CONDICIONES PARA SU ÓPTIMO FUNCIONAMIENTO CON PROPIEDADES ACEPTABLES PARA SATISFACER LAS NECESIDADES DE LAS PERSONAS;

III. CONFIABILIDAD. LAS PERSONAS USUARIAS DE LOS SERVICIOS DE

TRANSPORTE DEBEN TENER LA CERTEZA DE QUE LOS TIEMPOS DE RECORRIDO, LOS HORARIOS DE OPERACIÓN Y LOS PUNTOS DE ABORDAJE Y DESCENSO SON PREDEFINIDOS Y SEGUROS, DE MANERA QUE SE PUEDAN PLANEAR LOS RECORRIDOS DE MEJOR FORMA;

IV. DISEÑO UNIVERSAL. TODOS LOS COMPONENTES DE LOS SISTEMAS DE MOVILIDAD DEBEN SEGUIR LOS CRITERIOS DE DISEÑO UNIVERSAL, A FIN DE INCLUIR A TODAS LAS PERSONAS INDEPENDIEMENTE DE SU CONDICIÓN Y EN IGUALDAD DE OPORTUNIDADES, A LAS CALLES Y LOS SERVICIOS DE MOVILIDAD, DE ACUERDO CON LAS CONDICIONES DE CADA CENTRO DE POBLACIÓN; ASÍ COMO OTORGARLES LAS CONDICIONES MÍNIMAS DE INFRAESTRUCTURA NECESARIAS PARA EJERCER EL DERECHO A LA MOVILIDAD;

V. EFICIENCIA. MAXIMIZAR LOS DESPLAZAMIENTOS ÁGILES Y ASEQUIBLES, TANTO DE PERSONAS USUARIAS COMO DE BIENES Y MERCANCÍAS, OPTIMIZANDO LOS RECURSOS AMBIENTALES Y ECONÓMICOS DISPONIBLES;

VI. EQUIDAD. RECONOCER CONDICIONES Y ASPIRACIONES DIFERENCIADAS PARA LOGRAR EL EJERCICIO DE IGUALES DERECHOS Y OPORTUNIDADES, TANTO PARA MUJERES Y HOMBRES, ASÍ COMO OTROS GRUPOS EN SITUACIÓN DE VULNERABILIDAD;

VII. HABITABILIDAD. GENERAR CONDICIONES PARA QUE LAS VÍAS CUMPLAN CON LAS FUNCIONES DE MOVILIDAD Y CREACIÓN DE ESPACIO PÚBLICO DE CALIDAD, A TRAVÉS DE LA INTERACCIÓN SOCIAL, LA DIVERSIDAD DE ACTIVIDADES Y LA ARTICULACIÓN DE SERVICIOS, EQUIPAMIENTOS E INFRAESTRUCTURA;

VIII. INCLUSIÓN E IGUALDAD. EL MUNICIPIO ATENDERÁ DE FORMA INCLUYENTE, IGUALITARIA Y SIN DIS-

CRIMINACIÓN LAS NECESIDADES DE TODAS LAS PERSONAS EN SUS DESPLAZAMIENTOS EN EL ESPACIO PÚBLICO, INFRAESTRUCTURA, SERVICIOS, VEHÍCULOS, TRANSPORTE PÚBLICO Y LOS SISTEMAS DE MOVILIDAD;

IX. MOVILIDAD ACTIVA. PROMOVER CALLES CAMINABLES, ASÍ COMO EL USO DE LA BICICLETA Y OTROS MODOS DE TRANSPORTE NO MOTORIZADOS, COMO ALTERNATIVAS QUE FOMENTEN LA SALUD PÚBLICA, LA PROXIMIDAD Y LA DISMINUCIÓN DE EMISIONES CONTAMINANTES;

X. MULTIMODALIDAD. OFRECER MÚLTIPLES MODOS Y SERVICIOS DE TRANSPORTE PARA TODAS LAS PERSONAS USUARIAS, LOS CUALES DEBEN ARTICULARSE E INTEGRARSE ENTRE SÍ Y CON LA ESTRUCTURA URBANA, PARA REDUCIR LA DEPENDENCIA DEL VEHÍCULO PARTICULAR MOTORIZADO;

XI. PARTICIPACIÓN. ESTABLECER MECANISMOS PARA QUE LA SOCIEDAD SE INVOLUCRE ACTIVAMENTE EN CADA ETAPA DEL CICLO DE LA POLÍTICA PÚBLICA, EN UN ESQUEMA BASADO EN LA IMPLEMENTACIÓN DE METODOLOGÍAS DE CO-CREACIÓN ENFOCADAS EN RESOLVER LAS NECESIDADES DE LAS PERSONAS;

XII. PERSPECTIVA DE GÉNERO. VISIÓN CIENTÍFICA, ANALÍTICA Y POLÍTICA QUE BUSCA ELIMINAR LAS CAUSAS DE LA DESIGUALDAD, LA INJUSTICIA Y LA JERARQUIZACIÓN DE LAS PERSONAS BASADA EN EL GÉNERO Y QUE PROMUEVE LA IGUALDAD ENTRE MUJERES Y HOMBRES;

XIII. PROGRESIVIDAD. GARANTIZAR QUE EL DERECHO A LA MOVILIDAD Y SUS DERECHOS RELACIONADOS, ESTÉN EN CONSTANTE EVOLUCIÓN, PROMOTIÉNDOLOS DE MANERA PROGRESIVA Y GRADUAL E INCREMENTANDO CONSTANTEMENTE EL GRADO DE SU TUTELA, RESPETO, PROTECCIÓN Y GARANTÍA;

XIV. RESILIENCIA. LOGRAR QUE EL SISTEMA DE MOVILIDAD TENGA CAPACIDAD PARA SOPORTAR SITUACIONES FORTUITAS O DE FUERZA MAYOR, CON UNA RECUPERACIÓN BREVE Y DE BAJO COSTO, TANTO PARA LA SOCIEDAD COMO PARA EL MEDIO AMBIENTE;

XV. SEGURIDAD. SE DEBERÁ PROTEGER LA VIDA Y LA INTEGRIDAD FÍSICA DE LAS PERSONAS EN SUS DESPLAZAMIENTOS BAJO EL PRINCIPIO DE QUE TODA MUERTE O LESIÓN POR SINIESTROS DE TRÁNSITO ES PREVENIBLE;

XVI. SEGURIDAD VEHICULAR. ASPECTO DE LA SEGURIDAD VIAL ENFOCADO EN EL DESEMPEÑO DE PROTECCIÓN QUE BRINDA UN VEHÍCULO DE MOTOR A LAS PERSONAS PASAJERAS Y USUARIAS VULNERABLES, Y DEMÁS USUARIAS DE LA VÍA, CONTRA EL RIESGO DE MUERTE O LESIONES GRAVES EN CASO DE SINIESTRO DE TRÁNSITO;

XVII. SOSTENIBILIDAD. SATISFACER LAS NECESIDADES DE MOVILIDAD PROCURANDO LOS MENORES IMPACTOS NEGATIVOS EN EL MEDIO AMBIENTE Y LA CALIDAD DE VIDA DE LAS PERSONAS, GARANTIZANDO UN BENEFICIO CONTINUO PARA LAS GENERACIONES ACTUALES Y FUTURAS;

XVIII. TRANSPARENCIA Y RENDICIÓN DE CUENTAS. GARANTIZAR LA MÁXIMA PUBLICIDAD Y ACCESO A LA INFORMACIÓN RELACIONADA CON LA MOVILIDAD Y LA SEGURIDAD VIAL, ASÍ COMO SOBRE EL EJERCICIO PRESUPUESTAL Y CUMPLIMIENTO DE LA NORMATIVA, DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN LA LEY GENERAL DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA;

XIX. TRANSVERSALIDAD. INSTRUMENTAR E INTEGRAR LAS POLÍTICAS, PROGRAMAS Y ACCIONES EN MATERIA DE MOVILIDAD Y SEGURIDAD VIAL, DESARROLLADOS POR LAS

DISTINTAS DEPENDENCIAS Y ENTIDADES DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA MUNICIPAL, QUE PROVEEN BIENES Y SERVICIOS A LA POBLACIÓN, PONIENDO ESPECIAL ATENCIÓN A LOS GRUPOS EN SITUACIÓN DE VULNERABILIDAD; Y,

XX. USO PRIORITARIO DE LA VÍA O DEL SERVICIO. CONCIENTIZAR A PERSONAS USUARIAS DE LA VÍA Y TRANSPORTE PÚBLICO SOBRE LA NECESIDAD QUE TIENEN LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD, LAS PERSONAS CON MOVILIDAD LIMITADA Y QUIEN LOS ACOMPAÑA, DE USAR EN DETERMINADAS CIRCUNSTANCIAS, LAS VÍAS DE MANERA PREFERENCIAL CON EL FIN DE GARANTIZAR SU SEGURIDAD.

ARTÍCULO 4.

- LAS DISPOSICIONES DE ESTE REGLAMENTO, TENDRÁN APLICACIÓN EN TODAS LAS VÍAS PÚBLICAS DEL MUNICIPIO DE ZAMORA. EN CASO DE INFRACCIONES Y/O ACCIDENTES EN ÁREAS O ZONAS PRIVADAS CON ACCESO AL PÚBLICO, SE APLICARÁ ESTE MISMO ORDENAMIENTO CUANDO ASÍ LO SOLICITEN LAS PARTES INVOLUCRADAS.

ARTÍCULO 5.

- SON AUTORIDADES MUNICIPALES ENCARGADAS DE VIGILAR EL CUMPLIMIENTO Y APLICACIÓN DEL PRESENTE REGLAMENTO

:

- I. EL AYUNTAMIENTO;
- II. EL PRESIDENTE MUNICIPAL;
- III. DIRECTOR DE SEGURIDAD PÚBLICA;
- IV. SUBDIRECTOR DE TRÁNSITO;
- V. DIRECTOR DE MOVILIDAD; Y,
- VI. JUEZ CÍVICO O JUEZ CALIFICADOR, DESIGNADOS POR EL AYUNTAMIENTO.

EL PRESIDENTE MUNICIPAL, ES LA AUTORIDAD CON ATRIBUCIONES PARA ORDENAR LAS APLICACIONES DE LAS MEDIDAS NECESARIAS, PARA

EL DEBIDO CUMPLIMIENTO DEL PRESENTE REGLAMENTO, DELEGANDO TALES ATRIBUCIONES EN PERSONA DETERMINADA O DEPENDENCIA MUNICIPAL QUE DESIGNE.

ARTÍCULO 6.

- SON ATRIBUCIONES DE LAS AUTORIDADES SEÑALADAS EN EL ARTÍCULO ANTERIOR LAS SIGUIENTES, OBSERVÁNDOSE EN LA DISTRIBUCIÓN DE COMPETENCIAS LO PREVISTO EN EL BANDO DE GOBIERNO:

I. VIGILAR EL CUMPLIMIENTO DEL PRESENTE REGLAMENTO Y SUS DISPOSICIONES CONTENIDAS EN EL MISMO, ASÍ COMO DE LAS DISPOSICIONES LEGALES QUE REGULEN LA CIRCULACIÓN DE PEATONES Y VEHÍCULOS EN LAS VÍAS DE JURISDICCIÓN MUNICIPAL, CON Estricto APEGO AL BUEN GOBIERNO;

II. DICTAR DISPOSICIONES ADMINISTRATIVAS E INSTRUMENTAR PROGRAMAS OPERATIVOS, A FIN DE ESTABLECER MEDIDAS DE SEGURIDAD Y FLUIDEZ VIAL, QUE CONLLEVE MEJORAS EN LA SEGURIDAD DE LOS CIUDADANOS;

III. BUSCAR EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA CORPORACIÓN, ADEMÁS DE VIGILAR LA DISCIPLINA Y HONORABILIDAD DE SUS MIEMBROS;

IV. VIGILAR EL ADECUADO APROVECHAMIENTO DE LOS RECURSOS HUMANOS, MATERIALES Y FINANCIEROS, ASIGNADOS A LA DIRECCIÓN;

V. AUTORIZAR Y RESTRINGIR LA CIRCULACIÓN DE VEHÍCULOS, POR LAS VÍAS PÚBLICAS EN EL MUNICIPIO, TOMANDO EN CUENTA LAS CONDICIONES VIALES DE ÉSTAS;

VI. REGULAR Y ORDENAR LA VIALIDAD EN LOS DIVERSOS CENTROS DE POBLACIÓN DEL MUNICIPIO;

VII. PONER A DISPOSICIÓN DE MINISTERIO PÚBLICO, LOS VEHÍCULOS Y

CONDUCTORES INVOLUCRADOS EN HECHOS DE TRÁNSITO, EN LOS TÉRMINOS QUE ESTABLEZCAN LAS LEYES;

VIII. CALIFICAR LAS INFRACCIONES DE TRÁNSITO QUE SEAN DE SU COMPETENCIA;

IX. ESTABLECER LOS LINEAMIENTOS PARA LA DISPOSICIÓN DE LAS VÍAS PÚBLICAS;

X. REGULAR EL ESTACIONAMIENTO EN LA VÍA PÚBLICA, MEDIANTE SISTEMAS DE MEDICIÓN DE TIEMPO Y/O AQUELLOS MECANISMOS QUE SE IMPLEMENTAREN EN EL FUTURO;

XI. FORMULAR, PROPONER Y EJECUTAR EL PROGRAMA OPERATIVO ANUAL, ASÍ COMO EL PRESUPUESTO DE LA CORPORACIÓN;

XII. EMITIR OPINIÓN TÉCNICA SOBRE LOS PROYECTOS DE INFRAESTRUCTURA VIAL EN EL MUNICIPIO, PREVIO A SU EJECUCIÓN;

XIII. COORDINARSE CON LAS AUTORIDADES EN MATERIA AMBIENTAL Y DE TRANSPORTES, PARA ESTABLECER ACCIONES QUE TENGAN COMO OBJETIVO, LA DISMINUCIÓN DE LA CONTAMINACIÓN AMBIENTAL DERIVADA DEL USO DE VEHÍCULOS AUTOMOTORES;

XIV. OPINAR SOBRE ITINERARIOS Y PARADAS OFICIALES EN LAS RUTAS URBANAS, EN LAS VÍAS A CARGO DEL MUNICIPIO;

XV. REGULAR Y RESTRINGIR LA CIRCULACIÓN DE VEHÍCULOS DE CARGA DE DOBLE RODADO EN ADELANTE, Y LOS VEHÍCULOS DE TRACCIÓN ANIMAL, DENTRO DE LAS CALLES COLÓN Y AQUILES SERDÁN; COLÓN Y MADERO; MADERO Y CORREGIDORA; CORREGIDORA Y AQUILES SERDÁN, DISPONIENDO QUE EL HORARIO DE CARGA Y DESCARGA EMPIEZA A LAS 22:00 HORAS Y TERMINA A LAS 5:00 HORAS; ASÍ MISMO ESTÁ FACULTADA PARA ANALIZAR CADA CASO ES-

PECÍFICO Y PODRÁ AUTORIZAR LA CIRCULACIÓN DE ALGUNO DE ESTOS VEHÍCULOS ESTABLECIENDO EN EL PERMISO LAS FECHAS, HORARIOS, RUTAS Y DEMÁS CONDICIONES QUE SE REQUIERAN PARA LA EXPEDICIÓN DE LOS MENCIONADOS PERMISOS;

XVI. SOLICITAR AL PLENO DEL AYUNTAMIENTO LA CELEBRACIÓN DE CONVENIOS DE COORDINACIÓN CON LOS MUNICIPIOS DE LA ENTIDAD, A EFECTO DE QUE LOS CIUDADANOS CUBRIR EL PAGO DE INFRACCIONES EN EL MUNICIPIO DE SU LUGAR DE ORIGEN;

XVII. APOYAR Y DAR FACILIDADES NECESARIAS A LOS DISCAPACITADOS PARA SU TRASLADO COTIDIANO, ASÍ COMO FACILITARLES ÁREAS DE ESTACIONAMIENTO Y CRUCE DE AVENIDAS; Y,

XVIII. LAS DEMÁS QUE LES OTORGUEN LAS LEYES, REGLAMENTOS Y DISPOSICIONES APLICABLES.

TITULO SEGUNDO
DE LA MOVILIDAD Y LA SEGURIDAD VIAL.

CAPÍTULO PRIMERO
DEL DERECHO HUMANO A LA MOVILIDAD

ARTÍCULO 7.

- LA MOVILIDAD ES EL DERECHO HUMANO A TRASLADARSE Y A DISPONER DE UN SISTEMA DE MOVILIDAD DE CALIDAD, SUFICIENTE Y ACCESIBLE QUE, EN CONDICIONES DE IGUALDAD Y SOSTENIBILIDAD, PERMITA EL DESPLAZAMIENTO DE PERSONAS, BIENES Y MERCANCÍAS, EL CUAL DEBERÁ CONTRIBUIR AL EJERCICIO Y GARANTÍA DE LOS DEMÁS DERECHOS HUMANOS, POR LO QUE LAS PERSONAS SERÁN EL CENTRO DEL DISEÑO Y DEL DESARROLLO DE LOS PLANES, PROGRAMAS, ESTRATEGIAS Y ACCIONES EN LA MATERIA.

ARTÍCULO 8.

- EL DERECHO A LA MOVILIDAD PERMITE QUE LAS PERSONAS PUEDAN ELEGIR LIBREMENTE LA FORMA DE TRASLADARSE DENTRO DE LOS DISTINTOS CENTROS DE LA POBLACIÓN, A FIN DE ACCEDER A LOS BIENES, SERVICIOS Y OPORTUNIDADES QUE OTORGAN ÉSTOS.

ARTÍCULO 9.

- EL DERECHO A LA MOVILIDAD GARANTIZARA A LOS CIUDADANOS LO SIGUIENTE:

I. LA INTEGRIDAD FÍSICA Y LA PREVENCIÓN DE LESIONES DE TODAS LAS PERSONAS USUARIAS DE LAS CALLES Y EN LOS SISTEMAS DE TRANSPORTE, EN ESPECIAL DE LAS MÁS VULNERABLES BAJO EL ENFOQUE DE SISTEMA SEGURO;

II. LA ACCESIBILIDAD DE TODAS LAS PERSONAS, EN IGUALDAD DE CONDICIONES, CON DIGNIDAD Y AUTONOMÍA A LAS CALLES Y A LOS SISTEMAS DE TRANSPORTE, PRIORIZANDO A LOS GRUPOS EN SITUACIÓN DE VULNERABILIDAD, GENERANDO LAS CONDICIONES DE DESPLAZAMIENTO MÁS SEGURAS E INCLUSIVAS PARA LAS MUJERES;

III. RECONOCER LOS VIAJES DE CUIDADO Y DESARROLLAR POLÍTICAS PÚBLICAS QUE ATIENDAN LAS NECESIDADES ESPECÍFICAS PARA EL CUIDADO DE LAS PERSONAS;

IV. LA MOVILIDAD EFICIENTE DE PERSONAS, BIENES Y MERCANCÍAS;

V. LA PRESERVACIÓN Y RESTAURACIÓN DEL EQUILIBRIO ECOLÓGICO ANTE LOS EFECTOS DEL CAMBIO CLIMÁTICO;

VI. LA CALIDAD DE LOS SERVICIOS DE TRANSPORTE Y DE LA INFRAESTRUCTURA VIAL;

VII. ELIMINAR FACTORES DE EXCLUSIÓN O DISCRIMINACIÓN AL USAR

LOS SISTEMAS DE MOVILIDAD, PARA QUE TODAS LAS PERSONAS GOZEN Y EJERZAN SUS DERECHOS EN IGUALDAD DE CONDICIONES;

VIII. LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES EN EL USO DE LOS SISTEMAS DE MOVILIDAD; Y,

IX. PROMOVER EL MÁXIMO GRADO DE AUTONOMÍA DE LAS PERSONAS EN SUS TRASLADOS Y EL USO DE LOS SERVICIOS.

ARTÍCULO 10.

- LAS AUTORIDADES COMPETENTES DEBERÁN DISEÑAR Y OPERAR EL SISTEMA DE MOVILIDAD RESPETANDO LOS SIGUIENTES CRITERIOS:

I. AJUSTES RAZONABLES: MODIFICACIONES Y ADAPTACIONES NECESARIAS Y ADECUADAS QUE NO IMPONGAN UNA CARGA DESPROPORCIONADA O INDEBIDA, CUANDO SE REQUIERAN EN UN CASO PARTICULAR, PARA GARANTIZAR A LAS PERSONAS EL GOCE O EJERCICIO, EN IGUALDAD DE CONDICIONES DE TODOS LOS DERECHOS HUMANOS Y LIBERTADES FUNDAMENTALES;

II. DISEÑO UNIVERSAL: SE ENTENDERÁ EL DISEÑO DE PRODUCTOS, ENTORNOS, PROGRAMAS Y SERVICIOS EN MATERIA DE MOVILIDAD Y SEGURIDAD VIAL, QUE PUEDAN UTILIZAR TODAS LAS PERSONAS, EN LA MAYOR MEDIDA DE LO POSIBLE, SIN NECESIDAD DE ADAPTACIÓN NI DISEÑO ESPECIALIZADO. EL DISEÑO UNIVERSAL NO EXCLUIRÁ LAS AYUDAS TÉCNICAS PARA GRUPOS PARTICULARES DE PERSONAS CON DISCAPACIDAD CUANDO SE NECESITEN;

III. PERSPECTIVA DE GÉNERO: EL SISTEMA DE MOVILIDAD DEBE TENER LAS CONDICIONES ADECUADAS CONSIDERANDO ESTRATEGIAS QUE MEJOREN Y FACILITEN EL ACCESO A LA INCLUSIÓN DE LAS MUJERES EN UN MARCO DE SEGURIDAD Y CONFORME A SUS NECESIDADES, CON EL FIN DE GARANTIZAR LA IGUALDAD

DE GÉNERO;

IV. PLURICULTURALIDAD Y MULTILINGÜISMO: EL ESPACIO PÚBLICO Y EL SISTEMA DE TRANSPORTE DEBE GARANTIZAR EL RESPETO POR LA PLURICULTURALIDAD Y DEBE CONTEMPLAR MECANISMOS QUE GARANTICEN LA ACCESIBILIDAD DE LAS PERSONAS INDÍGENAS, AFROMEXICANAS, CON DISCAPACIDAD EN MATERIA LINGÜÍSTICA Y EN SITUACIÓN DE VULNERABILIDAD, ASÍ COMO PROMOVER LA CAPACITACIÓN DE LAS PERSONAS QUE OPERAN LOS SERVICIOS DE TRANSPORTE Y SERVICIOS DE EMERGENCIA EN LENGUA DE SEÑAS MEXICANA; Y,

V. PRIORIDAD EN EL USO DE LA VÍA: EL SISTEMA DE MOVILIDAD DEBE GARANTIZAR EL USO EQUITATIVO DEL ESPACIO PÚBLICO POR PARTE DE TODAS LAS PERSONAS USUARIAS, DE ACUERDO CON LA JERARQUÍA DE LA MOVILIDAD Y LAS NECESIDADES TERRITORIALES DE LOS CENTROS DE POBLACIÓN.

CAPÍTULO SEGUNDO DE LA JERARQUÍA DE LA MOVILIDAD

ARTÍCULO 11.

- LA PLANEACIÓN, DISEÑO E IMPLEMENTACIÓN DE LAS POLÍTICAS PÚBLICAS, PLANES Y PROGRAMAS EN MATERIA DE MOVILIDAD DEBERÁN FAVORECER EN TODO MOMENTO A LA PERSONA, LOS GRUPOS EN SITUACIÓN DE VULNERABILIDAD Y SUS NECESIDADES, GARANTIZANDO LA PRIORIDAD EN EL USO Y DISPOSICIONES DE LAS VÍAS, DE ACUERDO CON LA SIGUIENTE JERARQUÍA DE MOVILIDAD:

I. PERSONAS PEATONAS, CON UN ENFOQUE EQUITATIVO Y DIFERENCIADO EN RAZÓN DE GÉNERO, PERSONAS CON DISCAPACIDAD Y MOVILIDAD LIMITADA;

II. PERSONAS CICLISTAS Y PERSONAS USUARIAS DE VEHÍCULOS NO MOTO-

RIZADOS;

III. PERSONAS USUARIAS Y PRESTADORAS DEL SERVICIO DE TRANSPORTE PÚBLICO DE PASAJEROS, CON UN ENFOQUE EQUITATIVO PERO DIFERENCIADO;

IV. PERSONAS PRESTADORAS DE SERVICIO DE TRANSPORTE DE CARGA Y DISTRIBUCIÓN DE BIENES Y MERCANCÍAS; Y,

V. PERSONAS USUARIAS DE VEHÍCULOS MOTORIZADOS PARTICULARES.

CAPÍTULO TERCERO DERECHO A LA CIUDAD

ARTÍCULO 12.

- SE ENTENDERÁ POR DERECHO A LA CIUDAD, GARANTIZAR QUE LAS PERSONAS PUEDAN ACCEDER A OTROS DERECHOS BÁSICOS, Y A SU VEZ, AL DISFRUTE PLENO DE LA CIUDAD, A TRAVÉS DEL ACCESO A LA INFRAESTRUCTURA, A LOS MODOS DE TRANSPORTE Y SERVICIOS QUE OFREZCA LA CIUDAD, BAJO LOS PRINCIPIOS MARCADOS POR LA LEY DE MOVILIDAD Y SEGURIDAD VIAL PARA EL ESTADO DE MICHOACÁN, LA JUSTICIA SOCIAL, EL EQUILIBRIO ENTRE LO URBANO Y LO RURAL Y LA FUNCIÓN SOCIAL Y AMBIENTAL DE LA CIUDAD, A PARTIR DE LOS DERECHOS RECONOCIDOS POR LA CONSTITUCIÓN Y QUE EVOLUCIONARÁ DE ACUERDO A LAS NECESIDADES DE LA SOCIEDAD.

ARTÍCULO 13.

- LAS POLÍTICAS Y PROGRAMAS REALIZADOS POR EL MUNICIPIO EN RELACIÓN CON EL DERECHO A LA CIUDAD, DEBERÁN SER CREADOS CON EL FIN DE FOMENTAR LA DISTRIBUCIÓN EQUITATIVA DEL ESPACIO PÚBLICO DE VIALIDADES QUE PERMITA LA MÁXIMA ARMONÍA ENTRE LOS DIFERENTES TIPOS DE USUARIOS, PREVALECIENDO EL INTERÉS GENERAL SOBRE EL PARTICULAR Y CON ESTO INCREMENTAR LAS OPCIONES DE

SERVICIOS Y MODOS DE TRANSPORTES INTEGRADOS, QUE PROPORCIONEN DISPONIBILIDAD, VELOCIDAD, DENSIDAD, ACCESIBILIDAD UNIVERSAL Y LIBRE CIRCULACIÓN DE TODAS LAS PERSONAS.

ARTÍCULO 14.

- LOS PLANES Y PROGRAMAS DEL MUNICIPIO DE ZAMORA, EN TEMA DE DESARROLLO URBANO, DEBERÁN GARANTIZAR EL SERVICIO DE TRANSPORTE PÚBLICO, PRIVILEGIARÁN LA DOTACIÓN Y PRESERVACIÓN DE LA INFRAESTRUCTURA EN EL ESPACIO PÚBLICO Y ESTABLECERÁN CRITERIOS DE CONECTIVIDAD ENTRE VIALIDADES QUE PROPICIEN LA JERARQUÍA DE LA MOVILIDAD.

CAPÍTULO CUARTO DE LA CULTURA Y EDUCACIÓN DE LA MOVILIDAD Y SEGURIDAD VIAL

ARTÍCULO 15.

- EL AYUNTAMIENTO DE ZAMORA, EN EL ÁMBITO DE SU COMPETENCIA, DISEÑARÁ, IMPLEMENTARÁ, EJECUTARÁ, EVALUARÁ Y DARÁ SEGUIMIENTO A LOS PLANES, PROGRAMAS, CAMPAÑAS Y ACCIONES PARA SENSIBILIZAR Y EDUCAR EN TODOS LOS TEMAS DE VIALIDAD.

ARTÍCULO 16.

- LAS AUTORIDADES MUNICIPALES COMPETENTES, LLEVARÁN A CABO EN FORMA PERMANENTE CAMPAÑAS Y CURSOS DE SEGURIDAD Y EDUCACIÓN VIAL, DESTINADOS A DAR CONOCER A LA CIUDADANÍA LOS LINEAMIENTOS BÁSICOS NECESARIOS EN MATERIA DE MOVILIDAD Y SEGURIDAD VIAL, CON EL OBJETO DE FOMENTAR EL USO DEL TRANSPORTE PÚBLICO, DE LOS ACCESOS Y PASOS PEATONALES, ASÍ COMO EL USO RACIONAL DEL AUTOMÓVIL.

ARTÍCULO 17.

- LA CAPACITACIÓN VIAL AL PER-

SONAL DE LOS CONCESIONARIOS Y PERMISIONARIOS, ASÍ COMO LOS OPERADORES DE VEHÍCULOS QUE PRESTEN EL SERVICIO PÚBLICO DE TRANSPORTE DE PASAJEROS Y DE CARGA, SE SUJETARÁ A LO DISPUESTO POR LA LEY ESTATAL Y DEMÁS DISPOSICIONES APLICABLES EN MATERIA DE TRANSPORTE PÚBLICO, CAPACITACIÓN QUE SE REALIZARÁ EN LA FORMA Y PERIODICIDAD QUE ESTABLEZCAN LAS AUTORIDADES ESTATALES Y MUNICIPALES.

ARTÍCULO 18.

- LOS PROGRAMAS DE EDUCACIÓN VIAL QUE SE IMPARTAN EN EL MUNICIPIO, DEBERÁN REFERIRSE A LOS SIGUIENTES TEMAS:

A) VIALIDAD, CULTURA Y EDUCACIÓN VIAL Y PEATONAL;

B) NORMAS BÁSICAS PARA EL PEATÓN;

C) NORMAS BÁSICAS PARA EL CONDUCTOR;

D) PREVENCIÓN DE ACCIDENTES DE TRÁNSITO;

E) SEÑALIZACIÓN O DISPOSITIVO PARA EL CONTROL DE TRÁNSITO Y VIALIDAD;

F) CONOCIMIENTOS BÁSICOS DE LA LEY Y EL PRESENTE REGLAMENTO;

G) PRIMEROS AUXILIOS;

H) EDUCACIÓN AMBIENTAL EN RELACIÓN CON EL TRÁNSITO DE VEHÍCULOS;

I) NOCIONES DE MECÁNICA AUTOMOTRIZ; Y,

J) CONSECUENCIAS JURÍDICAS EN UN HECHO DE TRÁNSITO.

ARTÍCULO 19.

- LA DIRECCIÓN MUNICIPAL DE PO-

LICÍA Y TRÁNSITO, A TRAVÉS DE LA SUBDIRECCIÓN MUNICIPAL DE POLICÍA Y TRÁNSITO, SE COORDINARÁ CON LAS DEPENDENCIAS Y ORGANISMOS FEDERALES, ESTATALES O CIVILES, PARA DISEÑAR E INSTRUMENTAR EN EL MUNICIPIO, PROGRAMAS PERMANENTES Y TRANSITORIOS DE SEGURIDAD Y EDUCACIÓN VIAL, DIRIGIDOS A LOS SIGUIENTES SECTORES DE LA POBLACIÓN:

A) A LOS ALUMNOS DE EDUCACIÓN PREESCOLAR, BÁSICA Y MEDIA, EN ESCUELAS PÚBLICAS Y PRIVADAS;

B) A QUIENES PRETENDAN OBTENER LICENCIAS O PERMISOS DE CONDUCIR;

C) A LOS CONDUCTORES DE VEHÍCULOS OFICIALES;

D) A LOS CONDUCTORES DE VEHÍCULOS DE USO PARTICULAR;

E) A LOS CONDUCTORES DE VEHÍCULOS DEL SERVICIO PÚBLICO DE TRANSPORTE DE PASAJEROS Y DE CARGA;

F) A LOS INFRACTORES DE ESTE REGLAMENTO, COMO PARTE DE SU SANCIÓN;

G) A LOS CICLISTAS, MOTOCICLISTAS Y PEATONES; Y,

H) A LOS AGENTES Y DEPENDENCIAS AFINES, SE LES IMPARTIRÁN PERMANENTEMENTE CURSOS DE ACTUALIZACIÓN EN CULTURA DE LA MOVILIDAD Y DE BUENA CONDUCTA HACIA EL CIUDADANO, PRIVILEGIANDO SIEMPRE SER EJEMPLO DE SERVICIO ANTE ÉSTE.

ARTÍCULO 20.

- EN RAZÓN DEL USO DE LA VÍA PÚBLICA, LAS ESCUELAS DE MANEJO DEBERÁN COORDINARSE CON LA SUBDIRECCIÓN DE TRÁNSITO Y VIABILIDAD MUNICIPAL, PARA APLICAR LOS PROGRAMAS DE EDUCACIÓN

Y SEGURIDAD VIAL, ASÍ COMO REGISTRARSE ANTE LA DIRECCIÓN DE TRANSPORTE DEL ESTADO PARA PODER PRESTAR ESTE SERVICIO, QUIEN DARÁ EL VISTO BUENO PARA LA EXPEDICIÓN O RENOVACIÓN DE SU LICENCIA MUNICIPAL.

ARTÍCULO 21.

- EL PERSONAL ADSCRITO AL DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN VIAL, PODRÁ IMPARTIR SUS CONOCIMIENTOS EN LAS ESCUELAS DE CUALQUIER NIVEL, DE ALGUNA EMPRESA PARTICULAR O DE ALGUNA DEPENDENCIA PÚBLICA SIEMPRE Y CUANDO LE SEA SOLICITADO Y NO INTERFIERA EN SUS RESPONSABILIDADES.

CAPÍTULO QUINTO DE LA INFRAESTRUCTURA DE LA MOVILIDAD

ARTICULO 22.

- LA INFRAESTRUCTURA PARA LA MOVILIDAD A DESARROLLARSE EN EL MUNICIPIO DEBE ATENDER LA JERARQUÍA DE LA MOVILIDAD Y ACCESIBILIDAD UNIVERSAL.

I. CUALQUIER MODIFICACIÓN A LA INFRAESTRUCTURA QUE PUEDA TENER UN IMPACTO EN LA MOVILIDAD DEBE CONTAR CON EL VISTO BUENO O DICTAMEN DE LA DIRECCIÓN DE MOVILIDAD; Y

II. LOS PROYECTOS PARA LA MOVILIDAD PÚBLICOS O PRIVADOS DEBEN CONSIDERAR Y PRIORIZAR LAS PERSONAS PEATONAS.

ARTÍCULO 23.

- LA DIRECCIÓN DE MOVILIDAD DEBE PARTICIPAR, IMPULSAR, DISEÑAR, GESTIONAR, REVISAR, SUPERVISAR, EVALUAR, EN SU CASO AUTORIZAR, O DAR OPINIONES TÉCNICAS RESPECTO A PROYECTOS EN MATERIA DE INFRAESTRUCTURA COMO LO ES:

I. INFRAESTRUCTURA PEATONAL;

II. INFRAESTRUCTURA CICLISTA;

III. INFRAESTRUCTURA PARA EL TRANSPORTE PÚBLICO Y TRANSPORTE DE CARGA;

IV. INFRAESTRUCTURA VEHICULAR

V. PROYECTOS DE SEÑALIZACIÓN HORIZONTAL Y VERTICAL

VI. PROYECTOS DE SEGURIDAD VIAL;

VII. PARA TODA ALTERACIÓN EN EL ESPACIO PÚBLICO QUE REQUIERA VISTO BUENO POR PARTE DELA DIRECCIÓN DE MOVILIDAD.

ARTÍCULO 24.

- LA DIRECCIÓN DE MOVILIDAD DEBE IMPULSAR, DISEÑAR, GESTIONAR Y DAR OPINIONES TÉCNICAS EN CONJUNTO CON LAS DIRECCIONES Y DEPENDENCIAS COMPETENTES DE PROYECTOS DE INFRAESTRUCTURA ENCAMINADA A DAR RESPUESTA A LAS SITUACIONES DE PELIGRO EN LAS QUE SE ENCUENTREN LAS PERSONAS, PREFERENTEMENTE MUJERES Y NIÑAS EN EL ESPACIO PÚBLICO, INCLUYENDO LOS SIGUIENTES ASPECTOS.

I. CONTROL DE LA VEGETACIÓN Y CONTAMINACIÓN VISUAL;

II. ILUMINACIÓN PEATONAL; Y

III. HABILITACIÓN DE ZONAS EXCLUSIVAS PARA ASCENSO Y DESCENSO DE TRANSPORTE PÚBLICO.

ARTÍCULO 25.

- LA INVASIÓN POR PARTE DEL COMERCIO QUEDA PROHIBIDA EN:

I. INFRAESTRUCTURA PEATONAL, SALVO LOS CASOS QUE CUENTEN CON AUTORIZACIÓN DE OFICIALÍA MAYOR DEL AYUNTAMIENTO;

II. INFRAESTRUCTURA PARA LA MO-

VILIDAD ACTIVA;

III. CAJONES EXCLUSIVOS;

IV. CAJONES REGULADOS POR SISTEMA DE PARQUÍMETROS O DE PLATAFORMA DE COBRO.

ARTÍCULO 26.

- EN LO CONCERNIENTE A INFRAESTRUCTURA DE MOVILIDAD DEBE ATENDER A LO DISPUESTO EN LA LEGISLACIÓN FEDERAL, ESTATAL Y NORMAS OFICIALES MEXICANAS DE LA MATERIA. DEBIENDO LA DIRECCIÓN DE MOVILIDAD EMITIR NORMAS TÉCNICAS MUNICIPALES EN CUMPLIMIENTO DE SUS ATRIBUCIONES.

ARTÍCULO 27.

- LAS VÍAS PÚBLICAS SE SUJETAN A LAS CARACTERÍSTICAS GEOMÉTRICAS, NORMAS TÉCNICAS APLICABLES Y GESTIÓN DE LA VELOCIDAD PREVISTAS EN ESTE REGLAMENTO Y LOS PLANES DE DESARROLLO URBANO. PARA LA CONSTRUCCIÓN Y RENOVACIÓN DE UNA VIALIDAD, SE DEBEN SEGUIR LAS SIGUIENTES CONDICIONES DE DISEÑO:

I. LO DEFINIDO EN EL PROGRAMA MUNICIPAL DE DESARROLLO URBANO, LOS PLANES DE DESARROLLO URBANO DE CENTROS DE POBLACIÓN Y LOS PLANES PARCIALES DE DESARROLLO URBANO Y SE DEFINIRÁN DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN ESTE CAPÍTULO, LAS VÍAS PÚBLICAS Y SUS CORRESPONDIENTES DERECHOS DE VÍA, PROHIBICIONES Y RESTRICCIONES DE CONSTRUCCIÓN;

II. DEBEN RESPETARSE LAS ESPECIFICACIONES Y CARACTERÍSTICAS DE LA VÍA EN TODA SU LONGITUD;

III. LAS VÍAS SE DEBEN DISEÑAR CON LAS DIMENSIONES QUE SE DERIVEN DE LAS INTENSIDADES DE CIRCULACIÓN PEATONAL, CICLISTA Y RODA-

DO ESTIMADAS, Y DE LA IMPLEMENTACIÓN DE TRANSPORTE PÚBLICO MASIVO, ASEGURANDO SU CONEXIÓN CON EL RESTO DE LA RED VIAL EN LAS CONDICIONES QUE SE ESTABLECE EN EL REGLAMENTO;

IV. EN EL DISEÑO DE LA VIALIDAD, SE DEBE CONTEMPLAR ARBOLADO EN BANQUETAS, SEGÚN LAS DISPOSICIONES NORMATIVAS DE ARBOLADO URBANO Y AJARDINAMIENTO QUE DISPONGA EL MUNICIPIO;

V. EN CASO DE NUEVAS VIALIDADES O REMODELACIÓN DE ESTA, SE RECOMIENDA INCLUIR CAMELLÓN DIVISORIO DE SENTIDOS VIALES CUANDO LA SECCIÓN VIAL LO PERMITA, SU COLOCACIÓN CONSIDERARÁ UN ANCHO MÍNIMO DE 1.50 METROS PARA QUE SE PUEDA INCLUIR VEGETACIÓN Y ZONAS DE RESGUARDO PARA LAS PERSONAS USUARIAS DE LA MOVILIDAD ACTIVA;

VI. CUANDO EXISTAN CARRILES LATERALES, EN NINGÚN CASO SE PERMITIRÁN ACCESOS DIRECTOS DESDE LAS PROPIEDADES COLINDANTES A LOS CARRILES CENTRALES DE LAS VIALIDADES PRINCIPALES;

VII. LAS VÍAS COLECTORAS, ASÍ COMO LAS VÍAS DE JERARQUÍA SUPERIOR NO PODRÁN ESTAR SUJETAS A RÉGIMEN DE PROPIEDAD EN CONDOMINIO Y DEBEN GARANTIZAR SU INTERCONEXIÓN CON LA RED VIAL EXISTENTE;

VIII. CUANDO LA RED VIAL CUENTE CON CARRILES DE ESTACIONAMIENTO, TODAS LAS BANQUETAS PODRÁN AMPLIARSE HASTA LA ORILLA DEL ARROYO VIAL Y A LO LARGO DE 6 A 9 METROS A PARTIR DE LA ESQUINA DEL LINDERO, DEBIENDO DEJAR UNA TRANSICIÓN DE 45 GRADOS; Y,

IX. DEBEN CONTEMPLAR LA SOLUCIÓN INTEGRAL DEL MANEJO DE AGUAS PLUVIALES EN SU TRAYECTO.

ARTÍCULO 28

- CUANDO SE CONTEMPLÉN CARRILES DE USO PRIORITARIO O EXCLUSIVO PARA PERSONAS PEATONAS, PERSONAS USUARIAS DE VEHÍCULOS NO MOTORIZADOS O TRANSPORTE PÚBLICO EN CUALQUIERA DE SUS MODALIDADES, LA DIRECCIÓN DE MOVILIDAD DEBE EMITIR UN DICTAMEN PARA SU VALIDACIÓN TÉCNICA

ARTÍCULO 29.

- LAS PARADAS DE ESPERA DEL TRANSPORTE PÚBLICO DEBEN CUMPLIR CON LOS LINEAMIENTOS SEÑALADOS EN LA NORMA TÉCNICA APLICABLE

ARTÍCULO 30.

- EL LÍMITE DE VELOCIDAD MÁXIMO ES DETERMINADO POR LA JERARQUÍA VIAL Y LOS USOS DE SUELO PREDOMINANTES EN LA ZONA. LA DIRECCIÓN DE MOVILIDAD PUEDE REALIZAR LOS AJUSTES A LAS DIMENSIONES Y CARACTERÍSTICAS DE LAS VÍAS A EFECTO DE DISMINUIR LOS FACTORES DE RIESGO Y PROCURAR LA SEGURIDAD VIAL DE LAS PERSONAS.

ARTÍCULO 31.

- LA DIRECCIÓN DE MOVILIDAD PUEDE DETERMINAR LINEAMIENTOS ESPECÍFICOS Y PROPONER ZONAS ESPECIALES EN RELACIÓN CON:

I. ZONA 30, DONDE EL ÁREA DE ACCESIBILIDAD DETERMINADA CON SEÑALAMIENTOS Y DISPOSITIVOS VIALES PARA REDUCIR LA VELOCIDAD A UN MÁXIMO DE TREINTA KILOMETROS POR HORA, OTORGANDO A PERSONAS PEATONAS, USUARIAS DE VEHÍCULOS NO MOTORIZADOS Y USUARIAS DE TRANSPORTE PÚBLICO, PREFERENTEMENTE SOBRE AUTOMÓVILES, MOTOCICLETAS Y CUALQUIER OTRO TIPO DE VEHÍCULO MOTORIZADO;

II. ZONA 20, DONDE EL ÁREA DE ACESIBILIDAD SE ENCUENTRE DETERMINADA CON SEÑALAMIENTOS DE 20 KILÓMETROS POR HORA, UBICADO PRINCIPALMENTE EN LOS ENTORNOS DE EQUIPAMIENTOS ESCOLARES Y DE SALUD;

III. ANDADORES PEATONALES;

IV. ENTORNOS ESCOLARES SEGUROS;

V. CRUCES SEGUROS;

VI. POLÍGONOS DE INTERVENCIÓN URBANA ESPECIAL; Y

VII. POLÍGONOS QUE POR MOTIVOS DE SEGURIDAD VIAL SE DEBAN REGULAR LOS INGRESOS Y CIRCULACIÓN DE LOS VEHÍCULOS MOTORIZADOS O NO MOTORIZADOS.

ARTÍCULO 32.

- LOS ELEMENTOS DE SEÑALIZACIÓN EN EL ESPACIO PÚBLICO DEBEN ESTAR ALINEADOS CON LA NORMA TÉCNICA APLICABLE.

CAPÍTULO SEXTO
DE LAS MEDIDAS DE PROTECCIÓN AL MEDIO AMBIENTE

ARTÍCULO 33.

- LOS VEHÍCULOS QUE CIRCULEN EN LAS VÍAS MUNICIPALES DE COMUNICACIÓN Y EN LAS QUE SE TENGAN CONVENIDAS CON LA FEDERACIÓN, SE SUJETARÁN A LAS DISPOSICIONES FEDERALES Y ESTATALES EN MATERIA DE EQUILIBRIO ECOLÓGICO, PROTECCIÓN AL MEDIO AMBIENTE, PREVENCIÓN Y CONTROL DE LA CONTAMINACIÓN, CONSISTENTES EN LA VERIFICACIÓN DE EMISIONES DE GASES, HUMOS Y RUIDOS.

LA SUBDIRECCIÓN DE TRÁNSITO Y VIALIDAD EN COORDINACIÓN CON LAS REGIDURÍAS DE ECOLOGÍA Y MEDIO AMBIENTE Y VIALIDAD MUNICIPAL, ASÍ COMO LA DIRECCIÓN

DE MOVILIDAD, LLEVARÁN A CABO PROGRAMAS PERMANENTES ENCAMINADOS A PROTEGER EL MEDIO AMBIENTE; ASÍ COMO REALIZAR LA VERIFICACIÓN DE CONTAMINANTES A LOS VEHÍCULOS AUTOMOTORES, CON EL PROPÓSITO DE DETECTAR Y CONTROLAR LA EMISIÓN DE RUIDOS Y GASES CONTAMINANTES.

ARTÍCULO 34.

- CUANDO DE LA VERIFICACIÓN DE EMISIONES CONTAMINANTES RESULTA QUE ÉSTAS EXCEDEN LOS LÍMITES PERMISIBLES, EL PROPIETARIO DEBERÁ PROCEDER A EFECTUAR LAS REPARACIONES NECESARIAS DENTRO DE LOS 15 DÍAS SIGUIENTES A PARTIR DE LA FECHA DE LA INFRACCIÓN, A FIN DE QUE SE SATISFAGAN LOS NIVELES EXIGIDOS EN LAS NORMAS OFICIALES MEXICANAS CORRESPONDIENTES. TRASCURRIDO EL TÉRMINO OTORGADO SIN HABERSE CUMPLIDO CON LOS REQUISITOS EXIGIDOS, SE ORDENARÁ SUSPENDER LA CIRCULACIÓN DE DICHA UNIDAD Y SOLO SE AUTORIZARÁ A QUE CIRCULE HASTA QUE SUBSANE LAS ANOMALÍAS.

LA BOLETA DE INFRACCIÓN AMPARARÁ POR QUINCE DÍAS LA CIRCULACIÓN DEL VEHÍCULO.

ARTÍCULO 35.

- LOS PROPIETARIOS DE VEHÍCULOS RETIRADOS DE LA CIRCULACIÓN POR CUALQUIER CAUSA, PARA SU RECUPERACIÓN DEBERÁN CUBRIR LOS SIGUIENTES REQUISITOS:

A) ACREDITAR SER EL PROPIETARIO DEL VEHÍCULO;

B) HABER PAGADO LA MULTA POR LA INFRACCIÓN COMETIDA;

C) EN CASO DE HABERSE UTILIZADO EL SERVICIO DE GRÚA Y CORRALÓN, CUBRIR LOS GASTOS OCASIONADOS POR EL RETIRO DE LA UNIDAD Y ASE-

GURAMIENTO DE ÉSTA;

D) CONTAR CON PLACAS Y TARJETA DE CIRCULACIÓN VIGENTES;

E) EN CASO DE TRATARSE DE VEHÍCULOS DESTINADOS AL TRASPORTE PÚBLICO DE PASAJEROS O DE CARGA QUE REQUIERAN CONCESIÓN PARA OPERAR, LA EXHIBICIÓN VIGENTE DE ÉSTA; Y,

F) EN CASO DE QUE EL RETIRO DE LA UNIDAD SE HAYA REALIZADO POR INCUMPLIMIENTO A LA VERIFICACIÓN DE CONTAMINANTES, SE TENDRÁ QUE ACREDITAR QUE SE CUMPLIÓ CON LAS REPARACIONES EXIGIDAS Y NECESARIAS.

ARTÍCULO 36.

- ESTÁ PROHIBIDO MODIFICAR CLAXON Y SILENCIADORES DE FÁBRICA Y LA INSTALACIÓN DE DISPOSITIVOS COMO VÁLVULAS DE ESCAPE Y SIMILARES, QUE PRODUZCAN RUIDO EXCESIVO, DE ACUERDO A LAS NORMAS APLICABLES.

TÍTULO TERCERO
CAPÍTULO PRIMERO DE LOS SEÑALAMIENTOS PARA EL CONTROL DE TRÁNSITO Y MOVILIDAD

ARTÍCULO 37.

- LA DIRECCIÓN DE MOVILIDAD ESTABLECERÁ LOS SEÑALAMIENTOS PARA LA CIRCULACIÓN VIAL EN LAS VÍAS DE JURISDICCIÓN MUNICIPAL EN COORDINACIÓN CON LA REGIDURÍA DE VIALIDAD Y LA SUBDIRECCIÓN DE TRÁNSITO Y VIALIDAD.

ARTÍCULO 38.

- LOS CONDUCTORES DE VEHÍCULOS DEBERÁN OBSERVAR LAS DISPOSICIONES Y SEÑALAMIENTOS DE TRÁNSITO Y MOVILIDAD ESTABLECIDOS EN LAS VÍAS PÚBLICAS, Y CUMPLIR CON LAS SEÑALES MANUALES DE LOS AGENTES A EFECTO DE GARANTIZAR EL SEGURO Y EXPEDITO TRÁNSITO.

ARTÍCULO 39.

- LOS CONDUCTORES DE VEHÍCULOS Y LOS PEATONES RESPETARÁN Y CUIDARÁN LOS SEÑALAMIENTOS FIJOS, SEMIFIJOS, ELECTROMECA-NICOS, REFLEJANTES, LUMINOSOS, LOS APARATOS PREVENTIVOS Y DE REGULACIÓN VIAL, A EFECTO DE NO CAUSARLES DAÑO O PROVOCAR DETERIORO DE LOS MISMOS, BAJO LA ADVERTENCIA DE SER SANCIONADO POR ELLO, INDEPENDIEMENTE DE LA RESPONSABILIDAD DE CARÁCTER PENAL O CIVIL QUE DE ELLO SE DERIVE.

ARTÍCULO 40.

- LOS SEÑALAMIENTOS DE TRÁNSITO, VIALIDAD Y MOVILIDAD, SE CLASIFICAN EN: PREVENTIVAS, RESTRICTIVAS E INFORMATIVAS, SU SIGNIFICADO Y CARACTERÍSTICAS SON LAS SIGUIENTES:

I. LAS SEÑALES PREVENTIVAS: TIENEN POR OBJETO ADVERTIR LA EXISTENCIA Y NATURALEZA DE UN PELIGRO O CAMBIO DE SITUACIÓN EN LAS VÍAS PÚBLICAS. LOS CONDUCTORES ESTÁN OBLIGADOS A TOMAR LAS PRECAUCIONES NECESARIAS QUE SE DERIVEN DE ELLAS;

II. LAS SEÑALES RESTRICTIVAS: TIENEN POR OBJETO INDICAR DETERMINADAS LIMITACIONES O PROHIBICIONES QUE REGULEN EL TRÁNSITO, LA VIALIDAD Y LA MOVILIDAD. LOS CONDUCTORES Y PEATONES DEBERÁN OBEDECER LAS RESTRICCIONES QUE PUEDEN ESTAR INDICADAS EN TEXTOS, SÍMBOLOS O EN AMBOS; Y,

III. LAS SEÑALES INFORMATIVAS: TIENEN POR OBJETO SERVIR DE GUÍA PARA LOCALIZAR O IDENTIFICAR CALLES O CARRETERAS, ASÍ COMO NOMBRES DE POBLACIONES Y LUGARES DE INTERÉS, CON SERVICIOS EXISTENTES.

ARTÍCULO 41.

- PARA REGULAR EL TRÁNSITO, LA VIALIDAD Y LA MOVILIDAD EN LA VÍA PÚBLICA, SE USARÁN RAYAS, SÍMBOLOS, LETRAS DE COLORES PINTADAS O APLICADAS SOBRE EL PAVIMENTO O EN EL LÍMITE DE LA ACERA INMEDIATA AL ARROYO. LOS CONDUCTORES Y PEATONES ESTÁN OBLIGADOS A SEGUIR LAS INDICACIONES DE ÉSTAS, LAS CUALES SE CLASIFICAN EN:

I. MARCAS EN EL PAVIMENTO:

A) RAYAS LONGITUDINALES: DELIMITAN LOS CARRILES DE CIRCULACIÓN Y GUÍAN A LOS CONDUCTORES DENTRO DE LOS MISMOS;

B) RAYA LONGITUDINAL CONTINUA SENCILLA: INDICA LA PROHIBICIÓN DE CRUZAR, REBASAR O CAMBIAR DE CARRIL;

C) RAYA LONGITUDINAL DISCONTINUA SENCILLA: INDICAN QUE SE PUEDE REBASAR PARA CAMBIAR DE CARRIL O ADELANTAR A OTROS VEHÍCULOS;

D) RAYAS LONGITUDINALES DOBLES: UNA CONTINUA Y OTRA DISCONTINUA: INDICAN QUE NO SE DEBE REBASAR SI LA LÍNEA CONTINUA ESTÁ DEL LADO DE LOS VEHÍCULOS, EN CASO CONTRARIO SEÑALA QUE SE PUEDE REBASAR SOLO DURANTE EL TIEMPO QUE DURE LA MANIOBRA;

E) RAYAS TRANSVERSALES: INDICAN EL LÍMITE DE PARADA DE LOS VEHÍCULOS O DELIMITAN LA ZONA DE CRUCE DE PEATONES. NO DEBERÁN SER REBASADAS EN TANTO NO CESE EL MOVIMIENTO DE LA DETENCIÓN DEL VEHÍCULO;

F) RAYAS OBLICUAS O INCLINADAS: ADVIERTEN DE LA PROXIMIDAD DE OBSTÁCULOS E INDICAN A LOS CONDUCTORES EXTREMAR PRECAUCIONES;

G) RAYAS DE ESTACIONAMIENTO: DELIMITAN EL ESPACIO DONDE ESTÁ

PERMITIDO EL ESTACIONAMIENTO.

II. MARCAS EN GUARNICIONES: LAS QUE INDICAN LA PROHIBICIÓN DE ESTACIONAMIENTO;

III. LETRAS Y SÍMBOLOS:

A) USO DE CARRILES DIRECCIONALES EN INTERSECCIONES: INDICAN AL CONDUCTOR EL CARRIL QUE DEBE TOMAR AL APROXIMARSE A UNA INTERSECCIÓN.

IV. MARCAS EN OBSTÁCULOS:

A) INDICADORES DE PELIGRO, LOS QUE INDICAN A LOS CONDUCTORES LA PRESENCIA DE OBSTÁCULOS; Y,

B) FANTASMAS O INDICADORES DE ALUMBRADO: DELIMITAN LA ORILLA DE LOS ACOTAMIENTOS.

ARTÍCULO 42.

- LAS ISLETAS UBICADAS EN LOS CRUCEROS DE LA VÍA PÚBLICA O SUS INMEDIACIONES, PODRÁN ESTAR DETERMINADAS POR GUARNICIONES, TACHUELAS, RAYAS U OTROS MATERIALES, Y SIRVEN PARA CANALIZAR EL TRÁNSITO DE VEHÍCULOS O COMO ZONA EXCLUSIVA DE PEATONES. SOBRE ESTAS ISLETAS QUEDA PROHIBIDA LA CIRCULACIÓN Y EL ESTACIONAMIENTO DE VEHÍCULOS.

ARTÍCULO 43.

- QUIENES EJECUTEN OBRAS EN VÍAS PÚBLICAS, ESTÁN OBLIGADOS A INSTALAR LOS DISPOSITIVOS AUXILIARES PARA EL CONTROL DE TRÁNSITO Y VIALIDAD EN EL LUGAR DE LA OBRA Y SU ZONA DE INFLUENCIA, LA QUE NUNCA DEBERÁ SER INFERIOR A VEINTE METROS.

ARTÍCULO 44.

- LOS SEÑALAMIENTOS PODRÁN SER:
I. FIJOS EN ESTRUCTURAS O ESCRITOS SOBRE LA SUPERFICIE VIAL CORRESPONDIENTE;

II. MEDIANTE CARTELES ADHERIDOS A ARBOTANTES O DISPUESTOS EN BASES SENCILLAS, DOBLES O DE BANCO;

III. EN EQUIPO DE ILUMINACIÓN SUJETOS A ARBOTANTES; Y,

IV. HUMANOS Y SONOROS, LOS QUE UTILIZA EL AGENTE MEDIANTE LA EXPRESIÓN CORPORAL O VERBAL, EL USO DEL SILBATO O ALTOPARLANTE. TALES SEÑALAMIENTOS TAMBIÉN PODRÁN SUJETARSE O FIJARSE EN MUROS O COLUMNAS DE PROPIEDAD PÚBLICA O PRIVADA, PREVIA AUTORIZACIÓN DEL PROPIETARIO.

SE PONDRÁ A DISPOSICIÓN DE LAS AUTORIDADES CORRESPONDIENTES A LA PERSONA QUE DAÑE, DESTRUYA O ROBE ALGÚN SEÑALAMIENTO DE VIALIDAD DE LAS VÍAS PÚBLICAS DEL MUNICIPIO. EN LOS CAMELLOS CENTRALES Y LATERALES SOLO SE COLOCARÁN SEÑALAMIENTOS PARA EL CONTROL DE TRÁNSITO VEHICULAR. CUALQUIER OTRO SEÑALAMIENTO O ANUNCIO COMERCIAL O POLÍTICO QUE SEA COLOCADO, PODRÁ SER RETIRADO POR EL PERSONAL DE LA SUBDIRECCIÓN MUNICIPAL DE POLICÍA Y TRÁNSITO.

ARTÍCULO 45.

- LAS MARCAS EN EL PAVIMENTO SE UTILIZARÁN COMO SEÑALES PARA INDICAR LA SEPARACIÓN DE CARRILES, ALTO DE LOS VEHÍCULOS, EL CRUCE DE PEATONES, LA SUPERFICIE DE RODAMIENTO O ADYACENTES, INDICAR VELOCIDAD, PREVENIR ALGÚN PELIGRO, ESTABLECER ZONAS RESTRICTIVAS O SEÑALAR FORMA DE ALINEAMIENTO.

ARTÍCULO 46.

- LOS SEÑALAMIENTOS SE ESTABLECERÁN EN LUGARES ESTRATÉGICOS Y A UNA DISTANCIA QUE PERMITA A LOS CONDUCTORES ATENDER LAS DISPOSICIONES PLASMADAS EN LOS

MISMOS. LA DESTRUCCIÓN, ROTURA O FALTA DE VISIBILIDAD DE LOS SEÑALAMIENTOS VIALES, NO LIMITAN LA RESPONSABILIDAD DEL CONDUCTOR, POR LO QUE, TAL CIRCUNSTANCIA, DEBERÁ COMUNICARSE A LA SUBDIRECCIÓN DE TRÁNSITO Y VIALIDAD O EN SU CASO A LA DIRECCIÓN DE MOVILIDAD, CON EL PROPÓSITO DE COADYUVAR A SU MANTENIMIENTO, REPOSICIÓN Y AMPLIACIÓN DE ÉSTOS.

ARTÍCULO 47.

- LOS SEMÁFOROS SON APARATOS ELECTROMECÁNICOS LUMINOSOS, POR MEDIO DE LOS CUALES SE DIRIGE Y REGULA EL TRÁNSITO Y MOVILIDAD DE VEHÍCULOS Y PEATONES A TRAVÉS DE LA LUZ QUE PROYECTAN, POR LO QUE TODO CONDUCTOR O PEATÓN DEBERÁ RESPETAR LOS SEÑALAMIENTOS EMITIDOS POR ÉSTOS, SIENDO LOS SIGUIENTES:

I. ALTO, EN LUZ ROJA FIJO; POR LO QUE EL CONDUCTOR DEBERÁ DETENER EL VEHÍCULO EN LA ZONA DE ALTO SIN INVADIR LA ZONA DE CRUCE PEATONAL O EL ÁREA DE ESPERA PARA LAS BICICLETAS;

II. ADELANTE O SIGA, EN LUZ VERDE QUE INDICARA EN SU CASO LA DIRECCIÓN CUYA CIRCULACIÓN O AVANCE SE AUTORIZA MEDIANTE UNA FLECHA LUMINOSA QUE RESALTE EN LA MISMA LUZ;

III. CAMBIO PRÓXIMO, LUZ VERDE INTERMITENTE;

IV. LUZ ÁMBAR O AMARILLO, PREVENCIÓN;

V. LUZ ÁMBAR INTERMITENTE, CONTINUAR CON PRECAUCIÓN; Y,

VI. LUZ ROJA INTERMITENTE, ALTO Y CONTINUAR CON PRECAUCIÓN.

EL SEMÁFORO DEBERÁ ESTAR TAMBIÉN PROGRAMADO PARA PRIORIZAR EL PASO DE PEATONES CON SE-

GURIDAD DE UN LADO A OTRO DEL ARROYO DE CIRCULACIÓN VEHICULAR.

ARTÍCULO 48.

- CUANDO UN SEMÁFORO ESTÉ FUNCIONANDO QUEDAN NULAS LAS NORMAS GRÁFICAS, ASÍ COMO LAS NORMAS DE CIRCULACIÓN, ESTAS SE DEBERÁN AJUSTAR A LOS TIEMPOS Y COLORES DEL SEMÁFORO.

ARTÍCULO 49.

- LOS SEMÁFOROS PARA PEATONES DEBERÁN SER OBEDECIDOS POR ÉSTOS EN LA FORMA SIGUIENTE:

I. ANTE UNA SILUETA HUMANA EN COLORES BLANCO Y VERDE, Y EN ACTITUD DE CAMINAR, LOS PEATONES PODRÁN CRUZAR LA INTERSECCIÓN;

II. ANTE UNA SILUETA HUMANA EN COLOR ROJO EN ACTITUD INMÓVIL, LOS PEATONES DEBEN ABSTENERSE DE CRUZAR LA INTERSECCIÓN; Y,

III. ANTE UNA SILUETA HUMANA DE COLORES BLANCO Y VERDE EN ACTITUD DE CAMINAR E INTERMITENTE, LOS PEATONES DEBERÁN APRESURAR EL CRUCE DE INTERSECCIÓN SI YA LA INICIARON O DETENERSE SI NO LO HAN HECHO.

ARTÍCULO 50.

- LOS PEATONES Y CONDUCTORES DE VEHÍCULOS, DEBERÁN OBEDECER LAS INDICACIONES DE LOS SEMÁFOROS PARA VEHÍCULOS, DE LA SIGUIENTE MANERA:

I. ANTE UNA INDICACIÓN VERDE, LOS VEHÍCULOS PODRÁN AVANZAR. EN LOS CASOS DE VUELTA, CEDERÁN EL PASO A LOS PEATONES. DE NO EXISTIR SEMÁFOROS ESPECIALES PARA PEATONES, ÉSTOS AVANZARÁN CON LA INDICACIÓN VERDE DEL SEMÁFORO PARA VEHÍCULOS EN LA MISMA DIRECCIÓN;

II. FRENTE A UNA INDICACIÓN DE FLECHA VERDE EXHIBIDA SOLA O COMBINADA CON OTRA SEÑAL, LOS VEHÍCULOS PODRÁN ENTRAR EN LA INTERSECCIÓN PARA EFECTUAR EL MOVIMIENTO INDICADO POR LA FLECHA. LOS CONDUCTORES QUE REALICEN LA MANIOBRA INDICADA POR LA FLECHA VERDE, DEBERÁN CEDER EL PASO A LOS PEATONES;

III. ANTE UNA INDICACIÓN DE COLOR ÁMBAR, LOS PEATONES Y CONDUCTORES NO DEBERÁN DE ENTRAR A LA INTERSECCIÓN, EXCEPTO QUE EL VEHÍCULO SE ENCUENTRE YA EN ELLA, O EL DETENERLO SIGNIFIQUE POR SU VELOCIDAD, PELIGRO A TERCEROS U OBSTRUCCIÓN AL TRÁNSITO, EN ESTOS CASOS EL CONDUCTOR COMPLETARÁ EL CRUCE CON LAS PRECAUCIONES DEBIDAS;

IV. FRENTE A UNA INDICACIÓN EN COLOR ROJO, LOS CONDUCTORES DEBERÁN DETENER LA MARCHA DE SU VEHÍCULO EN LA LÍNEA DE ALTO MARCADA SOBRE LA SUPERFICIE DE RODAMIENTO; EN AUSENCIA DE ÉSTA, DEBERÁN DETENERSE ANTES DE ENTRAR EN LA ZONA DE CRUCE DE PEATONES, CONSIDERÁNDOSE ÉSTA LA COMPRENDIDA ENTRE LA PROLONGACIÓN IMAGINARIA DEL PERÍMETRO DE LAS CONSTRUCCIONES Y DEL LÍMITE EXTREMO DE LA BANQUETA;

V. FRENTE A UNA INDICACIÓN DE COLOR ROJO PARA VEHÍCULOS, LOS PEATONES NO DEBERÁN ENTRAR EN LA VÍA, SALVO QUE LOS SEMÁFOROS PARA PEATONES LO PERMITAN;

VI. CUANDO UNA LENTE DE COLOR ROJO DE UN SEMÁFORO EMITA DESTELLOS INTERMITENTES, LOS CONDUCTORES DE VEHÍCULOS DEBERÁN DETENER LA MARCHA EN LA LÍNEA DE ALTO, MARCADA SOBRE LA SUPERFICIE DE RODAMIENTO; EN AUSENCIA DE ÉSTA, DEBERÁN DETENERSE ANTES DE ENTRAR EN LA ZONA DE CRUCE DE PEATONES U

OTRAS ÁREAS DE CONTROL Y PODRÁN REANUDAR SU MARCHA, UNA VEZ QUE SE HAYAN CERCORADO DE QUE NO PONEN EN PELIGRO A TERCEROS; Y,

VII. CUANDO UNA LENTE DE COLOR ÁMBAR EMITA DESTELLOS INTERMITENTES, LOS CONDUCTORES DE VEHÍCULOS DEBERÁN DISMINUIR LA VELOCIDAD Y PODRÁN AVANZAR A TRAVÉS DE LA INTERSECCIÓN O PASAR DICHAS SEÑALES DESPUÉS DE TOMAR LAS PRECAUCIONES NECESARIAS.

CAPÍTULO SEGUNDO DE LOS CIERRES VIALES

ARTÍCULO 51.

- LA DIRECCIÓN DE MOVILIDAD, DEBE GESTIONAR Y AUTORIZAR LOS PROYECTOS DE PROTECCIÓN DE OBRA Y CIERRES VIALES, CON ENFOQUE DE SEGURIDAD VIAL SIENDO LOS SIGUIENTES:

- I. CIERRE TOTAL;
- II. CIERRE PARCIAL;
- III. PROTECCIÓN DE OBRA EN BANQUETA;
- IV. CIERRE POR EVENTO;
- V. CIERRE POR EVENTO DEPORTIVO;
- VI. CIERRE POR MANIOBRAS NO MAYOR A TREINTA DÍAS.

ARTÍCULO 52.

- EL SUMINISTRO, INSTALACIÓN Y PERMANENCIA DE LOS ELEMENTOS DE PROTECCIÓN DE OBRA O CIERRES VIALES, SON OBLIGACIÓN DE QUIEN LO SOLICITA, ASÍ COMO EL DISEÑO DE LAS PROPUESTAS DE RUTAS DE DESVÍO Y SU SOCIALIZACIÓN, MISMAS QUE DEBEN ATENDER LO SIGUIENTE:

- I. LAS RUTAS DE DESVÍO PROPUES-

TAS POR LA PERSONA SOLICITANTE DE SOMETERÁN A LA DICTAMINACIÓN DE LA DIRECCIÓN PARA SU APROBACIÓN, DE CONFORMIDAD CON LOS LINEAMIENTOS QUE ÉSTA EMITA;

II. PARA OBTENER LA APROBACIÓN DE LOS CIERRES SEÑALADOS EN EL ARTÍCULO ANTERIOR, EL SOLICITANTE DEBE PRESENTAR LO SIGUIENTE:

A) SOLICITUD POR ESCRITO QUINCE DÍAS HÁBILES PREVIAS A LA EJECUCIÓN DONDE SE ESPECIFIQUE EL TIPO DE CIERRE, DOMICILIO O UBICACIÓN DEL CIERRE O AFECTACIÓN, DESCRIPCIÓN DE LAS ACTIVIDADES O TRABAJOS, SU DURACIÓN, PROGRAMA Y CRONOGRAMA DE OBRA EN CASO DE APLICAR, ASÍ COMO CUALQUIER OTRO ELEMENTO QUE QUIEN SOLICITA CREA IMPORTANTE MENCIONAR Y CORREO ELECTRÓNICO PARA RECIBIR NOTIFICACIONES;

B) PLANO O CROQUIS DEL CIERRE, DE ACUERDO CON LA NORMATIVIDAD APLICABLE BASADA EN LA NORMA FEDERAL, ESTATAL, METROPOLITANA O MUNICIPAL EN CASO DE APLICAR;

C) IDENTIFICACIÓN OFICIAL VIGENTE O COPIA SIMPLE DE ACTA CONSTITUTIVA DEL RESPONSABLE EN CASO DE SER PERSONA JURÍDICA;

D) COMPROBANTE DE DOMICILIO;

E) EVIDENCIA DE SOCIALIZACIÓN VECINAL Y DE COMERCIOS AFECTADOS, PARA LOS CIERRES POR EVENTO Y EVENTO DEPORTIVO;

F) PAGO POR LOS DERECHOS, CONTEMPLADOS EN LA LEY DE INGRESOS MUNICIPAL VIGENTE;

G) CUALQUIER OTRA QUE LA DIRECCIÓN DE MOVILIDAD DETERMINA SEGÚN LA NORMATIVA APLICABLE EN LA MATERIA.

- III. PARA EL CASO DE CIERRE POR

EVENTO DEPORTIVO LA DIRECCIÓN DE MOVILIDAD DETERMINARÁ LAS RUTAS QUE SE PODRÁN EJECUTAR PARA DICHAS ACTIVIDADES, ACORDE A UN ANÁLISIS TÉCNICO Y COMPROBACIÓN DE LO SIGUIENTE:

A) QUE LA ZONA DE AFECTACIÓN NO TENGA UN CIERRE POR EVENTO DEPORTIVO EN LOS QUINCE DÍAS NATURALES ANTERIORES A LA FECHA SOLICITADA; Y

B) APROBACIÓN DE AQUELLAS DIRECCIONES REQUERIDAS PARA LA IMPLEMENTACIÓN DEL EVENTO.

IV. CUANDO LA SOLICITUD NO CONTenga LOS DATOS O NO CUMPLA CON LOS REQUISITOS APLICABLES, LA DIRECCIÓN DE MOVILIDAD DEBE INFORMAR POR UNA SOLA VEZ, NOTIFICANDO AL CORREO ELECTRÓNICO QUE HUBIERA FACILITADO LA PERSONA SOLICITANTE PARA SU CONTACTO;

V. SE PUEDE SOLICITAR PRÓRROGA PARA CIERRES VIALES TOTALES O PARCIALES, PREVIA EVALUACIÓN CORRESPONDIENTE Y PAGO DE DERECHOS SEÑALADOS EN LA LEY DE INGRESOS MUNICIPALES VIGENTE. CON EL FIN DE SALVAGUARDAR LA INTEGRIDAD FÍSICA DE LAS PERSONAS LA DIRECCIÓN DE MOVILIDAD PUEDE BRINDAR TRÁMITE DE OFICIO A LA EJECUCIÓN DE CIERRES VIALES EN LOS CASOS DONDE LA MISMA CONSIDERE COMPROMETIDA SU SEGURIDAD VIAL.

ARTÍCULO 53.

- LA PROTECCIÓN DE OBRA O CIERRES VIALES, DEBE SER PRIMORDIALMENTE ENCAMINADA HACIA LAS PERSONAS PEATONAS Y PERSONAS CONDUCTORAS DE VEHÍCULOS NO MOTORIZADOS QUE CIRCULEN EN LA ZONA DE TRABAJO, PARA ESTE FIN SE DEBE DELIMITAR LA ZONA CON ELEMENTOS QUE LES MANTENGAN EN ALERTA, DICHS ELEMENTOS SERÁN DETERMINADOS POR LA

NORMA TÉCNICA CORRESPONDIENTE, ASÍ COMO ASEGURAR EL TRÁNSITO Y MANTENER EL ÁREA LIBRE DE OBJETOS QUE PUEDAN PONER EN RIESGO A LAS PERSONAS ANTES SEÑALADAS.

CAPÍTULO TERCERO DE LAS NORMAS GENERALES DE CIRCULACIÓN

ARTÍCULO 54

- EN LAS INTERSECCIONES Y EN LA PREFERENCIA DE PASO SE DEBE DEJAR CLARA LA JERARQUÍA DE LA RÁMIDE DE LA MOVILIDAD, PARA LAS PREFERENCIAS DE PASO EN LAS INTERSECCIONES, EL CONDUCTOR SE AJUSTARÁ AL SEÑALAMIENTO RESTRICTIVO Y A LAS SIGUIENTES REGLAS:

I. LOS PEATONES TENDRÁN DERECHO DE PASO SOBRE LOS VEHÍCULOS;

II. LOS VEHÍCULOS NO MOTORIZADOS TENDRÁN PREFERENCIA SOBRE LOS VEHÍCULOS MOTORIZADOS;

III. LOS VEHÍCULOS DE EMERGENCIA TIENEN PREFERENCIA SOBRE LOS DEMÁS VEHÍCULOS CUANDO CIRCULEN CON LAS SEÑALES LUMINOSAS O AUDIBLES EN FUNCIONAMIENTO;

IV. EN INTERSECCIONES REGULADAS POR UN AGENTE Y PERSONAL DE APOYO VIAL LOS CONDUCTORES DEBEN SEGUIR LAS INDICACIONES DE ESTOS, INDEPENDIEMENTE DE LAS REGLAS DE PREFERENCIA O DE LO INDICADO POR LOS DISPOSITIVOS PARA EL CONTROL DE TRÁNSITO;

V. SE AJUSTARÁ A LA SEÑALIZACIÓN QUE LA REGULE;

VI. EN LAS INTERSECCIONES REGULADAS POR UN AGENTE O POR PERSONAL DE APOYO VIAL, DEBERÁ DETENER SU VEHÍCULO CUANDO ASÍ LO ORDENE ÉSTE;

VII. EN LAS INTERSECCIONES REGULADAS MEDIANTE SEMÁFOROS, DEBERÁ DETENER SU VEHÍCULO EN LA LÍNEA DE "ALTO", SIN INVADIR LA ZONA PARA EL CRUCE DE LOS PEATONES CUANDO LA LUZ DEL SEMÁFORO ESTÉ EN COLOR ROJO;

VIII. LOS QUE CIRCULEN POR UNA VÍA CON PRIORIDAD Y SE APROXIMEN A UNA INTERSECCIÓN, TENDRÁN LA PREFERENCIA DE PASO SOBRE LOS VEHÍCULOS QUE CIRCULEN POR LA OTRA VÍA;

IX. EN LAS INTERSECCIONES DE VÍAS SEÑALIZADAS CON INDICACIÓN "CEDA EL PASO" O DE "ALTO", EN SU CASO, DEBERÁ SIEMPRE CEDER EL PASO A LOS VEHÍCULOS QUE TRANSDITEN POR LA VÍA PREFERENTE, SEA CUALQUIERA EL LADO POR EL QUE SE APROXIMEN, DEBIENDO DETENER POR COMPLETO SU MARCHA Y EN TODO CASO, CUANDO ASÍ LO INDIQUE LA SEÑAL CORRESPONDIENTE;

X. CUANDO LA VÍA EN QUE CIRCULE CAREZCA DE SEÑALIZACIÓN QUE REGULE LA PREFERENCIA DE PASO, O LOS SEMÁFOROS SE ENCUENTREN DESTELLANDO DE TAL MANERA QUE NO CONTROLEN LA CIRCULACIÓN, ESTARÁ OBLIGADO A CEDERLO A LOS VEHÍCULOS QUE SE APROXIMEN POR SU DERECHA, SALVO EN LOS SUPUESTOS SIGUIENTES:

A) CUANDO LA VÍA EN QUE SE CIRCULE SEA DE MAYOR AMPLITUD QUE LA OTRA O TENGA MAYOR VOLUMEN DE TRÁNSITO;

B) CUANDO QUIEN CIRCULA POR LA DERECHA SE ENCUENTRE SOBRE UNA VÍA SIN PAVIMENTAR.

XI. CUANDO EN LAS INTERSECCIONES NO HAYA POSIBILIDAD DE QUE LOS VEHÍCULOS AVANCEN HASTA CRUZAR LA VÍA EN SU TOTALIDAD, EVITARÁ CONTINUAR LA MARCHA Y OBSTRUIR DE ESTE MODO LA CIRCULACIÓN DE LAS CALLES TRANSVER-

SALES A SU SENTIDO DE CIRCULACIÓN;

XII. EN LOS CRUCEROS DE FERROCARRIL, ÉSTE TENDRÁ PREFERENCIA DE PASO;

XIII. LA VUELTA A LA DERECHA SERÁ CONTINUA CON PRECAUCIÓN, SIEMPRE Y CUANDO NO SE ENCUENTRE ALGÚN PEATÓN PRETENDIENDO CRUZAR LA CALLE. SÓLO SERÁ CONTINUA A LA IZQUIERDA CUANDO NO SE ENCUENTRE PEATÓN INTENTANDO CRUZAR LA CALLE Y CUANDO LA VÍA POR LA QUE CIRCULE EL VEHÍCULO SEA DE UN SÓLO SENTIDO Y LAS VÍAS QUE CONVERJAN TENGAN SENTIDO ÚNICO AL MOVIMIENTO DE LA VUELTA IZQUIERDA, QUEDANDO PROHIBIDO DAR VUELTA CONTINUA A LA IZQUIERDA EN CUALQUIER VÍA DE DOBLE CIRCULACIÓN;

XIV. EN LAS GLORIETAS, LOS QUE SE HALLEN DENTRO DE LA VÍA CIRCULAR TENDRÁN PREFERENCIA DE PASO SOBRE LOS QUE PRETENDAN ACCEDER A ELLAS;

XV. LOS QUE CIRCULEN POR UNA VÍA PRIMARIA TENDRÁN PREFERENCIA DE PASO SOBRE LOS QUE PRETENDAN ACCEDER A ELLA;

XVI. EN LAS INTERSECCIONES CON SEÑALAMIENTO DE "CEDA EL PASO" O "DE UNO EN UNO", DEBERÁ DETENER SU MARCHA, CORRESPONDIENDO EL DERECHO DE PASO A QUIEN LLEGUE PRIMERO A ÉSTA;

XVII. LOS VEHÍCULOS DE EMERGENCIA O DE POLICÍA TIENEN DERECHO DE PASO CUANDO CIRCULEN CON LAS SEÑALES DE SONIDO O LUMINOSAS FUNCIONANDO.

ARTÍCULO 55.

- SE PROHÍBE CIRCULAR:

I. EN REVERSA MÁS DE DIEZ METROS, SALVO QUE NO SEA POSIBLE CIRCULAR HACIA ADELANTE, EN NINGÚN

CASO MIENTRAS SE CIRCULE EN REVERSA, SE PODRÁ CAMBIAR DE CARRIL;

II. CAMBIANDO DE DIRECCIÓN SIN LA PRECAUCIÓN DEBIDA.

ARTÍCULO 56

- QUEDA PROHIBIDO AL CONDUCTOR DE UN VEHÍCULO REBASAR A OTRO POR EL CARRIL DE TRÁNSITO OPUESTO CUANDO:

I. SEA POSIBLE REBASARLO EN EL MISMO SENTIDO DE SU CIRCULACIÓN;

II. EL CARRIL DE CIRCULACIÓN CONTRARIO NO OFREZCA UNA CLARA VISIBILIDAD O CUANDO NO ESTÉ LIBRE DE TRÁNSITO EN UNA LONGITUD SUFICIENTE PARA PERMITIR EFECTUAR LA MANIOBRA SIN RIESGO;

III. SE ACERQUE A LA CIMA DE UNA PENDIENTE O EN UNA CURVA; Y,

IV. SE ENCUENTRE A MENOS DE TREINTA METROS.

ARTÍCULO 57.

- EN LAS VÍAS DE DOS O MÁS CARRILES DE UN MISMO SENTIDO, TODO CONDUCTOR DEBERÁ MANTENER SU VEHÍCULO EN UN SOLO CARRIL Y PODRÁ CAMBIAR A OTRO CON LA PRECAUCIÓN DEBIDA, HACIÉNDOLO DE FORMA ESCALONADA, DE CARRIL EN CARRIL UTILIZANDO SUS DIRECCIONALES.

QUEDA PROHIBIDO REBASAR O ADELANTAR POR LA DERECHA A OTRO VEHÍCULO QUE TRANSITE EN EL MISMO SENTIDO, A EXCEPCIÓN QUE EL VEHÍCULO AL QUE PRETENDA REBASAR O ADELANTAR ESTÉ A PUNTO DE DAR VUELTA A LA IZQUIERDA.

EL CONDUCTOR QUE PRETENDA REDUCIR LA VELOCIDAD DE SU VEHÍCULO, DETENERSE, CAMBIAR DE DIRECCIÓN O DE CARRIL, SOLO PODRÁ

INICIAR LA MANIOBRA DESPUÉS DE CERCIORARSE DE QUE PUEDE EFECTUARLA, CON LA PRECAUCIÓN DEBIDA, Y AVISANDO A LOS VEHÍCULOS QUE LE SIGUEN.

EN LA NOCHE O CUANDO NO HAYA SUFICIENTE VISIBILIDAD EN EL DÍA, LOS CONDUCTORES AL CIRCULAR LLEVARÁN ENCENDIDOS LOS FAROS DELANTEROS Y LUCES POSTERIORES REGLAMENTARIAS, EVITANDO QUE EL HAZ LUMINOSO DESLUMBRE A QUIENES TRANSITAN EN SENTIDO OPUESTO.

ARTÍCULO 58.

- QUEDA PROHIBIDO CIRCULAR EN SENTIDO CONTRARIO AL DE LA CIRCULACIÓN, ASÍ COMO SOBRE BANQUETAS, CAMELLONES, ANDADORES, ISLETAS, MARCAS DE APROXIMACIÓN Y CARRILES DE CONTRAFLUJO E INVADIR EL CARRIL CONTRARIO, ASÍ COMO LAS RAYAS LONGITUDINALES.

ARTÍCULO 59

- SE PROHÍBE ESTACIONAR UN VEHÍCULO EN LOS LUGARES SIGUIENTES:

I. SOBRE LAS BANQUETAS, CAMELLONES, ANDADORES, ISLETAS, CICLOVÍAS U OTRAS VÍAS RESERVADAS A PEATONES, SALVO LO PREVISTO EN OTRAS DISPOSICIONES JURÍDICAS APLICABLES;

II. FRENTE A UNA ENTRADA DE VEHÍCULOS, EXCEPTO CUANDO SE TRATE DE LA DEL PROPIO DOMICILIO DEL CONDUCTOR;

III. EN UN TRAMO MENOR A CINCO METROS DE LA ENTRADA DE UNA ESTACIÓN DE BOMBEROS Y VEHÍCULOS DE EMERGENCIA, Y EN UN TRAMO DE VEINTICINCO METROS A CADA LADO DEL EJE DE ENTRADA EN LA ACERA OPUESTA A ELLA;

IV. A MENOS DE TREINTA METROS ANTES Y DESPUÉS DE LA ZONA DE

ASCENSO Y DESCENSO DE PASAJEROS DEL SERVICIO PÚBLICO DE TRANSPORTE COLECTIVO DE PASAJEROS;

V. EN LUGARES DONDE SE OBSTRUYA LA VISIBILIDAD DE SEÑALES DE TRÁNSITO A LOS DEMÁS CONDUCTORES;

VI. SOBRE CUALQUIER PUENTE O ESTRUCTURA ELEVADA DE UNA VÍA PÚBLICA O EN EL INTERIOR DE UN TÚNEL;

VII. A MENOS DE CINCUENTA METROS DE UN VEHÍCULO ESTACIONADO EN EL LADO OPUESTO EN UNA VIALIDAD O CARRETERA DE NO MÁS DE DOS CARRILES Y CON DOBLE SENTIDO DE CIRCULACIÓN;

VIII. A MENOS DE CIEN METROS DE UNA CURVA O CIMA SIN VISIBILIDAD;

IX. EN LAS ÁREAS DE CRUCE DE PEATONES;

X. EN LAS ZONAS AUTORIZADAS PARA CARGAR Y DESCARGAR, MIENTRAS NO SE REALIZAN ESTAS MANIOBRAS;

XI. EN SENTIDO CONTRARIO;

XII. EN LOS CARRILES EXCLUSIVOS PARA TRANSPORTE COLECTIVO DE PASAJEROS;

XIII. FRENTE A ESTABLECIMIENTOS BANCARIOS;

XIV. FRENTE A LA ENTRADA DE AMBULANCIAS EN LOS HOSPITALES;

XV. FRENTE A LA ENTRADA DE ESCUELAS E INSTITUCIONES EDUCATIVAS;

XVI. FRENTE A LOS HIDRANTES PARA USO DE LOS BOMBEROS;

XVII. FRENTE A RAMPAS ESPECIALES PARA PERSONAS CON DISCAPACIDAD;

XVIII. EN ZONAS O VÍAS PÚBLICAS PROHIBIDAS, SEÑALADAS POR COLOR ROJO O AMARILLO EN LAS GUARNICIONES;

XIX. EN LA RED VIAL PRIMARIA;

XX. A UNA DISTANCIA MENOR A SEIS METROS DE PASOS PEATONALES;

XXI. QUEDA PROHIBIDO EL ESTACIONAMIENTO EN ÁREAS HABITACIONALES A AQUELLOS VEHÍCULOS O COMBINACIONES DE ESTOS CON LONGITUD MAYOR A SEIS METROS CON CINCUENTA CENTÍMETROS, A MENOS QUE SE ESTÉN REALIZANDO MANIOBRAS DE CARGA Y DESCARGA O QUE EL O LOS VEHÍCULOS CUENTEN CON PERMISO DE LA AUTORIDAD MUNICIPAL;

XXII. QUEDA PROHIBIDO EL ESTACIONAMIENTO EN LA VÍA PÚBLICA DE REMOLQUES Y SEMIRREMOLQUES SI NO ESTÁN UNIDOS AL VEHÍCULO QUE LOS JALA;

XXIII. LAS EMPRESAS DE CUALQUIER TIPO QUE TENGAN FLOTILLAS DE VEHÍCULOS DEBEN TENER UN ÁREA DE SU PROPIEDAD PARA ESTACIONARLOS. POR LO TANTO, NO PODRÁN ESTACIONAR SUS VEHÍCULOS FRENTE A DOMICILIOS CONTIGUOS A SU DOMICILIO SOCIAL;

XXIV. QUEDA PROHIBIDO MODIFICAR BANQUETAS O FACHADAS PARA SIMULAR COCHERAS CON EL FIN DE IMPEDIR EL ESTACIONAMIENTO DE OTROS USUARIOS DE LA VÍA; EN LAS CALLES DE MORELOS Y COLÓN A AMADO NERVO; HIDALGO, DE GUERRERO A COLÓN; GUERRERO, DE MADERO A MORELOS Y MADERO DE GUERRERO A COLÓN; DE CORREGIDORA DE MORELOS A 5 DE MAYO; EL TIEMPO PERMITIDO PARA ESTACIONARSE SERÁ DE UNA HORA RESPECTO AL PROGRAMA DE ESTACIONAMIENTO GRATUITO.

LA DIRECCIÓN DE MOVILIDAD SERÁ LA INSTANCIA DONDE SE TRAMITEN PERMISOS TEMPORALES Y OFICIA-

LES A PARTICULARES DE ESTACIONAMIENTO EXCLUSIVO EN LA VÍA PÚBLICA, EN NINGÚN CASO UN PARTICULAR PODRÁ OBTENER LUCRO ALGUNO SOBRE ESPACIOS DE ESTACIONAMIENTO PÚBLICO SALVO CONVENIO CON LAS INSTANCIAS MUNICIPALES.

ARTÍCULO 60. EN LAS VÍAS PÚBLICAS ESTARÁ PROHIBIDO:

I. EFECTUAR REPARACIONES A VEHÍCULOS, SALVO EN VÍAS SECUNDARIAS Y SÓLO EN CASOS DE EMERGENCIA;

II. COLOCAR SEÑALAMIENTOS O CUALQUIER OTRO OBJETO O VEHÍCULOS NO AUTORIZADO QUE OBSTACULICE O AFECTE LA VIALIDAD;

III. COLOCAR REDUCTORES DE VELOCIDAD O TOPES, SIN AUTORIZACIÓN DE LAS AUTORIDADES DE TRÁNSITO Y VIALIDAD;

IV. REDUCIR LA CAPACIDAD VIAL, MEDIANTE EL ESTACIONAMIENTO INADECUADO DE VEHÍCULOS;

V. EFECTUAR CARRERAS DE VEHÍCULOS O ARRANCONES;

VI. UTILIZAR INADECUADAMENTE, DAÑAR, OBSTRUIR, LIMITAR O DETERIORAR SEÑALIZACIÓN VIAL;

VII. COLOCAR GUARNICIONES, TUBOS, BOTES CON CEMENTO O CUALQUIER OTRO OBSTÁCULO SOBRE EL FILO DE LAS BANQUETAS O MACHUELOS;

VIII. CERRAR U OBSTRUIR LA CIRCULACIÓN CON VEHÍCULOS, PLUMA, REJAS O CUALQUIER OTRO OBJETO SIN LA DEBIDA AUTORIZACIÓN DE LAS AUTORIDADES MUNICIPALES;

IX. QUE LOS PARTICULARES UTILICEN SÍMBOLOS Y LEYENDAS CARACTERÍSTICOS DE LA SEÑALIZACIÓN VIAL CON PROPÓSITOS DISTINTOS A ESTA

X. REALIZAR TRABAJOS Y OBRAS PÚBLICAS O PRIVADAS SIN PONER LA SEÑALIZACIÓN PREVENTIVA O DESVÍO PERTINENTES;

XI. MANTENER UN VEHÍCULO ESTACIONADO CUANDO PREVIO AVISO SE PIDIÓ SU RETIRO POR AGENTES DE TRÁNSITO, POR CAUSA DE DESFILES, MARCHAS O EVENTOS.

CAPÍTULO CUARTO DE LOS CONDUCTORES DE VEHÍCULOS

ARTÍCULO 61.

- LOS PROPIETARIOS, LEGÍTIMOS POSEEDORES O CONDUCTORES DE VEHÍCULOS QUE CIRCULEN EN EL TERRITORIO MUNICIPAL DE ZAMORA, DEBERÁN CUMPLIR CON LAS DISPOSICIONES ESTABLECIDAS EN LA LEY DE MOVILIDAD Y SEGURIDAD VIAL DEL ESTADO DE MICHOACÁN Y EN EL PRESENTE REGLAMENTO, ESTAR INSCRITOS EN EL REGISTRO ESTATAL VEHICULAR, ASÍ COMO PORTAR LICENCIA DE CONDUCIR VIGENTE, AMBAS PLACAS Y TARJETA DE CIRCULACIÓN, CALCOMANÍA U HOLOGRAMA Y CUMPLIR CON LAS CONDICIONES DE SEGURIDAD VIAL QUE ESTABLECE LA LEY DE LA MATERIA.

ARTÍCULO 62.

- LOS CONDUCTORES DE VEHÍCULOS QUE CIRCULEN EN EL MUNICIPIO DEBERÁN:

I. MANTENER EN ADECUADAS CONDICIONES DE OPERACIÓN EL VEHÍCULO QUE SE CONDUCE;

II. ABSTENERSE DE LLEVAR ENTRE SUS BRAZOS A PERSONAS, ANIMALES U OBJETO ALGUNO, Y NO PERMITIRÁN QUE OTRA PERSONA DESDE UN LUGAR DIFERENTE AL DESTINADO PARA EL MANEJO, CONDUZCA, DISTRAIGA U OBSTRUYA LA CONDUCCIÓN DEL VEHÍCULO;

III. LOS CONDUCTORES DE VEHÍCULOS Y LOS PASAJEROS DEBERÁN

TRAER PUESTO EL CINTURÓN DE SEGURIDAD DURANTE EL TRAYECTO DE SU RECORRIDO DENTRO DEL MUNICIPIO;

IV. EL ABASTECIMIENTO DE COMBUSTIBLE SE HARÁ CON EL MOTOR APAGADO. LOS VEHÍCULOS DEL SERVICIO PÚBLICO LO LLEVARÁN A CABO SIN PASAJEROS A BORDO;

V. CONDUCIR CON EXTREMO CUIDADO, HACIENDO USO DE SU INSTRUCCIÓN Y PERICIA PARA EL MANEJO DE VEHÍCULOS, MANTENIENDO LA VELOCIDAD AUTORIZADA EN CADA CASO, PROCURANDO EVITAR ACCIDENTES MEDIANTE EL RESPETO Y LA DEFERENCIA PARA CON OTROS CONDUCTORES O PEATONES, DEBIENDO EVITAR CUALQUIER OBSTÁCULO QUE SE PRESENTE EN LA VÍA PÚBLICA

VI. LOS CONDUCTORES DE VEHÍCULOS DEBERÁN CONSERVAR RESPECTO DEL QUE LES PRECEDE, LA DISTANCIA QUE GARANTICE LA DETENCIÓN OPORTUNA EN LOS CASOS EN QUE EL VEHÍCULO QUE VAYA ADELANTE FRENE INTEMPESTIVAMENTE, PARA LO CUAL TOMARÁN EN CUENTA LA VELOCIDAD Y LAS CONDICIONES DE LA VÍA SOBRE LA QUE TRANSITEN Y CUANDO LAS CIRCUNSTANCIAS LO PERMITAN. TODO CONDUCTOR DE AUTOBÚS O CAMIÓN DE CARGA DEJARÁ TAMBIÉN EL SUFICIENTE ESPACIO PARA QUE OTRO VEHÍCULO QUE INTENTE ADELANTARLO LO PUEDA HACER SIN PELIGRO, EXCEPTO CUANDO A SU VEZ TRATE ADECUADAMENTE DE REBASAR AL QUE LE PRECEDE;

VII. CUANDO ESTÉN EN CIRCULACIÓN, LA MANIOBRA PARA REBASAR A OTRO VEHÍCULO DEBERÁ REALIZARSE TOMANDO EL CARRIL IZQUIERDO, HACIENDO PREVIAMENTE Y DE MANERA OPORTUNA EL SEÑALAMIENTO CON LAS DIRECCIONALES O EN FORMA MANUAL CON UNA ANTICIPACIÓN APROXIMADA DE 40 METROS;

VIII. CEDER EL PASO AL PEATÓN EN

TODAS LAS INTERSECCIONES;

IX. CEDER EL PASO A PEATONES Y VEHÍCULOS CUANDO INICIE LA MARCHA DEL VEHÍCULO;

X. HACER ALTO ANTE UNA SEÑAL QUE ASÍ LO INDIQUE Y AL PASAR SOBRE BOYAS, TOPES O RAMPAS;

XI. REPORTAR A LAS AUTORIDADES CORRESPONDIENTES CUALQUIER ACCIDENTE DE TRÁNSITO OCURRIDO EN LA VÍA PÚBLICA;

XII. LOS VEHÍCULOS DE TRANSPORTE URBANO, MOTOCICLETAS Y TAXIS CON O SIN PASAJE, INVARIABLEMENTE DEBERÁN CIRCULAR POR EL CARRIL DERECHO, A EXCEPCIÓN DE CUANDO TENGAN QUE VIRAR A LA IZQUIERDA EN LA SIGUIENTE INTERSECCIÓN SIEMPRE Y CUANDO ESA MANIOBRA SE ENCUENTRE PERMITIDA;

XIII. LOS CONDUCTORES DE VEHÍCULOS DE PASAJEROS DEBERÁN HACER ALTO PARA EL ASCENSO Y DESCENSO DE PASAJE ÚNICAMENTE EN LOS LUGARES DESTINADOS PARA TAL EFECTO, PRECISAMENTE CERCA DE LAS BANQUETAS;

XIV. LOS VEHÍCULOS DE SERVICIO PÚBLICO DE PASAJEROS PARA PODER CIRCULAR DENTRO DEL MUNICIPIO DEBERÁN CONTAR CON UNA PÓLIZA DE SEGURO DE VIAJERO Y AL MENOS CON UNA PÓLIZA DE SEGURO DE RESPONSABILIDAD CIVIL A TERCEROS;

XV. QUEDA PROHIBIDO EL USO DE TELÉFONOS CELULARES O DE CUALQUIER OTRO EQUIPO MÓVIL DE COMUNICACIÓN, ASÍ COMO DE DISPOSITIVOS DE REPRODUCCIÓN DE MÚSICA MEDIANTE AURICULARES DURANTE LA CONDUCCIÓN DEL VEHÍCULO;

XVI. EN EL CASO DE VEHÍCULOS MOTORIZADOS QUE REBASAN CICLISTAS O MOTOCICLISTAS DEBEN OTOR-

GAR LA DISTANCIA DE 1.50 METROS DE SEPARACIÓN LATERAL;

XVII. REALIZAR REDUCCIONES O AUMENTOS DE VELOCIDAD DE FORMA GRADUAL;

XVIII. UTILIZAR EL CINTURÓN DE SEGURIDAD Y HACER QUE LOS OCUPANTES DEL VEHÍCULO HAGAN LO MISMO. LOS NIÑOS DE HASTA DOCE AÑOS CON UNA ALTURA MENOR A 1.35 METROS, ASÍ COMO PERSONAS CON DISCAPACIDAD QUE ASÍ LO REQUIERAN, DEBERÁN UTILIZAR UN SISTEMA DE RETENCIÓN INFANTIL Y/O UN DISPOSITIVO DE SUJECIÓN ADECUADO, DEBIENDO VIAJAR EN EL ASIENTO POSTERIOR CUANDO EL VEHÍCULO CUENTE CON ÉL.

ARTÍCULO 63.

- LOS CONDUCTORES ESTÁN OBLIGADOS A RESPETAR LOS LÍMITES DE VELOCIDAD ESTABLECIDOS PARA LAS VÍAS PÚBLICAS, A FIN DE MANTENER POR DEBAJO DE UN UMBRAL DE SEGURIDAD INDISPENSABLE PARA SALVAGUARDAR LA VIDA Y LA INTEGRIDAD DE TODAS LAS PERSONAS USUARIAS, POR LO QUE LAS VELOCIDADES MÁXIMAS SERÁN LAS SIGUIENTES:

A) 20 KM/H EN ZONAS DE HOSPITALES, ASILOS, ALBERGUES, CASAS HOGAR, MERCADOS, CALLES COMPARTIDAS, Y ENTORNOS ESCOLARES, ADEMÁS DE LAS DELIMITADAS COMO ZONAS DE 20KM/H;

B) 30 KM/H EN ZONAS Y ENTORNOS ESCOLARES EN VÍAS PRIMARIAS Y CARRETERAS;

C) 30 KM/H EN CALLES SECUNDARIAS Y CALLES TERCARIAS;

D) 50 KM/H EN AVENIDAS PRIMARIAS SIN ACCESO CONTROLADO;

E) 80 KM/H EN CARRILES CENTRALES DE AVENIDAS DE ACCESO CONTROLADO;

F) 80 KM/H EN CARRETERAS ESTATALES FUERA DE ZONAS URBANAS; 50 KM/H DENTRO DE ZONAS URBANAS; G) NINGUNA INTERSECCIÓN, INDEPENDIENTEMENTE DE LA NATURALEZA DE LA VÍA, PODRÁ TENER UNA VELOCIDAD DE OPERACIÓN MAYOR A 50 KM/H EN CUALQUIERA DE SUS ACCESOS.

EN CASO DE QUE LAS CONDICIONES CLIMATOLÓGICAS AFECTEN LA VISIBILIDAD O CONDICIONES DE RESPUESTA DE LOS VEHÍCULOS SE DEBERÁ REDUCIR LAS VELOCIDADES.

ARTÍCULO 64.

- SON SUJETOS ACTIVOS DE LA MOVILIDAD Y SEGURIDAD VIAL EN EL MUNICIPIO DE ZAMORA, TODAS LAS PERSONAS, GRUPOS SOCIALES Y SECTORES, CON NECESIDADES Y COMPORTAMIENTOS DE DESPLAZAMIENTOS DIFERENCIADOS, EN IGUALDAD DE CONDICIONES Y SIN DISCRIMINACIÓN DE NINGÚN TIPO.

EL DERECHO DE PASO SERÁ PREFERENTE DE CONFORMIDAD A LA JERARQUÍA DE LA MOVILIDAD SEÑALADA EN LA LEY DE MOVILIDAD Y SEGURIDAD VIAL PARA EL ESTADO DE MICHOACÁN, ASÍ COMO EN EL PRESENTE REGLAMENTO.

ARTÍCULO 65.

- EN MATERIA DE MOVILIDAD Y SEGURIDAD VIAL LAS PERSONAS TENDRÁN LOS DERECHOS Y OBLIGACIONES SIGUIENTES:

A) LAS PERSONAS PEATONAS:

I. DERECHO DE PREFERENCIA SOBRE LOS VEHÍCULOS EN TODOS LOS CRUCEROS O ZONAS DE PASO PEATONALES, CON FACILIDADES NECESARIAS PARA ABORDAR LAS UNIDADES DE TRANSPORTE PÚBLICO Y DEL TRANSPORTE PÚBLICO COLECTIVO;

II. TRANSITAR EN ESPACIO PÚBLICO

ADECUADO, INCLUSIVO Y SEGURO, PRINCIPALMENTE CON LA INFRAESTRUCTURA A NIVEL DE CALLE EN VIALIDADES PRIMARIAS Y SECUNDARIAS, CON SEÑALAMIENTO VERTICAL, HORIZONTAL Y SEMÁFORO PEATONAL, DÓNDE SE REQUIERA, DE ACUERDO AL REGLAMENTO DE LA LEY DE MOVILIDAD Y SEGURIDAD VIAL Y AL PRESENTE REGLAMENTO;

III. USAR Y DISFRUTAR DE AMPLIAS ZONAS URBANAS, CON PASO ACCESIBLE, CONTINUO Y SEGURO, QUE SE INSERTE COHERENTEMENTE EN LA ORGANIZACIÓN GENERAL DE LA CIUDAD;

IV. DERECHO A RECIBIR ORIENTACIÓN Y ENTENDIÉNDOSE COMO OBLIGACIÓN A CARGO DE LOS AGENTES DE TRÁNSITO, A PROPORCIONAR LA INFORMACIÓN QUE SOLICITEN LAS PERSONAS PEATONAS, SOBRE EL SEÑALAMIENTO VIAL, UBICACIÓN DE LAS CALLES, NORMAS QUE REGULLEN EL TRÁNSITO DE PERSONAS Y BIENES;

V. VIVIR EN CENTROS URBANOS ORGANIZADOS A LA MEDIDA DE LAS PERSONAS Y NO DEL AUTOMÓVIL Y A DISPONER DE INFRAESTRUCTURA INCLUYENTE A PEATONES O CICLISTAS;

VI. DERECHO DE DISFRUTAR UNA MOVILIDAD LIBRE, SEGURA, INCLUYENTE Y ACCESIBLE, A TRAVÉS DE UN SERVICIO DE TRANSPORTE PÚBLICO INTEGRADO Y DEBIDAMENTE EQUIPADO, ASÍ COMO DE ZONAS SEGURAS PARA TODO TIPO DE MOVILIDAD URBANA; Y LA DISPOSICIÓN DE ÁREAS DE ESTACIONAMIENTO QUE NO AFECTEN SU MOVILIDAD;

VII. OBLIGACIÓN DE DAR PREFERENCIA DE PASO Y ASISTIR A AQUELLOS QUE UTILICEN AYUDAS TÉCNICAS O A PERSONAS DE MOVILIDAD LIMITADA;

VIII. DERECHO DE GOZAR UNA LIBRE CIRCULACIÓN POR LAS BANQUETAS O ZONAS DESTINADAS PARA EL MIS-

MO, CUANDO NO EXISTAN, SE ENCUENTREN EN MAL ESTADO, INVADIDAS, IRREGULARES O DIFICULTEN EL DESPLAZAMIENTO DEL PEATÓN, PODRÁN CIRCULAR POR EL ACOTAMIENTO Y, A FALTA DE ÉSTE, POR LA ORILLA DE LA VÍA;

IX. OBLIGACIÓN DE MANTENERSE INFORMADO DE SUS DERECHOS Y OBLIGACIONES A TRAVÉS DE LOS CANALES IDÓNEOS TANTO A LA POBLACIÓN ESCOLARIZADA COMO A LA NO ESCOLARIZADA;

X. OBLIGACIÓN DE CERCIORARSE QUE PUEDEN CRUZAR LA VÍA PÚBLICA CON SEGURIDAD, VERIFICANDO QUE LOS VEHÍCULOS TIENEN OPORTUNIDAD POR DISTANCIA Y VELOCIDAD DE FRENAR PARA CEDERLES EL PASO. ASÍ MISMO, PROCURAR CONTACTO VISUAL CON LOS CONDUCTORES;

XI. OBLIGACIÓN DE CEDER EL PASO A VEHÍCULOS DE EMERGENCIA, CUANDO ESTOS CIRCULEN CON LAS SEÑALES LUMINOSAS Y AUDIBLES EN FUNCIONAMIENTO.

TODOS LOS CRUCES PEATONALES SOBRE LAS VÍAS URBANAS, SERÁN A NIVEL DE CALLE, EXCEPTO EN EL CASO DE CARRILES CENTRALES DE ACCESO CONTROLADO, EN NINGÚN CASO SE RESTRINGE EL DERECHO DE PEATONES DE USAR EL ESPACIO PÚBLICO PARA DESCANSAR, JUGAR, INGERIR ALIMENTOS O USAR MODO DIFERENTE AL DE TRÁNSITO.

LOS PEATONES QUE NO CUMPLAN CON LAS OBLIGACIONES DE ESTE REGLAMENTO SERÁN AMONESTADOS VERBALMENTE POR LOS AGENTES Y ORIENTADOS A CONDUCIRSE DE CONFORMIDAD CON LAS DISPOSICIONES APLICABLES.

LAS AUTORIDADES MUNICIPALES COMPETENTES, TOMARÁN LAS MEDIDAS QUE PROCEDAN PARA GARANTIZAR LA INTEGRIDAD FÍSICA Y EL TRÁNSITO SEGURO DE PEATONES

POR LA BANQUETA, EN PARTICULAR, DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD. ASÍ MISMO, REALIZARÁN LAS ACCIONES NECESARIAS PARA GARANTIZAR QUE LAS BANQUETAS Y RAMPAS ESPECIALES, SE ENCUENTREN LIBRES DE OBSTÁCULOS QUE IMPIDAN EL TRÁNSITO PEATONAL Y EL DESPLAZAMIENTO DE PERSONAS CON DISCAPACIDAD.

LOS ESTUDIANTES TENDRÁN EL DERECHO DE PASO PREFERENCIAL EN LOS CRUCES ESCOLARES, EN TODAS LAS INTERSECCIONES Y ZONAS SEÑALADAS PARA ESOS FINES, PRÓXIMOS A LOS CENTROS EDUCATIVOS, ASÍ COMO PARA EL ASCENSO Y DESCENSO EN LOS VEHÍCULOS DE SERVICIO DE TRANSPORTE.

EL MUNICIPIO EN COORDINACIÓN CON LA DIRECCIÓN DE SEGURIDAD PÚBLICA, DEBERÁ PROTEGER MEDIANTE DISPOSITIVOS, SEÑALAMIENTOS E INDICACIONES CONVENIENTES, EL TRÁNSITO DE LOS ESTUDIANTES EN LOS HORARIOS Y LUGARES ESTABLECIDOS.

B) LAS PERSONAS CICLISTAS O QUE USEN ADITAMENTOS DE PROPULSIÓN HUMANA:

I. CONTAR CON UNA MOVILIDAD SEGURA Y PREFERENCIAL EN TÉRMINOS DE LA JERARQUÍA DE MOVILIDAD PREVISTA EN LA LEY DE MOVILIDAD Y SEGURIDAD VIAL PARA EL ESTADO DE MICHOACÁN, CON LA RESPONSABILIDAD DE UTILIZAR LOS ESPACIOS DE CIRCULACIÓN DESIGNADOS, DE RESPETAR LAS INDICACIONES DE LA AUTORIDAD MUNICIPAL CORRESPONDIENTE, ASÍ COMO LOS SEÑALAMIENTOS Y DISPOSITIVOS QUE REGULEN LA CIRCULACIÓN O ACCESIBILIDAD PEATONAL, ADemás DE DAR PREFERENCIA A LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD Y AL PEATÓN;

II. CONTAR CON GARANTÍAS NECESARIAS PARA UN TRÁNSITO SEGURO EN LAS VÍAS;

III. DISPONER DE LAS VÍAS PÚBLICAS DESTINADAS PARA SU TRÁNSITO, EN LAS CONDICIONES DE SEGURIDAD VIAL Y PROTECCIÓN A TERCEROS;

IV. CONTAR CON SERVICIOS QUE LE PERMITAN REALIZAR VIAJES INTERMODALES CON OTROS MODOS DE TRANSPORTE; PARA ELLO SE DESTINARÁN ÁREAS DE ESTACIONAMIENTO, DISPOSITIVOS PARA TRANSPORTAR BICICLETAS EN VEHÍCULOS DE TRANSPORTE PÚBLICO DE PASAJEROS Y TAXIS;

V. RESPETAR LAS INDICACIONES DE LA AUTORIDAD MUNICIPAL CORRESPONDIENTE, SEÑALAMIENTOS, ESPACIOS Y ACCESIBILIDAD PEATONAL DE LA VIALIDAD DESTINADOS PARA PERSONAS PEATONAS Y LA PREFERENCIA DE PASO, ASÍ COMO LOS ESPACIOS DE CIRCULACIÓN;

VI. NO CIRCULAR EN ESTADO DE EBRIEDAD, BAJO EFECTOS DE ENERVANTES NI DE MANERA IMPRUDENTE;

VII. RESPETAR LOS DISPOSITIVOS QUE REGULEN LA CIRCULACIÓN VIAL COMPARTIDA O EXCLUSIVA;

VIII. CONTAR CON ÁREAS DE ESTACIONAMIENTO SEGURO EN VÍA PÚBLICA, ASÍ COMO EN INMUEBLES PÚBLICOS Y PRIVADOS;

IX. A TRANSPORTAR SU BICICLETA EN LAS UNIDADES DE TRANSPORTE PÚBLICO QUE CUENTEN CON LOS ADITAMENTOS PARA REALIZARLO;

X. A QUE LOS CONDUCTORES DE LOS VEHÍCULOS AUTOMOTORES MANTENGAN UNA DISTANCIA NO MENOR A 1.5 M DEL CICLISTA;

XI. CIRCULAR EN TODAS LAS VIALIDADES A EXCEPCIÓN DE LOS CARRILES CENTRALES DE LAS VÍAS DE ACCESO VEHICULAR CONTROLADO, EN CONDICIONES DE SEGURIDAD, DE RESPETO Y A UTILIZAR UN CARRIL

COMPLETO DEL ARROYO VEHICULAR, AUN CUANDO EXISTAN CARRILES EXCLUSIVOS PARA SU CIRCULACIÓN;

XII. CONTAR CON DISPOSITIVOS QUE PERMITAN SER VISTOS POR LOS OTROS USUARIOS DE LA VÍA, CUANDO CIRCULEN EN HORARIO NOCTURNO O EXISTAN CONDICIONES METEOROLÓGICAS O AMBIENTALES QUE DISMINUYAN SENSIBLEMENTE LA VISIBILIDAD;

XIII. OBLIGACIÓN DE CONOCER Y RESPETAR EL PRESENTE REGLAMENTO DE MOVILIDAD Y SEGURIDAD VIAL;

XIV. LLEVAR A BORDO DE LA BICICLETA, SOLO AL NÚMERO DE PERSONAS PARA LAS QUE EXISTA UN ASIENTO DISPONIBLE, EN CASO DE NIÑOS MENORES DE 5 AÑOS, DEBERÁN SER TRANSPORTADOS EN REMOLQUES O SILLAS QUE TENGAN RESGUARDO LATERAL, ESTRUCTURA RÍGIDA Y POSAPIÉS;

XV. CIRCULAR EN EL SENTIDO DEL TRÁNSITO O COMO LO INDIQUE LA SEÑALIZACIÓN VIAL;

XVI. POR SEGURIDAD DEL CICLISTA SE RECOMIENDA EL USO DEL CASCO PROTECTOR BIEN COLOCADO CON EL BARBIQUEJO O CORREA DE BARBILLA ABROCHADA Y AJUSTADA DEJANDO UN DEDO DE SEPARACIÓN ENTRE LA CORREA Y LA BARBILLA;

XVII. EL CICLISTA DEBE CONSIDERARSE COMO UN USUARIO DE LA VÍA PÚBLICA CON UNA VULNERABILIDAD SIMILAR A LA DE UN PEATÓN, POR TANTO, EN LAS SITUACIONES QUE ASÍ LO REQUIERAN CON LA FINALIDAD DE SALVAGUARDAR SU INTEGRIDAD FÍSICA, DEBERÁ OBSERVAR Y ASUMIR EL COMPORTAMIENTO DE LOS PEATONES, NO POR ESTO DEJARÁ DE SER EL PEATÓN SIEMPRE QUIEN TENDRÁ DERECHO DE PASO SOBRE EL CICLISTA Y DEMÁS VEHÍCULOS;

XVIII. PARA LOS EFECTOS DEL PRE-

SENTE REGLAMENTO, LOS TRICICLOS, LAS BICICLETAS ASISTIDAS POR MOTORES ELÉCTRICOS QUE ALCANCEN MENOS DE 20K/H Y OTROS VEHÍCULOS DE TRACCIÓN HUMANA A TRAVÉS DE PEDALES, SE EQUIPARAN A LAS BICICLETAS SALVO QUE LA NATURALEZA DEL VEHÍCULO NO LO PERMITA;

XIX. LOS CICLISTAS TIENEN PREFERENCIA SOBRE LOS VEHÍCULOS MOTORIZADOS. ESTE DERECHO LO TENDRÁ EN TODO MOMENTO, EN LAS BOCACALLES, AVENIDAS, Y OTRAS VÍAS DE TRÁNSITO; NO ASÍ EN LAS VÍAS PRIMARIAS, DONDE ACATARÁN LOS SEÑALAMIENTOS ESPECÍFICOS QUE LAS AUTORIDADES DISPONGAN PARA LA SEGURIDAD DE LOS CICLISTAS;

XX. LOS CICLISTAS TIENEN DERECHO DE PREFERENCIA VEHICULAR CUANDO:

I. EN LAS INTERSECCIONES CONTROLADAS POR SEMÁFORO:

A) LA LUZ VERDE LES OTORQUE EL PASO;

B) HABIÉNDOLES CORRESPONDIDO EL PASO DE ACUERDO AL CICLO DEL SEMÁFORO NO ALCANCEN A CRUZAR LA VÍA;

C) SIGAN DE FRENTE EN LA VÍA Y LOS VEHÍCULOS MOTORIZADOS VAYAN A REALIZAR UN GIRO PARA INCORPORARSE A UNA VÍA TRANSVERSAL;

II. CUANDO CIRCULEN POR UNA VÍA EXCLUSIVA CICLISTA, CARRIL COMPARTIDO O CALLE COMPARTIDA Y LOS VEHÍCULOS VAYAN A REALIZAR UN GIRO PARA ENTRAR O SALIR DE UN PREDIO;

III. CUANDO CIRCULAN POR EL CARRIL DE LA DERECHA DE LA VÍA SOBRE LA QUE TRANSITAN;

IV. RESPECTO DE VEHÍCULOS MOTORIZADOS QUE PRETENDAN CRUZAR

UNA CICLOVÍA;

V. CUANDO LOS VEHÍCULOS VAYAN A DAR VUELTA PARA ENTRAR A OTRA VÍA;

VI. EN ZONAS DE TRÁFICO CALMADO (ZONA 30);

VII. CUANDO, CIRCULANDO EN GRUPO, EL PRIMER CICLISTA HAYA INICIADO YA EL CRUCE O HAYA ENTRADO EN UNA GLORIETA.

XXI. LOS CICLISTAS TIENEN DERECHO A CIRCULAR EN CUALQUIER CARRIL VEHICULAR A OCUPAR EL CARRIL COMPLETO, CUANDO BAJO SU CRITERIO CONSIDERE QUE ES LA OPCIÓN MÁS SEGURA;

XXII. MANIOBRAR CON CUIDADO AL REBASAR VEHÍCULOS ESTACIONADOS;

XXIII. QUEDA PROHIBIDO AL CICLISTA:

A) TRANSITAR SOBRE LAS ACERAS Y ÁREAS PARA USO EXCLUSIVO DE PEATONES;

B) EFECTUAR PIRUETAS O ZIGZAGUEAR EN LA VÍA PÚBLICA;

C) LLEVAR CARGA QUE DIFICULTE LA VISIBILIDAD, SU EQUILIBRIO O SU ADECUADO MANEJO;

D) TOMARSE DE OTRO VEHÍCULO PARA SER REMOLCADO;

E) UTILIZAR AUDÍFONOS A EXCEPCIÓN DE AQUELLOS QUE CUENTEN CON UN SOLO AURICULAR;

F) SOSTENER MANUALMENTE TELÉFONOS CELULARES U OTROS APARATOS DE TELECOMUNICACIÓN QUE PROPICIEN DISTRACCIÓN AL CONDUCIR;

G) TRANSPORTAR PASAJEROS EN EL MANUBRIO;

XXIV. CUANDO SE UTILICEN VEHÍCULOS RECREATIVOS EN LAS VÍAS PEATONALES, SE DEBERÁ DAR PREFERENCIA A LOS PEATONES, CONSERVAR UNA VELOCIDAD MÁXIMA DE 10 KM POR HORA Y DEBERÁN EVITAR SUJETARSE DE VEHÍCULOS EN MOVIMIENTO SEAN MOTORIZADOS O NO. EL AYUNTAMIENTO MUNICIPAL DE ZAMORA, DEBERÁ CONSIDERAR DENTRO DE LA PLANEACIÓN, EL DISEÑO Y LA CONSTRUCCIÓN DE TODOS LOS PROYECTOS VIALES DE TRANSPORTE Y DESARROLLO URBANO, MEJORAS A LAS CONDICIONES DE CIRCULACIÓN CICLISTA EN LOS ASENTAMIENTOS HUMANOS CUANDO DICHAS VIALIDADES CUENTEN CON INFRAESTRUCTURA CICLISTA Y EN SU DEFECTO, IMPLEMENTAR MEDIDAS QUE ASÍ LO PERMITAN.

ASÍ MISMO, EL AYUNTAMIENTO IMPULSARÁ ACCIONES QUE PROPICIEN LA INFRAESTRUCTURA PARA MOVILIZARSE DE MANERA SEGURA COMO MODO DESPLAZAMIENTO PREFERENTE A LOS VEHÍCULOS MOTORIZADOS, REALIZANDO MANTENIMIENTO NECESARIO, PREVENTIVO Y CORRECTIVO PARA UN USO SEGURO.

LOS CICLISTAS QUE NO CUMPLAN CON LAS OBLIGACIONES DE ESTE REGLAMENTO, SERÁN AMONESTADOS VERBALMENTE POR LOS AGENTES Y ORIENTADOS A CONDUCIRSE DE CONFORMIDAD CON LAS DISPOSICIONES APLICABLES.

C) LAS PERSONAS CONDUCTORAS DE MOTOCICLETAS DEBERÁN:

I. PORTAR CASCO PROTECTOR, QUE CUENTE CON CERTIFICADO DE CALIDAD EN PRUEBAS DE IMPACTO, DEBIDAMENTE COLOCADO Y ABROCHADO, ASÍ COMO EL PASAJERO, CUANDO CIRCULEN POR LAS VÍAS DE JURISDICCIÓN MUNICIPAL;

II. EN VIALIDADES DE DOBLE CARRIL, DEBERÁN CIRCULAR SIEMPRE POR EL CARRIL DERECHO, A MENOS QUE VAYAN A DAR VUELTA A LA IZQUIER-

DA CUANDO ÉSTA SEA PERMITIDA, Y POR NINGUNA CIRCUNSTANCIA, AL COSTADO DE VEHÍCULOS QUE CIRCULEN EN LA MISMA DIRECCIÓN QUE ÉSTE;

III. PORTAR LA PLACA Y TRAER CONSIGO Y EN EL VEHÍCULO, LA TARJETA DE CIRCULACIÓN Y LICENCIA VIGENTE CORRESPONDIENTE;

IV. EXTREMAR LAS PRECAUCIONES AL CIRCULAR CERCA DE VEHÍCULOS ESTACIONADOS;

V. USAR CHALECO REFLEJANTE O ROPA COLOR CLARO, PARA OFRECER VISIBILIDAD NOCTURNA;

VI. NO EFECTUAR PIRUETAS O ZIGZAGUEAR EN LA VÍA PÚBLICA;

VII. NO DEBERÁN TRANSITAR, NI ESTACIONARSE, SOBRE LAS CICLOVÍAS, ACERAS Y ÁREAS PARA USO EXCLUSIVO DE LOS PEATONES;

VIII. NO REMOLCAR O EMPUJAR A OTRO VEHÍCULO;

IX. NO SUJETARSE A VEHÍCULOS EN MOVIMIENTO;

X. NO REBASAR A NINGÚN VEHÍCULO POR EL CARRIL DERECHO;

XI. NO LLEVAR CARGA QUE DIFICULTE SU VISIBILIDAD, EQUILIBRIO Y ADECUADA OPERACIÓN;

XII. NO DEBERÁN SOBREPASAR EL LÍMITE DE PASAJEROS PARA LO CUAL FUERON CONSTRUIDAS NI TRANSPORTAR A MENORES DE EDAD SIN LAS PROTECCIONES REQUERIDAS; EN NINGÚN CASO PODRÁ SITUARSE AL PASAJERO EN EL LUGAR INTERMEDIO ENTRE LA PERSONA QUE CONDUCE Y EL MANUBRIO DE LA MOTOCICLETA;

XIII. CUANDO LA VISIBILIDAD NATURAL HAGA NECESARIO EL USO DE LAS LUCES REQUERIDAS PARA TODO VEHÍCULO AUTOMOTOR, QUEDA

PROHIBIDA LA CIRCULACIÓN EN LAS VÍAS URBANAS DE JURISDICCIÓN MUNICIPAL DE LAS CUATRIMOTOS Y MOTOCICLETAS TIPO CROSS, ASÍ COMO AQUELLAS QUE CAREZCAN DE ESPEJOS RETROVISORES Y DISPOSITIVOS LUMINOSOS DE SEGURIDAD, LUCES DE FRENADO Y DE VISIBILIDAD;

XIV. QUEDA PROHIBIDO EL USO DE TELÉFONOS CELULARES DURANTE LA CONDUCCIÓN DEL VEHÍCULO;

XV. CONDUCIR CON UNA ALCOHOLEMIA SUPERIOR A 0.1 MG/L EN AIRE ESPIRADO O DE 0.2 G/L EN SANGRE;

XVI. ESTACIONARSE EN LUGARES DISTINTOS A LOS ASIGNADOS EN EL ESPACIO PÚBLICO;

XVII. MODIFICAR, CORTAR O ALTERAR EL ESCAPE DE LA MOTOCICLETA CON LA FINALIDAD DE AUMENTAR LAS SEÑALES ACÚSTICAS PERMISIBLES;

XVIII. LLEVAR COMO PASAJERO A NIÑOS MENORES DE 7 AÑOS, NIÑOS MENORES ENTRE 7 Y 12 AÑOS PODRÁN IR DE PASAJEROS SOLO SI EL CONDUCTOR DE LA MOTOCICLETA ES SU PADRE, MADRE O TUTOR; Y

XIX. LAS MOTOCICLETAS TIPO CROSS Y CUATRIMOTOS POR SUS CARACTERÍSTICAS NO PODRÁN CIRCULAR EN LA ZONA URBANA.

D) LAS PERSONAS USUARIAS DEL SERVICIO DE TRANSPORTE:

I. RECIBIR UN SERVICIO DE TRANSPORTE QUE SATISFAGA SUS NECESIDADES DE TRASLADO DE MANERA INCLUYENTE, NO DISCRIMINATORIA, CONTINUA, UNIFORME, REGULAR Y PERMANENTE EN LAS VÍAS PÚBLICAS DE COMUNICACIÓN;

II. RECIBIR DE LA PERSONA OPERADORA UN TRATO DIGNO Y RESPETUOSO, PRIMORDIALMENTE A LOS MENORES DE EDAD, MUJERES EMBARAZADAS, PERSONAS CON DISCA-

PACIDAD Y ADULTOS MAYORES;

III. AL ASCENSO Y DESCENSO EN LAS PARADAS AUTORIZADAS, EN CASO DE NO CONTAR CON PARADAS ESTABLECIDAS, REALIZAR EL ASCENSO Y DESCENSO DE MANERA ORDENADA SOBRE EL CARRIL DERECHO DE LA VIALIDAD, NO ASÍ EN DOBLE FILA O EN ESQUINAS;

IV. EL PRESTADOR DEL SERVICIO PÚBLICO, DEBERÁ ESTAR AMPARADO POR UNA PÓLIZA DE SEGUROS O SU EQUIVALENTE, PARA EL CASO DE CUALQUIER ACCIDENTE O IMPREVISTO AL MOMENTO DE HACER USO DEL TRANSPORTE PÚBLICO;

V. ABSTENERSE DE EJECUTAR O HACER EJECUTAR A BORDO DE LOS VEHÍCULOS, ACTOS QUE ATENTEN CONTRA LA TRANQUILIDAD, SEGURIDAD E INTEGRIDAD DE LOS DEMÁS USUARIOS Y DEL CONDUCTOR;

VI. VIAJAR CON SEGURIDAD E HIGIENE EN EL SERVICIO, RELATIVAS AL VEHÍCULO Y OPERADOR DEL MISMO;

VII. A QUE LA UNIDAD EN SERVICIO, CUBRA TODO EL RECORRIDO DE LA RUTA AUTORIZADA;

VIII. AL RESPETO A LAS TARIFAS AUTORIZADAS, DEBIDAMENTE PUBLICADAS Y VISIBLES EN LAS UNIDADES EN SERVICIOS;

IX. CONTAR CON INFORMACIÓN CLARA Y SUFICIENTE DE LA RUTA, ITINERARIO Y HORARIO DE SERVICIO;

X. A SER INDEMNIZADO POR LOS DAÑOS QUE CON MOTIVO DE LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO SE CAUSEN;

XI. PAGAR LA TARIFA CORRESPONDIENTE AL TIPO DE SERVICIO Y A LA MODALIDAD UTILIZADA;

XII. CONSERVAR EN BUEN ESTADO LA UNIDAD QUE ABORDA Y HACERSE RESPONSABLES POR LOS DAÑOS CAUSADOS;

XIII. CONTAR CON CANALES EFECTIVOS DE COMUNICACIÓN PARA HACER LAS RECLAMACIONES POR QUEJAS DEL SERVICIO DE TRANSPORTE ANTE LA AUTORIDAD MUNICIPAL CORRESPONDIENTE;

XIV. NO FUMAR, INGERIR BEBIDAS ALCOHÓLICAS, ESTUPEFACIENTES Y PSICOTRÓPICOS EN EL INTERIOR DE VEHÍCULOS DEL SERVICIO DE TRANSPORTE PÚBLICO EN TODAS SUS MODALIDADES;

XV. MANTENER UNA CONDUCTA ADECUADA Y RESPETUOSA A LAS DEMÁS PERSONAS USUARIAS Y OPERADORAS DEL VEHÍCULO; ASÍ COMO PROMOVER UN ESPACIO SEGURO DENTRO DE LAS UNIDADES DE TRANSPORTE PÚBLICO;

XVI. REALIZAR EL PAGO DE LA TARIFA EN EL MOMENTO EN QUE DICHO SERVICIO SE INICIE, O AL FINALIZAR EN AQUELLOS CASOS EN DONDE LA CUANTÍA SEA FIJADA EN FUNCIÓN DEL TIEMPO Y LA DISTANCIA;

XVII. LOS USUARIOS DEL SERVICIO INDIVIDUAL (TAXI), DEBERÁN INDICAR EL LUGAR PRECISO DE SU DESCENSO O LUGAR DE DESTINO, ESTE SE PODRÁ INTERRUMPIR CUANDO EL USUARIO EXIJA AL CHOFER CONducir POR LUGAR INTRANSITABLE O REPRESENTA NOTORIO PELIGRO PARA EL USUARIO O CONDUCTOR O SE CONTRAVENGA POR LAS DISPOSICIONES AL PRESENTE REGLAMENTO;

XVIII. QUEDA PROHIBIDO A LOS USUARIOS DE TRANSPORTE PÚBLICO:

A) ACCIONAR DISPOSITIVOS DE EMERGENCIA INSTALADOS EN LAS UNIDADES;

B) TRANSPORTAR MATERIALES INFLAMABLES, CORROSIVOS O MAL OLIENTES QUE PONGAN EN RIESGO LA SEGURIDAD DE LOS DEMÁS USUARIOS;

C) TRANSPORTAR ANIMALES A EXCEPCIÓN DE PERROS GUÍA CON CORREA Y GATOS EN CAJA TRANSPORTADORA;

D) HACER FUNCIONAR RADIOS Y OTROS OBJETOS SONOROS A VOLUMEN INMODERADO Y CAUSEN MOLESTIAS A LOS DEMÁS USUARIOS;

E) LLEVAR OBJETOS QUE OBSTRUYAN LA VISIBILIDAD DEL CONDUCTOR.

XIX. QUEDA PROHIBIDO A LOS CONDUCTORES DE TRANSPORTE PÚBLICO DE PASAJEROS INDIVIDUAL O COLECTIVO:

A) REALIZAR MANIOBRAS DE ASCENSO Y DESCENSO EN EL SEGUNDO O TERCER CARRIL DE CIRCULACIÓN, CONTANDO DE DERECHA A IZQUIERDA O EN PARADAS NO AUTORIZADAS;

B) UTILIZAR EQUIPOS DE AUDIO A NIVELES DE VOLUMEN QUE RESULTEN DAÑINOS A LA SALUD O MOLESTOS, POR REBASAR LA MEDICIÓN DE DECIBELES PERMITIDOS;

C) CARGAR COMBUSTIBLE LLEVANDO PASAJEROS DENTRO;

D) PRESTAR UN SERVICIO DISTINTO AL QUE SU CONCESIÓN O PLACA INDICAN;

E) CONDUCIR BAJO LOS EFECTOS DE SUSTANCIAS PSICOTRÓPICAS, ESTUPEFACIENTES, INCLUYENDO MEDICAMENTOS CON ESTE EFECTO Y DE TODOS AQUELLOS FÁRMACOS CUYO USO AFECTE SU CAPACIDAD DE CONDUCIR.

E) PERSONAS USUARIAS DE VEHÍCULOS MOTORIZADOS PARTICULARES:

I. DEBERÁN CONTAR CON LICENCIA O PERMISO DE CONDUCIR VIGENTE, LA CUAL DEBERÁ SER LA ADECUADA PARA EL TIPO DE VEHÍCULO QUE SE PRETENDA OPERAR;

II. DAR PREFERENCIA DEL PASO A PERSONAS PEATONAS EN EL CRUCE DE VÍAS PÚBLICAS DE ACUERDO CON EL DISEÑO Y FUNCIONALIDAD DE ÉSTAS, DE ACUERDO CON LA JERARQUÍA DE MOVILIDAD;

III. RESPETAR LOS LÍMITES DE VELOCIDAD ESTABLECIDO POR LA LEY GENERAL DE MOVILIDAD Y SEGURIDAD VIAL;

IV. UTILIZAR EL CINTURÓN DE SEGURIDAD DE FORMA OBLIGATORIA PARA TODOS LOS PASAJEROS, DE ACUERDO CON LOS REQUISITOS ESTABLECIDOS EN LA NORMA OFICIAL MEXICANA APLICABLE;

V. MANTENER A CUALQUIER PERSONA MENOR DE DOCE AÑOS O QUE POR SU CONSTITUCIÓN FÍSICA LO REQUIERA, EN LOS ASIENTOS TRASEROS CON UN SISTEMA DE RETENCIÓN INFANTIL O UN ASIENTO DE SEGURIDAD QUE CUMPLA CON LOS REQUISITOS ESTABLECIDOS EN LA NORMA OFICIAL APLICABLE;

VI. CUMPLIR CON LAS NORMAS OFICIALES MEXICANAS EN MATERIA DE DIMENSIONES, PESO Y SEGURIDAD;

VII. LAS MOTOCICLETAS, MOTONETAS Y VEHÍCULOS SIMILARES, DEBERÁN TRANSPORTAR LAS PERSONAS CONFORME A SU DISEÑO O ESTRUCTURA DE FABRICACIÓN;

VIII. TODO VEHÍCULO QUE CIRCULE EN LAS VÍAS MUNICIPALES DE COMUNICACIÓN, TIENE QUE ESTAR EN BUEN ESTADO MECÁNICO Y CONTAR CON LOS EQUIPOS, SISTEMAS, SEÑALES Y DISPOSITIVOS DE SEGURIDAD QUE ESPECIFIQUE LA LEY ESTATAL Y EL PRESENTE REGLAMENTO;

IX. LOS VEHÍCULOS CONTARÁN CON DISPOSITIVOS PARA PREVENIR Y CONTROLAR LA EMISIÓN DE RUIDOS Y CONTAMINANTES, CONFORME A LAS NORMAS OFICIALES MEXICANAS Y A LAS DISPOSICIONES JURÍDICAS APLICABLES;

X. LOS VEHÍCULOS QUE CUENTEN CON ALGUNA MODIFICACIÓN A LA ESTRUCTURA O DISEÑO, PARA CIRCULAR EN TERRITORIO MUNICIPAL, ESTA DEBERÁ SER REALIZADA POR PERSONAL CALIFICADO Y CON ESTRINGIDO APEGO A LAS NORMAS OFICIALES MEXICANAS;

XI. LOS CONDUCTORES OTORGARÁN LA PRIORIDAD DE PASO A LOS VEHÍCULOS DE EMERGENCIA Y DE SERVICIO SOCIAL QUE LLEVE ENCENDIDOS CÓDIGOS Y SIRENAS, DEBIENDO PERMITIRLES EL PASO SI CRUZAN EN UNA INTERSECCIÓN Y, CUANDO CIRCULEN SOBRE LA MISMA VÍA EN EL MISMO SENTIDO, COLOCÁNDOSE EN EL EXTREMO DERECHO DE LA VIALIDAD Y DEBIENDO HACER ALTO. NO DEBERÁN POR NINGÚN MOTIVO APROVECHAR ESTA CIRCUNSTANCIA PARA CIRCULAR INMEDIATAMENTE DETRÁS DE ESTOS VEHÍCULOS;

XII. EN CASO DE QUE ALGUNO DE LOS OCUPANTES DE UN VEHÍCULO SEA UN MENOR DE SEIS AÑOS DE EDAD O QUE POR SU CONSTITUCIÓN FÍSICA LO REQUIERA, DEBERÁ CONTAR CON ASIENTOS DE SEGURIDAD ACORDE A SU TALLA Y PESO, SUJETADOS DEBIDAMENTE EN EL ASIENTO TRASERO. EN EL CASO DE LOS MENORES DE DOCE AÑOS DE EDAD DEBERÁN VIAJAR SIEMPRE EN EL ASIENTO TRASERO DEL VEHÍCULO;

XIII. OBEDECER Y RESPETAR LAS INDICACIONES DE LOS AGENTES O PERSONAL DE APOYO VIAL;

XIV. CIRCULAR EN EL SENTIDO QUE INDIQUE LA VIALIDAD;

XV. REBASAR ÚNICAMENTE POR EL LADO IZQUIERDO, EN EL CASO DE VEHÍCULOS MOTORIZADOS QUE REBASEN CICLISTAS O MOTOCICLISTAS, DEBERÁN OTORGAR LA DISTANCIA DE 1.5 METROS DE SEPARACIÓN LATERAL;

XVI. REALIZAR REDUCCIONES O AU-

MENTOS DE VELOCIDAD DE FORMA GRADUAL;

XVII. INDICAR LA DIRECCIÓN DE SU GIRO O CAMBIO DE CARRIL MEDIANTE DIRECCIONALES, EN CASO DE VEHÍCULOS NO MOTORIZADOS PODRÁ INDICARSE MEDIANTE SEÑAS;

XVIII. ALINEARSE A LA DERECHA CUANDO OTRO VEHÍCULO INTENTE REBASARLO;

XIX. AL BAJAR DEL VEHÍCULO, ANTES DE ABRIR LA PUERTA, CERCIORARSE QUE PUEDE HACERLO SIN OCASIONAR UN ACCIDENTE;

XX. CONSERVAR CON RESPETO AL VEHÍCULO QUE LE PRECEDA, UNA DISTANCIA RAZONABLE QUE GARANTICE LA DETENCIÓN OPORTUNA EN CASO DE QUE FRENE INTEMPES- TIVAMENTE;

XXI. QUEDA PROHIBIDO A LOS CONDUCTORES DE VEHÍCULOS MOTORIZADOS:

A) CONDUCIR CON ALIENTO ALCOHÓLICO O ESTADO DE EBRIEDAD, ASÍ COMO CUANDO SUS FACULTADES MENTALES Y FÍSICAS SE ENCUENTREN ALTERADAS POR EL INFLUJO DE LAS DROGAS, ESTUPEFACIENTES O MEDICAMENTOS. LAS AUTORIDADES MUNICIPALES COMPETENTES CONFORME A ESTE REGLAMENTO DETERMINARÁN LOS MEDIOS QUE SE UTILIZARÁN PARA LA DETECCIÓN DE ESTAS;

B) SUJETAR MANUALMENTE APARATOS DE TELECOMUNICACIÓN, YA SEA TELÉFONOS CELULARES, RADIOS U OTROS DISPOSITIVOS QUE REPRESENTEN UN DISTRACTOR PARA LA CONDUCCIÓN SEGURA DEL VEHÍCULO;

C) DETENER EL VEHÍCULO INVADIENDO LOS CRUCES PEATONALES MARCADOS EN EL PAVIMENTO;

D) DETENER EL VEHÍCULO EN ZONAS

DE ESPERA PARA BICICLETAS O MOTOCICLETAS, A MENOS QUE SE TRATE DEL USUARIO PARA EL CUAL ESTÁ DESTINADO;

E) ENTORPECER U OBSTACULIZAR LA MARCHA DE COLUMNAS MILITARES, ESCOLARES, DESFILES, EVENTOS DEPORTIVOS, MARCHAS FÚNEBRES Y MANIFESTACIONES PERMITIDAS POR LA LEY;

F) ARROJAR A LA VÍA PÚBLICA BASURA U OTROS OBJETOS DESDE EL INTERIOR DEL VEHÍCULO;

G) ESTACIONARSE SOBRE LA CARRETERA CERCA DE CURVAS, PENDIENTES, CICLOVÍAS, PUENTES O DONDE NO SEA VISIBLE EL VEHÍCULO A UNA DISTANCIA QUE PROPORCIONE SEGURIDAD PARA EL FRENADO DE OTRO. EN CASOS EXTRAORDINARIOS PODRÁ HACERLO EN LA CARPETA ASFÁLTICA, SIEMPRE Y CUANDO NO HAYA ACOTAMIENTO, PERO, EN TODO CASO, EL CONDUCTOR DEBERÁ COLOCAR SEÑALAMIENTOS PREVENTIVOS DESDE UNA DISTANCIA NO MENOR DE 100 METROS ANTERIORES, CON PUNTOS DE INTERVALO DE 50 METROS;

H) TRANSPORTAR EN LOS VEHÍCULOS UN NÚMERO MAYOR DE PERSONAS PERMITIDAS COMO PASAJEROS, DE ACUERDO AL DISEÑO DEL VEHÍCULO Y EN FUNCIÓN DEL OBJETO O USO AL QUE ESTIPULE LA TARJETA DE CIRCULACIÓN;

I) JUGAR CARRERAS O ARRANCONES EN LAS VÍAS PÚBLICAS DEL MUNICIPIO;

J) CIRCULAR CON LA CAJUELA ABIERTA O TRANSPORTAR PERSONAS EN LA MISMA,

K) REBASAR UN VEHÍCULO EN SENTIDO CONTRARIO EN LAS CALLES DE DOBLE CIRCULACIÓN.

F) LAS PERSONAS CONDUCTORAS DE VEHÍCULOS DE TRANSPORTE DE CARGA DEBERÁN:

I. ACOMODAR, SUJETAR Y CUBRIR LOS MATERIALES A TRANSPORTAR, DE TAL FORMA QUE SE GARANTICE SU SEGURIDAD Y NO SE PONGA EN PELIGRO LA INTEGRIDAD FÍSICA DE LAS PERSONAS, NI SE CAUSEN DAÑOS A LOS BIENES;

II. ABSTENERSE DE TRANSPORTAR MATERIALES VOLUMINOSOS U OBJETOS QUE OBSTRUYAN LA VISIBILIDAD DEL CONDUCTOR;

III. EVITAR QUE LOS MATERIALES QUE COMPONEN LA CARGA SE ARRASTREN EN LA VÍA PÚBLICA O SE VAYAN FRAGMENTANDO, SE TIREN, O CUELGUEN FUERA DEL VEHÍCULO CON UNA LONGITUD MAYOR DE UN METRO;

IV. EVITAR QUE, POR LA DISTRIBUCIÓN, VOLUMEN Y PESO DE LA CARGA, SE COMPROMETA O AFECTE LA ESTABILIDAD Y SEGURIDAD DEL VEHÍCULO O SE ENTORPEZCA O DIFÍCULTE SU CONDUCCIÓN;

V. EVITAR QUE CON LA CARGA SE OCULTEN O CUBRAN LAS LUCES FRONTALES O POSTERIORES, INCLUIDAS LAS DE FRENADO, DIRECCIONALES DE POSICIÓN O PLAFONES, ASÍ COMO LOS DISPOSITIVOS REFLEJANTES Y LAS PLACAS DE CIRCULACIÓN;

VI. EVITAR LA FUGA DE POLVOS, LÍQUIDOS U OLORES DE LOS MATERIALES QUE SE TRANSPORTAN;

VII. EVITAR LA SOBRECARGA DEL VEHÍCULO, NO REBASANDO LA CAPACIDAD AUTORIZADA PARA EL MISMO; Y

VIII. QUEDA PROHIBIDA LA CIRCULACIÓN DE VEHÍCULOS NO OFICIALES DE CAPACIDAD DE CARGA MAYOR A 7 SIETE TONELADAS SOBRE EL PRIMER CUADRO DE LA CIUDAD, ESTABLECIDO EN EL BANDO DE GOBIERNO.

CAPITULO QUINTO
DE LOS PASAJEROS Y OCUPANTES

DE LOS VEHÍCULOS

ARTÍCULO 66.

- LOS PASAJEROS Y OCUPANTES DE VEHÍCULOS, SEGÚN SEA EL CASO, DEBERÁN CUMPLIR CON LAS SIGUIENTES REGLAS:

I. USAR EL CINTURÓN DE SEGURIDAD DE FORMA OBLIGATORIA PARA TODOS LOS PASAJEROS DE VEHÍCULOS MOTORIZADOS Y SISTEMAS DE RETENCIÓN INFANTIL PARA NIÑOS DE HASTA DOCE AÑOS CON UNA ALTURA MENOR A 1.35 METROS, ASÍ COMO PERSONAS CON DISCAPACIDAD QUE ASÍ LO REQUIERAN;

II. USO OBLIGATORIO DE CASCO CERTIFICADO A PRUEBA DE IMPACTOS PARA PASAJEROS DE MOTOCICLETAS;

III. DESCENDER DEL VEHÍCULO SIEMPRE POR EL LADO DE LA BANQUETA O ACOTAMIENTO; Y,

IV. VIAJAR DEBIDAMENTE SENTADOS EN EL LUGAR QUE LES CORRESPONDA.

ARTÍCULO 67.

- LOS PASAJEROS Y OCUPANTES DE VEHÍCULOS, TIENEN PROHIBIDO LO SIGUIENTE:

I. ARROJAR BASURA U OBJETOS A LA VÍA PÚBLICA;

II. BAJAR DE VEHÍCULOS EN MOVIMIENTO;

III. SUJETARSE DEL CONDUCTOR O DISTRAERLO;

IV. INTERFERIR EN LAS FUNCIONES DE LOS AGENTES DE TRÁNSITO;

V. OPERAR LOS DISPOSITIVOS DE CONTROL DEL VEHÍCULO;

VI. ABRIR SIN PRECAUCIÓN LAS PUERTAS DEL VEHÍCULO ESTACIO-

NADO, HACIA EL LADO DE LA CIRCULACIÓN; Y,

VII. VIAJAR EN LUGARES DESTINADOS A CARGA, SENTADOS SOBRE LA PARTE ALTA DE LA CAJA O POR FUERA DEL VEHÍCULO.

EL PROPIETARIO DEL VEHÍCULO, SERÁ EL RESPONSABLE DE LAS INFRACCIONES EN QUE INCURRAN LOS PASAJEROS Y OCUPANTES DEL VEHÍCULO.

ARTÍCULO 68.

- LOS CONDUCTORES DE VEHÍCULOS DE CARGA QUE CIRCULEN EN EL MUNICIPIO, DEBERÁN CUMPLIR CON LAS RESTRICCIONES Y NORMAS DE CIRCULACIÓN, ADEMÁS DE LAS SIGUIENTES:

I. CIRCULAR POR EL CARRIL DE EXTREMA DERECHA Y USAR EL IZQUIERDO SOLO PARA REBASAR O DAR VUELTA A LA IZQUIERDA;

II. SUJETAR DEBIDAMENTE AL VEHÍCULO LOS CABLES, LONAS Y DEMÁS ACCESORIOS QUE SUJETEN LA CARGA;

III. ACOMODAR, SUJETAR Y CUBRIR LOS MATERIALES A TRANSPORTAR, DE TAL FORMA QUE SE GARANTICE SU SEGURIDAD Y NO SE PONGA EN PELIGRO LA INTEGRIDAD FÍSICA DE LAS PERSONAS, NI SE CAUSEN DAÑOS A LOS BIENES;

IV. ABSTENERSE DE TRANSPORTAR MATERIALES VOLUMINOSOS U OBJETOS QUE OBSTRUYAN LA VISIBILIDAD DEL CONDUCTOR;

V. EVITAR QUE LOS MATERIALES QUE COMPONEN LA CARGA SE ARRASTREN EN LA VÍA PÚBLICA O SE VAYAN FRAGMENTANDO, SE TIREN, O SE CUELGUEN FUERA DEL VEHÍCULO CON UNA LONGITUD MAYOR DE UN METRO;

VI. PROTEGER DURANTE EL DÍA CON

BANDEROLA DE COLOR ROJO LA CARGA QUE SOBRESALGA HACIA LA PARTE POSTERIOR DE LA CARROCE- RÍA. POR LA NOCHE ESTA PROTECCIÓN DEBERÁ SER CON LUCES DE COLOR ROJO VISIBLE POR LO MENOS DESDE 300 METROS; EN CASO DE QUE EXISTA POCA VISIBILIDAD POR LAS CONDICIONES CLIMATOLÓGICAS, NO SE PODRÁ TRANSPORTAR CARGA QUE SOBRE SALGA DE LA CARROCE- RÍA;

VII. EVITAR QUE, POR LA DISTRIBUCIÓN, VOLUMEN Y PESO DE LA CARGA, SE COMPROMETA O AFECTE LA ESTABILIDAD Y SEGURIDAD DEL VEHÍCULO O SE ENTORPEZCA O DIFÍCULTE SU CONDUCCIÓN;

VIII. EVITAR QUE CON LA CARGA SE OCULTEN O CUBRAN LAS LUCES FRONTALES O POSTERIORES, INCLUIDAS LAS DE FRENADO, DIRECCIONALES DE POSICIÓN O PLAFONES, ASÍ COMO LOS DISPOSITIVOS REFLEJANTES Y LAS PLACAS DE CIRCULACIÓN;

IX. EVITAR LA FUGA DE POLVOS, LÍQUIDOS U OLORES DE LOS MATERIALES QUE SE TRANSPORTAN;

X. EVITAR SOBRECARGA DEL VEHÍCULO, NO REBASANDO LA CAPACIDAD AUTORIZADA PARA EL MISMO;

XI. REALIZAR MANIOBRAS DE CARGA Y DESCARGA EN EL MENOR TIEMPO POSIBLE SIN INTERFERIR CON LA CIRCULACIÓN DE PEATONES Y VEHÍCULOS;

XII. EL TRANSPORTE DE MATERIALES Y RESIDUOS EXPLOSIVOS, PELIGROSOS O DE MANEJO ESPECIAL, DEBERÁN SUJETARSE A LAS DISPOSICIONES FEDERALES APLICABLES, ASÍ COMO A LAS NORMAS OFICIALES MEXICANAS QUE EXPIDAN LAS DEPENDENCIAS FEDERALES COMPETENTES EN LA MATERIA;

XIII. AL TRANSPORTAR MATERIALES PARA CONSTRUCCIÓN, GRAVA, GRANZÓN, ARENA, GRAVILLA, HOR-

MIGÓN, PIEDRA O RESIDUOS AGRÍCOLAS COMO CASCARA Y HUESO DE MANGO, PATA DE FRESA, TALLO DE COLIFLOR Y BRÓCOLI O CUALQUIER OTRO MATERIAL O ESQUILMO AGRÍCOLA, NO DEBERÁN REBASAR LOS BORDES DE LA CAJA O DEBERÁN DEJAR UN ESPACIO MÍNIMO DE 5 CM PARA EVITAR LA CAÍDA DE MATERIALES O RESIDUOS AGRÍCOLAS, EN CASO DE CAÍDA DE LOS MATERIALES Y RESIDUOS MENCIONADOS, LOS DAÑOS A LAS VÍAS DE COMUNICACIÓN Y/O A TERCEROS SERÁN PAGADOS POR EL TRANSPORTISTA.

ARTÍCULO 69.

- TODA CARGA QUE SEA ESPARCIDA EN LA VÍA PÚBLICA, SERÁ RETIRADA POR QUIEN LA TRANSPORTA O RETIRADA POR EL MUNICIPIO A COSTO PARA EL TRANSPORTISTA.

CAPÍTULO SEXTO DEL EQUIPAMIENTO VEHICULAR

ARTÍCULO 70.

- TODO VEHÍCULO DE MOTOR QUE CIRCULE EN EL MUNICIPIO, DEBERÁ ESTAR PROVISTO DE FAROS DELANTEROS, QUE EMITAN LUZ BLANCA, DOTADOS DE UN MECANISMO PARA CAMBIO DE INTENSIDAD. LA UBICACIÓN DE ESTOS DEBERÁ ADECUARSE A LAS NORMAS PREVISTAS PARA EL TIPO DE VEHÍCULO

LOS VEHÍCULOS DEBERÁN ESTAR DOTADOS DE LAS SIGUIENTES LUCES:

I. INDICADORES DE FRENOS EN LA PARTE TRASERA;

II. DIRECCIONALES DE DESTELLO INTERMITENTE, DELANTERAS Y TRASERAS;

III. DE DESTELLO INTERMITENTE DE PARADA DE EMERGENCIA;

IV. CUARTOS DELANTEROS, DE LUZ AMARILLA Y TRASEROS, DE LUZ

ROJA;

V. ESPECIALES, SEGÚN EL TIPO DE DIMENSIONES Y SERVICIO DEL VEHÍCULO;

VI. QUE ILUMINE LA PLACA POSTERIOR; Y,

VII. DÉ MARCHA ATRÁS.

ARTÍCULO 71.

- LOS VEHÍCULOS MOTORIZADOS DEBERÁN CONTAR CON LAS SIGUIENTES CONDICIONES:

I. ENCONTRARSE EN BUEN ESTADO DE FUNCIONAMIENTO, CONFORME A LA REVISIÓN QUE EFECTÚE LA DIRECCIÓN DE POLICÍA MUNICIPAL Y TRÁNSITO, A TRAVÉS DE LA SUBDIRECCIÓN MUNICIPAL DE POLICÍA Y TRÁNSITO;

II. ESTAR PREVISTOS DE CLAXON QUE EMITA SONIDO CLARO, CUYO NIVEL DE INTENSIDAD NO SEA MAYOR DE 90 DECIBELES. ANTE LA DUDA DE LA INTENSIDAD, LA SUBDIRECCIÓN MUNICIPAL DE POLICÍA Y TRÁNSITO, SE APOYARÁ EN LA COORDINACIÓN DE COMERCIO MUNICIPAL;

III. PARA LA CONDUCCIÓN NOCTURNA O CON POCA VISIBILIDAD, LOS VEHÍCULOS DEBERÁN DISPONER DE DOS FAROS DELANTEROS CON LUZ BLANCA, CON MECANISMO PARADISMINUIR LA INTENSIDAD DE ÉSTA, Y EN SU PARTE POSTERIOR DOS LUCES DE COLOR ROJO; Y AL APLICAR LOS-FRENOS DEBERÁN ENCENDERSE ESTAS U OTRAS ADICIONALES CON MAYOR INTENSIDAD. PARA INDICAR LOS MOVIMIENTOS DIRECCIONALES EN PARADAS O EN CUALQUIER SITUACIÓN DE EMERGENCIA SE DEBERÁ CONTAR CON LUCES ÁMBAR, TANTO EN LA PARTE DELANTERA COMO EN LA TRASERA, EN ESTE ÚLTIMO CASO PUEDE SER LUZ ROJA Y QUE DEFINA LAS DIMENSIONES DEL VEHÍCULO;

IV. CONTAR CON FRENO MECÁNICO

DE ESTACIONAMIENTO EN BIEN ESTADO DE FUNCIONAMIENTO;

V. DISPONER DE TABLERO CON MARCADOR DE VELOCIDAD Y LOS ACSESORIOS QUE PERMITAN SABER EL NIVEL DE COMBUSTIBLE, USO DE LUCES DIRECCIONALES Y CAMBIO DE LUCES ALTA Y BAJA;

VI. PARA LOS AUTOMÓVILES, DISPONER DE ESPEJOS RETROVISORES EN LA PARTE MEDIA SUPERIOR INTERNA DEL PARABRISAS Y EN LA PARTE EXTERIOR IZQUIERDA A LA ALTURA DE LA VENTANILLA DE LA PORTEZUELA. PARA LOS VEHÍCULOS DE CARGA, DE CUALQUIER TAMAÑO, DEBERÁN CONTAR EN LAS DOS PORTEZUELAS CON LOS ESPEJOS RETROVISORES;

VII. PORTAR EN BUENAS CONDICIONES DE OPERACIÓN LOS LIMPIADORES DEL PARABRISAS;

VIII. PORTAR EN BUENAS CONDICIONES, DEFENSA DELANTERA Y TRASERA;

IX. DEBERÁ CONTARSE CON LLANTA DE REFACCIÓN EN CONDICIONES ADECUADAS PARA SER UTILIZADA Y LA HERRAMIENTA INDISPENSABLE PARA REPARACIÓN DE EMERGENCIA;

X. LOS CRISTALES DE LAS PUERTAS DELANTERAS DE LOS VEHÍCULOS, DEBERÁN PERMITIR LA VISIBILIDAD AL INTERIOR Y EXTERIOR, QUEDANDO PROHIBIDO EL TRÁNSITO DE VEHÍCULOS CON CRISTALES PINTADOS O QUE TENGAN COLOCADO ALGÚN OBJETO, POLARIZADOS QUE SOBREPASEN LAS NORMAS FEDERALES QUE RIGEN LA FABRICACIÓN, EL ARMADO Y LA IMPORTACIÓN DE VEHÍCULOS, PUDIENDO AUTORIZARSE EN CASOS ESPECIALES QUE CIRCULEN PREVIA APROBACIÓN POR ESCRITO DE LA SUBDIRECCIÓN MUNICIPAL DE POLICÍA Y TRÁNSITO;

XI. CONTAR CON LUZ POSTERIOR, DE ACUERDO AL DISEÑO DEL VEHÍCULO, MISMA QUE SE ACTIVE DE MANE-

RA AUTOMÁTICA EN LA MANIOBRA DE REVERSA;

XII. LOS AUTOMÓVILES, DEBERÁN ESTAR PROVISTOS DE CINTURÓN DE SEGURIDAD EN BUEN ESTADO; Y,

XIII. EL USO DE LA SIRENA, RADIOS DE COMUNICACIÓN CON FRECUENCIA OFICIAL DE SEGURIDAD PÚBLICA, LUCES GIRATORIAS O ESTROBOSCOPIAS, DE TORRETA O INTERIORES, ASÍ COMO LAS CLAVES, QUEDARÁN RESERVADAS EXCLUSIVAMENTE PARA LOS VEHÍCULOS DE SEGURIDAD PÚBLICA Y EMERGENCIA QUE TENGAN ESTE USO AUTORIZADO, Y SOLAMENTE PARA EL MOMENTO EN QUE SE REQUIERA.

LAS AMBULANCIAS Y VEHÍCULOS DE BOMBEROS DEBERÁN UTILIZAR LUCES ROJAS, LAS GRÚAS Y VEHÍCULOS DE EMERGENCIAS DE PARTICULARES LUCES ÁMBAR, Y EMPLEAR LAS PATRULLAS Y GRÚAS POLICIALES UNA COMBINACIÓN DE LUCES ROJAS Y AZULES.

ARTÍCULO 72.

- LOS VEHÍCULOS DE CARGA DEBERÁN CONTAR EN LA PARTE POSTERIOR CON UNA ESTRUCTURA QUE LA PENETRACIÓN REALICE LAS FUNCIONES DE DEFENSA, CON LAS DIMENSIONES NECESARIAS PARA EVITAR LA COLISIÓN DE OTRO VEHÍCULO.

ARTÍCULO 73.

- LOS VEHÍCULOS QUE TRANSPORTEN O SEAN CONDUCIDOS POR PERSONAS CON DISCAPACIDAD, DEBERÁN CONTAR CON LOS ADITAMENTOS QUE GARANTICEN LA SEGURIDAD DE SU CONDUCCIÓN Y FUNCIONAMIENTO, EN FUNCIÓN DE SU DISCAPACIDAD Y, ADEMÁS, CON UNA CALCOMANÍA DEL EMBLEMA CORRESPONDIENTE EMITIDA POR EL DIF MUNICIPAL DE ZAMORA, PARA QUE PUEDAN HACER USO DE LOS LUGARES EXCLUSIVOS DETERMINADOS PARA ELLO.

ARTÍCULO 74.

- LOS VEHÍCULOS PARTICULARES QUE TENGAN ADAPTADOS DISPOSITIVOS DE ACOPLAMIENTO PARA TRACCIÓN DE REMOLQUES Y SEMI-REMOLQUES, DEBERÁN CONTAR CON UN MECANISMO GIRATORIO O RETRÁCTIL QUE NO REBASE LA DEFENSA DEL VEHÍCULO, DEBIENDO QUITAR O MODIFICAR LOS QUE NO CUMPLAN CON ESTE REQUISITO.

LOS REMOLQUES Y SEMI-REMOLQUES DEBERÁN ESTAR PROVISTOS EN SUS PARTES LATERALES Y POSTERIORES DE DOS O MÁS REFLEJANTES ROJOS, ASÍ COMO DE DOS LÁMPARAS INDICADORAS DE FRENADO.

EN COMBINACIÓN DE VEHÍCULOS SOLAMENTE SERÁ NECESARIO QUE LAS LUCES DE FRENOS SEAN VISIBLES EN LA PARTE POSTERIOR DEL ÚLTIMO VEHÍCULO.

ARTÍCULO 75.

- LOS REMOLQUES DE EQUIPOS DE CONSTRUCCIÓN, PARA LABORES AGRÍCOLAS, DE RIEGO, DEPORTIVOS U OTROS VEHÍCULOS ANÁLOGOS, LLEVARÁN EN LA PARTE POSTERIOR Y COLOCADA EN LOS EXTREMOS SUS DOS PLAFONES O CALAVERAS QUE PROYECTEN LUZ ROJA CON UN ÁREA REFLEJANTE. ADEMÁS, DEBERÁN CONTAR CON LUCES DIRECCIONALES DE COLOR ÁMBAR O ROJA, Y LUZ ROJA QUE SE ACTIVE AL FRENAR.

ARTÍCULO 76.

- LAS MOTOCICLETAS DEBERÁN CONTAR CON LOS SIGUIENTES ADITAMENTOS:

I. CLAXON, CUYO NIVEL DE SONIDO NO SEA MAYOR DE 90 DECIBELES;

II. ESTAR PROVISTOS DEL SILENCIADOR QUE EVITEN RUIDOS Y EMISIONES EXCESIVAS DE HUMO Y GASES CONTAMINANTES;

III. UN FARO DELANTERO Y DOS ESPEJOS LATERALES RETROVISORES, ASÍ COMO LUZ ROJA EN LA PARTE POSTERIOR, ADEMÁS DE LUCES DIRECCIONALES; Y,

IV. EL CONDUCTOR Y SU PASAJERO, DEBERÁN PERMANENTEMENTE UTILIZAR CASCO DE PROTECCIÓN DURANTE LA CONDUCCIÓN, MISMO QUE DEBERÁ CONTAR CON CERTIFICADO DE CALIDAD EN PRUEBAS DE ALTO IMPACTO, DEBIDAMENTE COLOCADO Y ABROCHADO.

ARTÍCULO 77.

- LAS BICICLETAS DEBERÁN CONTAR CON EL SISTEMA DE FRENOS EN BUEN ESTADO Y, PARA SU CIRCULACIÓN NOCTURNA, CON LUZ DELANTERA, Y EN SU PARTE POSTERIOR LUZ ROJA.

ARTÍCULO 78.

- LOS VEHÍCULOS DE TRACCIÓN HUMANA O ANIMAL, LLEVARÁN DOS REFLEJANTES COLOR ÁMBAR POR DELANTE Y DOS ROJOS POR DETRÁS, COMO MÍNIMO. Y SU CIRCULACIÓN SERÁ PERMITIDA EXCLUSIVAMENTE DE LAS 7:00 HORAS A LAS 19:00 HORAS.

ARTÍCULO 79.

- LOS CONDUCTORES DE VEHÍCULOS DE EQUIPO ESPECIAL MOVIBLE, ASÍ COMO DE MAQUINARIA PESADA, CUANDO OCASIONALMENTE CIRCULAN POR LAS VÍAS DE ESTE MUNICIPIO, DEBERÁN RECABAR POR ESCRITO EL PERMISO ANTE LA SUBDIRECCIÓN MUNICIPAL DE POLICÍA Y TRÁNSITO, Y LA OPINIÓN TÉCNICA DE LA CONSERVACIÓN Y MANTENIMIENTO DE LAS VÍAS MUNICIPALES. DE NO HACERLO, RESPONDERÁ POR LOS DAÑOS QUE OCASIONE, ADEMÁS DE LA INFRACCIÓN A QUE SE HAGA ACREEDOR.

ARTÍCULO 80.

- QUEDA PROHIBIDO, EN LOS VEHÍCULOS QUE CIRCULEN EN LAS VÍAS PÚBLICAS MUNICIPALES, EL USO DE LO SIGUIENTE:

I. CORTES DE PINTURA EXTERIOR IGUALES O SIMILARES A LOS DE TRANSPORTE PÚBLICO DE PASAJEROS MATRICULADOS EN EL ESTADO, VEHÍCULOS DE EMERGENCIA O PATRULLAS;

II. FAROS O REFLEJANTES DE COLORES DIFERENTES AL BLANCO O AMARILLO EN LA PARTE DELANTERA;

III. FAROS O REFLEJANTES DE COLORES DIFERENTES AL ROJO O AMARILLO EN LA PARTE POSTERIOR, CON EXCEPCIÓN SOLAMENTE DE LAS LUCES DE REVERSA Y DE LA PLACA;

IV. FAROS DESLUMBRANTES QUE PONGAN EN RIESGO LA SEGURIDAD DE CONDUCTORES O PEATONES;

V. DISPOSITIVOS DE RODAMIENTO CON SUPERFICIE METÁLICA QUE HAGAN CONTACTO CON EL PAVIMENTO. ESTO INCLUYE VEHÍCULOS EQUIPADOS CON BANDA ORUGA, RUEDAS METÁLICAS U OTROS MECANISMOS DE TRASLACIÓN QUE PUEBAN DAÑAR LA SUPERFICIE DE RODAMIENTO. LA CONTRAVENCIÓN A LO DISPUESTO POR ESTE ARTÍCULO OBLIGARÁ AL INFRACTOR A CUBRIR LOS DAÑOS QUE CAUSE, SIN PERJUICIO DE LA SANCIÓN A QUE SE HICIERE ACREEDOR;

VI. LOS CONDUCTORES O PROPIETARIOS DE VEHÍCULOS, SERÁN RESPONSABLES DE LOS DAÑOS QUE CAUSEN A LA INFRAESTRUCTURA Y EQUIPAMIENTO URBANO POR MOTIVO DE HECHOS DE TRÁNSITO O FALLAS MECÁNICAS DE SUS VEHÍCULOS;

VII. RADIOS QUE UTILICEN LA FRECUENCIA DE LA DIRECCIÓN MUNICIPAL DE LA POLICÍA Y TRÁNSITO, O DE CUALQUIER OTRO CUERPO DE

SEGURIDAD SIN LA AUTORIZACIÓN CORRESPONDIENTE;

VIII. PIEZAS DEL VEHÍCULO QUE NO ESTÉN DEBIDAMENTE SUJETAS DE TAL FORMA QUE PUDIERAN DESPRENDERSE CONSTITUYENDO ELLO UN PELIGRO;

IX. SIRENA O TORRETA, CON EXCEPCIÓN DE LOS VEHÍCULOS DE EMERGENCIA Y SEGURIDAD PÚBLICA QUE TENGAN AUTORIZADO SU USO;

X. ARTÍCULOS U OBJETOS QUE IMPIDAN U OBSTACULICEN LA VISIBILIDAD DEL CONDUCTOR;

XI. ESCAPES DIRECTOS, ROTOS O EN MAL ESTADO, Y QUE EMITAN UN RUIDO EXCESIVO, ASÍ COMO LA EMISIÓN DE CONTAMINANTES; Y,

XII. HACER SERVICIO DE ARRASTRE O GRÚA EN VEHÍCULO NO AUTORIZADO POR LA DIRECCIÓN.

ARTÍCULO 81.

- LAS LLANTAS DE LOS VEHÍCULOS AUTOMOTORES, REMOLQUES, Y SEMI-REMOLQUES DEBERÁN ESTAR EN CONDICIONES SUFICIENTES DE SEGURIDAD. DICHOS VEHÍCULOS DEBERÁN CONTAR CON UNA LLANTA DE REFACCIÓN EN CONDICIONES DE GARANTIZAR LA SUSTITUCIÓN DE CUALQUIERA DE LAS QUE SE ENCUENTREN RODANDO, ASÍ COMO LA HERRAMIENTA INDISPENSABLE PARA EFECTUAR EL CAMBIO.

ARTÍCULO 82.

- LOS AGENTES Y DEMÁS CONDUCTORES DE VEHÍCULOS OFICIALES SE ENCUENTRAN OBLIGADOS A CUMPLIR CON TODAS Y CADA UNA DE LAS OBLIGACIONES QUE ESTE REGLAMENTO IMPONE A LOS PARTICULARES, SALVO QUE SE ENCUENTREN REALIZANDO SERVICIOS DE EMERGENCIA.

ARTÍCULO 83.

- SÓLO PODRÁN CIRCULAR POR CARRILES EXCLUSIVOS O DE CONTRAFLUJO LOS VEHÍCULOS DESTINADOS A LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE EMERGENCIA MÉDICA, LOS DE PROTECCIÓN CIVIL QUE PRESTEN AUXILIO EN CASO DE EMERGENCIA, SINIESTRO O DESASTRE, LOS VEHÍCULOS DE BOMBEROS Y LOS DE SEGURIDAD PÚBLICA, CUANDO ESTÉN ATENDIENDO ALGUNA EMERGENCIA, EN CUYO CASO DEBEN CIRCULAR CON LAS LUCES DE EMERGENCIA ENCENDIDAS Y LA SIRENA ABIERTA.

PODRÁN HACER USO DE ESTOS CARRILES LOS VEHÍCULOS DE TRANSPORTE PÚBLICO DE PASAJEROS QUE CUENTEN CON LA AUTORIZACIÓN RESPECTIVA, DEBIENDO CIRCULAR CON LAS LUCES ENCENDIDAS. EN NINGÚN CASO LOS VEHÍCULOS QUE TRANSPORTEN VALORES PODRÁN HACER USO DE ESTOS CARRILES.

ARTÍCULO 84.

- EL AYUNTAMIENTO, EN COORDINACIÓN CON LA DEPENDENCIA ESTATAL CORRESPONDIENTE Y UNA VEZ QUE SE APRUEBE LA INSTALACIÓN DE LOS CENTROS DE VERIFICACIÓN VEHICULAR EN EL MUNICIPIO, DETERMINARÁ EL SISTEMA DE REVISIÓN DE LOS VEHÍCULOS QUE CIRCULEN EN ÉSTE; LA SUBDIRECCIÓN MUNICIPAL DE POLICÍA Y TRÁNSITO DIFUNDIRÁ LAS FECHAS Y LUGARES EN QUE SE DEBERÁN PRESENTAR LOS VEHÍCULOS PARA SU REVISIÓN, SUJETÁNDOSE A LOS LINEAMIENTOS DE ORGANIZACIÓN OPERATIVO -ADMINISTRATIVA QUE AL EFECTO ESTABLEZCA LA SECRETARÍA DE URBANISMO Y MEDIO AMBIENTE.

ARTÍCULO 85.

- CUANDO LOS VEHÍCULOS NO REÚNAN LAS CONDICIONES DE FUNCIONAMIENTO O NO DISPONGAN DEL EQUIPO QUE DESCRIBE ESTE REGLAMENTO, SE LEVANTARÁ AL CONDUCTOR LA BOLETA DE INFRACCIÓN

CORRESPONDIENTE, OTORGÁNDOSE UN TÉRMINO DE QUINCE DÍAS NATURALES PARA QUE SE CUMPLAN ESTOS REQUISITOS.

CAPÍTULO SEPTIMO
REGULACIÓN DE MOVILIDAD SEGURIDAD VIAL POR AGENTES

ARTÍCULO 86.

- LOS AGENTES QUE DIRIJAN EL TRÁNSITO EN LA VÍA PÚBLICA, LO HARÁN DESDE UN LUGAR FÁCILMENTE VISIBLE, A TRAVÉS DE POSICIONES Y ADEMANES, LOS QUE SE PODRÁN COMBINAR CON TOQUES REGLAMENTARIOS DE SILBATO.

ARTÍCULO 87.

- LOS AGENTES DE LA DIRECCIÓN MUNICIPAL DE POLICÍA Y TRÁNSITO, PARA REGULAR EL TRÁNSITO VEHICULAR DISPONDRÁN DE LOS SIGUIENTES ELEMENTOS:

A) LOS ADEMANES O LENGUAJE CORPORAL, MEDIANTE LA DISPOSICIÓN EN MOVIMIENTO DE SUS BRAZOS;
B) EL SILBATO; Y,

C) LA LINTERNA Y APARATOS ELECTROMECÁNICOS LUMINOSOS, Y LAS INDICACIONES VERBALES QUE EN EL CASO SE REQUIERAN.

ARTÍCULO 88.

- LOS SEÑALAMIENTOS QUE EFECTÚEN LOS AGENTES SE DEFINIRÁN DE LA SIGUIENTE MANERA:

I. ALTO: CUANDO EL FRENTE O LA ESPALDA DEL AGENTE, ESTÉN ORIENTADO HACIA LOS VEHÍCULOS DE ALGUNA VÍA PÚBLICA. EN ESTE CASO, LOS CONDUCTORES DEBERÁN DETENER LA MARCHA EN LA LÍNEA DE ALTO; EN AUSENCIA DE ÉSTA, DEBERÁN HACERLO ANTES DE ENTRAR AL CRUCERO. LOS PEATONES QUE TRANSITEN EN LA MISMA DIRECCIÓN DE DICHOS VEHÍCULOS DEBERÁN ABSTENERSE DE CRUZAR LA VÍA TRANSVERSAL;

II. ADELANTE O SIGA: CUANDO ALGUNO DE LOS COSTADOS DEL AGENTE ESTÉ ORIENTADO HACIA LOS VEHÍCULOS DE ALGUNA VÍA PÚBLICA. EN ESTE CASO, LOS CONDUCTORES PODRÁN SEGUIR DE FRENTE O DAR VUELTA A LA DERECHA, SIEMPRE Y CUANDO NO EXISTA PROHIBICIÓN, O A LA IZQUIERDA EN UNA VÍA DE UN SOLO SENTIDO, SIEMPRE QUE ESTÉ PERMITIDA. LOS PEATONES QUE TRANSITEN EN LA MISMA DIRECCIÓN, PODRÁN CRUZAR CON PREFERENCIA DE PASO, RESPECTO DE LOS VEHÍCULOS QUE INTENTEN DAR VUELTA;

III. PREVENTIVO: CUANDO LA COLOCACIÓN DEL AGENTE SE UBIQUE EN EL ÁREA VIAL Y LEVANTE EL BRAZO HORIZONTALMENTE CON LA MANO EXTENDIDA HACIA ARRIBA, PROYECTÁNDOLO HACIA EL LADO DE DONDE PROCEDA LA CIRCULACIÓN PARA SUSPENDER LA VIALIDAD, O EN AMBOS LADOS SI ÉSTA COMPRENDE LA DOBLE CIRCULACIÓN; MEDIANTE ESTA SEÑAL SE PODRÁ PERMITIR DISCRECIONALMENTE Y EN FORMA ESPECIAL EL PASO A VEHÍCULOS, CUANDO LAS NECESIDADES DE CIRCULACIÓN ASÍ LO REQUIERAN;

IV. CUANDO EL AGENTE HAGA EL ADEMÁN DE PREVENTIVA CON UN BRAZO Y DE SIGA CON EL OTRO, LOS CONDUCTORES A QUIENES SE DIRIGE LA PRIMERA SEÑAL DEBERÁN DETENER LA MARCHA Y A LOS QUE DIRIGE LA SEGUNDA, PODRÁN CONTINUAR EN EL SENTIDO DE SU CIRCULACIÓN O DAR VUELTA A LA IZQUIERDA;

V. ALTO EN GENERAL: CUANDO EL AGENTE LEVANTE EL BRAZO DERECHO EN POSICIÓN VERTICAL, COLOCÁNDOSE FRENTE AL ÁREA DE CIRCULACIÓN VEHICULAR. EN CASO DE EMERGENCIA, SI LA EMERGENCIA ES MOTIVADA POR LA CIRCULACIÓN DE VEHÍCULOS DE AUXILIO, AMBULANCIAS U OTRO SERVICIO ESPECIAL, LOS PEATONES Y VEHÍCULOS DESPEJARÁN EL ÁREA VIAL, CON INDICA-

CIONES O NO DEL AGENTE.

DURANTE EL SERVICIO NOCTURNO O CUANDO EXISTA ESCASA O DEFICIENTE VISIBILIDAD POR LAS CONDICIONES CLIMATOLÓGICAS, LOS AGENTES ADEMÁS DE USAR CHALECO REFLEJANTE, DISPONDRÁN DEL USO DE LINTERNA O APARATO MECÁNICO LUMINOSO; Y,

VI. EN LOS CRUCEROS DONDE CONFLUYA LA CIRCULACIÓN DE 3 O MÁS INTERSECCIONES, EL AGENTE LEVANTARÁ AMBOS BRAZOS EN POSICIÓN VERTICAL.

ARTÍCULO 89.

- EL USO DEL SILBATO PARA INDICAR SEÑALAMIENTOS DE REGULACIÓN VIAL, LOS AGENTES SE SUJETARÁN A LAS SIGUIENTES NORMAS:

I. ALTO: UN TOQUE CORTO;

II. ADELANTE O SIGA: DOS TOQUES CORTOS;

III. PREVENTIVA: UN TOQUE LARGO;

IV. ALTO GENERAL: TRES TOQUES LARGOS SEÑALANDO TAMBIÉN CON AMBOS BRAZOS HACIA ARRIBA. EN CASO DE AGLOMERACIÓN DE VEHÍCULOS, EL AGENTE DARÁ UNA SERIE DE TOQUES CORTOS, CONMINANDO AL ORDEN Y LA CALMA PARA PROCEDER A LA REGULACIÓN DEL FLUJO Y DESAHOGO VEHICULAR.

ARTÍCULO 90.

- CUANDO UN AGENTE ESTÉ DANDO INDICACIONES Y HACIENDO SEÑALAMIENTOS PARA REGULAR EL TRÁNSITO VEHICULAR, Y EN EL SITIO ESPECÍFICO EXISTAN O SE DISPONGA DE OTRO TIPO DE SEÑALES EN ESTA MATERIA, SE ATENDERÁ A LAS DEL AGENTE.

CAPÍTULO OCTAVO
DE LAS FUNCIONES DE LOS AGENTES

ARTÍCULO 91.

- LOS AGENTES DEBERÁN DETENER LA MARCHA DE CUALQUIER VEHÍCULO CUANDO EL CONDUCTOR DEL MISMO ESTÉ COMETIENDO ALGUNA INFRACCIÓN A LAS DISPOSICIONES EN MATERIA DE MOVILIDAD Y SEGURIDAD VIAL, CONTENIDAS EN LA LEY DE MOVILIDAD Y SEGURIDAD VIAL PARA EL ESTADO DE MICHOACÁN, SU REGLAMENTO Y EL PRESENTE REGLAMENTO.

EL AGENTE DE TRÁNSITO VERIFICARÁ QUE EL VEHÍCULO QUE SOLICITÓ DETUVIERA LA MARCHA, PORTE PLACAS, ENGOMADOS Y HOLOGRAMAS VIGENTES.

NINGÚN VEHÍCULO PODRÁ SER DETENIDO, POR AGENTE QUE NO PORTE SU PLACA DE IDENTIFICACIÓN CON EL NÚMERO Y NOMBRE PERFECTAMENTE VISIBLES, NI TAMPOCO POR AGENTES MOTORIZADOS QUE, AUN PORTANDO LA PLACA DE IDENTIFICACIÓN RESPECTIVA, UTILICEN PARA EL EFECTO VEHÍCULOS O MOTOCICLETAS NO OFICIALES.

ARTÍCULO 92.

- CUANDO LOS CONDUCTORES DE VEHÍCULOS COMETAN UNA INFRACCIÓN A LAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE MOVILIDAD Y SEGURIDAD VIAL PARA EL ESTADO DE MICHOACÁN, SU REGLAMENTO Y EL PRESENTE REGLAMENTO, LOS AGENTES DEBERÁN PROCEDER DE LA MANERA SIGUIENTE:

I. INDICARÁN AL CONDUCTOR QUE DETENGA LA MARCHA DE SU VEHÍCULO;

II. SE IDENTIFICARÁN CON SU NOMBRE Y NÚMERO DE PLACA;

III. SEÑALARÁN AL CONDUCTOR LA INFRACCIÓN QUE COMETIÓ Y EL ARTÍCULO DEL PRESENTE REGLAMENTO QUE LO FUNDAMENTA, ASÍ COMO LA MULTA QUE PROCEDA POR LA IN-

FRACCIÓN;

IV. SOLICITARÁN AL CONDUCTOR LA LICENCIA DE CONDUCIR Y LA TARJETA DE CIRCULACIÓN;

V. SI EL VEHÍCULO SE HAYA ESTACIONADO O NO SE ENCUENTRA PERSONA QUE PUEDA O QUIERA ATENDER EL REQUERIMIENTO DEL AGENTE, ÉSTE ELABORARÁ LA BOLETA DE INFRACCIÓN CON LOS REQUISITOS QUE SEÑALA ESTE REGLAMENTO;

VI. UNA VEZ EFECTUADA LA REVISIÓN DE LOS DOCUMENTOS Y DE LA SITUACIÓN EN LA QUE SE ENCUENTRA EL VEHÍCULO, SI ÉSTOS NO ESTÁN EN ORDEN, EL AGENTE PROCEDERÁ A LLENAR LA BOLETA DE INFRACCIÓN, DE LA QUE EXTENDERÁ UNA COPIA AL INTERESADO; Y,

VII. NO PODRÁN REMITIR AL DEPÓSITO LOS VEHÍCULOS QUE TRANSPORTEN PRODUCTOS PERECEDEROS, SUSTANCIAS TÓXICAS O PELIGROSAS, POR VIOLACIÓN A LO ESTABLECIDO EN EL PRESENTE REGLAMENTO; EN TODO CASO SE LLENARÁ LA BOLETA DE INFRACCIÓN CORRESPONDIENTE, PERMITIENDO QUE EL VEHÍCULO CONTINÚE SU MARCHA.

ARTÍCULO 93.

- LAS SANCIONES EN MATERIA DE MOVILIDAD Y SEGURIDAD VIAL, SEÑALADAS EN LA LEY ESTATAL Y ESTE REGLAMENTO, SERÁN IMPUESTAS POR EL JUEZ CÍVICO MUNICIPAL O JUEZ CALIFICADOR QUE TENGA CONOCIMIENTO DE LA COMISIÓN DE ALGUNA DE LAS INFRACCIONES CONTENIDAS EN EL MISMO Y SE HARÁ CONSTAR EN LAS BOLETAS AUTORIZADAS POR LA DIRECCIÓN, LAS CUALES PARA SU VALIDEZ CONTENDRÁN:

I. FUNDAMENTOS JURÍDICOS:

A) ARTÍCULOS DE LA INFRACCIÓN COMETIDA;

B) ARTÍCULOS DE LA SANCIÓN IM-

PUESTA;

II. MOTIVACIÓN:

A) DÍA, HORA, LUGAR Y BREVE DESCRIPCIÓN DEL HECHO DE LA CONDUCTA INFRACTORA;

B) NOMBRE Y DOMICILIO DEL INFRACTOR, SALVO QUE NO ESTÉ PRESENTE O NO LOS PROPORCIONE;

C) PLACAS Y EN SU CASO, NÚMERO DEL PERMISO DEL VEHÍCULO PARA CIRCULAR;

D) EN SU CASO, NÚMERO Y TIPO DE LICENCIA O PERMISO DE CONDUCIR;

III. NOMBRE, NÚMERO DE PLACA Y FIRMA DEL AGENTE QUE IMPONGA LA SANCIÓN.

IV. EN CASO DE QUE EXISTAN OBSERVACIONES, LAS DESCRIBIRÁ BREVE-MENTE EN EL ESPACIO ASIGNADO, PARA EL EFECTO DE SU CALIFICACIÓN; Y,

V. PREVIA FIRMA DEL INFRACTOR, EL ORIGINAL DE LA BOLETA SE LE ENTREGARÁ. SI ÉSTE SE NIEGA A RECIBIRLA O A FIRMARLA DE CONFORMIDAD, ESTO SE HARÁ CONSTAR EN EL DOCUMENTO;

ARTÍCULO 94.

- LOS AGENTES REMITIRÁN AL DEPÓSITO AQUELLOS VEHÍCULOS QUE:

I. UNA VEZ QUE SE APRUEBE LA INSTALACIÓN DE LOS CENTROS DE VERIFICACIÓN VEHICULAR EN EL MUNICIPIO, NO CUENTEN CON EL HOLOGRAMA DE VERIFICACIÓN VEHICULAR DE EMISIONES CONTAMINANTES CORRESPONDIENTE AL PERIODO DE QUE SE TRATE Y NO SE PUEDA ACREDITAR DICHA VERIFICACIÓN CON EL CERTIFICADO CORRESPONDIENTE; O EMITAN HUMO OSTENSIBLEMENTE CONTAMINANTE;

II. SUS PLACAS DE CIRCULACIÓN NO COINCIDAN CON LA CALCOMANÍA PERMANENTE DE CIRCULACIÓN, O CON LOS DATOS ASENTADOS EN LA

TARJETA DE CIRCULACIÓN, O LOS DATOS DEL VEHÍCULO CONTENIDOS EN LA TARJETA DE CIRCULACIÓN Y EN LAS PLACAS, NO COINCIDAN CON LOS QUE APARECEN EN LA BASE DE DATOS DE CONTROL VEHICULAR;

III. CARECER DE AMBAS PLACAS O TARJETA DE CIRCULACIÓN O EN SU CASO, EL PERMISO RESPECTIVO;

IV. NO PORTEN AMBAS PLACAS DE CIRCULACIÓN, ENGOMADOS Y HOLOGRAMAS VIGENTES O DOCUMENTOS QUE LOS SUSTITUYAN;

V. SE ENCUENTREN ABANDONADOS EN LAS VÍAS PÚBLICAS DEL MUNICIPIO; Y,

VI. SE ENCUENTREN ESTACIONADOS EN LUGARES PROHIBIDOS.

ARTÍCULO 95.

- TAMBIÉN SERÁN REMITIDOS AL CORRALÓN AQUELLOS VEHÍCULOS QUE SE ENCUENTREN ESTACIONADOS FRENTE A TALLERES MECÁNICOS O SUS INMEDIACIONES Y QUE EN ÉSTOS SE HAGAN LAS REPARACIONES O COMPOSTURAS QUE DEBAN HACERSE EN EL INTERIOR DEL ESTABLECIMIENTO.

ARTÍCULO 96.

- EN LOS CASOS EN QUE PROCEDA LA REMISIÓN DEL VEHÍCULO AL CORRALÓN, Y PREVIAMENTE A QUE SE HAYA INICIADO EL PROCESO DE ARRASTRE DEL VEHÍCULO, LOS AGENTES REALIZARÁN UN INVENTARIO DE LOS OBJETOS QUE SE ENCUENTREN EN EL VEHÍCULO Y POSTERIORMENTE DEBERÁN SELLARLO PARA GARANTIZAR LA GUARDA Y CUSTODIA DE LOS OBJETOS QUE EN ÉL SE ENCUENTREN, DE LO CONTRARIO LA DIRECCIÓN SE HARÁ RESPONSABLE DE LA REPARACIÓN O PAGO DE LOS DAÑOS PATRIMONIALES A ELECCIÓN DEL PARTICULAR. PARA LA DEVOLUCIÓN DEL VEHÍCULO, SERÁ INDISPENSABLE LA COMPROBACIÓN DE

SU PROPIEDAD O LEGAL POSESIÓN Y EL PAGO PREVIO DE LAS MULTAS Y DERECHOS QUE PROCEDAN.

ARTÍCULO 97.

- EN EL CASO DE VEHÍCULOS ESTACIONADOS TOTAL O PARCIALMENTE EN LUGAR PROHIBIDO O QUE OBSTACULICEN O AFECTEN LA VIALIDAD, CUANDO ESTÉ PRESENTE EL CONDUCTOR O ALGUNA PERSONA, EL AGENTE LO CONMINARÁ A RETIRARSE DEL LUGAR. SI NO ATENDIESE LA RECOMENDACIÓN, SE LEVANTARÁ LA INFRACCIÓN QUE PROCEDA. NO SE REMITIRÁ EL VEHÍCULO AL CORRALÓN CUANDO EL CONDUCTOR SE PRESENTE EN EL MOMENTO EN QUE EL AGENTE EFECTÚE LAS MANIOBRAS PARA ENVIARLO AL CORRALÓN.

ARTÍCULO 98.

- A LOS AGENTES QUE VIOLAN LO PRECEPTUADO, SIN QUE MEDIE INFRACCIÓN DE TRÁNSITO ALGUNA O REMITAN UN VEHÍCULO A UN CORRALÓN SIN CAUSA, SE LES APLICARÁN LAS SANCIONES CORRESPONDIENTES.

CAPITULO NOVENO DE LA CIRCULACIÓN

ARTÍCULO 99.

- PARA LA APLICACIÓN DEL PRESENTE REGLAMENTO, SE ENTENDERÁ QUE EL PRIMER CUADRO DE LA CIUDAD DE ZAMORA, COMPRENDE LAS CALLES Y AVENIDAS QUE SE ENCUENTRAN AL INTERIOR DE LA SIGUIENTE DEMARCACIÓN: COMENZANDO POR EL NORTE DE ORIENTE A PONIENTE EN LA ESQUINA QUE FORMAN LAS CALLES DE 5 DE MAYO Y JUÁREZ, HASTA LA ESQUINA DE JUÁREZ Y PINO SUÁREZ Y VOLTEANDO HACIA EL VIENTO SUR POR LA CALLE PINO SUÁREZ HASTA SU ESQUINA CON LA CALLE LEONARDO CASTELLANOS Y DE AHÍ HACIA EL ORIENTE POR LEONARDO CASTE-

LLANOS HASTA LA GLORIETA DE 5 DE MAYO Y FINALMENTE HACIA EL VIENTO NORTE POR 5 DE MAYO HASTA LA AVENIDA JUÁREZ.

ARTÍCULO 100.

- LOS VEHÍCULOS Y MOTOCICLETAS QUE CIRCULEN EN EL MUNICIPIO, DEBERÁN ESTAR PROVISTOS DE PLACAS O MATRÍCULA, TARJETA DE CIRCULACIÓN VIGENTE, O EN SU CASO, DEL PERMISO PROVISIONAL VIGENTE O PLACAS DE DEMOSTRACIÓN.

ARTÍCULO 101.

- LOS PROPIETARIOS Y CONDUCTORES DE LOS VEHÍCULOS DEBERÁN MANTENER EN BUEN ESTADO LAS PLACAS, LIBRES DE OBJETOS, DISTINTIVOS, PINTURAS, RÓTULOS, MICAS OPACAS O DOBLECES QUE DIFICULTEN O IMPIDAN SU LEGIBILIDAD.

ARTÍCULO 102.

- EN CASO DE EXTRAVÍO O ROBO DE UNA O AMBAS PLACAS, SE DEBERÁ PORTAR EN EL VEHÍCULO EL PERMISO PARA CIRCULAR POR EL TIEMPO QUE DETERMINE LA AUTORIDAD DE TRANSPORTES CORRESPONDIENTE, PARA EVITAR SER SANCIONADO SIN PERJUICIO DE TRAMITAR SU REPOSICIÓN EN UN PLAZO NO MAYOR DE 15 DÍAS DEL HECHO.

ARTÍCULO 103.

- PODRÁN TRANSITAR POR EL MUNICIPIO VEHÍCULOS CON PLACAS DE TRASLADO, SIEMPRE Y CUANDO SE USEN EXCLUSIVAMENTE DURANTE EL TRÁNSITO DE LA UNIDAD, DEL LUGAR DE SU PROCEDENCIA Y POR LAS RUTAS QUE LA LLEVEN AL LUGAR DE SU DESTINO.

ARTÍCULO 104.

- TODO VEHÍCULO DE MOTOR QUE CIRCULE EN LAS VÍAS DE ESTE MUNICIPIO, DEBERÁ ESTAR PROVISTO DE UN DISPOSITIVO QUE DISMINUYA LOS RUIDOS A NIVELES INDICADOS

POR LA AUTORIDAD EN MATERIA AMBIENTAL.

ARTÍCULO 105.

- AL ACERCARSE UN VEHÍCULO DE EMERGENCIA O DE SEGURIDAD QUE LLEVE LAS SEÑALES LUMINOSAS Y AUDITIVAS FUNCIONANDO, LOS CONDUCTORES DE OTROS VEHÍCULOS LE CEDERÁN EL DERECHO DE PASO. LOS VEHÍCULOS QUE CIRCULEN POR EL CARRIL DERECHO DEBERÁN DISMINUIR SU VELOCIDAD, REALIZAR LA MANIOBRA QUE DESPEJE EL CAMINO PARA EL VEHÍCULO DE EMERGENCIA, TOMAR EL CARRIL DE ESTACIONAMIENTO Y HACER ALTO. LOS CONDUCTORES DE VEHÍCULOS DE EMERGENCIA, PROCURARÁN CIRCULAR POR EL CARRIL IZQUIERDO, Y PODRÁN DEJAR DE ATENDER LAS NORMAS DE CIRCULACIÓN QUE ESTABLECE ESTE REGLAMENTO, SIEMPRE Y CUANDO SE ENCUENTREN EN SERVICIO, TOMEN LAS PRECAUCIONES DEBIDAS Y LLEVEN FUNCIONANDO LAS DOS SEÑALES ANTES MENCIONADAS.

LOS CONDUCTORES DE VEHÍCULOS PARTICULARES NO DEBERÁN SEGUIR A LOS VEHÍCULOS DE EMERGENCIA, NI DETENERSE O ESTACIONARSE A UNA DISTANCIA QUE SIGNIFIQUE RIESGO O ENTORPECIMIENTO DE LA ACTIVIDAD DE LOS CONDUCTORES DE TALES VEHÍCULOS.

LOS CONDUCTORES DE VEHÍCULOS NO AUTORIZADOS PARA SERVICIOS DE EMERGENCIA QUE SEAN REQUERIDOS PARA ATENDER EVENTUALIDADES, DEBERÁN SOLICITAR EL APOYO DE CUALQUIER VEHÍCULO DE SEGURIDAD O EMERGENCIA. EN CASO DE NO ENCONTRARLO, DEBERÁN UTILIZAR SUS LUCES INTERMITENTES Y FRONTALES Y EL CLAXON, TOMANDO LAS MAYORES PRECAUCIONES POSIBLES.

ARTÍCULO 106.

- EL CONDUCTOR QUE VA A ENTRAR O A SALIR DE LA COCHERA, ESTA-

ACIONAMIENTO O LUGAR DE ESTACIONAMIENTO EN LA VÍA PÚBLICA, DEBERÁ CERCIORARSE DE QUE LOS CONDUCTORES DE LOS VEHÍCULOS QUE SE APROXIMAN SE PERCATEN DE LA MANIOBRA QUE PRETENDE REALIZAR.

ARTÍCULO 107.

- EN LAS INTERSECCIONES DONDE NO EXISTA SEMÁFORO, SEÑALAMIENTO DE «ALTO», «CEDA EL PASO» O AGENTE QUE CONTROLE LA CIRCULACIÓN, EL DERECHO DE PASO SERÁ A TRAVÉS DEL PROGRAMA «UNO Y UNO».

ARTÍCULO 108.

- LOS VEHÍCULOS CON HUELLAS DE ACCIDENTE PODRÁN CIRCULAR PREVIA CONSTANCIA DE ACCIDENTE EXPEDIDA POR LA AUTORIDAD QUE TOMÓ CONOCIMIENTO DEL HECHO, Y EN CASO DE NO SER PRESENTADA SERÁN SUJETOS DE INVESTIGACIÓN.

ARTÍCULO 109.

- EN LAS CALLES LATERALES, TODO CONDUCTOR DEBERÁ CIRCULAR Y ESTACIONAR SU VEHÍCULO SEGÚN SE INDIQUE POR LOS SENTIDOS DE CIRCULACIÓN EXISTENTES. EN AUSENCIA DE ESTOS, SERÁ DE ACUERDO AL SENTIDO DEL CARRIL DERECHO DE LA CALLE CENTRAL O PRINCIPAL.

ARTÍCULO 110.

- LOS CONDUCTORES Y SUS ACOMPAÑANTES, PARA BAJARSE DEL VEHÍCULO, LO HARÁN BAJO SU RESPONSABILIDAD, POR ESO DEBERÁN CERCIORARSE DE QUE NO OBSTRUYEN LA CIRCULACIÓN DE OTRO VEHÍCULO.

ARTÍCULO 111.

- PARA CIRCULAR E INGRESAR EN LAS GLORIETAS, LOS CONDUCTORES QUE VAYAN A ENTRAR A LA MISMA

DEBERÁN RESPETAR LOS SEÑALAMIENTOS EXISTENTES. EN CASO DE NO EXISTIR ESTOS, EL VEHÍCULO QUE SE ENCUENTRA DENTRO DE LA GLORIETA TIENE DERECHO DE PASO.

ARTÍCULO 112.

- CUANDO UN VEHÍCULO RETROCEDA, EL CONDUCTOR SE CERCIORARÁ DE QUE NO EXISTE OBSTÁCULO QUE SE LO IMPIDA Y QUE, POR LA VELOCIDAD Y LA DISTANCIA DEL VEHÍCULO QUE SE ACERQUE, PODRÁ MANIOBRAR SIN RIESGO DE SER ALCANZADO Y CAUSAR ACCIDENTE. LA MANIOBRA, EN NINGÚN MOMENTO DEBERÁ SER MAYOR A 10 METROS.

ARTÍCULO 113.

- EN VÍAS DE CIRCULACIÓN CONTINUA O EN INTERSECCIONES, SE PROHÍBE QUE RETROCEDAN LOS VEHÍCULOS. LOS CONDUCTORES PODRÁN HACERLO AQUÍ SOLAMENTE AL ENCONTRAR OBSTRUIDA LA VÍA Y SI ES QUE ESTO IMPIDE EL FLUJO VEHICULAR Y OBLIGA A RETROCEDER. EN CASO DE ACCIDENTE, EL CONDUCTOR DE UN VEHÍCULO EN RETROCESO SERÁ RESPONSABLE DE LOS DAÑOS QUE ORIGINE, INDEPENDIEMENTE DE LAS SANCIONES A QUE SE HAGA ACREEDOR.

ARTÍCULO 114.

- PARA DAR VUELTA A LA IZQUIERDA EN VÍAS DE DOBLE CIRCULACIÓN, EL CONDUCTOR DEBE TOMAR PREVIAMENTE EL CARRIL MÁS CERCANO A LA LÍNEA O FAJA SEPARADORA CENTRAL, Y LO HARÁ SÓLO CUANDO EL SENTIDO DE CIRCULACIÓN DE LA CALLE TRANSVERSAL COINCIDA CON EL MOVIMIENTO. LAS VUELTAS EN «U» O PARA EL RETORNO PODRÁN DARSE SIEMPRE Y CUANDO NO ESTÉN RESTRINGIDAS CON EL SEÑALAMIENTO CORRESPONDIENTE. EN CASO DE NO EXISTIR ÉSTE, Y QUE EL SENTIDO DE LA CALLE TRANSVERSAL NO LO FAVOREZCA, DEBERÁ ABSTENERSE DE REALIZAR LA MANIOBRA.

ARTÍCULO 115.

- LAS VUELTAS A LA DERECHA DEBEN INICIARSE EN EL CARRIL MÁS CERCANO A LA BANQUETA, SIN INVADIR LOS CARRILES ADYACENTES. EN CASO DE QUE ASÍ LO EXIJA EL RADIO DE GIRO DE UN VEHÍCULO DE MAYORES DIMENSIONES, PODRÁN REALIZAR LA MANIOBRA USANDO LOS CARRILES SIGUIENTES AL INMEDIATO A LA BANQUETA EXTREMANDO SUS PRECAUCIONES, PERO NUNCA LOS DEL SENTIDO CONTRARIO.

ARTÍCULO 116.

- EN LAS INTERSECCIONES SEMAFORIZADAS, DONDE LOS RAMALES O ACCESOS DE LAS MISMAS CUENTEN CON DOBLE SENTIDO DE CIRCULACIÓN, EL CONDUCTOR TENIENDO LUZ ROJA, HARÁ EL ALTO Y DEBERÁ CERCIORARSE DE QUE NO CIRCULAN PEATONES O VEHÍCULOS CON PREFERENCIA DE PASO, PARA ASÍ PODER REANUDAR SU MARCHA. CUANDO SE ENCUENTRE UN SEÑALAMIENTO RESTRICTIVO QUE LE IMPIDA ESTA MANIOBRA, DEBERÁ ABSTENERSE DE REALIZARLA HASTA TENER LA INDICACIÓN DE PASO. EN LAS INTERSECCIONES SEMAFORIZADAS DONDE LOS RAMALES SEAN DE UN SOLO SENTIDO, LA VUELTA A LA DERECHA SOLAMENTE SE HARÁ CUANDO SE CUENTE CON LUZ VERDE A SU FAVOR.

ARTÍCULO 117.

- CUANDO EN LA VÍA PÚBLICA SE ENCUENTRE UN OBSTÁCULO O MOTIVO DE PELIGRO PARA LA CIRCULACIÓN, DEBERÁ SER ADVERTIDO EN FORMA PERCEPTIBLE POR MEDIO DEL SEÑALAMIENTO DE PROTECCIÓN DE OBRA U OBSTÁCULOS, SEGÚN LO MARCA EL PRESENTE REGLAMENTO, CRITERIO QUE RIGE TANTO PARA EL DÍA COMO PARA LA NOCHE. ESTA OBLIGACIÓN CORRESPONDE A LA DEPENDENCIA GUBERNAMENTAL O A LA PERSONA FÍSICA O MORAL QUE

HAYA DADO MOTIVO A LA EXISTENCIA DEL OBSTÁCULO DE RIESGO O DE PELIGRO.

CAPÍTULO DÉCIMO DEL ESTACIONAMIENTO

ARTÍCULO 118.

- LA SUBDIRECCIÓN MUNICIPAL DE POLICÍA Y TRÁNSITO Y LA DIRECCIÓN DE MOVILIDAD, DE ACUERDO A LAS NORMAS URBANAS VIGENTES EN LOS CENTROS DE POBLACIÓN, Y EN COORDINACIÓN CON LAS AUTORIDADES EN MATERIAS DE VIALIDAD, LAS DE DESARROLLO URBANO MUNICIPAL Y CON LA OPINIÓN DE LA REGIDURÍA RELACIONADA CON LA MATERIA DE VIALIDAD ESTABLECERÁN LOS LINEAMIENTOS GENERALES PARA LA DISPOSICIÓN DE LAS VÍAS PÚBLICAS EN LO REFERENTE AL ESTACIONAMIENTO DE VEHÍCULOS.

ARTÍCULO 119.

- EL ESTACIONAMIENTO DE VEHÍCULOS EN LAS VÍAS PÚBLICAS, PODRÁ SER GRATUITO O MEDIANTE EL PAGO DE LAS CUOTAS EN LAS ÁREAS EN QUE EXISTAN ESTACIONÓMETROS, LO CUAL PODRÁ REGULARSE POR HORARIOS, DURANTE EL DÍA, Y POR DÍAS ESPECÍFICOS DE LA SEMANA O, SI ES EL CASO, ESTABLECERSE DE MANERA PERMANENTE.

ARTÍCULO 120.

- EN LAS CALLES DE ANCHO MENOR DE 6.00 METROS Y DE UN SOLO SENTIDO DE CIRCULACIÓN, EL ESTACIONAMIENTO SERÁ POR EL LADO IZQUIERDO, SALVO QUE SE DÉ OTRA INDICACIÓN MEDIANTE LAS SEÑALES CORRESPONDIENTES. EN LAS CALLES DE 6.00 METROS O MÁS DE ANCHO Y DE UN SOLO SENTIDO DE CIRCULACIÓN, EL ESTACIONAMIENTO SERÁ POR EL LADO IZQUIERDO, A MENOS QUE SE DEN OTRAS INDICACIONES CON LOS SEÑALAMIENTOS RESPECTIVOS.

EN LAS DE DOBLE SENTIDO, INCLUIDAS LAS QUE TIENEN CAMELLÓN DE CUALQUIER TIPO, EL ESTACIONAMIENTO DEBERÁ HACERSE A LA DERECHA DE LA CIRCULACIÓN. EN AQUELLAS QUE NO CUENTEN CON SEÑALAMIENTO DEL SENTIDO DE CIRCULACIÓN, EL ESTACIONAMIENTO SERÁ EN CUALQUIERA DE LOS LADOS, A MENOS QUE SE DEN INDICACIONES CON EL SEÑALAMIENTO DE REFERENCIA.

ARTÍCULO 121.

- EL ESTACIONAMIENTO EN LAS AVENIDAS Y VÍAS DE DOBLE CIRCULACIÓN SERÁ ÚNICA Y EXCLUSIVAMENTE POR EL LADO DERECHO, Y EN EL CASO DE CALLES DE UN SOLO SENTIDO DE CIRCULACIÓN EL ESTACIONAMIENTO SERÁ POR EL LADO IZQUIERDO, CUANDO SU ARROYO SEA DE CIRCULACIÓN SEA MAYOR A 7.50 METROS PODRÁ HACERSE JUNTO A AMBAS ACERAS, SIEMPRE Y CUANDO LA AUTORIDAD NO LO HAYA RESTRINGIDO CON LAS ORDENANZAS CORRESPONDIENTES; Y DE NO EXISTIR LA RESTRICCIÓN PARA ESTACIONAMIENTO, SE ENTENDERÁ COMO AUTORIZADO, A EXCEPCIÓN DE LOS OCHAVOS Y DE LOS CINCO METROS DE LA ESQUINA MÁS PRÓXIMA, QUE DEBERÁN QUEDAR LIBRES DE CUALQUIER VEHÍCULO.

ARTÍCULO 122.

- EL ESTACIONAMIENTO DE VEHÍCULOS EN LAS VÍAS PÚBLICAS PODRÁ EFECTUARSE EN CORDÓN, MEDIANTE LA UBICACIÓN DE ÉSTOS EN POSICIÓN PARALELA A LA GUARNICIÓN DE LA ACERA, A UNA DISTANCIA NO MAYOR DE 40 CENTÍMETROS DE LA MISMA, Y CON UN METRO DE SEPARACIÓN ENTRE UNO Y OTRO VEHÍCULO.

ARTÍCULO 123.

- EL ESTACIONAMIENTO DE VEHÍCULOS EN LAS VÍAS PÚBLICAS PODRÁ EFECTUARSE EN BATERÍA, SÓLO

CUANDO EXISTA SEÑALAMIENTO QUE AUTORICE EL MISMO, PARA LO CUAL LA UBICACIÓN DE CADA UNIDAD SERÁ EN POSICIÓN HORIZONTAL, QUEDANDO EL FRENTE DE LA MISMA JUNTO A LA GUARNICIÓN DE LA ACERA, A UNA DISTANCIA NO MAYOR DE 40 CENTÍMETROS DE LA MISMA, Y CON UN METRO DE SEPARACIÓN ENTRE UNO Y OTRO VEHÍCULO.

ARTÍCULO 124.

- LAS ÁREAS PRIVADAS DESTINADAS PARA COCHERA O ESTACIONAMIENTO, INVARIABLEMENTE TENDRÁN LIBRE EL ACCESO EN EL ESPACIO CORRESPONDIENTE DE LA VÍA PÚBLICA, DEJÁNDOLES COMO MÍNIMO UN METRO POR CADA LADO.

ARTÍCULO 125.

- EN LOS ESTACIONAMIENTOS PRIVADOS DE LAS TIENDAS COMERCIALES, EN CASO DE UN HECHO DE TRÁNSITO, SÓLO SE PODRÁ INTERVENIR A SOLICITUD DE CUALESQUIERA DE LAS PARTES INVOLUCRADAS PREVIA AUTORIZACIÓN DEL GERENTE O ENCARGADO DEL ESTABLECIMIENTO, Y EL MISMO CRITERIO PREVALECE EN RELACIÓN A LOS ESTACIONAMIENTOS PRIVADOS.

ARTÍCULO 126.

- EN LOS ESPACIOS VIALES ÚNICAMENTE PODRÁN EFECTUARSE REPARACIONES A VEHÍCULOS CUANDO ÉSTAS SE DEBAN A UNA EMERGENCIA, DEBIENDO EL CONDUCTOR COLOCAR SU SEÑALAMIENTO PARA ADVERTIR DE ELLO A LOS DEMÁS CONDUCTORES Y TOMAR LAS DEBIDAS PRECAUCIONES NECESARIAS PARA EVITAR ALGÚN ACCIDENTE DE TRÁNSITO.

ARTÍCULO 127.

- LOS VEHÍCULOS DE SEGURIDAD O DE EMERGENCIA PODRÁN ESTACIONARSE EN LA VÍA PÚBLICA SIN NECESIDAD DE SUJETARSE A LAS DIS-

POSICIONES DE ESTE REGLAMENTO CUANDO ESTÉN ACTUANDO EN SUS FUNCIONES PÚBLICAS, EN TODO CASO, DEBERÁN REALIZARLO CUIDANDO LA SEGURIDAD DE LAS PERSONAS Y SUS BIENES, SIENDO ESO DURANTE EL TIEMPO ESTRICTAMENTE INDISPENSABLE Y SIEMPRE QUE ASÍ LO DEMANDE LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO.

ARTÍCULO 128.

- EL ESTACIONAMIENTO SE RESTRINGIRÁ CON EL SEÑALAMIENTO CORRESPONDIENTE O CON UNA RAYA AMARILLA PINTADA A LO LARGO DEL MACHUELO O CORDÓN.

ARTÍCULO 129.

- SE PROHÍBE ESTACIONAR VEHÍCULOS:

I. EN MÁS DE UNA FILA;

II. FRENTE A LAS PUERTAS DE LOS ESTABLECIMIENTOS DE ESPECTÁCULOS, ESCUELAS, HOSPITALES, CENTROS DEPORTIVOS, PLAZAS, EDIFICIOS PÚBLICOS, CICLOVÍAS, ASÍ COMO EN LAS PARADAS DE VEHÍCULOS DEL SERVICIO PÚBLICO;

III. EN LUGARES DONDE SE OBSTRUYA LA VISIBILIDAD DE LAS SEÑALES DE TRÁNSITO A OTROS CONDUCTORES;

IV. EN CURVAS Y ACOTAMIENTOS DE CARRETERAS;

V. EN LAS VÍAS PÚBLICAS JUNTO AL CAMELLÓN CENTRAL, CAMELLÓN LATERAL, GLORIETAS E ISLETAS; Y,

VI. EN LOS CAJONES DE ESTACIONAMIENTO DESTINADO PARA PERSONAS CON CAPACIDADES DIFERENTES, CON DISCAPACIDAD O EN LOS LUGARES DONDE SE OBSTRUYAN LAS RAMPAS DE ASCENSO Y DESCENSO DE ESTOS.

ARTÍCULO 130.

- QUEDA PROHIBIDO APARTAR LUGARES DE ESTACIONAMIENTO EN LA VÍA PÚBLICA, ASÍ COMO COLOCAR SEÑALAMIENTOS U OBJETOS QUE LO OBSTACULICEN. LOS AGENTES DECOMISARÁN SIN PREVIO AVISO A SUS PROPIETARIOS, AQUELLOS COLOCADOS EN CONTRAVENCIÓN A LO DISPUESTO EN ESTE ARTÍCULO.

ARTÍCULO 131.

- QUEDA PROHIBIDA LA UTILIZACIÓN DE LAS VÍAS PÚBLICAS COMO ESTACIONAMIENTOS DE VEHÍCULOS ABANDONADOS O SUS PARTES, ASÍ COMO LOS QUE, POR SUS DIMENSIONES, CONDICIONES, MECANISMOS U OTRAS CARACTERÍSTICAS OCASIONEN MOLESTIAS A LOS VECINOS O REPRESENTEN PELIGRO O RIESGO PARA LOS MISMOS. SE CONSIDERARÁ COMO VEHÍCULO ABANDONADO, CUANDO ESO SEA VERIFICADO POR UN AGENTE Y NO SEA REMOVIDO DENTRO DE LOS CINCO DÍAS NATURALES SIGUIENTES. CUANDO POR RAZONES DE SEGURIDAD SE REQUIERA DE UN TIEMPO MENOR, SE HARÁ CONSTAR EN LA BOLETA DE INFRACCIÓN QUE SE LEVANTE.

SE DEBERÁ TENER ESPECIAL CUIDADO EN LA PRESENTE PROHIBICIÓN DE QUE AL FRENTE DE LOS LOCALS O NEGOCIOS DE TALLERES QUE SE DEDIQUEN A LA REPARACIÓN DE VEHÍCULOS; SUS PROPIETARIOS, ARRENDATARIOS, U OCUPANTES POR CUALQUIER TÍTULO NO UTILICEN EL FRENTE DE LOS MISMOS NI SUS ALREDEDORES PARA REALIZAR SUS TRABAJOS, NI SIQUIERA CON CARÁCTER MOMENTÁNEO.

ARTÍCULO 132.

- QUEDAN PROHIBIDOS LOS ESTACIONAMIENTOS EXCLUSIVOS EN LA VÍA PÚBLICA, A EXCEPCIÓN DE LOS QUE EXPROFESO AUTORICE LA AUTORIDAD MUNICIPAL; ENTRE OTROS, TALES COMO LOS DESTINADOS A SITIOS DE TAXIS, PARADA DE CAMIO-

NES DE PASAJEROS, VEHÍCULOS DE EMERGENCIA Y PARA PERSONAS CON CAPACIDADES DIFERENTES.

ARTÍCULO 133.

- SE PROHÍBE QUE LOS VEHÍCULOS PERMANEZCAN ESTACIONADOS MÁS DEL TIEMPO MÁXIMO PERMITIDO EN ZONAS SEÑALADAS DE TIEMPO RESTRINGIDO.

EN LAS CALLES DE MORELOS DE COLÓN A AMADO NERVO; HIDALGO, DE GUERRERO A COLÓN; GUERRERO, DE MADERO A MORELOS Y MADERO DE GUERRERO A COLÓN, EL TIEMPO PERMITIDO PARA ESTACIONARSE SERÁ DE UNA HORA RESPECTO AL PROGRAMA DE ESTACIONAMIENTO GRATUITO.

EN ZONAS SIN LÍMITE SEÑALADO, SE PROHÍBE PERMANECER MÁS DE CINCO DÍAS EN EL MISMO ESPACIO DE ESTACIONAMIENTO.

EN CASO DE VIOLACIÓN DE LO ANTERIOR, LA SUBDIRECCIÓN DE TRÁNSITO Y VIALIDAD PODRÁ RETIRARLOS DE LA VÍA PÚBLICA.

ESTÁ PROHIBIDO ESTACIONARSE EN CICLOVÍAS Y PASOS PEATONALES A NIVEL DE BANQUETA.

TITULO CUARTO
CAPITULO PRIMERO
DE LAS NORMAS APLICABLES AL CONSUMO DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS, ENERVANTES,

ESTUPEFACIENTES Y SUSTANCIAS PSICOTRÓPICAS

ARTÍCULO 134.

-TODOS LOS CONDUCTORES DE VEHÍCULOS A QUIENES SE LES ENCUENTRE FLAGRANTEMENTE COMETIENDO ACTOS QUE VIOLAN LAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE MOVILIDAD Y SEGURIDAD VIAL PARA EL ESTADO O AL PRESENTE REGLAMENTO Y MUESTREN SÍNTOMAS DE QUE

CONDUCCION EN ESTADO DE EBRIEDAD O BAJO EL INFLUJO DE ENERVANTES, ESTUPEFACIENTES O SUSTANCIAS PSICOTRÓPICAS O TÓXICAS, QUEDAN OBLIGADOS A SOMETERSE A LAS PRUEBAS PARA LA DETECCIÓN DEL GRADO DE INTOXICACIÓN QUE DETERMINE LA AUTORIDAD COMPETENTE ANTE EL CUAL SEAN PRESENTADOS.

LOS AGENTES PODRÁN DETENER LA MARCHA DE UN VEHÍCULO CUANDO LA SUBDIRECCIÓN DE TRÁNSITO Y VIALIDAD DEL MUNICIPIO, ESTABLEZCA Y LLEVE A CABO PROGRAMAS DE CONTROL Y PREVENTIVOS DE INGESTIÓN DE ALCOHOL U OTRAS SUSTANCIAS TÓXICAS PARA CONDUCTORES DE VEHÍCULOS.

ARTÍCULO 135.

- NINGUNA PERSONA PODRÁ CONDUCIR VEHÍCULOS POR LA VÍA PÚBLICA MUNICIPAL; CON UNA ALCOHOLEMIA SUPERIOR A 0.25 MG/L EN AIRE ESPIRADO O 0.05 G/DL EN SANGRE, O BAJO EL INFLUJO DE SUSTANCIAS TÓXICAS, PSICOTRÓPICAS O ESTUPEFACIENTES SIN PRESCRIPCIÓN MÉDICA. PARA LAS PERSONAS QUE CONDUZCAN MOTOCICLETAS QUEDA PROHIBIDO HACERLO CON UNA ALCOHOLEMIA SUPERIOR A 0.1 MG/L EN AIRE ESPIRADO O 0.02 G/DL EN SANGRE.

LOS CONDUCTORES DE VEHÍCULOS DESTINADOS AL SERVICIO DE TRANSPORTE PÚBLICO Y ESPECIALIZADO NO DEBEN PRESENTAR NINGUNA CANTIDAD DE ALCOHOL EN LA SANGRE O EN AIRE ESPIRADO NI SÍNTOMAS SIMPLES DE ALIENTO ALCOHÓLICO O ESTAR BAJO LOS EFECTOS DE SUSTANCIAS TÓXICAS, PSICOTRÓPICAS O ESTUPEFACIENTES.

CAPÍTULO SEGUNDO DE LOS HECHOS DE TRÁNSITO

ARTÍCULO 136.

- UN HECHO DE TRÁNSITO, ES UN

SUCESO PREVENIBLE COMO CONSECUENCIA DE UN MAL DISEÑO VIAL O POR UN ERROR DE UN CONDUCTOR DE UN VEHÍCULO O UNA PERSONA PEATONA, OCASIONANDO DAÑOS MATERIALES, LESIONES O LA MUERTE.

ARTÍCULO 137.

- LOS HECHOS DE TRÁNSITO SE PUEDEN CLASIFICAR EN:

A) ALCANCE.

- OCURRE ENTRE DOS VEHÍCULOS QUE CIRCULAN UNO DELANTE DE OTRO, EN EL MISMO CARRIL O CON LA MISMA TRAYECTORIA, Y SI EL DE ATRÁS IMPACTA AL DE ADELANTE, YA SEA QUE ESTE ÚLTIMO VAYA EN CIRCULACIÓN O SE DETENGA NORMAL O REPENTINAMENTE.

B) CHOQUE DE CRUCERO.

- OCURRE ENTRE DOS O MÁS VEHÍCULOS PROVENIENTES DE ARROYOS DE CIRCULACIÓN, QUE CONVERGEN O SE CRUZAN, INVADIENDO UN VEHÍCULO PARCIAL O TOTALMENTE EL ARROYO DE CIRCULACIÓN DE OTRO.

C) CHOQUE DE FRENTE.

- OCURRE ENTRE DOS O MÁS VEHÍCULOS PROVENIENTES DE ARROYOS DE CIRCULACIÓN OPUESTOS, LOS CUALES SE IMPACTAN CUANDO UNO DE ELLOS INVADIR PARCIAL O TOTALMENTE EL CARRIL, ARROYO DE CIRCULACIÓN O TRAYECTORIA CONTRARIA.

D) CHOQUE LATERAL.

- OCURRE ENTRE DOS O MÁS VEHÍCULOS CUYOS CONDUCTORES CIRCULAN EN CARRILES O CON TRAYECTORIAS PARALELAS EN EL MISMO SENTIDO, Y SE IMPACTAN LOS VEHÍCULOS ENTRE SÍ, CUANDO UNO DE ELLOS INVADIR PARCIAL O TOTALMENTE EL CARRIL O TRAYECTORIA POR DONDE CIRCULA EL OTRO.

E) SALIDA DE ARROYO DE CIRCULACIÓN.

- OCURRE CUANDO UN CONDUCTOR PIERDE EL CONTROL DE SU VEHÍCULO Y SE SALE DE LA CALLE, AVENIDA O CARRETERA.

F) ESTRELLAMIENTO.

- OCURRE CUANDO UN VEHÍCULO EN MOVIMIENTO, EN CUALQUIER SENTIDO, SE IMPACTA CON ALGO QUE SE ENCUENTRA PROVISIONAL O PERMANENTEMENTE ESTÁTICO.

G) VOLCADURA.

- OCURRE CUANDO UN VEHÍCULO PIERDE COMPLETAMENTE EL CONTACTO ENTRE LLANTAS Y SUPERFICIE DE RODAMIENTO, ORIGINÁNDOSE GIROS VERTICALES O TRANSVERSALES.

H) PROYECCIÓN.

- OCURRE CUANDO UN VEHÍCULO EN MOVIMIENTO SE IMPACTA O PASA SOBRE ALGO O LO SUELTA Y LO PROYECTA CONTRA ALGUIEN O ALGO; LA PROYECCIÓN PUEDE SER DE TAL FORMA QUE LO PROYECTADO CAIGA EN EL CARRIL O LA TRAYECTORIA DE OTRO VEHÍCULO Y SE ORIGINE OTRO ACCIDENTE.

I) ATOPELLO.

- OCURRE CUANDO UN VEHÍCULO EN MOVIMIENTO ARROLLA A UNA PERSONA O ANIMAL, QUIENES PUEDEN ESTAR ESTÁTICOS O EN MOVIMIENTO.

J) CAÍDA DE PERSONA.

- OCURRE CUANDO UNA PERSONA CAE HACIA AFUERA O DENTRO DE UN VEHÍCULO EN MOVIMIENTO.

K) CHOQUE CON MÓVIL DE VEHÍCULO.

- OCURRE CUANDO ALGUNA PARTE DE UN VEHÍCULO EN MOVIMIENTO O ESTACIONADO ES ABIERTA, SALE, SE DESPRENDE O CAE DE ÉSTE Y SE IMPACTA CON ALGO ESTÁTICO O EN MOVIMIENTO. EN ESTA CLASIFICACIÓN SE INCLUYEN AQUELLOS CASOS EN LOS QUE SE CAIGA O SE DESPRENDA ALGO Y NO FORME PARTE DEL VEHÍCULO, Y TAMBIÉN CUANDO UN CONDUCTOR O PASAJERO SACA

ALGUNA PARTE DE SU CUERPO Y CHOCA CON ALGUIEN O ALGO.

L) CHOQUES DIVERSOS.

- EN ESTA CLASIFICACIÓN QUEDA CUALQUIER ACCIDENTE NO ESPECIFICADO EN LOS PUNTOS ANTERIORES.

LOS AGENTES MUNICIPALES DE POLICÍA Y TRÁNSITO, ASÍ COMO LOS PERITOS DE VIALIDAD TENDRÁN QUE ESTIPULAR EN LA BOLETA DE INFRACCIÓN O EN EL PERITAJE, EL HECHO DE TRÁNSITO ATENDIENDO A ESTAS CLASIFICACIONES.

ARTÍCULO 138.

- CUANDO OCURRA UN HECHO DE TRÁNSITO SE ADOPTARÁN LAS MEDIDAS EMERGENTES DE AUXILIO HACIA LAS VÍCTIMAS Y LA PRESERVACIÓN DEL ESCENARIO DE LOS HECHOS PARA LA INTERVENCIÓN DE LOS PERITOS, ASÍ COMO PARA ASEGURAR TAMBIÉN QUE NO SE GENERE MÁS RIESGO A LA CIRCULACIÓN EN ESE LUGAR. EL LEVANTAMIENTO Y ELABORACIÓN DEL PARTE DEL HECHO DE TRÁNSITO CORRESPONDERÁ AL PERSONAL DE LA SUBDIRECCIÓN, DOCUMENTO DONDE SE HARÁ EL SEÑALAMIENTO DE LOS DAÑOS CAUSADOS A LAS PERSONAS, OBJETOS O VEHÍCULOS, DATOS PARTICULARES DE QUIENES HAYAN INTERVENIDO EN EL HECHO Y DE SUS VEHÍCULOS, ASÍ COMO LOS TESTIGOS, SI ES QUE LOS HUBIERE.

ARTÍCULO 139.

- CUANDO EN EL HECHO DE TRÁNSITO, HAYA LESIONADOS, MUERA ALGUNA PERSONA O EXISTAN DAÑOS A BIENES PROPIEDAD DEL MUNICIPIO, EL ESTADO O LA FEDERACIÓN, DEBERÁ INMEDIATAMENTE HACERSE ESTO DEL CONOCIMIENTO DE LA AUTORIDAD COMPETENTE, PROCEDIÉNDOSE A ASEGURAR LAS UNIDADES QUE DEBERÁN SER ENVIADAS AL DEPÓSITO DE LA SUBDIRECCIÓN O AL LUGAR QUE SE ENCUENTRE AU-

TORIZADO POR ESTA, Y PONER A LOS CONDUCTORES A DISPOSICIÓN DE LA AUTORIDAD QUE LE CORRESPONDA CONOCER DEL ASUNTO.

SI SE DETECTA QUE ALGÚN CONDUCTOR SE ENCUENTRA EN ESTADO DE EBRIEDAD, Y QUE NO CAUSÓ DAÑOS NI EXISTEN LESIONADOS, SE PONDRÁ EL VEHÍCULO A DISPOSICIÓN DE LA SUBDIRECCIÓN, PONIENDO A SU CONDUCTOR A DISPOSICIÓN DE LA AUTORIDAD COMPETENTE DENTRO DEL TÉRMINO LEGAL PARA TAL EFECTO.

ARTÍCULO 140.

- CUANDO SÓLO EXISTAN DAÑOS MATERIALES ENTRE LOS INVOLUCRADOS, O ENTRE ÉSTOS Y ALGÚN TERCERO AFECTADO EN SUS BIENES, Y QUE NO HAYA LESIONADOS NI PERSONAS FALLECIDAS, SI LOS CONDUCTORES CUENTAN CON TODOS SUS DOCUMENTOS EN REGLA, SIEMPRE Y CUANDO LAS PARTES AFECTADAS DECIDAN CELEBRAR UN CONVENIO Y FIRMEN EL DESISTIMIENTO RESPECTIVO, NO SE LES INCAUTARÁN LOS VEHÍCULOS SINIESTRADOS. EN AQUELLOS CASOS EN QUE EL CONDUCTOR DEL VEHÍCULO SEA PERSONA DISTINTA DEL DUEÑO, O QUE SEA UN MENOR DE EDAD, EL PROPIETARIO RESPONDERÁ SOLIDARIAMENTE DE LAS INFRACCIONES O DAÑOS QUE SE CAUSEN.

ARTÍCULO 141.

- EL PARTE DE ACCIDENTE, INDEPENDIENTEMENTE DE SI HAY O NO ACUERDO ENTRE QUIENES INTERVINIERON, DEBERÁ SER FIRMADO POR LOS DIVERSOS CONDUCTORES Y AFECTADOS, LOS CUALES RECIBIRÁN UNA COPIA DEL MISMO AL TÉRMINO DE LAS ACTUACIONES EN EL LUGAR DE LOS HECHOS. SI ALGUNO DE LOS INTERVINIENTES SE NEGARE A FIRMAR O NO PUDIERE HACERLO POR RAZONES PROPIAS DEL ACCIDENTE, SE ASENTARÁN ESAS CIRCUNSTANCIAS EN EL PARTE RESPECTIVO.

ARTÍCULO 142.

- TODO CONDUCTOR PARTICIPANTE EN UN ACCIDENTE DE TRÁNSITO, DEBE CUMPLIR CON LO SIGUIENTE:

I. DETENERSE INMEDIATAMENTE Y PERMANECER EN EL LUGAR DE LOS HECHOS Y A DISPOSICIÓN DE LA AUTORIDAD CORRESPONDIENTE, PROCURANDO DAR AVISO A LOS SERVICIOS DE EMERGENCIA PARA QUE TOMEN CONOCIMIENTO DE LOS HECHOS Y ACTÚEN EN CONSECUENCIA;

II. COLOCAR DE INMEDIATO LAS SEÑALES QUE SE REQUIERAN, A EFECTO DE QUE SE DISMINUYA LA VELOCIDAD DE OTROS VEHÍCULOS Y SE DESVÍE LA CIRCULACIÓN, CON EL OBJETIVO DE EVITAR OTRO POSIBLE HECHO DE TRÁNSITO;

III. NO MOVER LOS VEHÍCULOS DE LA POSICIÓN FINAL DEL ACCIDENTE, A MENOS QUE DE NO HACERLO SE PUDIERA OCASIONAR OTRO ACCIDENTE, EN CUYO CASO LA MOVILIZACIÓN SERÁ SOLAMENTE PARA DEJAR LIBRES LOS CARRILES DE CIRCULACIÓN;

IV. PRESTAR O SOLICITAR AYUDA PARA LESIONADOS;

V. NO RETIRAR DE SU POSICIÓN FINAL A PERSONAS FALLECIDAS, HASTA QUE LA AUTORIDAD COMPETENTE ASÍ LO INDIQUE, CON EL OBJETO DE DETERMINAR LA POSIBLE RESPONSABILIDAD DE LOS PARTICIPANTES;

VI. DAR AVISO DE INMEDIATO DEL HECHO DE TRÁNSITO, POR SÍ MISMO O A TRAVÉS DE TERCEROS A LA SUBDIRECCIÓN MUNICIPAL DE POLICÍA Y TRÁNSITO;

VII. PROTEGER EL LUGAR CON SEÑALAMIENTOS PREVENTIVOS QUE INDICUEN PELIGRO;

VIII. ESPERAR EN EL LUGAR DEL ACCIDENTE LA INTERVENCIÓN DEL PERSONAL DE LA DIRECCIÓN MU-

NICIPAL DE POLICÍA Y TRÁNSITO, A NO SER QUE EL CONDUCTOR RESULTE CON LESIONES QUE REQUIERAN DE ATENCIÓN MÉDICA INMEDIATA, EN CUYO CASO DEBERÁ NOTIFICAR DE SU RÁPIDA LOCALIZACIÓN Y ESPERARLOS EN EL LUGAR DONDE LE FUERE PRESTADA LA ATENCIÓN MÉDICA. EN TODO ACCIDENTE SE PODRÁ CONSIDERAR COMO PRESUNTO RESPONSABLE AL CONDUCTOR QUE HUYE, SALVO QUE DEMUESTRE LO CONTRARIO, SIN EXCEPTUAR LA O LAS INFRACCIONES QUE SE HAYAN COMETIDO; Y,

IX. DAR AL PERSONAL DE LA DIRECCIÓN MUNICIPAL DE POLICÍA Y TRÁNSITO, LA INFORMACIÓN Y DOCUMENTACIÓN QUE LE SEA SOLICITADA Y LLENAR LA HOJA DE REPORTE DE ACCIDENTE QUE SE LE PROPORCIONE, Y TAMBIÉN SOMETERSE A EXAMEN MÉDICO CUANDO SE LE REQUIERA.

EN CASO DE LESIONES O FALLECIMIENTO, EL AGENTE O ELEMENTO DE SEGURIDAD PÚBLICA, REMITIRÁ A LOS CONDUCTORES DE VEHÍCULOS INVOLUCRADOS ANTE EL AGENTE DEL MINISTERIO PÚBLICO PARA QUE ÉSTE DESLINDE RESPONSABILIDADES.

ARTÍCULO 143.

- TODO CONDUCTOR QUE RESULTE RESPONSABLE EN UN ACCIDENTE DE TRÁNSITO DEBERÁ REPARAR, REPONER O PAGAR LOS DAÑOS CAUSADOS.

ARTÍCULO 144.

- AL CONDUCTOR DE UN VEHÍCULO MOTORIZADO QUE EMBISTA AL CONDUCTOR DE UN VEHÍCULO NO MOTORIZADO O A UN PEATÓN, SIN OCASIONAR LESIONES; O AL CONDUCTOR DE UN VEHÍCULO NO MOTORIZADO QUE EMBISTA CON SU VEHÍCULO A UN PEATÓN SIN OCASIONAR LESIONES, SE LE REMITIRÁ ANTE EL JUEZ CÍVICO O JUEZ CALIFICADOR A PETI-

CIÓN DE LA PARTE AGRAVIADA.

ARTÍCULO 145.

- ANTE LA OCURRENCIA DE ALGÚN HECHO DE TRÁNSITO, LOS AGENTES O ELEMENTO DE SEGURIDAD PROCEDERÁN DE LA SIGUIENTE MANERA:

I. CUANDO EL HECHO DE TRÁNSITO IMPLIQUE LESIONES, MUERTE O DAÑOS MATERIALES EN BIENES PÚBLICOS:

A) EL AGENTE PROCEDERÁ A SOLICITAR LOS SERVICIOS DE EMERGENCIA A SU BASE PARA LA ATENCIÓN DE LOS LESIONADOS, LA EVALUACIÓN DE LA ZONA SINIESTRADA CUANDO SE TRATE DE MATERIALES SUMAMENTE PELIGROSOS QUE PONGAN EN RIESGO LA INTEGRIDAD FÍSICA DE LAS PERSONAS O INCENDIOS O EN CASO DE MUERTE, LA PRESENCIA DEL AGENTE DEL MINISTERIO PÚBLICO;

B) ESTABLECERÁ UN PERÍMETRO DE SEGURIDAD, MEDIANTE LA COLOCACIÓN DE SEÑALES O EL ESTACIONAMIENTO DE SU VEHÍCULO DE MANERA ESTRATÉGICA A EFECTO DE QUE SE DISMINUYA LA VELOCIDAD DE OTROS VEHÍCULOS Y SE DESVÍE LA CIRCULACIÓN PARA EVITAR OTRO POSIBLE PERCANCE;

C) ASISTIR EN LO POSIBLE A LOS LESIONADOS EN TANTO SE PRESENTAN EN EL SITIO LOS SERVICIOS DE EMERGENCIA; ÚNICAMENTE CUANDO NO SE DISPONGA DE ATENCIÓN MÉDICA INMEDIATA O EXISTA UN PELIGRO INMINENTE DESPLAZARÁ A LAS PERSONAS LESIONADAS DEL LUGAR EN DONDE SE ENCUENTREN A UNA ZONA SEGURA;

D) LES REQUERIRÁ A LOS INVOLUCRADOS LA LICENCIA, TARJETA DE CIRCULACIÓN;

E) EN CASO DE QUE HAYA LESIONADOS EL AGENTE O ELEMENTO

DE SEGURIDAD ASEGURARÁ A LOS CONDUCTORES INVOLUCRADOS SIEMPRE Y CUANDO NO ESTÉN LESIONADOS Y LOS REMITIRÁ CON SUS VEHÍCULOS ANTE LA AUTORIDAD COMPETENTE; EN CASO DE QUE SE HAYA PRODUCIDO LA MUERTE DE ALGUNA PERSONA, PROCEDERÁ DE LA MISMA MANERA SOLO QUE NO PODRÁ MOVER LOS VEHÍCULOS INVOLUCRADOS HASTA QUE SE PRESENTE EL MINISTERIO PÚBLICO Y ASÍ LO DETERMINE;

F) DE SER NECESARIO, EL AGENTE O ELEMENTO DE SEGURIDAD PÚBLICA DEBE ASISTIR EN SUS TAREAS AL AGENTE DEL MINISTERIO PÚBLICO;

G) EL AGENTE O ELEMENTO DE SEGURIDAD PÚBLICA TOMARÁ LOS DATOS DE LOS SERVICIOS DE EMERGENCIA QUE ACUDAN AL LUGAR, DE LOS VEHÍCULOS INVOLUCRADOS, PERSONAS LESIONADAS Y DEL MINISTERIO PÚBLICO EN CASO DE MUERTE, ASÍ COMO LA DEMÁS INFORMACIÓN QUE DETERMINE LA SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA O LA SUBDIRECCIÓN DE TRÁNSITO Y MOVILIDAD QUE SE HARÁN DE CONOCIMIENTO A SU BASE DE RADIO Y SE REGISTRARÁN EN EL FORMATO DE HECHOS DE TRÁNSITO;

II. CUANDO EL HECHO DE TRÁNSITO ÚNICAMENTE PROVOQUE DAÑOS MATERIALES EN BIENES PÚBLICOS, EL AGENTE O ELEMENTO DE SEGURIDAD PÚBLICA ASEGURARÁ A LOS CONDUCTORES INVOLUCRADOS Y LOS REMITIRÁ CON SUS VEHÍCULOS ANTE LA AUTORIDAD COMPETENTE;

III. CUANDO EL HECHO DE TRÁNSITO ÚNICAMENTE PROVOQUE DAÑOS MATERIALES EN BIENES PRIVADOS:

A) LES SOLICITARA MUESTREN LA LICENCIA, TARJETA DE CIRCULACIÓN;

B) MARCARÁ EN EL PISO LA POSICIÓN FINAL EN LA QUE QUEDARON LOS VEHÍCULOS PARTICIPANTES PARA LO CUAL PODRÁ UTILIZAR

CUALQUIER MEDIO QUE LE PERMITA FOTOGRAFIAR O GRABAR LOS VEHÍCULOS INVOLUCRADOS DE MANERA CLARA Y FEHACIENTE;

C) INDICARÁ A LOS INVOLUCRADOS, QUE DEBERÁN MOVER SUS VEHÍCULOS A UNA ZONA SEGURA CON EL FIN DE LIBERAR EL TRÁNSITO DE LAS VÍAS AFECTADAS, SIEMPRE Y CUANDO TODOS LOS VEHÍCULOS ESTÉN EN POSIBILIDAD DE CIRCULAR, CASO CONTRARIO, SE SOLICITARÁ AUXILIO DE UNA GRÚA PARA MOVER LO MÁS PRONTO POSIBLE LOS VEHÍCULOS;

D) INDICARÁ A LOS INVOLUCRADOS QUE DEBERÁN DAR AVISO A SUS ASEGURADORAS PARA SEGUIR LAS INDICACIONES QUE ESTOS LES HAGAN;

E) CON EL FIN DE ESTABLECER LAS CIRCUNSTANCIAS DE TIEMPO, MODO Y LUGAR LLENARÁ EL FORMATO DE HECHOS DE TRÁNSITO Y REGISTRARÁ LOS INDICIOS LOCALIZADOS EN EL LUGAR Y CUALQUIER OTRO DATO QUE SEA NECESARIOS PARA DETERMINAR LA RESPONSABILIDAD DE LOS QUE INTERVIENEN EN EL HECHO DE TRÁNSITO;

F) EL AGENTE O ELEMENTO DE SEGURIDAD PUBLICA ESPERARÁ A VERIFICAR QUE LAS ASEGURADORAS ACUERDEN LA REPARACIÓN DE LOS DAÑOS;

G) EN CASO DE EXISTIR UN ACUERDO ENTRE LAS ASEGURADORAS, EL AGENTE LLENARÁ LA BOLETA DE HECHOS DE TRÁNSITO EN EL QUE SE SEÑALE LA FALTA QUE CAUSÓ EL HECHO DE TRÁNSITO;

H) EN CASO DE NO EXISTIR UN CONVENIO ENTRE LAS ASEGURADORAS, EL AGENTE O ELEMENTO DE SEGURIDAD PUBLICA MEDIARÁ ENTRE LAS PARTES A EFECTO DE QUE LLEGUEN A UN ACUERDO QUE GARANTICE LA REPARACIÓN DE LOS DAÑOS; Y,

I) SI LAS PARTES INVOLUCRADAS NO LOGRARÁN LLEGAR A UN CONVENIO,

EL AGENTE O ELEMENTO DE SEGURIDAD PÚBLICA PROCEDERÁ A REMITIR A LOS INVOLUCRADOS Y SUS VEHÍCULOS ANTE LAS AUTORIDADES COMPETENTES, A QUIEN ENTREGARÁ COPIA DEL FORMATO DE HECHO DE TRÁNSITO Y TODOS LOS MEDIOS DE PRUEBA EXISTENTES A FIN DE FACILITAR EL DESLINDE DE RESPONSABILIDADES.

EN TODOS LOS CASOS, EL AGENTE GUIARÁ SU ACTUACIÓN DENTRO DE LOS PRINCIPIOS DE RESPETO A LOS DERECHOS HUMANOS, A LA IGUALDAD Y NO DISCRIMINACIÓN, TRANSPARENCIA Y LEGALIDAD, ADEMÁS DE QUE SEGUIRÁ LOS PROCEDIMIENTOS ESTABLECIDOS POR LA LEY RESPECTIVA, DEPENDIENDO EL CASO DEL QUE SE TRATE.

ARTÍCULO 146.

- LA SUBDIRECCIÓN MUNICIPAL TRÁNSITO Y VIALIDAD PODRÁ SOLICITAR ANTE LA AUTORIDAD CORRESPONDIENTE, LA SUSPENSIÓN TEMPORAL O DEFINITIVA DE LA LICENCIA DE MANEJO, CUANDO SE HAYA INCURRIDO EN LAS SIGUIENTES FALTAS:

A) POR REINCIDIR EL TITULAR HAS TA EN TRES OCASIONES EN LA COMISIÓN DE INFRACCIONES A ESTE REGLAMENTO, EN UN PLAZO NO MAYOR A TRES MESES;

B) CUANDO A SU TITULAR LE SOBREVENGA INCAPACIDAD FÍSICA O MENTAL PARA CONDUCIR, SUSPENDIÉNDOSELE POR EL TIEMPO QUE DURE SU INCAPACIDAD;

C) POR SER SORPRENDIDO EL TITULAR MANEJANDO EN ESTADO DE EBRIEDAD O BAJO EL INFLUJO DE ESTUPEFACIENTES CUANDO ÉSTE SEA REINCIDENTE EN ESTA CONDUCTA; Y,

D) CUANDO SE COMPRUEBE LA REINCIDENCIA DEL TITULAR EN DAR MAL TRATO A LOS USUARIOS, AUMENTE LAS TARIFAS OFICIALES SIN

AUTORIZACIÓN, INVADA RUTAS, ENTRE OTRAS, TRATÁNDOSE DE CHOFERES O CONDUCTORES DE SERVICIO PÚBLICO.

ARTÍCULO 147.

- EL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO PARA SUSPENDER O CANCELAR LAS LICENCIAS DE CONDUCIR, SE SUJETARÁ A LO QUE INDIQUE EL REGLAMENTO DE TRANSPORTE CORRESPONDIENTE.

CAPITULO TERCERO

DE LOS ELEMENTOS DE LA DIRECCIÓN MUNICIPAL DE POLICIA Y TRÁNSITO

ARTÍCULO 148.

- PARA LOS EFECTOS DE LAS OBLIGACIONES, FACULTADES Y ESTÍMULOS DEL PERSONAL DE LA DIRECCIÓN DE POLICÍA Y TRÁNSITO MUNICIPAL, SE ESTARÁ A LO DISPUESTO EN EL REGLAMENTO INTERIOR DE TRABAJO, EN EL PRESENTE Y EN LAS DISPOSICIONES FEDERALES Y ESTATALES QUE SEAN APLICADAS AL RAMO.

ARTÍCULO 149.

- LA SUBDIRECCIÓN DE TRÁNSITO Y VIALIDAD DISPONDRÁ DEL PERSONAL ADMINISTRATIVO Y OPERATIVO NECESARIO, QUE REALIZARÁ FUNCIONES REGULADORAS DE TRÁNSITO, A EFECTO DE COADYUVAR AL MAYOR ORDEN DE LA VIALIDAD EN LAS VÍAS PÚBLICAS DE JURISDICCIÓN MUNICIPAL.

ARTÍCULO 150.

- PARA SER SUBDIRECTOR, JEFE DEL DEPARTAMENTO DE NORMAS E INFRACCIONES O JUEZ CALIFICADOR, SE DEBERÁ CUMPLIR CON LOS SIGUIENTES REQUISITOS:

I. SER CIUDADANO MEXICANO;

II. CONTAR CON BUENA REPUTACIÓN, HONORABILIDAD Y PREFERENTEMENTE CON DOS AÑOS DE

RESIDENCIA EN EL MUNICIPIO;

III. CONTAR CON EXPERIENCIA EN EL RAMO DE TRÁNSITO Y VIALIDAD DE AL MENOS DE 3 AÑOS; Y,

IV. NO TENER ANTECEDENTES PENALES POR DELITOS DOLOSOS.

ARTÍCULO 151.

- CUALQUIER AGENTE, PREVIA CAPACITACIÓN Y CUMPLIDOS LOS REQUISITOS QUE ESTABLECE EL REGLAMENTO INTERIOR, PODRÁ OBTENER EL NOMBRAMIENTO DE PERITO EN HECHOS DE TRÁNSITO, CUYA VIGENCIA SERÁ DURANTE EL AÑO CALENDARIO, Y ESTE SERÁ EXPEDIDO POR EL TITULAR DE LA DIRECCIÓN MUNICIPAL DE POLICÍA Y TRÁNSITO, PREVIA INSTRUCCIÓN DEL PRESIDENTE MUNICIPAL, SIENDO PARTE DE LAS RESPONSABILIDADES EN MATERIA DE PERITAJE LAS SIGUIENTES:

A) TENER CONOCIMIENTO DE LOS ACCIDENTES DE TRÁNSITO OCURRIDOS DURANTE SUS LABORES Y EN LAS ÁREAS CUYA JURISDICCIÓN CORRESPONDA A LA SUBDIRECCIÓN Y DONDE ESTE REGLAMENTO LO PERMITA;

B) PREPARAR LOS DOCUMENTOS NECESARIOS PARA LOS TRÁMITES CORRESPONDIENTES DE ACUERDO A LOS RESULTADOS DE LOS INCIDENTES VIALES DE QUE TOMÉ CONOCIMIENTO;

C) RENDIR UN INFORME DE ACTIVIDADES DURANTE SU TURNO AL TITULAR DE LA SUBDIRECCIÓN;

D) REALIZAR Y PROPORCIONAR LA INFORMACIÓN ESTADÍSTICA QUE REQUIERA LA SUBDIRECCIÓN; Y,

E) RESPALDAR TODA LA INFORMACIÓN REFERENTE A HECHOS DE TRÁNSITO.

ARTÍCULO 152.

- LOS AGENTES DE LA DIRECCIÓN MUNICIPAL DE POLICÍA Y TRÁNSITO PODRÁN RESTRINGIR PARCIALMENTE O SUSPENDER EN FORMA TOTAL EL TRÁNSITO VEHICULAR CUANDO LAS CONDICIONES DE SEGURIDAD VIAL LO DEMANDEN.

ARTÍCULO 153.

- LOS AGENTES, CUANDO LOS CONDUCTORES COMETAN ALGUNA INFRACCIÓN A LAS DISPOSICIONES DE ESTE REGLAMENTO, DEBERÁN PROCEDER DE LA FORMA SIGUIENTE:

I. INDICAR AL CONDUCTOR, EN FORMA NOTORIA, QUE DEBE DETENER LA MARCHA DE SU VEHÍCULO Y ESTACIONARLO EN ALGÚN LUGAR DONDE NO OBSTRUYA LA CIRCULACIÓN, NI PONGA EN RIESGO SU SEGURIDAD NI LA DE OTRAS PERSONAS QUE CIRCULEN POR EL LUGAR;

II. SALUDAR E IDENTIFICARSE;

III. SEÑALAR AL CONDUCTOR LA INFRACCIÓN QUE HA COMETIDO O EL MOTIVO POR EL QUE SE LE DETUVO;

IV. SOLICITAR AL CONDUCTOR EL DOCUMENTO QUE LO FACULTE PARA CONDUCIR Y LOS DEMÁS CON LOS QUE EL VEHÍCULO DEBA CONTAR DE ACUERDO AL PRESENTE ORDENAMIENTO;

V. ELABORAR LA INFRACCIÓN EN EL FORMATO QUE SE UTILICE, ENTREGANDO AL CONDUCTOR EL EJEMPLAR QUE LE CORRESPONDE;

VI. SOLICITARLE AL CONDUCTOR LA FIRMA DE RECIBIDO DE TAL DOCUMENTO Y QUE SE DÉ POR ENTERADO;

VII. EL AGENTE DEBERÁ FORMULAR EL FOLIO DE INFRACCIÓN CON LETRA LEGIBLE, MANIFESTANDO CORRECTAMENTE EL ARTÍCULO VIOLADO;

VIII. CUANDO EL CONDUCTOR SE ENCUENTRA AUSENTE DEBERÁ PEDIR A

CABINA SE CONFRONTEN LAS PLACAS Y ANOTAR EL NOMBRE Y DOMICILIO DEL PROPIETARIO EN LA BOLETA; Y,

IX. EN TODO MOMENTO EL AGENTE DEBERÁ CONDUCIRSE CON PROPIEDAD, EVITANDO SIEMPRE EL CAER EN PROVOCACIONES Y PREVENIR LA CONFRONTACIÓN, SALVAGUARDANDO PERMANENTEMENTE SU INTEGRIDAD FÍSICA.

ARTÍCULO 154.

- CUANDO UN CIUDADANO SEA REQUERIDO POR CUALQUIERA DE LOS ELEMENTOS DE LA DIRECCIÓN MUNICIPAL DE POLICÍA Y TRÁNSITO O DE LA SUBDIRECCIÓN DE TRÁNSITO Y VIALIDAD, DEBERÁ ABSTENERSE DE PRACTICAR CONDUCTAS AMENAZANTES HACIA LOS GUARDIANES DEL ORDEN Y LA VIALIDAD Y SI SU PROCEDER CONTINUASE, SE HARÁ ACREEDOR A LAS SANCIONES QUE ESTIPULA EL PRESENTE REGLAMENTO POR DESACATO A LA AUTORIDAD.

CAPÍTULO CUARTO
DE LAS INFRACCIONES, SANCIONES ADMINISTRATIVAS EN MATERIA DE TRÁNSITO, TRANSPORTE Y SEGURIDAD VIAL

ARTÍCULO 155.

- LAS VIOLACIONES A LAS DISPOSICIONES DEL PRESENTE REGLAMENTO, SE SANCIONARÁN EN LA FORMA PREVISTA EN EL PRESENTE CAPÍTULO.

PARA LOS EFECTOS DE APLICACIÓN DE LA MULTA, SE ESTARÁ A LO ESTABLECIDO POR ESTE REGLAMENTO, ATENDIENDO EL TIPO DE FALTA Y SU GRAVEDAD, LAS CIRCUNSTANCIAS DE SU COMISIÓN Y LAS PERSONALES DEL INFRACTOR EN MATERIA DE TRÁNSITO Y EN MATERIA DE TRANSPORTE.

EN NINGUNA CIRCUNSTANCIA SE PODRÁ RETENER LA LICENCIA, TARJETA DE CIRCULACIÓN, PLACA O VEHÍCULO.

LO COMO MEDIO DE GARANTÍA DE PAGO DE LA MULTA IMPUESTA POR INFRINGIR LAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE MOVILIDAD Y SEGURIDAD VIAL PARA EL ESTADO DE MICHOACÁN, SU REGLAMENTO O EL PRESENTE REGLAMENTO MUNICIPAL MOVILIDAD Y SEGURIDAD VIAL. DE TAL FORMA QUE, SI EL PARTICULAR NO HACE EL PAGO DE LA MULTA, CORRESPONDERÁ LA APLICACIÓN DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DE EJECUCIÓN CONFORME A LA NORMATIVA APLICABLE.

ARTÍCULO 156.

- EN MATERIA DE TRÁNSITO, SEGURIDAD VIAL Y MOVILIDAD, LA DIRECCIÓN DE SEGURIDAD PÚBLICA MUNICIPAL O AUTORIDAD COMPETENTE, A TRAVÉS DE SUS AGENTES, LEVANTARÁN LAS BOLETAS DE INFRACCIONES AL PRESENTE REGLAMENTO, QUE SE HARÁN CONSTAR MEDIANTE LA EXPEDICIÓN DE LA CORRESPONDIENTE BOLETA DE INFRACCIÓN; LA AUTORIDAD COMPETENTE IMPONDRÁ LA SANCIÓN AL PROPIETARIO DEL VEHÍCULO CUANDO CORRESPONDA Y EN SU CASO, LA SANCIÓN ECONÓMICA QUE LE CORRESPONDA AL CONDUCTOR.

ARTÍCULO 157.

- EN MATERIA DE TRÁNSITO Y SEGURIDAD VIAL, CORRESPONDERÁ AL JUEZ CÍVICO O JUEZ CALIFICADOR CALIFICAR LAS INFRACCIONES E IMPONER LAS SANCIONES AL PRESENTE REGLAMENTO. CUANDO LA SANCIÓN ÚNICAMENTE COMPRENDA MULTA, PODRÁ SER IMPUESTA POR EL TITULAR DE LA SUBDIRECCIÓN DE TRÁNSITO Y VIALIDAD O FUNCIONARIO AUTORIZADO POR CABILDO, SIEMPRE QUE ASÍ LO SOLICITE EL INFRACCIONADO.

ARTÍCULO 158.

- A QUIENES INFRINJAN LAS DISPOSICIONES CONTENIDAS EN LA LEY DE MOVILIDAD Y SEGURIDAD VIAL

PARA EL ESTADO DE MICHOACÁN VIGENTE, ASÍ COMO AL PRESENTE REGLAMENTO SE LES IMPONDRÁN EN FORMA SEPARADA O CONJUNTA LAS SIGUIENTES SANCIONES:

A) AMONESTACIÓN;

B) MULTA;

C) ARRESTO CONMUTABLE HASTA POR TREINTA Y SEIS HORAS;

D) TRABAJO EN FAVOR DE LA COMUNIDAD; Y,

E) HORAS DE CAPACITACIÓN EN TEMA DE TRÁNSITO Y SEGURIDAD VIAL.

ARTÍCULO 159.

- ES FACULTAD DEL JUEZ CÍVICO O DEL JUEZ CALIFICADOR, CALIFICAR, CANCELAR Y APLICAR LAS SANCIONES MÍNIMAS O MÁXIMAS A LOS INFRACTORES DE LAS DISPOSICIONES DE ESTE REGLAMENTO; MEDIANTE LA ADECUADA VALORACIÓN DE LAS CIRCUNSTANCIAS QUE CONCURRAN EN CADA CASO, COMO SON LA CAPACIDAD ECONÓMICA DEL INFRACTOR, LA REINCIDENCIA Y, EN GENERAL, CUALQUIER OTRA QUE SEA APTA PARA EVIDENCIAR LA GRAVEDAD DE LA FALTA. EL JUEZ CÍVICO O EL JUEZ CALIFICADOR TENDRÁN FACULTAD DE OTORGAR PRORROGAS PARA EL CUMPLIMIENTO DE LA SANCIÓN A CRITERIO PROPIO DE LAS CIRCUNSTANCIAS DEL INFRACTOR.

EL JUEZ CÍVICO O EL JUEZ CALIFICADOR PODRÁN IMPONER PARA TODAS LAS INFRACCIONES CONTEMPLADAS EN ESTE REGLAMENTO, ADEMÁS DE LA MULTA CORRESPONDIENTE, UNA SANCIÓN DE 24 A 36 HORAS DE TRABAJO EN FAVOR DE LA COMUNIDAD. PARA LAS INFRACCIONES CORRESPONDEN A ESTE REGLAMENTO SOLICITARÁ A LA AUTORIDAD CORRESPONDIENTE LA CANCELACIÓN DE LA LICENCIA DE INFRACTOR REINCIDENTE.

ARTÍCULO 160.-

TODO INFRACTOR DEBERÁ ACUDIR ANTE EL JUEZ CÍVICO O JUEZ CALIFICADOR PARA CALIFICACIÓN DE SU MULTA, DENTRO DE LOS DIEZ DÍAS HÁBILES SIGUIENTES A SU NOTIFICACIÓN. EL JUEZ CÍVICO O JUEZ CALIFICADOR OTORGARÁ EL BENEFICIO DEL 40% CUARENTA POR CIENTO DE DESCUENTO SI EL PAGO SE REALIZA DENTRO DEL PLAZO MENCIONADO. FUERA DE ESE PLAZO, SIN HABER SIDO PAGADA O RECURRIDA, SE CONSIDERARÁ VENCIDA LA MULTA, Y LA O EL JUEZ CÍVICO GIRARÁ UN CITATORIO PARA DEBIDA PRESENTACIÓN Y CUMPLIMIENTO DE SU OBLIGACIÓN.

ARTÍCULO 161.-

PARA LA IMPOSICIÓN DE SANCIONES ESTABLECIDAS EN EL PRESENTE REGLAMENTO EN MATERIA DE TRÁNSITO Y VIALIDAD, SE SANCIONARÁ EN UNIDADES DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN VIGENTE, SE CONSIDERARÁ EL SIGUIENTE TABULADOR, DEBIENDO APLICAR UNA DE LAS CUATRO SANCIONES, SALVO EL SUPUESTO DE CONDUCIR VEHÍCULOS AUTOMOTORES BAJO LOS EFECTOS DE ALCOHOL O SUSTANCIAS PSICOTRÓPICAS.

Grado de alcoholemia	Usuario	Penalización
0.25 mg/L en aire aspirado 0.5 g/L en sangre	Conductor de vehículo motorizado	Multa de 45 a 60 UMA y arresto conmutable por 36 horas de trabajo en favor de la comunidad
0.1 mg/L en aire aspirado 0.2 g/L en sangre	Conductor de motocicleta	Multa de 45 a 60 UMA y arresto conmutable por 36 horas de trabajo en favor de la comunidad
Presentar cualquier concentración de alcohol por aspiración o litro en sangre.	Conductores de transporte de Pasajeros y Transporte decarga	Multa de 45 a 60 UMA y arresto conmutable por 36 hora de trabajo en favor de la comunidad
0.1 mg/L en aire aspirado 0.2 g/L en sangre	Conductor de cualquier tipo de vehículo con licencia de conducir menor de a un año	45 a 60 UMA y arresto conmutable por 36 horas de trabajo en favor de la comunidad

DE LOS CONDUCTORES DE VEHÍCULOS MOTORIZADOS

MOTIVO DE INFRACCIÓN	Multa (UMA)	Horas de arresto	Horas trabajo o en favor de la comunidad	Horas Capacitación en seguridad Vial
No respetar la prioridad de paso y circulación a peatones	10 a 30		4 a 36	4 a 6
Insultar, denigrar o golpear a personal que desempeña labores de agilización del tránsito	10 a 30	12 a 36	4 a 36	4 a 6
Utilizar la bocina (claxon) para un fin diferente al de un hecho de tránsito, especialmente en condiciones de congestión vehicular, así como generar ruido excesivo con el motor;	10 a 30		4 a 36	4 a 6

<i>Proferir vejaciones mediante la utilización de señales visuales, audibles o de cualquier otro accesorio adherido al vehículo; golpear o realizar maniobras con el vehículo con la intención de intimidar a otro usuario de la vía;</i>	10 a 30		4 a 36	4 a 6
<i>Utilizar equipos de sonido de tal forma que su volumen contamine el ambiente, o sea molesto para el público o pasajeros en caso de que sea del servicio público de pasajeros; o por ruido excesivo del escape</i>	5 a 10		4 a 36	4 a 6
<i>No Obedecer las indicaciones de los agentes y personal de apoyo vial, así como de los promotores voluntarios, no respetar la señalización vial;</i>	5 a 10		4 a 36	4 a 6
<i>Circular en sentido contrario</i>	5 a 10		4 a 36	4 a 6
<i>Exceder los límites de velocidad</i>	15 a 60		4 a 36	4 a 6
<i>Circular con luz alta en zona urbana</i>	5 a 30		4 a 36	4 a 6
<i>Detenerse y acelerar de manera abrupta o intempestiva</i>	15 a 30		4 a 36	4 a 6
<i>Girar sin indicar mediante direccionales.</i>	15 a 30		4 a 36	4 a 6
<i>Abrir las puertas para descender sin precaución</i>	14 a 30		4 a 36	4 a 6
<i>No conservar con respecto al vehículo que le preceda, una distancia razonable que garantice la detención oportuna en caso de que frene intempestivamente;</i>	14 a 30		4 a 36	4 a 6

No utilizar cinturón de seguridad conductor y pasajeros	15 a 40		4 a 36	4 a 6
Llevar niños menores de 8 años en asiento delantero cuando el vehículo cuente con asientos traseros	15 a 40		4 a 36	4 a 6
No ceder el paso a peatones o a otro vehículo cuando la calle no cuente con semáforos sea en un solo sentido y un solo carril, intercalando bajo el criterio uno y uno	10 a 30			4 a 6
MANIOBRAS DE REBASE				
Realizar rebase sin acatar lo dispuesto.	5 a 30		4 a 36	4 a 6
Realizar rebase prohibido	5 a 20		4 a 36	4 a 6
Cambios de carril, vueltas, reversa				
Efectuar cambio de carril de manera incorrecta	5 a 20		4 a 36	4 a 6
Efectuar vuelta de manera incorrecta	5 a 20		4 a 36	4 a 6
Realizar vuelta en U	5 a 20		4 a 36	4 a 6
Preferencias de paso				
No respetar preferencias de paso	5 a 20		4 a 36	4 a 6
Prohibiciones para conductores de vehículos motorizados				
Sujetar manualmente aparatos de telecomunicaciones, teléfonos celulares, radios u otros dispositivos	15 a 30		4 a 36	4 a 6
Detenerse invadiendo cruces peatonales	5 a 20		4 a 36	4 a 6

<i>Detenerse invadiendo zonas de espera para ciclistas y motociclistas</i>	5 a 20		4 a 36	4 a 6
<i>Realizar acciones consideradas prohibidas para conductores de vehiculos motorizados</i>	5 a 20		4 a 36	4 a 6
<i>Conductores de transporte público</i>				
<i>No respetar restricciones y normas de circulación</i>	5 a 20		4 a 36	4 a 6
<i>Prohibiciones paraconductores de transporte público</i>	5 a 20		4 a 36	4 a 6
<i>Pasajeros y ocupantes de vehiculos motorizados</i>				
<i>No cumplir con lo dispuesto en las fracciones I, II, III del artículo 66</i>	5 a 20		4 a 36	4 a 6
<i>Prohibiciones para pasajeros y ocupantes de vehiculos</i>	5 a 20		4 a 36	4 a 6
<i>Transporte de carga y sus maniobras</i>				
<i>No respetar restricciones y normas de circulación</i>	5 a 20		4 a 36	4 a 6
<i>Prohibiciones para transporte de carga</i>	10 a 20		4 a 36	4 a 6
<i>Circulación de las motocicletas</i>				
<i>No respetar restricciones y normas de circulación</i>	5 a 20		4 a 36	4 a 6
<i>Prohibiciones para los conductores de motocicletas</i>	5 a 20		4 a 36	4 a 6
<i>Circular en motocicleta tipo cross y cuatrimoto</i>	5 a 20		4 a 36	4 a 6
<i>Vehiculos de tracción animal</i>				
<i>No respetar restricciones y normas de circulación</i>	5 a 10		4 a 36	4 a 6
<i>Del estacionamiento</i>				
<i>Estacionarse de manera inadecuada</i>	5 a 10		4 a 36	4 a 6
<i>No señalar el detenerse sobre carriles de circulación por falla mecánica.</i>	5 a 20		4 a 36	4 a 6
<i>Apartar lugar de estacionamiento</i>	5 a 10		4 a 36	4 a 6

<i>Estacionar en zonas habitacionales vehículos o combinaciones de estos cuyas dimensiones superen los seis metros con cincuenta centímetros de largo.</i>	5 a 20		5 a 36	4 a 6
<i>Estacionar en la vía pública remolques y semirremolques sin estar unidos al vehículo que los jala.</i>	5 a 20		5 a 36	4 a 6
<i>Estacionar en domicilios contiguos a empresas que cuenten con flotillas de vehículos</i>	5 a 20			4 a 6
<i>Modificar fachadas para simular cocheras</i>	5 a 20		5 a 36	4 a 6
<i>No respetar prohibiciones para estacionarse</i>	10 a 30		5 a 36	4 a 6
<i>No respetar las prohibiciones en la utilización de la infraestructura vial</i>	10 a 30		5 a 36	4 a 6
<i>Del registro y control de vehículos</i>				
<i>No portar placas, tarjeta de circulación o engomado</i>	10 a 30		5 a 36	4 a 6
<i>Vehículos de procedencia extranjera sin permiso vigente</i>	10 a 30		5 a 36	4 a 6
<i>Alterar o portar placas en mal estado</i>	10 a 30		5 a 36	4 a 6
<i>Requisitos legales para conducción de vehículos motorizados</i>				
<i>No cumplir con los requisitos legales para conducción de vehículos motorizados</i>	10 a 30		5 a 36	4 a 6
<i>De las características de los vehículos motorizados</i>				
<i>No contar con frenos en buen estado</i>	5 a 20		5 a 36	
<i>Transitar con elementos para circulación en mal estado o no cantar con ellos</i>	5 a 20		5 a 36	15 a 30
<i>Vehículo de transporte escolar que no cuente con salida de emergencia y ventanillas protegidas</i>	5 a 20		5 a 36	15 a 30
<i>Conducción nocturna y el uso de luces</i>				

<i>Circular sin luces de noche o cuando las circunstancias lo ameriten.</i>	5 a 20		5 a 36	4 a 6
<i>No respetar la prohibición en el uso de luces</i>	5 a 20		5 a 36	4 a 6
Señales y dispositivos para el control y verificación de tránsito				
<i>No respetar las indicaciones mediante dispositivos y señales</i>	5 a 20		5 a 36	4 a 6
<i>No respetar las indicaciones de los oficiales de tránsito, policía, bomberos y/o personal autorizado en caso de emergencias</i>	5 a 20			4 a 6

ARTÍCULO 162.

- TODOS LOS SUPUESTOS NO CONSIDERADOS EN ESTE TABULADOR POR VIOLACIONES AL PRESENTE REGLAMENTO Y POR TANTO NO SANCIONADAS ESPECÍFICAMENTE, SE IMPONDRÁ AL INFRACTOR MULTA POR EL EQUIVALENTE DE 5 A 20 VECES LA UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN, O TRABAJO EN FAVOR DE LA COMUNIDAD.

ARTÍCULO 163.

- SI EL INFRACTOR FUESE JORNALERO, OBRERO O TRABAJADOR, NO PODRÁ SER SANCIONADO CON MULTA MAYOR DEL IMPORTE DE SU JORNAL O SALARIO DE UN DÍA. TRATÁNDOSE DE TRABAJADORES NO ASALARIADOS, LA MULTA QUE SE IMPONGA POR INFRACCIÓN DE LOS REGLAMENTOS GUBERNATIVOS Y DE POLICÍA, NO EXCEDERÁ DEL EQUIVALENTE A UN DÍA DE SU INGRESO.

ARTÍCULO 164.

- ÚNICAMENTE LA O EL PRESIDENTE MUNICIPAL O EN QUIEN ÉL DELEGUE LA FACULTAD DE FORMA DISCRECIONAL, Y SUSTENTADO LEGALMENTE, PODRÁ CONDONAR PARCIAL O TOTALMENTE UNA MULTA IMPUESTA

A UN INFRACTOR, DEJANDO ASENTADO POR ESCRITO UN ANÁLISIS RAZONADO QUE LOS MOTIVE, ESPECIALMENTE CUANDO ÉSTE, POR SU SITUACIÓN ECONÓMICA, ASÍ LO DEMANDE.

ARTÍCULO 165.

- EL TABULADOR DEBERÁ CONTEMPLAR LAS SANCIONES EN UNIDADES DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN DE LAS MULTAS, Y ÉSTE SE PODRÁ RENOVAR ANUALMENTE MEDIANTE LA PROPUESTA QUE ELABORE LA DIRECCIÓN DE POLICÍA Y TRÁNSITO MUNICIPAL, A TRAVÉS DE LA SUBDIRECCIÓN DE TRÁNSITO Y VIABILIDAD. ÉSTA, SE ENTREGARÁ EN EL MES DE OCTUBRE AL C. PRESIDENTE MUNICIPAL, PARA APROBACIÓN DEL AYUNTAMIENTO, Y TENDRÁ VIGENCIA EN EL AÑO FISCAL SIGUIENTE. EN CASO DE QUE NO SE ENTREGUE LA PROPUESTA, DEBERÁ APLICARSE EL TABULADOR VIGENTE, HASTA EN TANTO SEA APROBADO EL NUEVO TABULADOR.

EN LA CALIFICACIÓN E IMPOSICIÓN DE LA SANCIÓN, CUANDO EL CONDUCTOR DE UN VEHÍCULO AUTOMOTOR, SE HAYA HECHO ACREEDOR A DOS O MÁS SANCIONES, PARA SU COBRO, SE ATENDERÁ A LA MÁS

GRAVE. ADEMÁS DE CALIFICAR ÉSTA, ATENDIENDO SIEMPRE, AL TIPO DE FALTA Y SU GRAVEDAD, LAS CIRCUNSTANCIAS DE SU COMISIÓN Y LAS PERSONALES DEL INFRACTOR, CON EXCEPCIÓN DEL REINCIDENTE A QUIÉN SE LE SANCIONARÁN Y COBRARÁN LAS QUE SE HUBIERE HECHO ACREEDORA.

SE CONSIDERARÁ COMO REINCIDENTE, AL CONDUCTOR QUE INCURRA EN LA COMISIÓN DE LA MISMA FALTA MÁS DE TRES VECES DENTRO DE UN PERÍODO DE SEIS MESES.

ARTÍCULO 166.

- SI EL IMPORTE DE LA SANCIÓN SE CUBRE VOLUNTARIAMENTE DENTRO DE LOS 10 DÍAS NATURALES, SIGUIENTES A SU FECHA, SE DESCONTARÁ EL 40% DE SU COSTO; DESPUÉS DE ESE TÉRMINO, SE ESTARÁ A LO QUE ESTABLECEN LAS DISPOSICIONES FISCALES CORRESPONDIENTES.

ARTÍCULO 167.

- PROCEDERÁ LA DETENCIÓN, RETENCIÓN Y ASEGURAMIENTO DEL VEHÍCULO Y DE SU CONDUCTOR POR PARTE DE LA AUTORIDAD DE TRÁNSITO, CUANDO EL CONDUCTOR SE ENCUENTRE PRESUNTAMENTE IN-

VOLUCRADO EN LA COMISIÓN DE UN DELITO QUE DEBA SER SANCIONADO CON PENA CORPORAL Y PONERLO DE INMEDIATO A DISPOSICIÓN DEL MINISTERIO PÚBLICO. ADEMÁS DEL EXAMEN MÉDICO Y DE ALCOHOLEMIA QUE SE LE PRACTIQUE.

ARTÍCULO 168.

- LA CIRCULACIÓN DE UN VEHÍCULO SÓLO PUEDE IMPEDIRSE, MEDIANTE SU RETENCIÓN Y ASEGURAMIENTO EN LOS SIGUIENTES CASOS:

A) CUANDO SU CONDUCTOR SE ENCUENTRE EN NOTORIO ESTADO DE EBRIEDAD O BAJO EL INFLUJO DE DROGAS O ESTUPEFACIENTES, DE ACUERDO A LO DISPUESTO EN EL CAPÍTULO DEL ALCOHOLÍMETRO DE ESTE REGLAMENTO;

B) CUANDO EL CONDUCTOR NO ESTÉ FACULTADO PARA CONDUCIR VEHÍCULOS POR ENCONTRARSE SU LICENCIA SUSPENDIDA O CANCELADA POR AUTORIDAD COMPETENTE;

C) CUANDO EL VEHÍCULO CAREZCA DE AMBAS PLACAS O PERMISO DE CIRCULACIÓN, SE ENCUENTREN VENCIDAS O NO COINCIDAN EN SU NOMENCLATURA CON LAS DE LA CALCOMANÍA Y LA TARJETA DE CIRCULACIÓN;

D) CUANDO EL VEHÍCULO SE ENCUENTRE EN CONDICIONES TALES, QUE SU CIRCULACIÓN SIGNIFIQUE PELIGRO PARA SUS OCUPANTES O PARA TERCEROS;

E) CUANDO EL VEHÍCULO OPERE COMO DE SERVICIO PÚBLICO, SIN TENER CONCESIÓN PERMISO VIGENTE PARA HACERLO, O TENIÉNDOLO NO CUENTE EL MISMO CON SEGURO VIGENTE DEL PASAJERO Y/O CON PÓLIZA VIGENTE AL MENOS DE DAÑOS A TERCEROS;

F) CUANDO PARTICIPE EN UN HECHO DE TRÁNSITO DONDE RESULTASEN DAÑOS MATERIALES O PERSONAS

LESIONADAS O FALLECIDAS;

G) POR ENCONTRARSE OBSTRUYENDO RAMPAS PARA PERSONAS CON CAPACIDADES DIFERENTES;

H) CUANDO SE ENCUENTRE EL VEHÍCULO ESTACIONADO EN LUGAR PROHIBIDO OBSTRUYENDO UNA COCHERA PARTICULAR, Y QUE LOS MOTORADORES TENGAN LA NECESIDAD DE ENTRAR O SALIR DE ELLA;

I) CUANDO POR NECESIDADES DE ESPACIO PÚBLICO PARA LA REALIZACIÓN DE EVENTOS DEPORTIVOS, CULTURALES, DESFILES, MÍTINES, TRABAJOS DE OBRAS EN LAS VÍAS PÚBLICAS Y CUALQUIER EMERGENCIA, ASÍ SE REQUIERA;

J) POR MEDIO DE MANDATO DE AUTORIDADES JUDICIALES O DEL RAMO DE HACIENDA QUE, A TRAVÉS DE PETICIÓN OFICIAL, LO SOLICITEN;

K) CUANDO PERMANEZCA UN VEHÍCULO ABANDONADO EN LA VÍA PÚBLICA POR UN TÉRMINO DE CINCO DÍAS NATURALES; O SERÁ MENOR ESE LAPSO, SI POR RAZONES DE SEGURIDAD SE AMERITA. EL MISMO CRITERIO PREVALECE PARA LAS CHATARRAS;

L) CUANDO SE ENCUENTREN CIRCULANDO POR LAS VÍAS PÚBLICAS CON HUELLAS DE ACCIDENTE, SIN JUSTIFICACIÓN, CONSTANCIA RESPECTIVA O PERMISO CORRESPONDIENTE;

M) CUANDO SE TRANSPORTE CARGA DE CUALQUIER TIPO PARA LA QUE SE REQUIERA DE PERMISO O AUTORIZACIÓN Y NO LA PORTEN;

N) CUANDO SEAN DETECTADOS CON CARGAS DE MATERIALES, SUSTANCIAS, ARTÍCULOS O VEGETALES, ENTRE OTRAS, QUE POR SU NATURALEZA SEAN O ESTÉN PROHIBIDAS PARA SU TRANSPORTACIÓN; Y,

Ñ) A SOLICITUD DE QUIEN ACREDITE SEA SU PROPIETARIO, CUANDO

LO HAYA DEJADO EN ALGÚN TALLER PARA UNA REPARACIÓN EN CUALQUIERA DE SUS MODALIDADES Y ÉSTE CIRCULE EN LA VÍA PÚBLICA SIN SU CONSENTIMIENTO.

ARTÍCULO 169.

- CUANDO SEA NECESARIO RETIRAR ALGÚN VEHÍCULO DE LA VÍA PÚBLICA, POR CAUSAS PREVISTAS EN ESTE ORDENAMIENTO, SE OBSERVARÁN LAS SIGUIENTES PRESCRIPCIONES:

I. SE EVITARÁ CAUSARLE DAÑOS;

II. SE PONDRÁ DE INMEDIATO A DISPOSICIÓN DE LA SUBDIRECCIÓN, PARA SU CUSTODIA Y TRÁMITES CORRESPONDIENTES, MEDIANTE INVENTARIO QUE SE ELABORE SOBRE SU ESTADO DE CONSERVACIÓN, SUS ACCESORIOS Y LOS OBJETOS HALLADOS EN SU INTERIOR;

III. SI DURANTE LA OPERACIÓN DE RETIRO SE PRESENTASE EL PROPIETARIO O CONDUCTOR DEL VEHÍCULO Y ÉL ESTÉ EN DISPOSICIÓN DE MOVERLO, ÚNICAMENTE SE LEVANTARÁ LA BOLETA DE INFRACCIÓN CORRESPONDIENTE; PERO, SI AQUÉL SE NIEGA A RETIRAR EL VEHÍCULO O A RECIBIR LA BOLETA DE INFRACCIÓN, EL AGENTE CONTINUARÁ CON LA OPERACIÓN DE REMOCIÓN; Y,

IV. EN TODOS LOS CASOS DONDE SE REALICEN MANIOBRAS PARA RECOGER VEHÍCULOS, SE PROCEDERÁ AL COBRO DE LOS GASTOS CORRESPONDIENTES ANTES DE SU ENTREGA A LOS INTERESADOS.

CAPÍTULO QUINTO DEL ALCOHOLÍMETRO

ARTÍCULO 170.

- LA DIRECCIÓN MUNICIPAL DE POLICÍA Y TRÁNSITO, IMPLEMENTARÁ EL OPERATIVO DE ALCOHOLÍMETRO PERIÓDICAMENTE, EN DIFERENTES PUNTOS DEL MUNICIPIO; PARA PREVENIR EN LO POSIBLE, ACCIDENTES

AUTOMOVILÍSTICOS DE FATALES CONSECUENCIAS; ASÍ COMO PARA PREVENIR EL USO Y ABUSO DEL CONSUMO DE BEBIDAS EMBRIAGANTES EN LA JUVENTUD Y EN LOS CIUDADANOS DEL MUNICIPIO.

ARTÍCULO 171.

- LA PRUEBA DE ALCOHOLÍMETRO, SERÁ REALIZADA POR LOS PROFESIONISTAS DE LA MEDICINA ADSCRITOS A LA DIRECCIÓN MUNICIPAL DE POLICÍA Y TRÁNSITO, QUIENES CERTIFICARÁN EL GRADO DE ALCOHOLEMIA DE LOS CONDUCTORES.

ARTÍCULO 172.

- SI EL ANÁLISIS APLICADO AL CONDUCTOR PRESENTA POR ARRIBA DE 0.50 MILIGRAMOS DE ALCOHOL POR LITRO EN AIRE EXPIRADO O MAYOR, SE LE DEBERÁ IMPEDIR QUE SIGA CONDUCIENDO, PROCEDIENDO A REMITIR EL VEHÍCULO QUE CONDUZCA AL GARAJE OFICIAL CON GRÚA. EL CONDUCTOR SERÁ REMITIDO A LAS OFICINAS DE LA DIRECCIÓN MUNICIPAL DE POLICÍA Y TRÁNSITO; Y SE LE PERMITIRÁ REALIZAR UNA LLAMADA TELEFÓNICA A FAMILIAR O PERSONA DE SU CONFIANZA PARA EFECTO DE QUE SEA LLEVADO A SU DOMICILIO. CUANDO LOS NIVELES DE INTOXICACIÓN ALCOHÓLICA SEAN MENORES DE 0.49 MILIGRAMOS, PERO MAYOR A LOS 0.20 MILIGRAMOS DE ALCOHOL POR LITRO EXPIRADO, SE LE PERMITIRÁ A OTRA PERSONA DE SU CONFIANZA Y QUE CUENTE CON LICENCIA PARA QUE CONDUZCA EL VEHÍCULO; ESTO INDEPENDIENTEMENTE DE ELABORAR LA INFRACCIÓN CORRESPONDIENTE.

CAPÍTULO SEXTO DE LA APLICACIÓN DE LAS SANCIONES

ARTÍCULO 173.

PARA LA APLICACIÓN DE LAS SANCIONES POR VIOLACIONES AL PRESENTE REGLAMENTO EL JUEZ CÍVICO O JUEZ CALIFICADOR, SE ENCAR-

GARÁ DE IMPONER LAS SANCIONES QUE CORRESPONDAN DE ACUERDO A LA LEVEDAD O GRAVEDAD DE LA INFRACCIÓN QUE SE HAYA COMETIDO, Y SE EXPEDIRÁ LA ORDEN DE PAGO DE REFERENCIA, LA CUAL SE APLICARÁ MEDIANTE EL SIGUIENTE PROCEDIMIENTO:

A) RECIBIDAS LAS COPIAS DE LAS BOLETAS DE INFRACCIÓN, EL JUEZ CÍVICO O JUEZ CALIFICADOR, IDENTIFICARÁ EL CÓDIGO DE INFRACCIÓN QUE CORRESPONDA CONFORME AL TABULADOR ESTABLECIDO DENTRO DEL PRESENTE REGLAMENTO;

B) SE LOCALIZARÁ EN EL TABULADOR, LA INFRACCIÓN CORRESPONDIENTE AL ANTERIOR INCISO Y SE VERIFICARÁ EL NÚMERO DE UNIDADES DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN Y MÁXIMOS SEÑALADOS COMO SANCIÓN EN EL TABULADOR;

C) PREVALECERÁ LA APLICACIÓN DE LA MÍNIMA Y SOLO EN EL CASO DE REINCIDENCIA SE AGRAVARÁ LA SANCIÓN; Y,

D) SE PROCEDERÁ A CALIFICAR LA INFRACCIÓN TOMANDO EN CUENTA LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 21 CONSTITUCIONAL, ATENDIENDO A LO SEÑALADO EN ESTE REGLAMENTO.

CAPÍTULO SÉPTIMO RECURSO DE REVISIÓN

ARTÍCULO 174

LAS PERSONAS QUE CONSIDEREN AFECTADOS SUS DERECHOS POR ACTOS O RESOLUCIONES QUE SE DERIVEN DE LA APLICACIÓN DEL PRESENTE REGLAMENTO, PODRÁN INTERPONER EL RECURSO DE REVISIÓN, EL CUAL TENDRÁ POR OBJETO, REVOCAR, MODIFICAR O EN SU CASO CONFIRMAR, LA RESOLUCIÓN DE LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS QUE SE RECLAMEN. EL RECURSO DE REVISIÓN, SE SUBSTANCIARÁ CONFORME A LAS DISPOSICIONES CONTENIDAS

EN EL CÓDIGO DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA DEL ESTADO DE MICHOACÁN DE OCAMPO

ARTÍCULO 175

LA INTERPOSICIÓN DEL RECURSO DE REVISIÓN PREVISTO EN ESTE REGLAMENTO SERÁ OPTATIVO PARA EL INTERESADO ANTES DE ACUDIR ANTE TRIBUNAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA DEL ESTADO, DE ACUERDO A LOS LINEAMIENTOS ESTABLECIDOS EN EL CÓDIGO DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA DEL ESTADO DE MICHOACÁN DE OCAMPO.

TRANSITORIOS:

ARTÍCULO PRIMERO

EL PRESENTE REGLAMENTO ENTRARÁ EN VIGOR AL DÍA SIGUIENTE DE SU PUBLICACIÓN EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO; PARA EL CONOCIMIENTO CIUDADANO, PUBLÍQUESE EN LOS ESTRADOS DEL PALACIO MUNICIPAL, ASÍ COMO EN LA GACETA MUNICIPAL, DÁNDOSE CUMPLIMIENTO AL NUMERAL NOVENO DEL CÓDIGO DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA DEL ESTADO.

ARTÍCULO SEGUNDO.

PARA EL CUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES DERIVADAS DE ESTE REGLAMENTO, SERÁ APLICABLE SUPLETORIAMENTE LA LEY DE MOVILIDAD Y SEGURIDAD VIAL DEL ESTADO DE MICHOACÁN.

ARTÍCULO TERCERO.

SE ABROGA EL REGLAMENTO DE TRÁNSITO Y VIALIDAD PARA EL MUNICIPIO DE ZAMORA, MICHOACÁN, PUBLICADO EN FECHA 14 DE NOVIEMBRE DEL 2008. APROBADO EN SESIÓN ORDINARIA DEL AYUNTAMIENTO DE ZAMORA, MICHOACÁN. (FIRMAS LEGIBLES) COMISIÓN DE GOBERNACIÓN, SEGURIDAD PÚBLICA, PROTECCIÓN CIVIL Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA. MTRO. CARLOS ALBER-

TO SOTO DELGADO, PRESIDENTE.- LIC. GERARDO SALVADOR BAUTISTA HERNÁNDEZ, SECRETARIO.- MA. ISABEL AGUILERA VERDUZCO, VOCAL. (FIRMADOS). COMISIÓN DE MARCO JURÍDICO MUNICIPAL Y DESARROLLO AGROINDUSTRIAL SUSTENTABLE. LIC. GERARDO SALVADOR BAUTISTA HERNÁNDEZ, PRESIDENTE.- LIC. ALDO GIOVANNI NAVARRO ALVARADO, VOCAL.- C. REBECA RAMOS MÉNDEZ, VOCAL. (FIRMADOS).



FONDO

Hemeroteca

SERIE

Guía

NÚMERO

476

FECHA

27 AGOSTO 1961

CAJA

01

ASUNTO

TRASLADO DE LOS RESTOS DEL AUTOR DE LA MÚSICA DE LA CANCIÓN "OJOS TAPATÍOS"

CONTENIDO

Gestiones a cargo del Ayuntamiento Municipal de Guadalajara, para la exhumación y traslado de los restos del compositor zamorano Fernando Méndez Velázquez, a la ciudad de Zamora, ya que se encontraban en La Habana, donde fue su fallecimiento, el 8 de marzo de 1916, durante su gira.



“Salvando vidas, cambiando mentes inculcando la cultura de la prevención”

FESTIVAL DEL CORAZÓN

Salvando Latidos está conformado por un grupo de profesionales de distintas disciplinas comprometidos en apoyar, fomentar y desarrollar proyectos con el objetivo de disminuir las muertes por enfermedades cardiovasculares y ofrecer mejor calidad de vida a este grupo de la población.

La asociación nace en el año 2018 con el propósito de desarrollar políticas públicas que impacten en la problemática de salud pública de México y el mundo acerca de las enfermedades cardiovasculares. Esta plataforma altruista y sin fines lucrativos facilita el acceso a la prevención, diagnóstico, atención y rehabilitación de las enfermedades cardiovasculares en la población vulnerable.

LA GENERACIÓN DE PROYECTOS DE IMPACTO SOCIAL LLEVA A LA RECAUDACIÓN DE FONDOS Y A TRAVÉS DE UNA RED DE ATENCIÓN DE ESPECIALIDAD EN DIVERSAS INSTITUCIONES PÚBLICAS Y PRIVADAS DEL PAÍS BUSCAMOS MEJORAR LA CALIDAD DE VIDA DE LA POBLACIÓN.

RESUMEN DE ACTIVIDADES Las enfermedades cardiovasculares representan la causa de mayor mortalidad en el mundo y nuestro país sufre de múltiples factores de riesgo para estas patologías que, en su mayoría, son prevenibles, por lo que las campañas de diagnóstico oportuno son fundamentales para conocer el estado actual de los factores de riesgo y la incidencia y prevalencia de enferme-

dades cardiometabólicas En la ruta de LatidosFest 2024 continuamos con la atención en el estado de Zamora en donde el 10 de Agosto se realizó LatidosFest Zamora en las instalaciones del Centro de Salud Galeana para brindar atención cardiovascular a la población local.

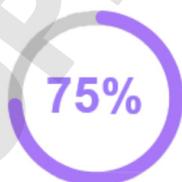
CIRCUITO DE LATIDOSFEST ZAMORA Los 95 pacientes participaron en las siguientes actividades durante Latidos Fest Zamora: Evaluación cardiovascular, curso de RCP, pláticas con expertos y taller para niños Operando a Lalo Latidos.

Diabetes Mellitus tipo 2

En cuanto al antecedente de diabetes mellitus tipo 2, de los 18 pacientes que mencionaron tener el diagnóstico los 18 presentaron cifras >100 mg/dl de glucosa capilar durante las evaluaciones y de estos pacientes 14 tienen cifras superiores a 150 mg/dl. Por otro lado, de los 77 individuos sin antecedente de DM2, 58 presentaron cifras >100 mg/dl en la prueba de glucosa capilar de los cuales 6 tenían cifras superiores a 150 mg/dl. Y con respecto a los 7 individuos que refirieron diagnóstico previo de preDM2, los 7 presentaron cifras >100 mg/dl en la prueba de glucosa capilar y 3 de ellos tenían cifras superiores a 150 mg/dl. Figura 2.



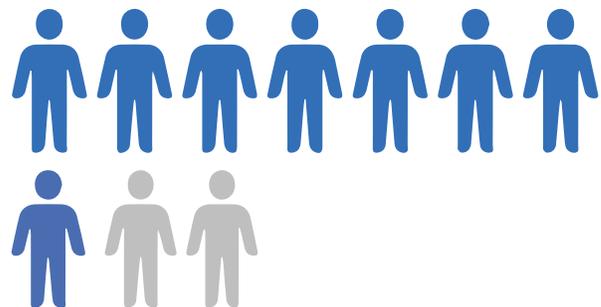
De los pacientes con diagnóstico previo de DM2 presentaron alteraciones en glucosa en ayuno



De los pacientes SIN diagnóstico previo de DM2 presentaron alteraciones en glucosa en ayuno



De los pacientes con diagnóstico previo de prediabetes presentaron alteraciones en glucosa en ayuno



35.79% ESTA EN SOBREPESO

45.26% CON ALGUN GRADO DE OBESIDAD

Carlos Soto encabezó la ceremonia del grito de Independencia



El presidente Carlos Soto Delgado encabezó la ceremonia del grito de Independencia en el 214 aniversario de la lucha por la libertad e igualdad para el pueblo mexicano.

Entre cientos de zamoranos que se dieron cita en las inmediaciones de la plaza principal, Soto Delgado, mencionó a cada uno de los héroes de la independencia, acompañado de un grito de esperanza, unión y progreso para el municipio.

La ceremonia inició alrededor de las 10 de la noche con el arribo del “fuego simbólico”, traído desde Corralejo Guanajuato en manos de la directora de Deportes, Alejandra Garibay seguido por una Guardia de Honor montada por el presidente Carlos Soto.

Después se dio lectura al Acta de Independencia a cargo del Secretario del Ayuntamiento, Felipe Armando Umaña Melo, posteriormente le entregaron la con la bandera nacional al presidente Carlos Soto.

Una vez tomada la bandera el presidente dio el Grito de Independencia tocando la campana en honor, indicando el inicio de la lucha de Independencia de México, acto seguido efectuó los vítores a los héroes que nos dieron patria y libertad y ondeo la bandera, siguiendo con la entonación del Himno Nacional Mexicano, para concluir con un espectáculo de iluminación que dieron paso a la presentación de artistas musicales.



El Presidente Municipal encabezó el desfile del 214 aniversario

Con una participación de 49 contingentes y 3 mil 118 personas, el presidente Carlos Soto encabezó el desfile conmemorativo por el 214 aniversario de la gesta heroica del inicio de la Independencia de México.

El evento dio inicio a las 10 de la mañana, comenzando con el acto cívico a cargo de la escolta y banda de guerra de la dirección de Seguridad Pública, a la altura de la Glorieta 5 de Mayo.

Posteriormente, los contingentes procedieron sobre la avenida para dar vuelta en la Juárez y de ahí integrarse a la calle Morelos.

Finalmente, se informó que en desfile se contaron con 43 banderas, 20 bandas de guerra, 49 contingentes, 3 mil 118 elementos a pie, 49 equinos, 2 canes y concluyó en punto de las 12: 27 sin ninguna novedad.

Esta labor es organizada y coordinada por las autoridades municipales, la jefatura del sector 13 y la Policía de Tránsito.



Carlos Soto firma los decretos de protección ambiental “Cuenca del Río Duero y Añilera”

El presidente municipal de Zamora, Carlos Soto Delgado asistió a la firma de los decretos del área de conservación de las zonas de protección ambiental “Cuenca del Río Duero y La Añilera”, que tienen como objetivo preservar los recursos naturales, bosques y suelos para contribuir con el medio ambiente y garantizar las recargas hídricas.

En el evento efectuado en el Lago de Camécuaro y con la presencia del Gobernador del Estado, Alfredo Ramírez Bedolla, se mencionó que en el caso de la cuenca del Río Duero, se protegerán más de 124 mil hectáreas, con acciones de mediano y largo plazo, pero sin limitar las actividades productivas y garantizar que las comunidades que conver-

gen en la afluyente, reciban beneficios. Para lo concerniente en la conservación de la zona de protección ambiental “La Añilera”, que se localiza en el municipio de Tumbiscatío, se informó que fue donada por César Arias de la Canal, constando de aproximadamente de 821 hectáreas de superficie, que requiere protegerse y aplicar estrategias de preservación que contribuyan con el medio ambiente.

En su intervención, el Gobernador del Estado, Alfredo Ramírez Bedolla, destacó que se ha trabajado intensamente en la protección de áreas naturales, logrando en tres años contar con más de 200 mil hectáreas protegidas, incluyendo las de la Cuenca del Río Duero y la Añilera, lo que deja de manifiesto el interés

que se tiene por cuidarlas y preservarlas.

Destacó que Michoacán no será omiso en la defensa de las áreas naturales protegidas, además de los bosques y aguas, por lo que se intensificarán las obras y acciones en los próximos años, para preservar el territorio protegido y otorgar más proyectos que coadyuven con el objetivo.

Ramírez Bedolla agradeció a todos los presidentes municipales que forman parte de la cuenca del Río Duero, porque han mostrado el interés por sumarse a las acciones de saneamiento y rescate de la afluyente, que necesita ser saneado ampliamente para seguir brindando sus beneficios.



Se conmemora el evento CCLVIII Aniversario de Natalicio José María Morelos y Pavón

Como Buen Gobierno se tiene un gran compromiso para reforzar en la comunidad educativa y la sociedad, los valores cívicos y patrióticos que fueron inducidos por el héroe michoacano, que contribuyó en la construcción de la identidad nacional, señaló el presidente, Carlos Soto Delgado en el evento de conmemoración del CCLVIII Aniversario del Natalicio de José María Morelos y Pavón

En el acto realizado en la Plazoleta el Teco, ante la presencia de alumnos del Colegio de Bachilleres del Estado de Michoacán (COBAEM), de la Universidad Capital de Estudios Superiores (UCES) y funcionarios municipales, Soto Delgado resaltó que el 30 de septiembre de 1765, Valladolid, hoy Morelia, vio encenderse

una antorcha de libertad y una gran esperanza para que México se convirtiera en una nación libre e independiente y cuyo legado el Siervo de la Nación, sigue vivo a 258 años de su natalicio.

Indicó que José María Morelos y Pavón fue un hombre que cambió el curso de la historia del país y que su nombre resuena con fuerza en la memoria colectiva como líder visionario que dio voz y esperanza a la lucha por la libertad del territorio nacional, además de que los Sentimientos de la Nación, no solo marcaron el rumbo de la independencia, sino que sembraron las bases de los valores que hoy definen a México como país libre y soberano.

El presidente abundó que todos los mexicanos tenemos un papel que desempeñar en la construcción de una mejor nación, recordando el legado del Siervo de la Nación que con valentía, amor a la patria y compromiso con el bien común, par que Zamora sea el mejor municipio de Michoacán en los próximos años.

En el evento la alumna de UCES, Gabriela Andrade Camarena ofreció el discurso oficial, el coro musical del COBAEM deleitó con la melodía "México en la piel" y también se presentó una reseña de "Los Sentimientos de la Nación", además de la ofrenda de floral y guardia de honor que se montó en el busto al caudillo michoacano.





**GACETA
MUNICIPAL**

**Buen
Gobierno**
CIUDAD DE ZAMORA

Ciudad de las
**y niñas,
niños**

450 años
ZAMORA